

sumario

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo

CVE-2019-7697

Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 120, de 24 de junio de 2019, de Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible. Parte II.

Pág. 2315

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2019-7697 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 120, de 24 de junio de 2019, de Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible. Parte II.*

En el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de junio de 2019 se publicó de forma incompleta el Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 8 de abril de 2019, por lo que se procede a la correspondiente rectificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

PARTE II

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO DE ESPAÑA
GOBIERNO DE CANTABRIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA
ÁREA DE FOMENTO

GOBIERNO DE ESPAÑA
GOBIERNO DE CANTABRIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA
GABINETE TÉCNICO

16 JUN 2014
ENTRADA
SALIDAS
S. DE E. DE ADMINISTRACIONES
PUEBLOS
REG. GRAL. DE LA DEL. SUP. EN
CANTABRIA
SALON
No. Inst. 006047214033286
Fecha: 10/06/2014 15:43:40

S/REF. GT/ct
N/REF. 10 de junio de 2014
FECHA
ASUNTO PGOU
DESTINATARIO SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

INFORME

NORMA DE APLICACIÓN: Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN: Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible.

UBICACIÓN: T.M. Valderredible.

Nº REFERENCIA: 14.

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

Con fecha de entrada del 13 de mayo de 2014, se ha recibido en la Delegación del Gobierno en Cantabria procedente del Ayuntamiento de Valderredible, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública la documentación en formato digital relativa al P.G.O.U. indicado en el encabezamiento, para que la Administración General del Estado informe en el ejercicio de sus competencias dentro de la instrucción de los instrumentos de planificación territorial y urbanística.

2. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

En este apartado se resume la información contenida en la documentación facilitada sin realizar ningún juicio o valoración de la misma.

La documentación aportada junto a la solicitud de informe consiste en el texto correspondiente a la Aprobación Inicial correspondiente al Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible, redactado por la empresa Aniaz Consultores en marzo de 2014 por encargo del promotor.

El ámbito del estudio abarca la totalidad del territorio municipal de Valderredible. Este municipio se sitúa en el extremo sur de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Limita por el este con la provincia de Palencia, por el sur y oeste con la de Burgos y por el norte con el municipio cántabro de Valdeprado del Río. El río Ebro y varios de sus afluentes, atraviesan el municipio.

La redacción del Plan General se justifica por la necesidad de adecuar el planeamiento general a los requerimientos de crecimiento del municipio y a la Normativa vigente en materia de urbanismo, todo ello con la finalidad de garantizar un crecimiento moderado acorde con las demandas existentes que se implanten sobre el territorio de manera respetuosa con el y con su entorno ambiental. Con el nuevo P.G.O.U. se pretende reflejar la realidad física y urbanística del municipio así como proponer un modelo territorial que contribuya a la revitalizar la situación de involución demográfica actual lo mismo que facilitar la mejora de la actividad económica y del nivel de vida de sus habitantes.

CORREO ELECTRÓNICO
gabinete tecnico.cantabria@boe.es

C/ CALVO SOTELLO, 25
39071, SANTANDER
TEL: 942 596 114
FAX: 942 596 106

CORREO ELECTRÓNICO
area.fomento@boe.es

C/ MARCA, 32 - 1º
39010, SANTANDER
TEL: 942 59 51 51
FAX: 942 59 55 19

Plan General de Ordenación Urbana. T.M. Valderredible.

EL JEFE DEL GABINETE TÉCNICO

Fdo: Fernando Corral Collantes

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



3. CONSIDERACIONES.

Dado que la actuación propuesta previsiblemente afectará a las competencias de la Administración General del Estado en Cantabria, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, y previamente a la aprobación del instrumento de planificación urbanística, se deberá solicitar informe a los departamentos que se citan a continuación:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Ebro, dadas sus funciones de gestión del régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y de sus zonas de dominio público y servidumbres en el ámbito de la actuación, en cumplimiento del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Inspección de Administraciones del Estado en Cantabria, dado que es el órgano de la Administración General del Estado con competencia, de conformidad con la legislación específica sobre la materia, para elevar, en la medida que le afecte, la política de defensa nacional en el sector de las telecomunicaciones, además de la administración, gestión, planificación y control del dominio público radioeléctrico, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Serán los departamentos citados, los que determinarán, el modo en el que puede afectarse a los elementos de su competencia.

Paralelamente, se deberá dar cumplimiento al artículo 15.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, que dice textualmente:

"La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos."

En Santander, a 6 de junio de 2014.

EL TÉCNICO SUPERIOR DEL ÁREA DE FOMENTO,

Ana Rey Cabeza

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DEL INTERIOR
DEL GOBIERNO
DE CANTABRIA

2 / 2

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Ebro

Prado de Segura, 34-38
41013 San Juan de los Ríos (Sevilla)
Teléfono 976 711 000

FECHA: 27 ABO. 2014

SURTO: 2014-OU-0090

3049717/CL

DESTINATARIO

COMISARIA DE AGUAS

CONTROL 4736

SR. COMISARIO DE AGUAS DEL EBRO

ORDENACIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

CONTROL 5746

Asunto

INFORME RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORME SECTORIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

Peticionario: AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Municipio: VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

Antecedentes

Con fecha 20 de agosto de 2014 tuvo entrada en esta Oficina de Planificación Hidrológica un escrito de esta Comisaría de Aguas solicitando informe respecto a los asuntos que sean de nuestra competencia.

La documentación presentada en formato digital se corresponde con lo siguiente:

- INFORME SECTORIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA), suscrito por el arquitecto D. Leopoldo Amaiz Eguen en marzo de 2014.

En el apartado 4.4.3. Sistema General de Infraestructuras Urbanas. 4.4.3.1. Abastecimiento de la memoria se describe lo siguiente en cuanto a la red de abastecimiento de agua potable:

En el Sistema General de Infraestructuras Urbanas se consideran las infraestructuras de servicio y sus afecciones de las siguientes redes de servicio:

En Valderredible, según la información remitida por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, tanto el servicio de abastecimiento como el saneamiento y depuración son integrantes de gestión municipal. La principal fuente de suministro es la captación superficial existente en el río Ebro, localizada bajo el puente de Rocamundo y cuyo volumen mínimo de captación es de 8 l/s, pudiendo captarse un volumen máximo de 25 l/s, siendo llevada hasta la ETAP situada en Polientes, y desde la cual se distribuye a los núcleos urbanos de Arenillas de Ebro, Arroyuelos, Cudado, Campo de Ebro, Población de Abajo, Polientes, Rebollos de Ebro, Repudio, Riojanero, Rocamundo, Ruerrero, Rajas, San Martín de Elnes y Villaseca de Ebro.

El resto de los núcleos se abastecen principalmente desde captaciones subterráneas situadas en los alrededores, presentando los núcleos poblacionales no situados en el valle (como Bustillo del Monte, Raigada, La Serna, Navamuel o Loma Sonera) problemas de abastecimiento en temporada alta.

Según datos aportados por el Ayuntamiento de Valderredible, el consumo anual en 2008 asciende a 82.000 m³. Este volumen anual supone un caudal medio diario de 2,6 l/s.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

2014-01-0090 (2014-O-0691) 3 de 6



Ministerio de Agricultura,
Alimentación y Medio Ambiente

La potabilización de estas aguas se lleva a cabo bien en la ETAP localizada en Polientes, bien mediante la cloración del agua en los propios depósitos.

La red de distribución en alta conecta la ETAP y los principales depósitos situados en Polientes, Población de Abajo, Repollo, Riopanero y Rocamundo, generalmente mediante tuberías de PVC o Polietileno.

En cuanto a las previsiones en el apartado 3.11. Red de abastecimiento. Actuaciones previstas se añade:

Las demandas futuras se han estimado a partir de los datos del Plan General para los nuevos desarrollos en Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado. Las dotaciones de referencia que se han tomado para el cálculo del consumo, son las que indica en la Tabla N. III- Dotaciones Máximas de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca de la Confederación Hidrográfica del Norte.

En esta orden, se atribuye una demanda por habitante y día en función de que la población sea estacional o permanente, mediante la consideración de dotaciones máximas diferentes, según que la actividad industrial-comercial de la población sea alta, media o baja.

Las premisas consideradas han sido:

- El número total aproximado máximo posible de viviendas nuevas es de 323, en Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable.
- Actualmente, cerca del 70 % de las viviendas existentes en el municipio de Valderredible son viviendas secundarias, frente al 30% restante como vivienda principal. Uno de los objetivos de este PGOU es invertir esta tendencia, incrementando el porcentaje de viviendas principales respecto a secundarias.
- Se estima un 70% de dichas viviendas serán principales y el 30% serán secundarias. Se ha supuesto, 363 días de consumo para las viviendas principales y 100 días para las viviendas secundarias (fines de semana y periodos vacacionales).
- Se ha considerado 2,28 habitantes por vivienda, similar a la existente actualmente.
- Se considera un grado medio de actividad industrial-comercial para una población entre los 2.000 y 10.000 habitantes, para el horizonte del 2018, tanto para la población permanente como estacional.

Los resultados de la demanda de agua potable prevista se muestran a continuación:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA CONSERVIDOR DE AGUA INSTALADO que abastece a la (valores en litros por segundo de Cantabria)									
CIRCUNSCRIPCIONES	NECLUD			Vivienda		POTABILIDAD		Consumo	
	USUARIOS	POTABILIDAD	NECLUD	Nº	Litros	Litros	Litros	Litros	Litros
Polientes	30.000	14	14	14	14	14	14	14	14
Repollo	10.000	14	14	14	14	14	14	14	14
Riocanero	10.000	14	14	14	14	14	14	14	14
Rocamundo	10.000	14	14	14	14	14	14	14	14
San Martín de Valdelomar	10.000	14	14	14	14	14	14	14	14
San Mateo de Valle	10.000	14	14	14	14	14	14	14	14
Sobrepellada	10.000	14	14	14	14	14	14	14	14
Soto Rucandio	10.000	14	14	14	14	14	14	14	14
Villanueva de la Nua	10.000	14	14	14	14	14	14	14	14
Villanueva de Hito	10.000	14	14	14	14	14	14	14	14
Sorilla	10.000	14	14	14	14	14	14	14	14
Quintanilla de Pecubio	10.000	14	14	14	14	14	14	14	14
San Andrés de Valdelomar	10.000	14	14	14	14	14	14	14	14
TOTAL CIRCUNSCRIPCIONES				323	323	323	323	323	323

* 30.000: según volumen de construcción; 14.14: según volumen de construcción.

2014-01-0090 (2014-O-0691) 2 de 6



Ministerio de Agricultura,
Alimentación y Medio Ambiente

Actualmente se encuentran catalogados 43 depósitos de agua distribuidos por el término municipal. Los depósitos de mayor capacidad se encuentran en la localidad de Polientes (uno de 180m3 y otro de 200m3).

En la siguiente tabla se muestra la localización de los depósitos existentes con su correspondiente capacidad y estado de conservación:

DENOMINACIÓN del DEPÓSITO	CAPACIDAD (m3)	ESTADO de CONSERVACIÓN
Allen del Hoy	18	Medio
Arantón	20	Buena
Buena de Ebo	22	Buena
Buena del Monte	30	Buena
Casullo de Valdelomar	20	Buena
Casullo	18	Buena
Caballo de Ebo	25	Buena
Espinosa de Bicia	30	Buena
La Puente del Valle	40	Buena
La Serna de Ebo	18	Buena
Loma Sonera	22	Buena
Montecillo	15	Mala
Navamuel	15	Mala
Otero del Monte 1	10	Buena
Otero del Monte 2	15	Buena
Población de Abajo	25	Buena
Polientes 1	180	Buena
Polientes 2	200	Buena
Quintana Olmo	18	Buena
Quintanilla de An	40	Buena
Ragada	18	Buena
Renedo de Bicia	25	Buena
Repollo	25	Buena
Revolilla	20	Buena
Riocanero	25	Buena
Rocamundo	25	Buena
Rucandio 1	18	Buena
Rucandio 2	25	Buena
Rucandio	18	Buena
Sacado	25	Buena
San Martín de Valdelomar	20	Medio
San Mateo de Valle	25	Buena
Santa María de Valle	18	Buena
Sobrepellada	20	Buena
Soto Rucandio	18	Buena
Villanueva de la Nua	18	Buena
Villanueva de Hito	26	Buena
Villanueva de Hito	25	Buena
Sorilla	32	Buena
Quintanilla de Pecubio	*	*
San Andrés de Valdelomar	*	*

* Se conoce su existencia pero se desconocen datos técnicos.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
16/12/2014 07:52
2014/052954
Confederación Hidrográfica del Ebro
Registro de SALIDA

CONFERENCIA DE AGENCIAS DEL Ebro

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
PLZA. VALDERREDIBLE SIN
39220 - POJENTES (CANTABRIA)

OFICIO
SREF
Nº REF: 2014-OU-80 (2014-O-891)
FECHA: 9 de diciembre de 2014
ASUNTO

COMUNICACIÓN DE INFORME URBANÍSTICO

El Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, a la vista de la propuesta del Sr. Comisario de Aguas, y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento de la Administración Pública del Agua de 29 de julio de 1988, ha adoptado la resolución que se adjunta con número de identificación [1S0003121976].

La presente comunicación da por finalizada la tramitación del expediente de referencia y se procede a su archivo.

La emisión del informe que se traslada es un mero acto de trámite contra el que no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar oposición al mismo en el marco del procedimiento de aprobación del Plan.

EL COMISARIO DE AGUAS
P.D. EL COMISARIO AJUNTO
Francisco José Hijos Btrian

BOC OFICIAL DE CANTABRIA
50071 ZARAGOZA
TEL. 910 71 10 00
FAX: 910 71 10 00

2014-OU-8000 (2014-O-891)
6 de 6
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Conclusión

a) En relación con la documentación presentada en la Memoria relativa al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA), se deberá tramitar el correspondiente expediente administrativo de modificación y/o inscripción de la concesión para adecuarse a la realidad actual de los aprovechamientos contemplados en las Normas al que hace referencia este informe.

b) Para ello la dotación unitaria a considerar en relación con la justificación de las necesidades hídricas del nuevo aprovechamiento, anotar que -salvo justificación adecuada- las dotaciones planteadas no podrán ser superiores a las estimadas en el *Estado de Dotaciones del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro*.

c) En cuanto a la disponibilidad de recursos anotar que, atendiendo a la información actualmente disponible en esta Oficina y a falta de que el peticionario concrete las previsiones de aumento de demanda derivadas del estudio de detalle al que hace referencia el presente informe, disponen de recursos renovables superiores a la explotación actual. En tal circunstancia se podría afirmar que existe disponibilidad de recursos hídricos en origen, si bien cabe la posibilidad de existencia de déficits que puede ser subanada con actuaciones estructurales de mejora en las instalaciones de abastecimiento y no se puede valorar la productividad de las captaciones que, en su caso, se construyan.

LA JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Mª Teresa Cuatrecasas Layet

EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Miguel Onofre Margeli

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
O F I C I O	
SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN	
SRREF: 2014-OU-90 (2014-O-681)	
FECHA: 5 de diciembre de 2014	
ASUNTO:	
PROPUESTA DE INFORME URBANÍSTICO	
En relación con el expediente cuyas circunstancias se detallan a continuación:	
CIRCUNSTANCIAS:	
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE	
Objeto: SOLICITUD DE INFORME SECTORIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA	
Cause: ARROYO DE CARRALES, RÍO EBRO, ARROYO MARDANCHO, ARROYO TRONCOS, ARROYO CONCEJO, ARROYO DE LA COSTA, ARROYO DE LA NAMILLA, ARROYO DE LA VENTA, ARROYO DE RÍO PANERO, ARROYO RICAFOCIO, BARRANCO PONTÓN	
Municipio: VALDERREDIBLE (CANTABRIA)	
HECHOS:	
I.- Con fecha de Registro 2 de mayo de 2014 y 16 de mayo de 2014 el Ayuntamiento de Valderredible remite para su informe sendos ejemplares del "Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible, Aprobación inicial", redactado en marzo de 2014 por el Arquitecto D. Leopoldo Arnaiz Eguren, aportado en formato digital.	
II.- El municipio de Valderredible se encuentra al Sur de la provincia de Cantabria, su superficie es de 298,2 km² y su cota varía entre los 690 m.s.n.m. y los 1.221 m.s.n.m. Limita al Norte con el término municipal de Valdeprado del Río, al Este con la provincia de Burgos, al Sur y al Oeste con la de Palencia.	
Este municipio está formado por los siguientes 52 núcleos: Allén del Hoyo, Arantónes, Arenillas de Ebro, Arroyuelos, Bárcena de Ebro, Bustillo del Monte, Cadalso, Campo de Ebro, Castriello de Valdelomar, Cejaucas, Coroneles, Cubillo de Ebro, Espinosa de Bricia, La Serna de Ebro, Loma Somera, Montecillo, Moroso, Navamuel, Otero, Población de Abajo, Población de Arriba, Polientes (capital), La Puente del Valle, Quintanasolmo, Quintanilla de An, Quintanilla de	
BOC OFICIAL NÚM. 42 DE AGOSTO DE 2019 TEL. 979 71 10 00 FAX. 979 71 45 99	

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 el objeto de justificar la propuesta de ordenación y la ausencia de edificaciones en las zonas que resulten susceptibles de edificación para avenidas de 500 años de período de retorno. - San Andrés de Valdelomar. SAV-1 de uso industrial • Suelo Urbanizable No Delimitado No se ha clasificado de esta forma ningún terreno de este municipio.	• Suelo Rústico • Suelo Rústico de Especial Protección • Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Infraestructuras • Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Ecológica • Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Paisajística • Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Forestal • Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Zona de protección agropecuaria. Monte bajo y pastizal. • Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Zona de uso agropecuario. Cultivos y prados. • Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Cauces y Riberas • Suelo Rústico de Protección Ordinaria Son los terrenos no clasificados como de Especial Protección, pero tampoco forman parte de los suelos a desarrollar. Se encuentran junto a espacios ya urbanos son valores ambientales destacables.	Indicar que en los planos de ordenación de los núcleos de Polientes y San Martín de Eines se ha representado una zona definida como zona inundable respecto a los cauces que circulan por estos núcleos. En el caso del núcleo de Polientes esta zona inundable se encuentra fuera de los suelos a desarrollar, pero en el caso de San Martín de Eines, la zona inundable ocupa parte del Suelo Urbano Consolidado de este núcleo. Se desconoce cómo se han obtenido estas zonas inundables.	IV.- En relación con la red hídrica superficial, el principal curso de agua que atraviesa el municipio es el río Ebro La localización de las zonas delimitadas respecto a las corrientes superficiales es: 2014-OU-90 (2014-O-691) [150003121976] -3- 
 Rucandío, Rasgada, Rebolar de Ebro, Renedo de Bricia, Repudio, Reveillas, Riopanero, Rocamundo, Ruanales, Runcandío, Ruerrero, Rujas, Salcedo, San Andrés de Valdelomar, San Cristóbal del Monte, San Martín de Eines, San Martín de Valdelomar, Santa María de Hito, Santa María de Valverde, Sobrepenilla, Sobrepeña, Soto de Rucandío, Susilla, Villaescusa de Ebro, Villamofico, Villanueva de la Nía, Villaverde de Hito y Villota de Eines. Actualmente, el municipio de Valderredible carece de un Planeamiento General, sólo cuenta con una Delimitación Gráfica de Suelo Urbano de diversos núcleos, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de mayo de 2004. Con la finalidad de potenciar el crecimiento del municipio y ajustar la ordenación a la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación territorial y Régimen urbanístico del suelo de Cantabria, se plantea este Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU).	III.- Este PGOU clasifica los terrenos del término municipal de Valderredible como Suelo Urbano (Consolidado y No Consolidado), Suelo Urbanizable (Delimitado) y Suelo Rústico (de Especial Protección y de Protección Ordinaria). - Suelo Urbano • Suelo Urbano Consolidado Se mantiene la ordenación del Proyecto de Delimitación anterior, añadiendo aquellos espacios que hayan adquirido las condiciones de este Suelo, es decir, tengan todos los servicios y pertenecen a la malla urbana. • Suelo Urbano No Consolidado Se han clasificado de esta forma dos ámbitos en el núcleo de Polientes, denominados POL-1 y POL-2, y uno en el núcleo de San Martín de Eines, denominado SME-1. Los tres tienen como uso predominante el residencial. - Suelo Urbanizable • Suelo Urbanizable Delimitado Tanto en el núcleo de Polientes como en el de San Andrés de Valdelomar, se han clasificado así los siguientes sectores: - Polientes: POL-3 de uso industrial, POL-4, POL-5 y POL-6, los tres se uso residencial. En las fichas de ordenación de los sectores POL-4, POL-5 y POL-6 se indica que para la aprobación del plan parcial que ordene estos sectores, es condición necesaria la ejecución de un estudio de inundabilidad con	2014-OU-90 (2014-O-691) [150003121976] -2- 	

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 • POL-1: se encuentra en zona de no afección de cualquier cauce público. • POL-2: situado en zona de policía de la margen derecha del arroyo Troncos, a unos 60 m del cauce.	 • Allen del Hoy: se sitúa fuera de la zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cualquier cauce público. • Arantones: al igual que en anterior, también se encuentra fuera de la zona de afección de cauces públicos. • Arenillas de Ebro: su casco urbano se sitúa en zona de policía de la margen derecha del río Ebro, a una distancia de unos 21 m del mismo. • Arroyuelos: se encuentra fuera de la zona de afección de cauces públicos. • Barcina de Ebro: está junto a la margen izquierda del río Ebro. • Bustillo del Monte: situado en zona de no afección. • Cadalso: se encuentra en zona de policía de la margen izquierda del río Ebro, a unos 77 m del cauce. • Campo de Ebro: este núcleo se encuentra en un meandro del río Ebro, pero fuera de la zona de afección de este cauce y de cualquier otro cauce público. • Castrillo de Valdelomar: se encuentra en zona de no afección de cualquier cauce público. • Celartas: situado junto a la margen izquierda del arroyo de Río Panero. • Coroneles: se encuentra en zona de no afección de cualquier cauce público. • Cubillo de Ebro: situado en la margen izquierda del río Ebro, pero en zona de no afección de cualquier cauce público. • Espinosa de Bracia: La Serna de Ebro, Loma Somera, Montecillo y Moroso: se encuentran en zona de no afección de cualquier cauce público. • Navamuel: está situado en zona de policía de la margen izquierda del arroyo de la Namilla, a unos 33 m del cauce. • Otero: se encuentra en zona de no afección de cualquier cauce público. • Población de Abajo: se encuentra en zona de no afección de cualquier cauce público. • Población de Arriba: situado en la margen derecha del barranco Pontón, pero fuera de su zona de afección. • Poñentes: se encuentra en la margen izquierda del río Ebro, estando el Suelo Urbano Consolidado fuera de la zona de afección de este río. Sin embargo, la zona Este de este suelo es atravesada por el arroyo Troncos. En cuanto los ámbitos clasificados en este núcleo, se indica lo siguiente: • Suelo Urbano No Consolidado:
 • POL-3: situado en zona de policía de la margen izquierda del arroyo Troncos, a una distancia de 22 m. • POL-4: se encuentra en zona de policía de la margen izquierda del río Ebro, a unos 76 m del cauce. • POL-5: se encuentra fuera de zona de afección de cualquier cauce público. • POL-6: también situado fuera de la zona de afección de cualquier cauce público.	 En cuanto los ámbitos clasificados en este núcleo, se indica lo siguiente: • Suelo Urbano No Consolidado:
 • La Puente del Valle: este núcleo se divide en dos partes, una situada en zona de policía de la margen derecha del río Ebro, a unos 48 m del cauce, y la otra parte, en zona de policía de la margen izquierda de este cauce, a una distancia de unos 21 m. • Asimismo, el arroyo Ricafofo atraviesa la parte situada en la margen izquierda del río Ebro, en sentido Oeste – Este. • Quintassimo, Quintanilla de An, Quintanilla de Rucandio y Rasgada: se encuentran fuera de la zona de afección de cualquier cauce público. • Reboliar de Ebro: situado en zona de policía de la margen derecha del río Ebro, a una distancia del cauce de unos 14 m. • Renado de Bracia: se encuentra fuera de la zona de afección de cualquier cauce público. • Repudo: situado en zona de policía de la margen derecha del barranco Concejo, a unos 32 m del cauce. • Revillas y Riopango: se encuentran fuera de la zona de afección de cualquier cauce público. • Rocamundo: este núcleo es atravesado por su zona Noreste, y en sentido Norte – Sur, por el arroyo Veilla. Asimismo, por la zona Sureste del núcleo, circula un barranco inominado tributario del anterior. • Rumales: este núcleo está dividido por el arroyo Rumales, situándose parte en zona de policía de la margen derecha de este cauce, a una distancia de 82 m., y la otra parte, de	 En cuanto los ámbitos clasificados en este núcleo, se indica lo siguiente: • Suelo Urbano No Consolidado:

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 Sobreparrilla: situado en zona de policía de la margen derecha del río Ebro, a unos 94 m del cauce. Solo de Rucandio: se encuentra fuera de la zona de afección de cualquier cauce público. Suella: se encuentra en zona de policía de la margen izquierda del arroyo Mardancho, a unos 40 m del mismo. Villaescusa de Ebro: situado en zona de policía de la margen derecha del río Ebro, a unos 5 m de distancia. Villamotico: está en zona de policía de la margen derecha de un barranco innominado. Villanueva de Nía: el arroyo Mardancho atraviesa este núcleo. Villaverde de Hito y Villota de Elines: se encuentran fuera de la zona de afección de cualquier cauce público.																															
 mayor tamaño, se encuentra en la margen izquierda del mismo, pero fuera de su zona de afección. Rucandio: se encuentra fuera de la zona de afección de cualquier cauce público. Ruero: está en zona de policía de la margen izquierda del arroyo Río Panero, a unos 18 m del cauce. Rujas: se divide en dos partes. La parte situada al Sur se encuentra en zona de policía de la margen izquierda del río Ebro, a unos 47 m del cauce. Asimismo en esta parte, el arroyo de la Caseta atraviesa este núcleo, en sentido Norte – Sur. En cuanto a la zona situada más al Norte, se encuentra fuera de la zona de afección de cualquier cauce público. Salcedo: se encuentra fuera de la zona de afección de cualquier cauce público. San Andrés de Valdelomar: en el centro del Suelo Urbano Consolidado de este núcleo nace un barranco innominado, cuya corriente se aleja del mismo. Respecto al sector SAV-1, indicar que se encuentra junto a la margen derecha del arroyo Mardancho, a unos 5 m del cauce. San Cristóbal del Monte: este núcleo se encuentra fuera de la cuenca del río Ebro, por lo que esta Confederación no tiene nada que informar al respecto. San Martín de Elines: este núcleo se divide en tres subnúcleos: Norte, Centro y Sur. Subnúcleo Norte: situado junto al cauce del río Ebro por su margen izquierda. En los planos de ordenación se ha representado como zona inundable. Subnúcleo Centro: situado junto al cauce del río Ebro por su margen derecha. Parte de este subnúcleo se ha representado como zona inundable en los planos de ordenación. Subnúcleo Sur: dentro de éste, tanto los espacios clasificados como Suelo Urbano Consolidado y el ámbito clasificado como Suelo Urbano No Consolidado, SIME-1, se encuentran fuera de la zona de afección de cualquier cauce público. San Martín de Valdelomar: situado en zona de policía de la margen izquierda de un barranco innominado, a unos 74 m de distancia. Santa María de Hito: se encuentra fuera de la zona de afección de cualquier cauce público. Santa María de Valverde: situado en zona de policía de la margen derecha del arroyo de la Venta, a unos 70 m de distancia. Sobreparrilla: se encuentra fuera de la zona de afección de cualquier cauce público.																															

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 del texto Refundido de la Ley de Aguas. Aquellas aglomeraciones urbanas cuya población estacional en el periodo estival, supere los 250 habitantes, deberán disponer de un sistema de tratamiento secundario para la depuración de sus aguas residuales urbanas.	Los aliviaderos del sistema de colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada, para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en funcionamiento habitual como en caso de fallo. Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios. En la medida de lo posible, las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanos serán conectadas con la red municipal. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos. Si existieran aguas residuales de origen industrial, en caso de ser asimilables a urbanas, y cuando resulte factible, serán conectadas a la red de saneamiento municipal o a la estación depuradora de aguas residuales municipal. En caso contrario, y se prevea su vertido a dominio público hidráulico (dph), serán previamente depuradas.*	2014-OU-90 (2014-O-691) (150003121616) -9- INSTRUMENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS CONFECCIÓN DE ORDENACIÓN DEL 1982
 abastecimiento y no se puede valorar la productividad de las captaciones que, en su caso se construyan.* VI.- Con fecha 22 de julio de 2014, este Servicio solicita informe al Área de Control de Vertidos de este Organismo para que informe respecto a los asuntos que sean de su competencia. Con fecha 16 de septiembre de 2014, el Área de Control de Vertidos emite informe en el que indica lo siguiente: "Se informa favorablemente siempre que el Plan General de Ordenación Urbana se adapte a la normativa vigente en materia de vertidos de aguas residuales y se tengan en cuenta las siguientes consideraciones: - En las redes de colectores de aguas residuales, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o a la implantación de la actividad industrial, o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados. - Proyectos de nuevos desarrollos urbanos. - Se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a colectores. - Todas las aglomeraciones urbanas, definidas conforme lo establecido en el art. 2.º) del RDL 11/1995 de 28 de diciembre, deberán disponer de una red de saneamiento para la recogida de sus aguas residuales urbanas y dispondrán así mismo de un sistema de tratamiento previo al vertido de las mismas al dominio público hidráulico. Asimismo deberá solicitar a este Organismo de cuenca la correspondiente autorización de obras, cuando la implantación de las infraestructuras se realicen en zona de policía del dominio público hidráulico o pueda afectar a los cauces públicos. La autorización de obras se solicitará junto con la autorización de vertido en caso de que tales vertidos no se encuentren autorizados por esta Confederación Hidrográfica. - El proyecto, construcción y mantenimiento de los colectores deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas, utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles que no redunden en costes desproporcionados, para conseguir una adecuada estanqueidad de los sistemas colectores, de forma que se limiten las filtraciones. - Todas las aglomeraciones urbanas cuyos vertidos de aguas residuales urbanas no se encuentren autorizados por este organismo de cuenca, deberán solicitar inmediatamente la correspondiente autorización conforme lo establecido en el art 100	CONSIDERACIONES: 1.- Se emite este informe según lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece como preceptivo el informe previo de las Confederaciones Hidrográficas sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuando afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía (banda de 100 metros de anchura en cada margen, medidos desde el límite del dominio público hidráulico). Este artículo atribuye ese mismo carácter preceptivo al informe previo de las Confederaciones a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias.	2014-OU-90 (2014-O-691) (150003121616) -8- INSTRUMENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS CONFECCIÓN DE ORDENACIÓN DEL 1982

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



Los planes de gestión de riesgo de inundación exigidos en dicho decreto, incluyen los programas de medidas que cada una de las administraciones debe aplicar en el ámbito de sus competencias para alcanzar el objetivo previsto de reducir estas consecuencias negativas. Se aprobarán y publicarán antes del 22 de diciembre de 2015 (artículo 13.7). Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con estos planes, y reconocerán el carácter rural de los suelos en los que concurren dichos riesgos de inundación o de otros accidentes graves (artículo 15.1).

VI.- En cumplimiento del mencionado Real Decreto 903/2010, ya se encuentra disponible, dentro del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables en la Demarcación Hidrográfica del Ebro, la evaluación preliminar del riesgo de inundación en la cuenca del Ebro, de fecha mayo de 2011, elaborado por este Organismo, y en coordinación con todas las Comunidades Autónomas implicadas.

Consultado el mismo, se comprueba lo siguiente respecto a los diferentes cauces que pueden verse afectados por el desarrollo del PGOU de Valderredible.

- Río Ebro tiene asociados los siguientes riesgos de inundación:
 - o A1. Alto Significativo, a su paso por los núcleos de Barcena de Ebro, Cejanca, San Martín de Elinas
 - o A2. Alto importante, a su paso por los núcleos de Cadelso,
 - o A3. Alto menos importante, en la zona del núcleo de Campo de Ebro, Polientes, La Puente del Valle, Rebollos de Ebro
- Arroyo de la Veilla tiene un riesgo asociado B. Moderado a su paso por el núcleo de Rocamundo.
- Arroyo del río Panero presenta un riesgo de inundación asociado A1. Alto Significativo a su paso por el núcleo de Ruero.
- Arroyo de la Costa, riesgo B. Moderado en el núcleo de Rujaus.
- Arroyo Mandarcho:
 - o A3. Alto menos importante en las proximidades de Sobrepeña.
 - o A1. Alto Significativo en a su paso por Villanueva de la Nía.

VII.- A su vez, también se encuentran disponibles, en la página web de esta Confederación (www.chebro.es, SITEbro), los Mapas de Peligrosidad y Riesgo para los tramos de algunos de los cauces estudiados. Los mapas de peligrosidad incluyen láminas de inundación contemplando los siguientes escenarios:

- a) Alta probabilidad de inundación (período de retorno mayor o igual a 10 años)

2014.OU-50 (2014-O-591)
1150003 (21796)



Asimismo, el mencionado artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de este Organismo, deberá pronunciarse expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

II.- El Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, introduce el concepto de zonas de flujo preferente, en las cuales el Organismo de cuenca sólo podrá autorizar actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desague de dicha vía.

La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desague, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas. La definición concreta de las zonas anteriores se encuentra incorporada al artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

III.- Son autorizables en zona de flujo preferente, actuaciones que no supongan una alteración significativa del relieve, tales como usos agrícolas, zonas verdes, zonas de aparcamiento, deportivas y otros espacios libres.

IV.- En la zona inundable fuera de la zona de flujo preferente, tanto dentro como fuera de la zona de policía, y que debería cumplir, entre otras, una función laminadora del caudal de avenida, se atenderá a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil (Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994).

V.- Asimismo, se informa que el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, regula los procedimientos para realizar la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo, y los planes de gestión de los riesgos de inundación en todo el territorio español.

Tiene como principales objetivos obtener un adecuado conocimiento y evaluación de los riesgos asociados a las inundaciones, y lograr una actuación coordinada de todas las administraciones públicas y la sociedad para reducir sus consecuencias negativas.

2014.OU-50 (2014-O-591)
1150003 (21796)



MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

b) Probabilidad media de inundación (período de retorno mayor o igual a 100 años). c) Baja probabilidad de inundación o escenario de eventos extremos (período de retorno igual a 500 años) Adicionalmente, en estos mapas se representa la delimitación de los cauces públicos, sus zonas de servidumbre y policía, y la de flujo preferente. Consultados los mismos se comprueba lo siguiente: - Cejanças: se encuentra junto a la margen izquierda del arroyo del Río Panero, situándose la zona Noroeste y Sureste del mismo en flujo preferente de este cauce. - Ruerrero: la zona Sur y Sureste de este núcleo se encuentran en zona de flujo preferente del arroyo del Río Panero. - San Martín de Elines: parte de los subnúcleos Norte y Centro de éste se encuentran en zona de flujo preferente del río Ebro. - Villasecusa de Ebro: la zona más cercana al río Ebro se encuentra en zona de flujo preferente de este cauce. - Villanueva de la Nía: las zonas situadas a unos 40 m del arroyo Mardanchio por su margen izquierda y a unos 10 m por su margen derecha, se sitúan en zona de flujo preferente de este arroyo. VIII.- Informar que el Ministerio Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha elaborado el "Estudio y redacción de las normas de explotación, plan de emergencia, actualización del documento XYZT y revisión detallada de las presas de El Ebro, Mansilla, González Lacasa, Pajares y Valbomado. Términos municipales de Reinoso y Otros (Cantabria y La Rioja)", a partir del cual se obtienen las láminas de inundación de los cauces relacionados a los caudales verificados por una presa en situación de explotación, por lo que no están asociados a un período de retorno concreto, si no a condiciones de volumen, velocidad de crecimiento del embalse o a previsiones de fenómenos meteorológicos. Se definen tres tipos de caudales asociados a estas zonas inundables que pueden presentarse aguas abajo de la presa: - Q1: caudal de desbordamiento del cauce - Q2: caudal de daños moderados (aquel que produce daños en elementos territoriales tales como viviendas aisladas, infraestructuras y servicios no esenciales). - Q3: aquel que produce daños de consideración en núcleos urbanos e infraestructuras.	IX.- Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (www.chebro.es, SITEbro), se comprueba que parte del término municipal de Valderredible se ve afectado por la Lámina de inundación de la presa de El Ebro, encontrándose sobre esta superficie los siguientes núcleos con las siguientes hipótesis: - Bárcena de Ebro, Cadalso y Villasecusa de Ebro: hipótesis Q2 y Q3. - Campo de Ebro: hipótesis Q2 - Polientes y Quintanilla de An: hipótesis Q3 - Rebollar de Ebro y San Martín de Elines: hipótesis Q1, Q2, Q3. X.- Cabe realizar un análisis de cada uno de los ámbitos descritos en los Hechos, en lo que se refiere a posibles afecciones derivadas de su desarrollo en especial a la zona de flujo preferente. 1. Suelo Urbano Consolidado 1.1. Suelo Urbano Consolidado fuera de zona de afección Se relacionan, a continuación, los núcleos que al situarse fuera de la zona de afección de cauces, este Organismo no indica nada respecto a su posible desarrollo al exceder de su ámbito competencial Alién del Hoyo, Arantones, Arzuvelos, Bustillo del Monte, Campo de Ebro, Castillo de Valdemiñar, Coroneles, Cubillo de Ebro, Espinosa de Brica, La Serna de Ebro, Loma Somera, Montecillo, Moroso, Otero, Población de Abajo, Población de Amba, Quintasolmo, Quintanilla de An, Quintanilla de Rucandio, Rasgada, Renedo de Brica, Revellillas, Riopanero, Rucandio, Salcedo, Subnúcleo Sur de San Martín de Elines, Santa María de Hito, Sobrepenilla, Soto de Rucandio, Villaverde de Hito y Villota de Elines Asimismo, respecto al núcleo de San Cristóbal del Monte, indicar que se encuentra fuera de la cuenca del río Ebro, por lo que esta Confederación no informa nada al posible desarrollo de este núcleo. 1.2. Suelo Urbano Consolidado en zona de afección y en zona de flujo preferente Consultados los Mapas de Peligrosidad y Riesgo, disponibles en el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (www.chebro.es, SITEbro), se observa, que varios de los núcleos que forman parte del término municipal de Valderredible presentan superficies que se encuentran en zona de flujo preferente de los cauces respecto a los que se encuentran en zona de afección. Se relacionan a continuación cuáles son estos núcleos: Cejanças, Ruerrero, San Martín de Elines (subnúcleos Norte y Centro), Villasecusa de Ebro y Villanueva de la Nía	2014-OU-90 (2014-O-691) (15000121876) -12- INSTRUMENTO DE INUNDACIÓN Y PELIGROSIDAD CONFEDERACIÓN DE CAUCES DEL Ebro
2014-OU-90 (2014-O-691) (15000121876) -13- INSTRUMENTO DE INUNDACIÓN Y PELIGROSIDAD CONFEDERACIÓN DE CAUCES DEL Ebro	2014-OU-90 (2014-O-691) (15000121876) -13- INSTRUMENTO DE INUNDACIÓN Y PELIGROSIDAD CONFEDERACIÓN DE CAUCES DEL Ebro	2014-OU-90 (2014-O-691) (15000121876) -13- INSTRUMENTO DE INUNDACIÓN Y PELIGROSIDAD CONFEDERACIÓN DE CAUCES DEL Ebro

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 	Asimismo, consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (www.chebro.es, SITEbro) junto con la fotografía aérea del Sistema Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA), se comprueba que en estas zonas de flujo preferente existen edificaciones. Indicar que en estas zonas no se podrán realizar nuevas edificaciones ni obras de ampliación y variación de volumen actual de las ya construidas, sin embargo no se impide la realización de las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles. En el caso de los núcleos de Celanjas y Villanueva de la Nla, se comprueba, también en los Mapas de Peligrosidad y Riesgo, que parte de estos núcleos tienen asociado un escenario de Alta probabilidad de inundación (avertidos de período de retorno mayor o igual a 10 años). Por lo que en estas zonas se deberán adoptar las medidas que prevea la legislación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones. 1.3. Suelo Urbano Consolidado en zona de afección, pero no en zona de flujo preferente • Arenillas de Ebro Consultados los Mapas de Peligrosidad y Riesgo, anteriormente mencionados, se comprueba que este núcleo se encuentra fuera de la zona inundable del río Ebro, por lo que se considera correcto su posible desarrollo. • Bárcena de Ebro Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (www.chebro.es, SITEbro), se comprueba que la zona Norte de este núcleo se encuentra sobre la zona definida como dominio público hidráulico probable del río Ebro, estando clasificada esta zona como Suelo Urbano Consolidado. No se permite realizar nuevas instalaciones fijas en dominio público hidráulico, por las nuevas afecciones significativas que pueden suponer al régimen de las corrientes, no impidiéndose, sin embargo, la realización de reparaciones que exigen la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles, sin modificar sus dimensiones actuales. • Cadalzo Consultados los Mapas de Peligrosidad y Riesgo, se observa que la zona Sur de este núcleo se encuentra en el escenario de probabilidad media de inundación. No obstante, vista la distancia a la que se encuentra del río Ebro, el posible desarrollo de este núcleo se considera adecuado. • Navamuel Se encuentra en zona de policía de la margen izquierda del arroyo de la Namilla. Teniendo en cuenta que el tramo de este arroyo, respecto al que el núcleo de Navamuel se encuentra en su zona de policía, son los primeros metros del cauce y que éste se encuentra a una cota inferior a la del casco urbano, se considera adecuado el desarrollo de este ámbito. • Polientes	Como ya se ha indicado, una parte de la zona Este del núcleo es atravesada por el arroyo Troncos. Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (www.chebro.es) y la fotografía aérea de PNOA, se comprueba que este arroyo circula en régimen abierto hacia su desembocadura en el río Ebro. Indicar que, al tratarse de un cauce público, cualquier actuación que se realice sobre el dominio público hidráulico o en la zona de policía de este arroyo, deberá obtener la preceptiva autorización de este Organismo. • La Puente del Valle Respecto a la afección de este núcleo con el río Ebro, teniendo en cuenta que las carreteras S-614 y SV-6191 se encuentran entre el río y la zona occidental y la oriental de este núcleo, respectivamente, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de la ordenación de este núcleo. No obstante, el arroyo Ricafocio atraviesa la zona más occidental de este núcleo. Vista la fotografía aérea de PNOA, se comprueba que este cauce circula en lámina libre, existiendo sobre el mismo dos obras de paso para cruzar un camino y la carretera S-614. Dado que se desconoce las posibles actuaciones que se realizarán en la zona de afección de este cauce, es necesario que para la ejecución de las mismas, se deberá solicitar la preceptiva autorización de este Organismo. • Rebollos de Ebro Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (www.chebro.es, SITEbro), se comprueba que parte de este núcleo se encuentra a mayor cota que la del río Ebro, respecto al que se encuentra en su zona de policía, por lo que se considera adecuado el posible desarrollo de esta parte. En cuanto a la zona más próxima al río Ebro, y respecto a la cual la diferencia de cotas no es tan significativa como en el caso anterior, se observa, en la ortofoto del PNOA, que en esta zona existen edificaciones, por lo que, aunque no se tienen datos respecto al riesgo de inundabilidad de la zona, se aconseja que se adopten las medidas que prevea la legislación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones. • Repudio Situado en zona de policía de la margen derecha del barranco Concejo, teniendo en cuenta la escasa entidad de este cauce, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas del desarrollo de este núcleo. • Rocamundo Este núcleo es atravesado en su zona Noroeste por el arroyo Veilla y en su zona Sureste por un barranco inominado. Vista la fotografía aérea del PNOA, se observa que el arroyo Veilla circula en	2014-OU-90 (2014-O-691) [15000121016] INFORMACIÓN DE RIESGO -15-
 	2014-OU-90 (2014-O-691) [15000121016] INFORMACIÓN DE RIESGO -14-	2014-OU-90 (2014-O-691) [15000121016] INFORMACIÓN DE RIESGO -14-	2014-OU-90 (2014-O-691) [15000121016] INFORMACIÓN DE RIESGO -14-

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 Este núcleo se encuentra en zona de policía del río Ebro, a más de 90 m del cauce, y a mayor cota que el río, por lo que no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas del desarrollo del mismo. • Susilla Se encuentra en zona de policía de la margen izquierda del arroyo Mardancho y separado del mismo por la carretera S-621. Por lo tanto, se considera adecuado el desarrollo de este núcleo. • Villamofico Teniendo en cuenta la escasa entidad del barranco inominado respecto al que se encuentra en zona de policía este núcleo, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su desarrollo.	2. Suelo Urbano No Consolidado 2.1. Suelo Urbano No Consolidado fuera de zona de afección • POL-1, núcleo de Polientes. • SME-1, núcleo de San Martín de Elines No se informa nada respecto a estos ámbitos, ya que se encuentran fuera del ámbito competencial de este Organismo. 2.2. Suelo Urbano No Consolidado en zona de afección • POL-2, núcleo de Polientes Se encuentra en zona de policía de la margen derecha del arroyo Troncos. Dada la distancia a la que se encuentra del mismo (60m), no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su ordenación.	3. Suelo Urbanizable Delimitado 3.1. Suelo Urbanizable Delimitado fuera de zona de afección • POL-5, núcleo de Polientes. • POL-6, núcleo de Polientes No se informa nada respecto a estos ámbitos, ya que se encuentran fuera del ámbito competencial de este Organismo. 3.2. Suelo Urbanizable Delimitado en zona de afección • POL-3, núcleo de Polientes Teniendo en cuenta la distancia a la que se encuentra del arroyo Troncos (22 m), se considera adecuado el desarrollo de este sector.	2014-OU-90 (2014-O-691) (10000171978) -17-  MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESQUERÍA Y DEDESARROLLO RURAL SECRETARÍA DE POLÍTICA AGROPECUARIA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL (10000171978)
 régimen abierto unos metros. luego se pierde su trazado, por lo que se considera que se ha solerado bajo las calles del núcleo y una vez cruza la carretera SV-6201, vuelve a retomar su régimen abierto. Dado que se desconoce las posibles actuaciones que se realizarán en la zona de afección de este cauce y en el tramo no solerado, es necesario que para la ejecución de las mismas, se deberá solicitar la preceptiva autorización de este Organismo. Respecto al barranco inominado, no se aprecia su existencia en la ortofoto del PNOA, por lo que no se prevén afecciones significativas al régimen de las corrientes de este cauce respecto al desarrollo de este núcleo.	• Ruanales Teniendo en cuenta la distancia a la que se sitúa este núcleo respecto al arroyo Ruanales, se considera adecuado el desarrollo de este núcleo. • Rujas Este núcleo es atravesado por el arroyo de la Caseta. Consultada la fotografía aérea de PNOA, se comprueba que este cauce circula en régimen abierto a lo largo de todo su paso por este núcleo. Dado que se desconocen las posibles actuaciones que se realizarán en la zona de afección de este cauce es necesario que para la ejecución de las mismas, se deberá solicitar la preceptiva autorización de este Organismo. En cuanto a su situación en zona de policía del río Ebro, dado la distancia a la que se encuentra del mismo, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su desarrollo.	• San Andrés de Valdelomar En el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (www.chebro.es, SITEbro), se comprueba que un barranco inominado nace en el casco urbano de este núcleo. No obstante, en la fotografía aérea de PNOA, no se ha localizado dicho cauce, por lo que no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas del desarrollo de este suelo. • San Martín de Valdelomar Este núcleo se encuentra en zona de policía de un barranco inominado. Teniendo en cuenta la distancia a la que se encuentra del mismo, se considera adecuado el desarrollo de este núcleo. • Santa María de Valverde Teniendo en cuenta la distancia a la que se encuentra del arroyo de la Venta, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas del desarrollo de este núcleo. • Sobrepeña	2014-OU-90 (2014-O-691) (10000171978) -16-  MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESQUERÍA Y DEDESARROLLO RURAL SECRETARÍA DE POLÍTICA AGROPECUARIA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL (10000171978)

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 Hidrográfica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente. En consecuencia, EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico, propone a V.E.:	                                                                                 
A. En primer término recoger los ámbitos del Plan General de Ordenación Urbana en los que, al quedar fuera de la zona de afección de cauces públicos, no procede la intervención de este Organismo al exceder de su ámbito competencial: • Suelo Urbano Consolidado: Allén del Hoy, Arantones, Arroyuelos, Bustillo del Monte, Campo de Ebro, Castillo de Valdemolar, Coronales, Cubillo de Ebro, Espinosa de Bricia, La Serna de Ebro, Loma Sonera, Montecillo, Moroso, Otero, Población de Abajo, Población de Arriba, Quintasolmo, Quintanilla de An, Quintanilla de Rucandio, Rasgada, Reneco de Bricia, Revellillas, Riopanero, Rucandio, Salcedo, Subnudeo Sur de San Martín de Elines, Santa María de Hito, Sobrepenilla, Soto de Rucandio, Villaverde de Hito y Villota de Elines. • Suelo Urbano No Consolidado: • Polientes: POL-1 • San Martín de Elines: SME-1 • Suelo Urbanizable Delimitado: • Polientes: POL-5, POL-6	• POL-4, núcleo de Polientes Seguendo el mismo criterio que en el caso anterior, se considera adecuado el desarrollo de este sector, ya que se encuentra a 76 m del río Ebro. • SAV-1, núcleo de San Andrés de Valdelomar. Se encuentra en zona de policía de la margen derecha del arroyo Mardancho. Indicar que no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de la ordenación de este sector. No obstante, dada la proximidad con el arroyo, se recomienda que la zona del sector más próxima al mismo, se califique como zona verde. XI.- De acuerdo con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de este Organismo deberá pronunciarse expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas. Examinada la documentación del Plan remitido para informe, no se aprecia en la misma la existencia de actuaciones que comporten nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidas por los actuales sistemas de abastecimiento (municipales...), por lo que se informa favorablemente la actuación en lo que respecta a las demandas hídricas. VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones concordantes. FUNDAMENTOS DE DERECHO. I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias. II.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que tales actos y planes afecten al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección. III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación
2014-OU-90 (2014-O-691) 18000312016 -19- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DELEGACIÓN DE AGUAS CANTABRIA BOC NÚM. 42	2014-OU-90 (2014-O-691) 18000312016 -18- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DELEGACIÓN DE AGUAS CANTABRIA BOC NÚM. 42

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 zona de servidumbre, como la zona de flujo preferente, donde no se podrán realizar nuevas edificaciones ni obras de ampliación y variación del volumen de las ya construidas.	Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el Art. 78.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico de la vigente Ley de Aguas (modificación de la Ley de Aguas 29/1985), no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe. Se tendrá en cuenta que para las actuaciones que se encuentren dentro de las zonas inundables, marcadas por los Mapas de Peligrosidad y Riesgo, se deberá adoptar las medidas que prevenga la legislación de protección civil ante el riesgo de inundaciones.	En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones. PREVISIONES 1º.- Independiente de lo indicado en anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta: 1.1.- Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca (Art. 24 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas). 1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca. 1.3.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca. 2º.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.	 3º.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las actuaciones previstas por el planeamiento, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. 4º.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse. 5º.- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras. 6º.- Parte de los terrenos afectados por este planeamiento se encuentran, previsiblemente, en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia. 7º.- Se concede la autorización en zona de policía a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estime justificada. 8º.- La autorización en la zona de policía no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos de este Organismo. 9º.- Podrá anularse la autorización en zona de policía por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes. D. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, del término municipal de VALDERREDIBLE (CANTABRIA) de acuerdo con la documentación obrante en el expediente. Se trata de los siguientes ámbitos: los núcleos clasificados como Suelo Urbano Consolidado de Arenillas de Ebro, Bárcena de Ebro, Cadalso, Navamuel, Rebollos de Ebro, Repudio, Ruanales, San Andrés de Valdelomar, San Martín de Valdelomar, Santa María de Valverde, Sobrepeña, Susilla y Villamofico; los ámbitos clasificados como Suelo Urbano No
 2014-OU-90 (2014-O-691) [15/08/2019] -20- PREMIOS DE INICIACIÓN A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL CONSEJO REGULADOR DE INGENIEROS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CANTABRIA (R.O. 149)	 2014-OU-90 (2014-O-691) [15/08/2019] -21- PREMIOS DE INICIACIÓN A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL CONSEJO REGULADOR DE INGENIEROS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CANTABRIA (R.O. 149)		

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 Consolidado POL-2 y los sectores, clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado POL-3, POL-4 y SAV-1. Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el Art. 78.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico de la vigente Ley de Aguas (modificación de la Ley de Aguas 29/1985), no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe. En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones. PREVISIONES 1ª.- Independiente de lo indicado en anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta: 1.1.- Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca (Art. 24 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas). 1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca. 1.3.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca. 2ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno. 3ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las actuaciones previstas por el planeamiento, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. 4ª.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse. 5ª.- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m. en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7	 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras. 6ª.- Parte de los terrenos afectados por este planeamiento se encuentran, previsiblemente, en zona inundable (aquella delimitada por los niveles tébricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia. 7ª.- Se concede la autorización en zona de policía a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada. 8ª.- La autorización en la zona de policía no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos de este Organismo. 9ª.- Podrá anularse la autorización en zona de policía por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes. E. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, del término municipal de VALDERREDIBLE (CANTABRIA), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente. Se trata de los núcleos, clasificados como Suelo Urbano Consolidado, Pollentes, La Puente del Valle, Rocamundo y Rujas. No obstante, este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo de autorizaciones respecto a dichas actuaciones. Asimismo, para conocimiento del peticionario, se informa de unas previsiones generales que serán tenidas en consideración en el momento de tramitar, si procede, la autorización de actuaciones ubicadas en zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos: PREVISIONES:	MANIFIESTA SE ADECUA AL PLAN 1º FICHO PRESENTA CONFIRMACIÓN COMPROBACIÓN DEL DADO 2014-OU-90 (2014-O-691) (150003121976) -23-
 Consolidado POL-2 y los sectores, clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado POL-3, POL-4 y SAV-1. Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el Art. 78.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico de la vigente Ley de Aguas (modificación de la Ley de Aguas 29/1985), no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe. En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones. PREVISIONES 1ª.- Independiente de lo indicado en anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta: 1.1.- Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca (Art. 24 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas). 1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca. 1.3.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca. 2ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno. 3ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las actuaciones previstas por el planeamiento, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. 4ª.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse. 5ª.- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m. en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7	 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras. 6ª.- Parte de los terrenos afectados por este planeamiento se encuentran, previsiblemente, en zona inundable (aquella delimitada por los niveles tébricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia. 7ª.- Se concede la autorización en zona de policía a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada. 8ª.- La autorización en la zona de policía no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos de este Organismo. 9ª.- Podrá anularse la autorización en zona de policía por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes. E. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, del término municipal de VALDERREDIBLE (CANTABRIA), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente. Se trata de los núcleos, clasificados como Suelo Urbano Consolidado, Pollentes, La Puente del Valle, Rocamundo y Rujas. No obstante, este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo de autorizaciones respecto a dichas actuaciones. Asimismo, para conocimiento del peticionario, se informa de unas previsiones generales que serán tenidas en consideración en el momento de tramitar, si procede, la autorización de actuaciones ubicadas en zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos: PREVISIONES:	MANIFIESTA SE ADECUA AL PLAN 1º FICHO PRESENTA CONFIRMACIÓN COMPROBACIÓN DEL DADO 2014-OU-90 (2014-O-691) (150003121976) -22-

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

	G. A la hora de desarrollar los ámbitos previstos, y en relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta las consideraciones del informe emitido por el Área de Control de Vertidos de este Organismo, del que se adjunta copia.	EL COMISARIO DE AGUAS Antonio Coch Fiolais	De acuerdo con la propuesta, resuelvo según la misma. EL PRESIDENTE Xavier de Pedro Bonet	PRESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA CANTABRIA (150003121976)						
	1ª.- Las actuaciones que se planteen en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces públicos no deberán ser causa de nuevas afecciones significativas al cauce ni a las corrientes en régimen de avenidas, debiendo contar, en lo que a las primeras se refiere, con informe favorable del Órgano ambiental competente.	2ª.- Quedará expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.	3ª.- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras.	4ª.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse.	5ª.- Se tendrán en cuenta las siguientes directrices de planeamiento en áreas urbanizables próximas a un cauce:	1ª.- Dentro de la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía, tal y como se recoge en las consideraciones anteriores.	2ª.- En la zona inundable fuera de la zona de flujo preferente, que debería cumplir, entre otras, una función laminadora del caudal de avenida, se atenderá a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil.	6ª.- En caso de que los terrenos se sitúen en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), se recordará al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones debidas a esta circunstancia.	F. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, del término municipal de VALDERREDIBLE (CANTABRIA) de acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con arreglo al contenido del informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo, del que se adjunta copia.	PRESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA CANTABRIA (150003121976)
2014-OU-30 (2014-O-691) (150003121976)	2014-OU-30 (2014-O-691) (150003121976)									

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	 CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS
SERVICIO DE CONTROL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	
O F I C I O	
SIREF	
Nº REF: 2014-OU-90 (2014-O-691)	
FECHA: 18 de septiembre de 2014	
ASUNTO:	
18 SEP 2014	
INFORME DEL ÁREA DE CONTROL DE VERTIDOS.	
En relación con el expediente de referencia arriba indicada, cuyas circunstancias se reseñan a continuación:	
CIRCUNSTANCIAS	
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE	
Objeto: SOLICITUD DE INFORME SECTORIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA	
Municipio: VALDERREDIBLE (CANTABRIA)	
Con fecha 22 de julio de 2014 el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico solicitó informe a esta Área de Control de Vertidos respecto a los asuntos que sean de nuestra competencia en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible (Cantabria).	
Aportaba la siguiente documentación:	
- "Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible (Cantabria)", suscrito por el arquitecto Don Leopoldo Arnaiz Eguren en marzo de 2014.	
Revisada la documentación, en el apartado "4.4.3.2. Saneamiento y depuración" de la memoria se describe lo siguiente en cuanto al saneamiento y depuración de los vertidos:	
La red de saneamiento del municipio de Valderredible es de tipo unitario, siendo sus tuberías principalmente de hormigón de Ø 300mm, y en los últimos desarrollos de PVC de Ø 300mm. La separación existente entre los distintos cascos urbanos hace que se hayan construido distintos sistemas de depuración de pequeño tamaño (generalmente fosas sépticas u otros sistemas de decantación) en la mayor parte de núcleos del municipio, si bien en el núcleo urbano de Puenteles existe una EDAR de mayor entidad. No obstante existen diversos cascos que, actualmente, no presentan un sistema de depuración definido, como son Arantónes, Arenillas de Ebro, Arroyuelos, Cójencas, La Puente del Valle, Loma Somera, Navamuel, Quintanas Omo, Rebollos de Ebro, Riopanero, Rocamundo, Ruerrero, San Martín de Elinas y Villamóhico.	
A continuación se muestra una tabla donde se muestran los distintos núcleos urbanos que tienen algún sistema de depuración y su correspondiente sistema:	
EXPEDIENTE ELECTRÓNICO	IP: 192.168.1.10 60211 ZARAGOZA TEL: 978 71 10 00 FAX: 978 71 10 04

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



NÚCLEO URBANO	CAUCE RECEPTOR
Polientes	Vaguada que desagua en el río Ebro.
Rocamundo	Vaguada que desagua en el río Ebro.
San Martín de Elnes	Río Ebro.
Villanueva de la Nila	Río Ebro.
Rebollos de Ebro	Vaguada que desagua en el río Ebro.
Susilla	Río Ebro.
Castillo de Valdeomar	Vaguada que desagua en el arroyo de Mandacho.
San Andrés de Valdeomar	Arroyo de Mandacho.

Se estima necesaria la instalación de nuevas EDAR en los núcleos urbanos de San Martín de Elnes, Villanueva de la Nila y Rebollos de Ebro. Además se propone la construcción de una nueva EDAR que de servicio a los crecimientos tanto de carácter residencial como industrial previstos en San Andrés de Valdeomar. Asimismo se debe estudiar la necesidad de la instalación de una nueva EDAR en Polientes, en caso de que la actual EDAR de Polientes no sea capaz de dar servicio a los nuevos crecimientos tanto de carácter residencial como industrial. Los resultados para la generación de aguas residuales en función de la demanda de agua potable prevista por el PGOU se obtienen considerando que el 80% del agua de abastecimiento es recogida finalmente por la red de aguas residuales y se muestra a continuación:

NÚCLEO	Población (habitantes)	Consumo (litros/habitante/día)	Volumen (m³/día)	Caudal (m³/s)		Caudal (m³/s)	Caudal (m³/s)
				Residencial	Industrial		
Polientes	100	150	15.000	1.500	0.17	0.17	
Rocamundo	100	150	15.000	1.500	0.17	0.17	
San Martín de Elnes	100	150	15.000	1.500	0.17	0.17	
Villanueva de la Nila	100	150	15.000	1.500	0.17	0.17	
Rebollos de Ebro	100	150	15.000	1.500	0.17	0.17	
Susilla	100	150	15.000	1.500	0.17	0.17	
Castillo de Valdeomar	100	150	15.000	1.500	0.17	0.17	
San Andrés de Valdeomar	100	150	15.000	1.500	0.17	0.17	
Total	700	1.050	105.000	10.500	1.19	1.19	

TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS NÚCLEOS DE LA ZONA DE INTERÉS		1.19	1.19	1.19	1.19
TOTAL DE LOS					

La propuesta realizada es únicamente una alternativa posible donde los trazados, diámetros y materiales a emplear deberán ser especificados en siguientes fases del planeamiento, donde se cuente con información más detallada. Las propuestas para el saneamiento deberán ser adecuadas a las condiciones y características finales de los ámbitos recogidos y la situación presente en el momento de su ejecución. Las nuevas EDAR serán objeto de proyecto independiente y tendrá que ser supervisada por el Ente Gestor.

En la siguiente tabla se realiza una primera estimación del presupuesto de las posibles actuaciones planteadas para la ejecución de las infraestructuras de saneamiento en el municipio de Valdeomar.

En referencia a la nueva EDAR propuesta en Polientes, su construcción dependerá de la viabilidad de saneamiento de la EDAR actual, que nos permitirá deducir su capacidad para asumir las aguas residuales generadas por los nuevos crecimientos previstos en dicho núcleo urbano.



2014-OU-90 (2014-O-691)

NÚCLEO URBANO	SISTEMA DE DEPURACIÓN
Allen del Hoyo	Decantación
Bárcena de Ebro	Decantación
Bustillo del Monte	Decantación
Cadiso	Decantación
Campo de Ebro	Decantación
Castillo de Valdeomar	Decantación
Cubillo de Ebro	Decantación
Espinosa de Ebro	Decantación
La Serna de Ebro	Decantación
Montecillo	Decantación
Otero del Monte	Decantación
Población de Adolfo	Decantación
Polientes 1	Filtro de sólidos, Tanque de oxigenación y Tanque de decantación
Quintanilla de An	Decantación
Raspeda	Decantación
Remedo de Bracia	Decantación
Repurdo	Decantación
Revillas	Decantación
Ruanales 1	Decantación
Ruanales 2	Decantación
Rucando	Decantación
Ruillas	Decantación
Salcedo	Decantación
San Martín de Valdeomar	Decantación
Santa María de Hito	Doble decantación
Santa María de Valverde	Decantación
Sobrepollas	Decantación
Sotrapolla	Decantación
Soto Rucando	Decantación
Villaescusa de Ebro	Decantación
Villanueva de la Nila	Decantación
Villaverde de Hito	Decantación
Susilla	Decantación
Quintanilla de Rucando	Decantación
San Andrés de Valdeomar	Decantación

Tabla 2. Estado de infraestructuras de tratamiento de aguas residuales

Según recoge el Plan Director de Saneamiento, Depuración y Calidad de Aguas Residuales de Cantabria se pretende instalar nuevas depuradoras para pequeñas comunidades en los núcleos de Rocamundo, Espinosa y San Martín de Elnes.

En cuanto a las previsiones en el apartado 3.11.1 Redes de saneamiento y depuración. Actuaciones previstas se añade:

Para los nuevos desarrollos contemplados en el Plan General, se prevé una red de tipo separativo, considerando de forma independiente las aguas pluviales y las aguas residuales, en aquellos casos en los que se dispone de un curso fluvial cercano al que sea viable dirigir las aguas de lluvia que se generen. A continuación se muestra una tabla donde se indica el núcleo urbano donde se tiene previsto la implantación de nuevos desarrollos y el cauce receptor de las aguas pluviales en cada caso que se considere factible:



2014-OU-90 (2014-O-691)



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

2014-OU-90 (2014-O-691)

5



Table: Estimación del presupuesto de las actuaciones planeadas

[illegible]

Además estaba previsto la instalación de un sistema de depuración biológica compacta mediante oxidación prolongada sobre una base de hormigón, en el punto de coordenadas UTM (Huso 30) X = 424 067, Y = 4 739 680, en la zona de policía del cauce del arroyo Troncos, con el objeto de tratar las aguas residuales procedentes de una serie de edificaciones dispersas que no pasan por la depuradora de la localidad. El plazo otorgado para realizar las obras era de tres (3) meses.

CONVULSIONES
EPILEPTICAS

2014-OU-90 (2014-O-691)

4

FIRMADO por : PEDRO LUIS ROMERO MORALES, COORDINADOR (COORDINADORA DE AREA DE S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES MINISTRO) A fecha : 10/07/2014 15:28:33
 Este documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

en los precios para los usuarios finales. Las medidas tendientes a promover la utilización de canalizaciones subterráneas o en el interior de los edificios, deberían de adoptarse solamente en aquellos casos en que se garantice la existencia de soluciones efectivas para asegurar la viabilidad técnica y económica de estas soluciones, tales como la puesta a disposición de los operadores de canalizaciones ya existentes u otros recursos que permitan que dichos despliegues puedan efectuarse en condiciones de costes y plazos equiparables a los correspondientes a los despliegues aéreos. En consecuencia, se recomienda que la Administración, en coordinación con esta Dirección, se esfuerce en mas adecuado articular estas iniciativas mediante acuerdos con dichos operadores, y siempre y cuando se encuentre una solución satisfactoria al problema que se resalta en el siguiente párrafo.

En segundo lugar, ha de considerarse la problemática asociada a la acometida de las líneas de telecomunicación a los edificios y a las viviendas afectadas. Se ha de tener presente que actualmente, en muchos casos, estas acometidas se realizan a través de las fachadas de los edificios, lo que puede ocasionar molestias a los vecinos, tales como el ruido que se requiere el punto de acceso de usuario (típicamente el salón, despacho, etc.). La eventual sustitución de esta clase de despliegues por alternativas a través del interior de los edificios necesariamente comportaría la realización de obras tanto en los edificios (de titularidad privada comunitaria en la mayoría de los casos), como en las propias viviendas de los usuarios (de titularidad privada) obligando a un cableado en el interior de las propias viviendas para ubicar el punto de acceso en la estancia adecuada. Por ello, para la adopción de este tipo de medidas debe hacerse un riguroso análisis que tenga en cuenta la disponibilidad de los vecinos para asumir las molestias y, en su caso, los gastos económicos que conllevará.

La solución parcial o insatisfactoria de ambos problemas, podría llevar aparejada, entre otras cosas, una falta de continuidad en los servicios de comunicaciones electrónicas que reciben en el presente, o que puedan recibir en el futuro, los usuarios.

En consecuencia con lo expuesto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, se considera que no es posible establecer prohibiciones absolutas para efectuar despliegues aéreos en las zonas afectadas, sino que se debe analizar la necesidad de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, como se recoge en el artículo 352.1 del instrumento analizado.

Dicha prohibición debe ser suprimida del instrumento de planificación urbanística informado, o matizada en los siguientes casos:

- circunscribiéndola a casos concretos y justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública, o
- autorizando la realización de despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

todo ello sin perjuicio de que la administración encargada de la aprobación de dicho instrumento proporcione una solución alternativa que garantice la disponibilidad de canalizaciones u otros recursos necesarios para desplegar las redes en condiciones viables desde el punto de vista

C/CANTABRIA, 41. PAVILLO
28011 Madrid
FAX: 913462543

Nº de Expediente: URB030246/14

El documento consta de un total de 13 folios. Folio 2 de 13
Este documento se ha impreso en el Archivo de Documentos Electrónicos (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2164246-519297093G6PZ7SEU07
FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAMOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 18/07/2014 10:09:24

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

Con fecha 21-05-2014, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE, con fecha 07-05-2014 y registro de salida número 454, mediante el que solicita la emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

El instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe no se adecua a la normativa sectorial de telecomunicaciones en los siguientes aspectos.

a) Limitaciones para efectuar despliegues aéreos o apoyándose en las fachadas de las edificaciones

En el caso que se plantea en el instrumento de planificación urbanística informado, en su artículo 352.1, el tendido de todo tipo de redes de telefonía y análogas a realizar, así como la reforma de las existentes, a medida que fueran realizándose, se realizará **necesariamente** en canalización subterránea.

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34.5 establece que los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

Igualmente establece que, salvo en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública, en los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, dichos operadores podrán efectuar despliegues aéreos en las zonas afectadas, o que conlleven un impacto directo de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados.

La anterior regulación, contemplada en la Ley 9/2014, respecto de este tipo de despliegues responde a dos aspectos diferentes:

- Por un lado, la sustitución de los despliegues aéreos o apoyados en las fachadas de las edificaciones subterráneas, a través del dominio público, podría comportar la existencia de molestias para los vecinos de las zonas afectadas, tales como el ruido que se requiere el punto de acceso de usuario (típicamente el salón, despacho, etc.). En consecuencia, se recomienda que la Administración, en coordinación con esta Dirección, se esfuerce en mas adecuado articular estas iniciativas mediante acuerdos con dichos operadores, y siempre y cuando se encuentre una solución satisfactoria al problema que se resalta en el siguiente párrafo.

C/CANTABRIA, 41. PAVILLO
28011 Madrid
FAX: 913462543

Nº de Expediente: URB030246/14

El documento consta de un total de 13 folios. Folio 1 de 13
Este documento se ha impreso en el Archivo de Documentos Electrónicos (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2164246-519297093G6PZ7SEU07
FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAMOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 18/07/2014 10:09:24

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y POLÍTICA SPECTRAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

sea posible imponer, a priori y con carácter general, para cualquier tipo de antena y para cualquier ubicación requisitos que incidan sobre su situación, altura, volumen de ocupación, etc., sin poner en riesgo la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicación a los que atienden.

Por ejemplo, la situación y tipo de las antenas utilizadas en el servicio de telefonía móvil determinan, en gran medida, la cobertura y calidad del servicio ofrecido.

En el caso que se plantea en el instrumento de planificación urbanística informado, en su artículo 252, donde se establece que las antenas de televisión no podrán superar la altura de 4 metros, hay que tener en cuenta que la ubicación y altura a las que deben situarse las antenas receptoras del servicio de televisión está supeditada al lugar donde mejor se obtengan las condiciones de calidad de las señales que deben ser lugares despejados o libres de cualquier tipo de obstáculos, siempre y cuando dispongan de la altura adecuada. Por lo tanto, en este punto deben de tenerse en cuenta o condicionarse a cuando los factores técnicos así lo permitan.

Asimismo, los instrumentos de planificación urbanísticas deberán tener en cuenta, para los casos en que esté prevista la construcción de edificaciones con varias alturas, las posibles zonas de sombra que se pudieran generar, impidiendo la correcta recepción del servicio en inmuebles ya existentes con anterioridad por lo que deberán contemplar la posible imposición de servidumbres en la materia, en los casos en que proceda, sobre las nuevas edificaciones.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa.

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada para la instalación de sus redes de telecomunicaciones, en las condiciones previstas en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnicas o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

CANTABRIA NAVE, 41. Planta 8
28017 Madrid
FAX: 91342040

Nº de Expediente: UR80024974

FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. A fecha: 10/07/2014 10:09:24
Este documento se ha elaborado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accese desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2164246-61929270930P3F75EUG7
El documento consta de un total de 13 folios. Folio 4 de 13

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y POLÍTICA SPECTRAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

técnico y económico, teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los dos problemas señalados, incluyendo las canalizaciones tanto de las redes desplegadas o por desplegar como de las acometidas en el interior de las edificaciones que atienden estas redes.

b) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

En el artículo 65 del instrumento urbanístico presentado se relacionan los actos sujetos a licencia. Entre ellos se encuentra la instalación de antenas de transmisión de telecomunicaciones.

La imposición de obligaciones genéricas en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación puede verse regulada en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34, con la entrada en vigor de la Ley 12/2014, de 12 de mayo, de ordenación de la actividad económica de las empresas de telecomunicaciones, en su función de las circunstancias que concurren en cada caso, que eximen a los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la obtención de las citadas licencias.

Además, es preciso destacar que existe una gran variedad de tipos de instalaciones de telecomunicación utilizadas para ofrecer diferentes servicios (telefonía, radiodifusión sonora, televisión, comunicaciones de la policía local, radiofrecuencias, emergencias, etc.), que no pueden ser reguladas con los mismos criterios, dados sus diversos usos, sus funcionalidades y finalidades, etc., siendo necesaria una mayor precisión al utilizar esta terminología. Existen instalaciones de telecomunicaciones como, por ejemplo, las de telefonía inalámbrica, que permiten a algunos ciudadanos que residen en zonas rurales, conectarse a la red pública de comunicaciones electrónicas para disponer del servicio telefónico incluido en el servicio universal, día para el ciudadano. Por otro lado, la imposición de trabas para cubrir servicios tan esenciales hoy en día para el ciudadano, como la conexión a Internet, requiere la imposición de la obligación de obtener licencia para cualquier instalación de telecomunicaciones. En consecuencia, estaría requiriendo licencia municipal para la instalación de una antena receptora de televisión para la instalación para la conexión a una red pública de comunicaciones electrónicas, para la instalación en un domicilio de una red de acceso de banda ancha inalámbrica (WIFI), para la interconexión inalámbrica de periféricos de un ordenador, etc.

Además, la imposición de obligaciones diferentes de las citadas, podría tener como consecuencia la inadecuación de los despliegues a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas, para atender las demandas de los usuarios en esta materia.

c) Referencias a la legislación sectorial de telecomunicaciones.

El instrumento de planificación urbanística sometido a informe contiene referencias incorrectas a la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones en sus artículos 310 y 342:

• La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.

d) Ubicación de las antenas de radiocomunicación.

La ubicación y características de las antenas de radiocomunicación dependen intrínsecamente de las características del servicio que prestan y de las condiciones del entorno que las rodea, así que

CANTABRIA NAVE, 41. Planta 8
28017 Madrid
FAX: 91342040

Nº de Expediente: UR80024974

FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. A fecha: 10/07/2014 10:09:24
Este documento se ha elaborado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accese desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2164246-61929270930P3F75EUG7
El documento consta de un total de 13 folios. Folio 3 de 13

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de acceso, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de que los operadores deben aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de dominio público o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes fijas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública o conservación del patrimonio cultural, o por razones de interés público, la ocupación del dominio público podrá, en su caso, imponer el oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y a los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas.

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de acceso, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de que los operadores deben aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de dominio público o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes fijas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico,

que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público,

las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012, serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-celulas para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyen diferentes tecnologías de despliegue. Y serán:

Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).

Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.

- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental... etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

ni imponer linearios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar, plenamente contemplado en las autorizaciones para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos, en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable en los lugares de uso público, que se establecen en el artículo 34.5 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público,
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territorial, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permitan el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplan en los instrumentos de planificación urbanística, deben garantizar la no discriminación entre los usuarios de las mismas, así como la accesibilidad de los servicios que se prestan a través de ellas, también que provengan las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1069/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del medio ambiente frente a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación, c/ Génova, n.º 6 - 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>.

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como las materiales y comprobaciones de obra ejecutadas precisas. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben acoger redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o asimétricos, para sistemas de telecomunicaciones.

C/ CARTAYA NÚM. 41, PUNTA 8
26011 NAZCA
FAX: 91462643

Nº de Expediente: UR260346/14

FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ARCE) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. A fecha: 10/07/2014 10:09:24
Este documento se ha levantado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. A fecha: 10/07/2014 10:09:24
El documento consta de un total de 13 folios. Folio 10 de 13

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplan dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que se establecieron en los párrafos anteriores, no pueden ser exigidas según establece el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1995, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable en la que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria descriptiva que contenga, como mínimo, los datos siguientes: a) Descripción de las actuaciones a realizar y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la planificación urbanística de los planes de ordenación de usos del suelo, en el caso de que se trate de comunicaciones electrónicas, fija o movil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

e) **Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.**

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las

C/ CARTAYA NÚM. 41, PUNTA 8
26011 NAZCA
FAX: 91462643

Nº de Expediente: UR260346/14

FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ARCE) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. A fecha: 10/07/2014 10:09:24
Este documento se ha levantado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. A fecha: 10/07/2014 10:09:24
El documento consta de un total de 13 folios. Folio 9 de 13

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Salida
Nº: 201595030000287
15/4/2019 29:51

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



CC38807421754000001416

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
SR. ALCALDE
PLAZA JOSEFA URION SIN
NÚMERO
CANTABRIA

Exp.: URB00346/14
S/Ref.:

REMISION DE INFORME

Asunto:

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 03-03-2015, recibido en esta Secretaría de Estado el día 12-03-2015, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Ordenación Urbana de Valderredible (CANTABRIA), GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).

Madrid, 14 de abril de 2015.

Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales,
Coordinador del Área de Administraciones Públicas

C/ CANTABRIA, 41. Planta 9
20071 Madrid
FAX: 91540043

FIRMADO por : PEDRO LUIS ROMERO MORALES, COORDINADOR / COORDINADORA DE ÁREA DE S. G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO). El documento consta de un total de 13 folios. Folio 1 de 1.
Este documento se ha almacenado en el archivo de Constancias Electrónicas (ACE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/ace, con Código de Consulta y Verificación: 2785651-43062914-LJW4FYXK9C9C

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

a	PGOU	352	SI
b	PGOU	65	SI
c	PGOU	315 y 342	SI
d	PGOU	252	-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite el presente **informe definitivo** en relación con la adecuación del PLAN SECTORIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Las observaciones marcadas como vinculantes tienen tal consideración a los efectos contemplados en el mencionado artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En consecuencia, AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE dispondrá de un **plazo máximo de un mes** a contar desde la recepción de este informe, para remitir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo dicho instrumento adaptado al ordenamiento legal vigente, o para, en su caso, remitir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo sus alegaciones, motivadas por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial.

En el caso de que se formulen alegaciones, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, emitirá un nuevo informe en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones. Este nuevo informe tendrá carácter vinculante, de forma que si el mismo vuelve a ser no favorable, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.

4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. Alberto Rodríguez Raposo,

Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

C/ CANTABRIA, 41. Planta 9
20071 Madrid
FAX: 91540043

Nº de Expediente: URB00346/14

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO). El documento consta de un total de 13 folios. Folio 13 de 13.
Este documento se ha almacenado en el archivo de Constancias Electrónicas (ACE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/ace, con Código de Consulta y Verificación: 2164246-519297270930P3787EUG7

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PLANIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y PLANIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Se considera subsanada la observación.

- Observación b) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014.

Dicha observación hace referencia a la necesidad de obtención de licencias municipales para la instalación de antenas de transmisión de telecomunicaciones.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Suprimen la obligación y hacen referencia a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Se considera subsanada la observación.

- Observación c) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014.

Dicha observación hace referencia a la derogada Ley General de Telecomunicaciones.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Se actualiza la referencia a la actual Ley General de Telecomunicaciones.

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Se considera subsanada la observación.

- Observación d) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014.

Dicha observación hace referencia al establecimiento de una restricción de 4 metros en la altura de las antenas de televisión.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

La restricción mencionada queda circunscrita siempre y cuando lo permitan factores técnicos. En el caso de que los factores técnicos obliguen a superar la altura de 4 metros, se tendrá que aportar una solución de inmediata.

CANTABRIA, 41, Planta 8
28011 Madrid
Tel: 91 533 00 00
Correo Electrónico: secom.urbanismo@minetur.es

Nº de Expediente: UR000346-14

El documento consta de un total de 3 folios. Folio 2 de 3.
Este documento se ha almacenado en el archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2786430-47957436HKH9A9ULC0G59
FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RABELO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR).
CÓDIGO DE CONSULTA Y VERIFICACIÓN: 2786430-47957436HKH9A9ULC0G59

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PLANIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y PLANIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

1) ANTECEDENTES

- Con fecha 07-05-2014, AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE solicitó de la Dirección General de Telecomunicaciones y Planificación de la Información la emisión del preceptivo informe en materia de comunicaciones electrónicas respecto a PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).
- Con fecha 10-7-2014, la Dirección General de Telecomunicaciones y Planificación de la Información emitió informe desfavorable en materia de comunicaciones electrónicas respecto a PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).
- Con fecha 12-3-2015, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE, mediante el que se da respuesta al citado informe.

Analizada dicha documentación, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2004, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

2) ADECUACIÓN DEL INSTRUMENTO URBANÍSTICO INFORMADO A LA NORMATIVA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES.

Se observa que las fallos de alineamiento con la legislación encontradas en el proyecto remitido originalmente a esta Dirección General, y reflejadas en el correspondiente informe emitido con fecha 10-7-2014, han sido subsanadas de la siguiente manera.

- Observación a) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014.
Dicha observación hace referencia a prohibiciones absolutas en el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas.
Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.
En la nueva redacción se dice que los despliegues se realizarán preferentemente en canalizaciones subterráneas.

CANTABRIA, 41, Planta 8
28011 Madrid
Tel: 91 533 00 00
Correo Electrónico: secom.urbanismo@minetur.es

Nº de Expediente: UR000346-14

El documento consta de un total de 3 folios. Folio 1 de 3.
Este documento se ha almacenado en el archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2786430-47957436HKH9A9ULC0G59
FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RABELO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR).
CÓDIGO DE CONSULTA Y VERIFICACIÓN: 2786430-47957436HKH9A9ULC0G59

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

[illegible]

Delegación de Defensa en Cantabria
Dirección General de Infraestructura
Ministerio de Defensa

ASUNTO: Solicitud informe sectorial aprobación inicial PGOU Valderredible

Por este Ayuntamiento se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, del Texto Refundido de la Ley del Suelo; se solicita informe de la Administración referenciada, a cuyos efectos se le remite copia del Plan.

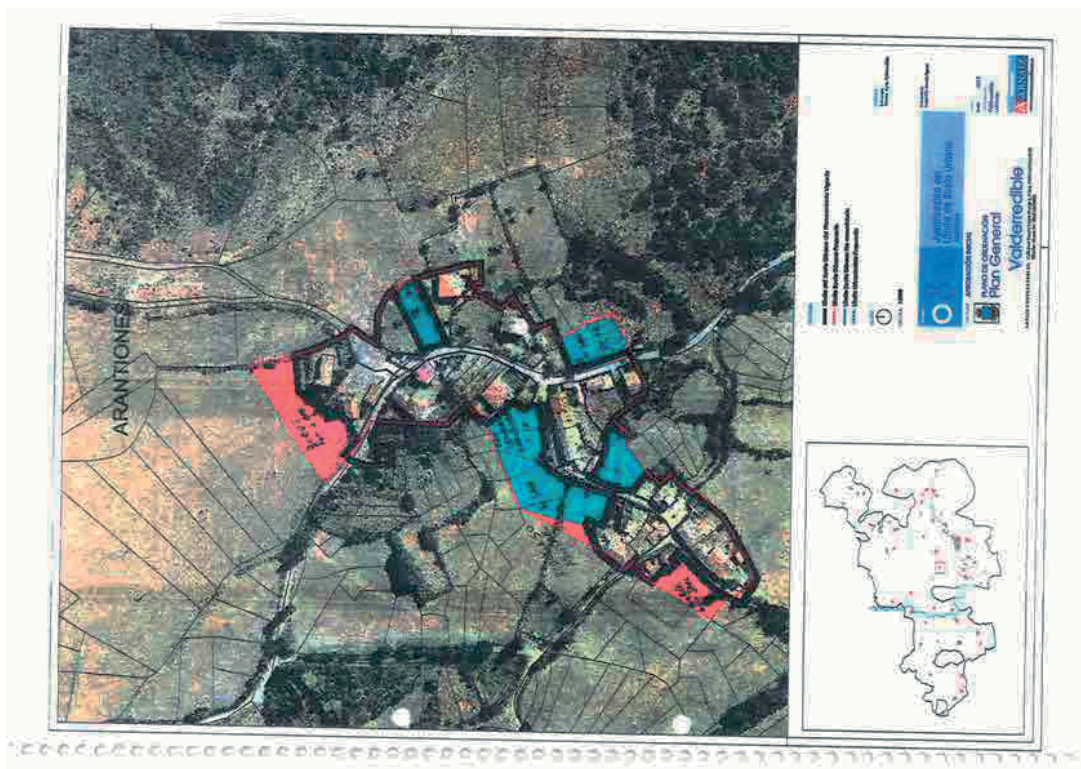
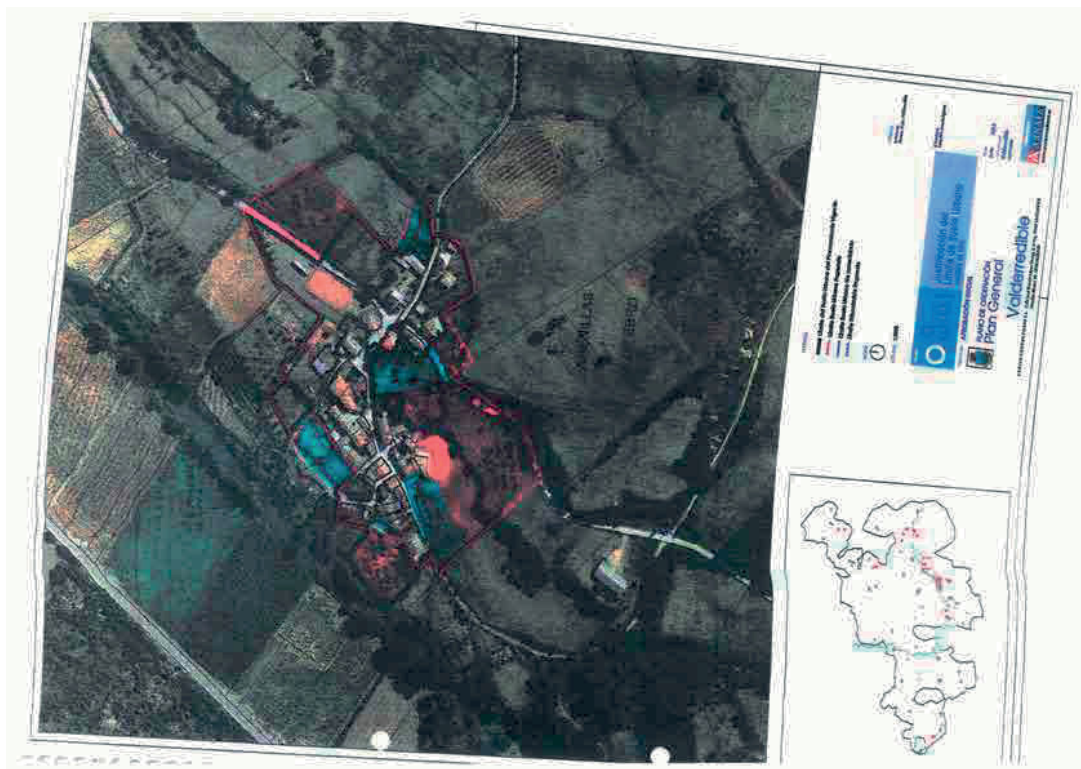
En Valderredible, a 15 de abril de 2014.

El Alcalde,

Fdo.: Luis Fernando Fernández.

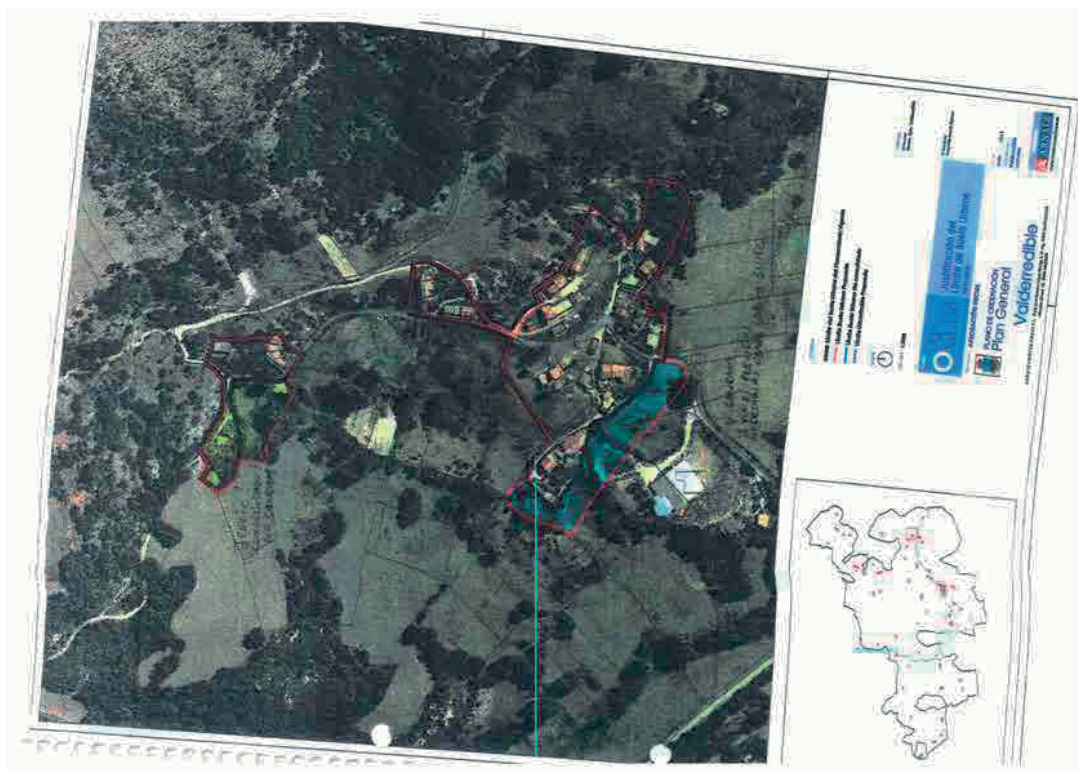
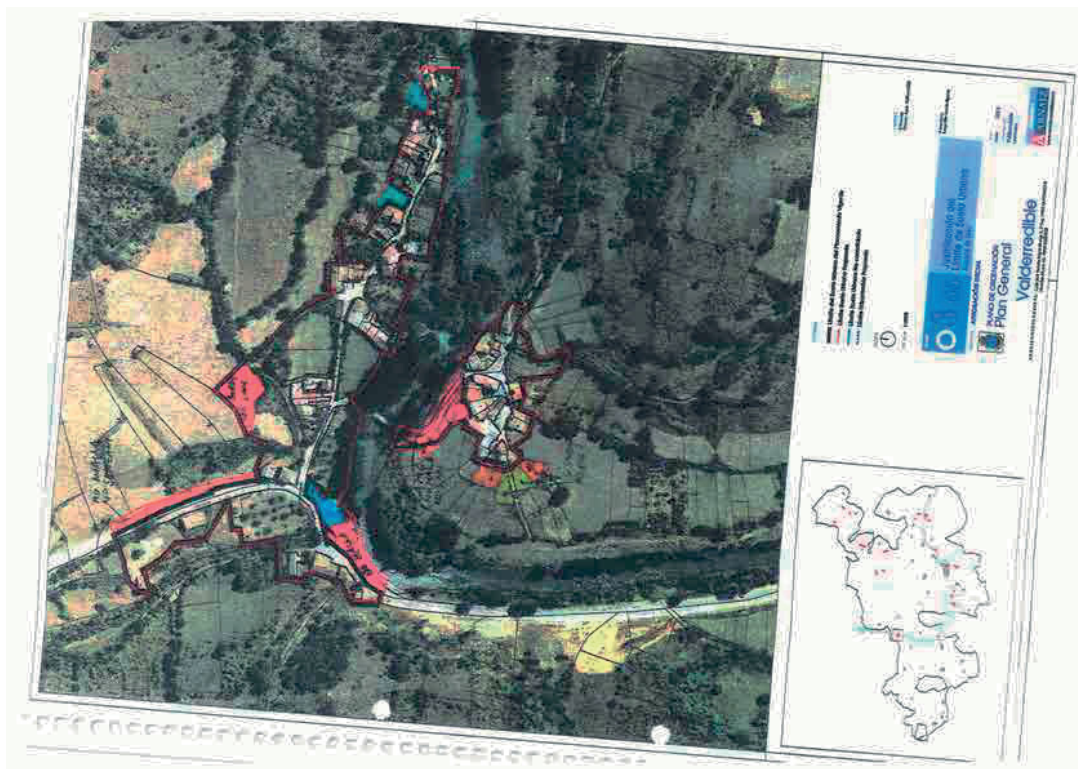
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Informes sectoriales y figuras de Ordenación Territorial con Incidencia supramunicipal.

• **Contenido y cumplimiento de los diferentes informes sectoriales que constan en el expte de esta DGU a fecha de hoy.**

- DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Informe de fecha 29.07.2014. Nada que objetar.
- Informe de la DGU sobre accesibilidad de 03.06.2014. Falta completar la información en las zonas con ordenación detallada.

Observaciones:

- Se deben solicitar los informes sectoriales que la normativa sectorial exige. Destacar, entre otros:

- Delegación del Gobierno Central en Cantabria.
- Confederaciones Hidrográficas afectadas (Ebro y Duero).
- Demarcación de Carreteras de Cantabria.
- DG de Ferrocarriles.
- DG de Aviación Civil.
- DG de Telecomunicaciones del Estado.
- DG de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- DG de Medio Ambiente.
- DG de Obras Públicas.
- DG de Innovación e Industria.
- DG de Cultura.
- DG de Ordenación e Innovación Educativa.
- DG de Transportes y Comunicaciones.
- DG de Salud Pública.
- DG de Vivienda y Arquitectura.
- DG de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
- Municipios limítrofes.
- CCAA de Castilla y León.

• **Figuras de Ordenación Territorial con Incidencia supramunicipal.**

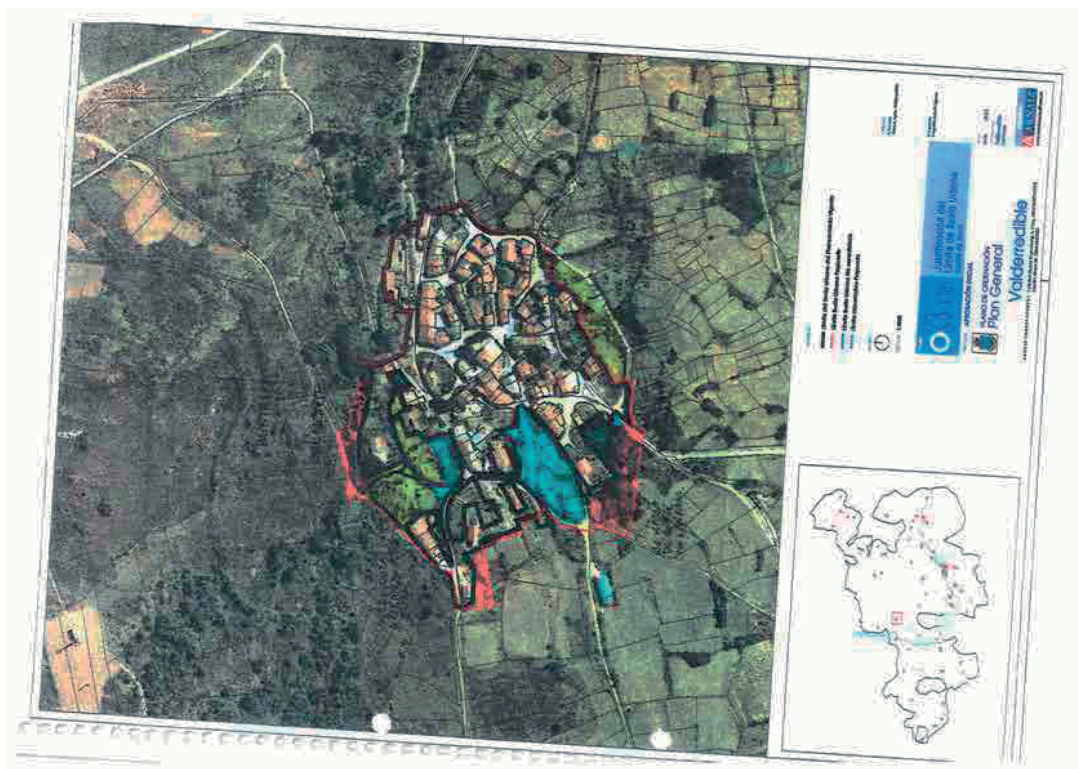
Observaciones:

- NUR. (Decreto 65/2010). En este Decreto se establecen criterios y orientaciones aplicables en la elaboración de PGOU, que deberán tenerse en cuenta.

Modelo de desarrollo propuesto, necesidad de suelo y objetivos.

La Memoria del PGOU incluye, en diferentes partes, apartados dedicados al modelo de desarrollo, a la necesidad de suelo y a explicar los objetivos del PGOU. A continuación se destacan las siguientes referencias, aspectos o decisiones:

- 11.7.3 La *dinámica urbana. Procesos y tendencias*. El PGOU entiende que la difusión de la población desde el área metropolitana de la Comunidad hacia municipios periféricos motivado por la búsqueda de viviendas asequibles y en entornos de mayor calidad ambiental es una característica que está representada por Valderredible y que por tanto se puede esperar una demanda de vivienda causada por estos factores. Y también por el impulso de las industrias de desarrollo sostenible y los planes estratégicos en materia de energía eólica y sus sinergias. Por otra



CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

parte, destaca la transformación que se está produciendo en la estructura poblacional que de forma general está experimentando un envejecimiento de la población, población que precisa una vivienda adecuada (sin barreras arquitectónicas, de una única planta, presencia de determinados servicios, mayores niveles rotacionales y una buena accesibilidad de su entorno). Señala también que la no existencia de una figura de planeamiento ha provocado una situación de déficit de viviendas.

III.1.2. Necesidad de revisión del planeamiento. Según la Memoria del PGOU, el instrumento de planeamiento municipal vigente es la DGSU aprobada el 26.09.2007, y publicada en el BOC de 19.11.2007. Por otra parte, señala que la tendencia en la evolución demográfica es de crecimiento negativo aunque cuenta con una serie de características que hacen que el municipio se convierta en un lugar atractivo de cara a la implantación de nuevos asentamientos destinados tanto al crecimiento natural del municipio como a los destinados a segunda residencia.

III.1.3.1. Objetivos Generales. Uno de los objetivos principales es definir un modelo territorial que se adecue a la situación actual del municipio, proponiendo una división de suelo que garantice un desarrollo equilibrado, y por otro lado, la protección de aquellos suelos que deban ser preservados por sus valores específicos (...). En cuanto al medio urbano, los principios de partida son la conservación y remanente de los bordes de los núcleos existentes mediante los protejidos existentes, principalmente unifamiliar aislada de gran tamaño; la definición de las zonas de SRPO que permitan un modelo de crecimiento tradicional de los núcleos rurales; la generación de nuevos equipamientos públicos; reestructuración y revisión de la actual estructura viaria; y la revisión de la Normativa Urbanística. Debido al carácter de primera y segunda residencia se establece una densidad máxima de 15 viviendas por hectárea para el SUC.

III.1.3.2. Objetivos específicos. Dotar a las zonas urbanas de una estructura verde potente y de calidad y crear continuidad entre las zonas verdes y espacios libres públicos. En el viario estructurante crear aceras amplias alineadas con arbolado. El modelo de crecimiento se establece en un horizonte de población a más de 20 años vista, tomando como objetivo un incremento de la vivienda como lugar de residencia habitual invirtiendo la tendencia actual. En la ordenanza de SU se limitará la construcción en bloque, fomentando la tipología unifamiliar tanto aislada como agrupada, y sólo en algunas zonas, colectiva con un máximo de dos alturas, para mantener el carácter e identidad del Municipio. Fomentar el turismo rural y otras formas de turismo sostenible como el autocaravanismo, favoreciendo la reutilización del patrimonio construido existente, así como la aparición de nuevos establecimientos hoteleros, zonas de recreo y generación de espacios para actividades lúdico deportivas o de otro tipo.

III.2.3. Condicionantes del modelo adoptado. El Crecimiento demográfico. El municipio del Valderredible pertenece al Área de Servicios Sociales de Reinosa que, de acuerdo con los datos estudiados, de las 4 Áreas en que se distribuye la CCAA, es la menos poblada y la única que ha perdido habitantes. Concretamente Valderredible ha bajado un 8% sus habitantes

en relación a 2001, siendo negativa también dicha trayectoria en los municipios de Valdeprado de Río y Valdeollos.

En dicho contexto, PGOU considera tres posibles escenarios: un escenario favorable con un crecimiento medio anual del 1,5%, un escenario desfavorable con un crecimiento similar al del resto de la zona próxima (5% medio anual), y otro muy favorable con una expectativa de un 6% medio anual. Según el escenario más favorable se podría llegar en un plazo de 25 años a las 5.632 personas (existiendo 1.098 habitantes empadronados en el 2010), aunque la opción más realista en las condiciones actuales sería inferior a esa cifra.

Según el PGOU, estas expectativas de crecimiento determinan las decisiones de ordenación planteadas. Al contrario que en otros modelos de desarrollo urbanístico, este no está obligado a cubrir una expectativa de presión inmobiliaria por alto crecimiento demográfico que exija una inmediata generación de suelo de carácter residencial. Se trata en el mejor de los casos de un incremento de habitantes que se producirá a consecuencia, una de las propuestas es la de no establecer SUIZbles de carácter residencial que resulten inviables en su gestión al no existir demanda ni necesidad para su desarrollo. Se entiende que el SUC es capaz de absorber totalmente los crecimientos más favorables de los planteados.

Las oportunidades de Valderredible. El modelo de crecimiento debe apostar por la protección del medio ambiente, la integración de los crecimientos en un modelo tradicional que mantenga la calidad de vida del municipio sin renunciar al crecimiento de las actividades económicas necesarias para el arraigo de la población y defensa y mantenimiento de los activos, tanto culturales como paisajísticos y ambientales que el territorio proporciona.

III.2.4. Condicionantes del modelo adoptado. El modelo estratégico. Según el PGOU la propuesta de crecimiento pretende dar respuesta al ya mencionado proceso de difusión de la población desde el área metropolitana de la Comunidad Cantabria hacia los municipios periféricos, entre los que se encuentra Valderredible, y a las necesidades que plantea los planes estratégicos de energía eólica o las empresas de energía renovable interesadas en desarrollarse en el municipio, potenciando el desarrollo de los núcleos más importantes, limitando las actuaciones en el resto de núcleos a una consolidación de los bordes de su suelo urbano actual si fuera necesario y mejorar la estructura de conexiones.

En cuanto a la propuesta de crecimiento, el modelo propone SUIZbles para el establecimiento de actividades económicas junto a los núcleos de Polientes y San Andrés de Valdelomar. Asimismo, propone un sector de SUIZble residencial en Polientes, así como sectores de SUNC para uso residencial en Polientes, Susilla y San Martín de Elnes. Entiende que el resto de crecimientos puede ser absorbido por el SUC y en el SRPO, si bien estos últimos están sujetos a la redacción y aprobación de los correspondientes PESR.

Observaciones.

- Consultado el BOC de 19.11.2007, señalado en el apartado III.1.2. Necesidad de revisión del planeamiento, no se encuentra la publicación de la aprobación de la DGSU aprobada el 26.09.2007. Tal y como se indica en el expediente administrativo que consta en esta DGU, el instrumento urbanístico vigente en el TH de Valderredible es una DGSU (CROTU 19.05.04; BOC 23.06.04), tal y como se ha señalado al principio en los antecedentes. Deberá corregirse tal error.
- El crecimiento en Valderredible en los últimos años 13 años ha sido negativo (lo señala el propio PGOU). El proceso de difusión de la población desde el área metropolitana de la Comunidad Cantabria

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

3/17



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Informe de 05.11.2014

hacia los municipios periféricos no queda demostrado, a la vista del dato anterior, en el TM de Valderredible, y por tanto, no puede justificarse una mayor demanda de vivienda o la consideración de un escenario favorable de crecimiento anexo al núcleo urbano. Es una expectativa que no está motivada. El PGOU debe motivar las nuevas demandas de viviendas, partiendo por ejemplo de los puestos de trabajo que se puedan generar u otras causas que atraigan a la población para asentarse de alguna forma en el TM de Valderredible, por ejemplo, con ocasión, como ya cita el PGOU, de los Planes Energéticos, empresas de energías renovables, inversiones en establecimiento en el mismo, actividades industriales, potenciación del turismo rural (camping, disfrute de la naturaleza, etc.), actividades relacionadas con los usos agropecuarios, y otras, como pueden ser, así, lo decide el Ayuntamiento, actividades logísticas, uso turístico educativo ligados con la micología, enología, silvicultura, agricultura ecológica, etc. En todo caso, las hipótesis de crecimiento que considera el PGOU no están justificadas.

Una vez se deduzcan las necesidades de nuevos suelos para usos productivos y residenciales se estudiará si el SU vacante es suficiente y adecuado para tales fines, y en caso contrario, se propondrá el nuevo suelo que se precise para dar respuesta a tales demandas (se podrá aplicar un factor de esponjamiento razonable, que podrá adoptar valores medios de 1,25 hasta un máximo de 2, valor que en todo caso será justificado).

Todo lo anterior se señala sin perjuicio de las correcciones de clasificación de suelo que han de realizarse (ver apartado de clasificación).

En definitiva, la Memoria remitida no recoge una adecuada justificación de las necesidades residenciales y de suelo industrial, y además se basa en un proceso de difusión no demostrado, aspectos que habrán de completarse y corregirse, y que, al fin y al cabo, es lo que demanda el art. 10 de la Ley estatal de Suelo.

Datos de población y viviendas en los últimos 10 años. Crecimientos previstos para el año horizonte.

- Datos de población y viviendas en los últimos 10 años y crecimientos previstos para el año horizonte.

El PGOU cita (apartado III.2.4.5. *Condiciones del modelo adoptado. Capacidad de acogida. Criterios de cálculo*) que según el último censo de población de viviendas en 2001 existían 1595 viviendas de las cuales estaban ocupadas 1576 (524 convencionales, 1052 secundarias, 18 vacías, y 1 de otro tipo), y que teniendo en cuenta que la población en 2001 era de 1194 habitantes, el ratio medio resulta de 2,28 hab/vivienda convencional, un valor bajo, seguramente debido al alto porcentaje de vivienda de segunda residencia y vacía existente y al envejecimiento de la población. Así el plan supone que, una vez desarrollado el modelo propuesto el porcentaje de vivienda de segunda residencia debería reducirse al entorno del 40%, siéndole porcentaje de vivienda vacía de un 10% aprox. Para la estimación de la capacidad de acogida considera que todas las viviendas de primera ocupación tienen un coef. 1 al cálculo

del nº de habitantes por vivienda, las de segunda ocupación de 0,5, y de 0 para las vacías.
El PGOU entiende que el SU delimitado en la DGSU del 2004 tiene, aplicando las NJR, una capacidad para unas 5.344 ó 6.174 viviendas (según arroja la tabla del apartado 3.3.4.2 y la del apartado 3.3.4.3), y que con el PGOU propuesto, la capacidad de viviendas en el SUC sería de unas 4.303 viviendas. Si sumamos a éstas las que se podrían construir en los sectores residenciales de SUNC (94) y de SUZbie (229), el nº total de viviendas máx. en el año horizonte sería de unas 4.626 viviendas. Es decir, que el nuevo PGOU reduciría el nº de viviendas posibles respecto de la DGSU de 2004. La estimación del nº de viviendas que caben potencialmente en la DGSU de 2004 se explica en el apartado 3.7 propuesta Ordenación: Análisis comparativo de aprovechamientos. Metodología, del Capítulo III.

El PGOU espera (apartado III.2.4.5. *Condiciones del modelo adoptado. Capacidad de acogida. Criterios de cálculo*) que, una vez desarrollado el modelo propuesto el porcentaje de vivienda de segunda residencia debería reducirse al entorno del 40%, siéndole porcentaje de vivienda vacía de un 10% aprox. Para la estimación de la capacidad de acogida, el PGOU considera que todas las viviendas de primera ocupación tienen un coef. 1 al cálculo del nº de habitantes por vivienda, las de segunda ocupación de 0,5, y de 0 para las vacías.

En el apartado III.3.9.3 Cumplimiento de estándares, se han computado, como población en el horizonte de desarrollo y a efectos del cálculo de estándares, 8.632 habitantes.

En las tablas del apartado III.3.4.1, se señala una capacidad máx. de habitantes teniendo en cuenta en la vigente DGSU de 14.201 habitantes (ó 12.184 según la misma tabla en otro lugar, y de 10.025 habitantes como capacidad total del suelo urbano propuesto por el PGOU (ver tabla de la pág. 139 de la Memoria).

Observaciones:

- A continuación tratamos de resumir las estimaciones de viviendas y habitantes que ha elaborado o calculado el PGOU, si bien en otras partes del Documento, como ya se ha señalado, se indican cifras diferentes:

Estimaciones con los criterios del PGOU

Ocupación:	(hab/viv)
ratio ocupación viviendas de primera ocupación	2,28 (año 2001)
ratio ocupación viviendas secundarias actual	1,14
ratio ocupación viviendas convencionales futuras	2,26
ratio ocupación viviendas secundarias futuras	1,14

Estudio de viviendas y habitantes potenciales:

ACTUALIDAD (actualizado al año 2010)	viviendas ocupadas	viviendas desocupadas	Total	nº viviendas	nº habitantes *
				537	1.095
				1.097	1.250
				1.634	2.288
	SUC			4.303	6.515
	SUNC			94	142
	SUZ Delimitado			229	347
	SUZ Residual - NO			0	0
	SRPO total*			0	0
	Total			4.626	7.004

6

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Estimaciones con los criterios de la DGU (continuación)

ACTUALIDAD zadado al año 2011)	(actuali- zadado al año 2011)	nº viviendas		nº habitantes	
		viviendas ocupadas	viviendas desocupadas	viviendas ocupadas	viviendas desocupadas
		537	1.224	1.097	2.501
		1.834	3.725	4.303	9.811
		SUNC	94	214	
		SUZ Delmisao	228	522	
		SUZ Residual - NO	0	0	
		SRPO oporata	0	0	
		TOTAL HORIZONTE DEL	4.626	10.547	
		PLAN			

ESTUDIO DE POBLACION:

Población potencial	actual	crecimiento	futura
Residente	1.224	2.244	3.469
Estacional + plazas turísticas	2.984	4.577	7.541
Total	4.198	6.822	11.010

Las hipótesis realizadas para estimar el nº de viviendas posibles que cabrían en la DGSU de 2004 son muy amplias. El cálculo parte de que todo el suelo urbano delimitado está libre de edificaciones; cuando es muy improbable que todas las edificaciones existentes se derriben para volver a construir con el máximo de edificabilidad posible; por otro lado se está considerando una edificabilidad media de 1,20 m²/m², lo cual parece excesivo, pues por ejemplo, las NUR, en las parcelas tipo C con linderos libres de edificaciones está fijada en 0,30 m²/m² con parcelas mínimas a efectos de segregación de 800 m², y en el resto de tipos de parcelas tenemos la limitación del fondo en las tipo A y B, y el frente máx. en las de tipo B, todo lo cual reducirán la edificabilidad en muchos casos, por debajo del 1,2 m²/m² contemplado; asimismo parece bajo el porcentaje considerado (25% de la superficie bruta) para tener en cuenta los viarios públicos, los viarios y patios interiores, etc.; todo ello sin tener en cuenta que hay parcelas con superficies grandes que superan, incluso, los 5.000 m². Por último, la propia LOTRUSCAN, en su art. 38, establece una edificabilidad máx. de 0,50 m²/m² en municipios con menos de 10.000 habitantes para los nuevos PGOU, lo cual, no entra en la filosofía de las NUR superaría. Por todo ello, se deberá revisar, y corregir en su caso, la estimación de viviendas que caben en la DGSU vigente.

- El PGOU no justifica con argumentos sólidos la previsión de la reducción del porcentaje de vivienda de segunda residencia en el año horizonte al entorno del 40%.
- Los 10.547 hab. potenciales en el año horizonte estimados por esta DGSU son superiores a los 5.632 habitantes esperados en el escenario más favorable según el PGOU; superiores a los 7.004 hab. potenciales estimados con los criterios del PGOU; superiores también a los 8.632 habitantes que el PGOU ha tenido en cuenta para el cálculo de estándares; y ligeramente inferior a los 10.679 habitantes que el propio PGOU cita en otras partes de la Memoria (suma de los 10.025 habitantes que son posibles en la totalidad del SU según la tabla de la página 139 y los 458+196 que cabe en los SUzble de Polientes según la tabla de la pág. 212).
- El PGOU deberá estimar el nº de viviendas que cabrían en el SRPO de corolas a los efectos de estimar las posibles demandas de recursos y estándares.

8

7/15

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Informe de 05.11.2014

- El criterio aplicado por esta DGU hasta el momento a la hora de informar los PGOU que se han tramitado, ha sido el de considerar el ratio actual de ocupación (habitantes empadronados entre nº de viviendas censales) para las viviendas ocupadas, y un ratio genérico de 3 hab/vivienda no convencional (secundarias, vacías y de otro tipo). Si bien este criterio es adecuado en los municipios litorales, se propone modificarlo a partir de ahora, al menos en los municipios de POL, en los que podemos pensar que sigue existiendo más presión urbanística. En los municipios no litorales como Valderredible, se propone extrapolar el ratio de ocupación actual contenido (a estimar en cada municipio) de todas las viviendas censales, sean convencionales o no, de tal forma de pasar de los 3 hab/vivienda las no convencionales a los 2,28 hab/vivienda. Estos ratios servirán para estimar la población potencial máxima, tanto en el escenario actual como en el escenario horizonte. Así, partiendo de los datos estadísticos oficiales publicados por el ICANE, las licencias de obra nueva viviendas otorgadas entre el año 2001 y 2010, y teniendo en cuenta el criterio de ocupación señalado, se llega al siguiente escenario actual:

Estimaciones con los criterios de la DGU

Nº habitantes empadronados según ICANE	1.006 (año 2013)	1.194 (año 2001)

Datos de viviendas según ICANE:

(nº)	524 (año 2001)	1.092 (año 2013)
convencionales (ocupadas)	16	16
secundarias	16	16
otro tipo	1.505	1.505
total	1.537	1.537
% ocupadas	32,9	32,9
% estacional	67,1	67,1

Ratios de ocupación considerados:

(hab/viv)	2,28 (año 2001)	2,28 (año 2013)
permanente actual	2,28	2,28
estacional actual	2,28	2,28
permanente futura	2,28	2,28
estacional futura	2,28	2,28

Cédulas de habitación concedidas según ICANE:

32,9% viviendas ocupadas	39	39
97,1% viviendas no ocupadas	13	13
	20	20

Plazas turísticas según ICANE:

(año 2001)	28	12	265	158	463
hotel	28	12	265	158	463
apartamentos	0	0	0	0	0
camping	0	0	0	0	0
casas rurales	0	0	0	0	0
total	28	12	265	158	463

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

dia de tercera edad, una casa cultural, 4 centros cívicos asociativos, 2 pistas polideportivas y un consultorio médico.

Observaciones:

- Algunas partes del documento apunta a un cierto déficit de estándares de SG de EL y EQ, lo cual entra en contradicción con las superficies existentes, que cumplen de sobra los mínimos exigibles. El PGOU deberá indicar para cada SG en particular la superficie de suelo que se ha computado. A parte de la cantidad, el PGOU deberá excluir del cómputo, en su caso, los terrenos que no tengan unas cualidades mínimas, como por ejemplo, terrenos con fuertes pendientes, zonas de difícil accesibilidad, terrenos en espacios naturales protegidos, etc. En cuanto a la calidad de los SG de EL, éstos se distribuirán homogéneamente procurando la máxima accesibilidad.
- En el apartado dedicado a los SG de Infraestructuras Urbanas de red vial de aparcamientos, no se habla de aparcamientos existentes en el SUC, ni del nº de plazas, lo que deberá ser objeto de estudio y diagnóstico.
- En el apartado dedicado a los SL no se ha tratado las previsiones de plazas de aparcamientos a las que hace referencia el art. 40 de la Ley 2/2001. Los SL-EL que computen deberán cumplir las dimensiones mínimas que se regula en el RP-78.

Clasificación del Suelo. Análisis de la clasificación, cuantificación, comparativas, Pormenorización y determinaciones.

- **Análisis de la clasificación propuesta de Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable. Tabla comparativa de clasificación del suelo en el planeamiento vigente y clasificación propuesta. Cuantificación de los m² correspondientes a cada clase de suelo.**

El PGOU dedica el apartado III.3.3 al Suelo Urbano. Según el PGOU, el SU queda determinado según los criterios establecidos en el art. 95 de la LOTRUSCAN, siendo el SUNC (dos sectores residenciales y otro residencial en San Martín de Eñines) el que está sometido a los procesos que señala el art. 96, y el SUC, el que no. La delimitación propuesta por el PGOU recoge casi en su totalidad la superficie de SU de la DGSU vigente, además de los SUNC, y otros suelos que para el PGOU han pasado a ser urbanos tras haberse realizado edificaciones y ampliación de redes en parcelas colindantes, y por ajustes de delimitación de fincas, rectificación de linderos y otros que cumplen con lo estipulado, a juicio del PGOU, con la legislación vigente. El PGOU aporta una ficha gráfica de los 52 núcleos existentes, reflejando la delimitación propuesta y la vigente sobre ortofoto y parcelario.

El PGOU dedica el apartado III.3.4 al Suelo Urbanizable. El PGOU propone dos sectores para el establecimiento de actividades económicas, uno en Polientes y otro en San Andrés de Valdelomar. Asimismo, propone tres sectores residenciales en Polientes.

El PGOU incluye una relación de los m² de SU delimitados en la DGSU de 2004 y las superficies de SUC, SUNC y SUIZLE propuestas (apartados 3.3 y 3.4 del Capítulo III). El resumen se muestra en la tabla siguiente, en la que también se reflejan los m² que arroja el SIUCAN (Sistema de Información Urbanística de Cantabria).

Clasificación	Superficies en m ²		
	DGSU si/urban	DGSU sp/gou	PGOU propuesto
SU	2.284.697,3	2.293.007,0	2.704.555,0
SUIZLE			318.652,0

10

9/17

Informe de 05.11.2014

- En definitiva, el PGOU deberá revisar y corregir todas las cifras, corrigiendo las incoherencias entre unas partes y otras. Deberá tener en cuenta los criterios de la DGU respecto de los ratios de ocupación, etc. Las necesidades de suelo han de motivarse más sólida o creíblemente, si bien debe comenzarse rectificando la clasificación de suelo propuesta (que es informada más adelante).

Estructura general y orográfica del territorio. Dotaciones urbanísticas y cumplimiento de estándares de SG de EL y EQ.

- Según el PGOU (III.1.3.1. objetivos Generales) la red existente de espacios libres y de equipamiento es suficiente para el suelo urbano, siendo incluso superior a los mínimos establecidos por la legislación vigente.
- III.2.1.2.1. Condicionantes del modelo adoptado. Estructura general y orgánica del territorio. Según el PGOU, el modelo adoptado está basado en la estructura general y orgánica actual del territorio, condicionado por las carreteras, los cursos de los ríos (del Ebro especialmente) y afluentes, las unidades de relieve, la orografía y geomorfología, y las protecciones especiales que establece la legislación sectorial y el planeamiento territorial en su caso.
- En cuanto a los SG-EQ existentes, el PGOU señala, en el apartado II.3.6 Dotaciones existentes y dependencias funcionales, los equipamientos educativos, de bienestar social, los culturales (en el que se incluyen las Iglesias) los deportivos, de salud, de servicios básicos (Ayuntamiento, Juntas Vecinales, Guardia Civil y comenieros básicamente).
- En cuanto a los SG-EL existentes, el PGOU señala, en el apartado III.4.2.1. Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes, que el área verde de Rebollos es representativa, pero en general el municipio carece de zonas verdes públicas como tales. La alta calidad paisajística ambiental del entorno natural y el reducido tamaño de los núcleos hace que no exista la urgencia por obtener espacios dentro de los núcleos para destinarios a zonas verdes. En cuanto a Espacios Libres cabe destacar la existencia de un campamento de verano al Norte de Rocamundo, junto al cementerio y una Zona de Baños en la riera del río en Polientes.
- El PGOU dedica, asimismo, sendos apartados a los SG existentes de Infraestructuras Urbanas, de abastecimiento, saneamiento y depuración, red eléctrica, gasoductos, red de transporte y red vial de aparcamientos.
- El PGOU analiza el cumplimiento de estándares en el apartado III.3.9.2. El PGOU considera una población máx. en el año horizonte de 8.632 habitantes. La superficie a explotar de SG-EQ y de SG-EL resulta de 24.525 m² en ambos casos. Según el PGOU, la superficie existente y nueva propuesta de SG-EQ es de 49.026 y 3.410 m² respectivamente. Y las de SG-EL son, también respectivamente, de 50.027 y 3.410 m², cantidades que cumplen con las superficies mínimas establecidas en el art. 39 de la Ley de Cantabria 2/2001.
- En cuanto a los SL, éstos se definirán en las determinaciones estructurantes de la ordenación pormenorizada.
- El PGOU dedica el apartado III.3.9.4 a las necesidades dotacionales, entre los que cabe destacar, un aumento de la capacidad del Colegio de Educación Infantil y Primaria, 3 hogares y clubs de mayores, un centro de

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Análisis del suelo pormenorizado. Cumplimiento de estándares de cesiones, % de VPO y demás determinaciones.

- El PGOU pormenoriza el suelo clasificado como SUC. Según las fichas de los diferentes sectores de SUNC y Suzble, todos ellos se desarrollarán a través de Planes Parciales.
- El PGOU cuenta con planos de ordenación a escala 1:2000 que refleja la ordenación pormenorizada del SUC.
- Entre las condiciones señaladas en las fichas de los sectores, en unos casos se condiciona la aprobación del PP a la ejecución de un estudio de inundabilidad con el objeto de justificar la propuesta de ordenación. En otros, a la aprobación expresa de los accesos al sector desde carreteras autonómicas, y en el SUNC de San Martín de Eñines a las limitaciones impuestas por el ámbito de protección del BIC existente.

Observaciones:

- En la ordenación pormenorizada del SUC parece faltar algunas cuestiones como las rasantes, previsión de aparcamientos públicos y señalamiento de los itinerarios peatonales accesibles, que establece el art. 46 de la LOTRUSCAN.
- En cuanto a las determinaciones que señalan los art. 47 y 48 de la LOTRUSCAN para el SUNC y Suzble respectivamente, las fichas de los sectores adolecen del esquema de los SG y de las redes de comunicaciones y servicios (abastecimiento, saneamiento, y depuración, energía eléctrica y viarios) que se deberán incluir, al menos, de forma esquemática no vinculante. Tampoco indican el % de VPO a prever a tenor del art. 40 bis de la LOTRUSCAN.
- Respecto de los deberes que tienen los promotores en SUNC y en Suzble, hay que destacar, por un lado, el de ceder al Municipio, libre de cargas, el suelo correspondiente al 15% del aprovechamiento medio del Sector (art. 100.d y 106 de la LOTRUSCAN), y por otro, el de costear la urbanización correspondiente a las dotaciones locales y las de conexión a los sistemas generales (art. 100.c y 106 de la LOTRUSCAN). En este sentido, las fichas de los sectores de SUNC deberán reflejar la cesión a la que han de hacer frente (del 15%) salvo que, motivadamente, se justifique un %, menor tal y como permite el art. 100.d de la LOTRUSCAN y concretar las obras de conexión a los SG que son necesarias en su caso. Es importante que todos los sectores (de SUNC y Suzble) indiquen las cargas que deben soportar. Las fichas deberán prever y reflejar, de manera esquemática, las conexiones a los SG que sean necesarias para el desarrollo del sector, aun estando fuera de su ámbito, como posibles depósitos de agua, nuevas depuradoras, conducciones de agua, emisarios de aguas de lluvia a cauces, conexiones a la red de saneamiento existente, etc. El coste de dichas actuaciones o conexiones deberá ser repercutido al PP siempre que estén directamente vinculadas o sean necesarias para poner en funcionamiento al sector de que se trate.
- En cuanto a las condiciones señaladas en las fichas de los sectores, se estará en todo caso a las condiciones que puedan señalar las Administraciones competentes en tales materias (y en cualquier otra) con ocasión de los informes sectoriales que emitan sobre el PGOU en tramitación. Por otra parte, las fichas deberán condicionar el desarrollo de los sectores a la existencia de recursos hídricos y de energía eléctrica suficientes, y a que las infraestructuras generales existentes de acceso y servicios básicos en las que se apoyan posean, o puedan poseer con las actuaciones oportunas, capacidad suficiente para servir a dichos desarrollos en condiciones adecuadas.

12

SR	295.767.073,4	295.128.521,0
TOTAL	298.051.770,7	298.149.728,0

Observaciones:

- Las superficies señaladas en el PGOU y SIUCAN respecto del SU delimitado en la vigente DGSU de 2004 son similares.
- La superficie de SU que propone el PGOU es mayor que la delimitada en la 2004, en aprox. 41 hectáreas más (419.857,66 m² tomando el valor del Siucan), lo que supone, también aprox., un 18% más de superficie de SU respecto de la DGSU. No obstante, la delimitación del SU propuesta debe rectificarse de acuerdo con las observaciones que a continuación se señalan.
- Vista la delimitación del SU propuesta, los servicios existentes, las ordenanzas, la trama, y las edificaciones existentes, se deben realizar una serie de correcciones en la clasificación del suelo pues muchos de los nuevos suelos que se han delimitado, y algunos otros que refleja la vigente DGSU, no reúnen, a priori, ninguna de las condiciones establecidas en el art. 95 para ser clasificados como tales. Debe señalarse que a la hora de interpretar las condiciones legales, esta DGU tiene en cuenta los criterios que en su día elaboró el MOPU en 1978 para los proyectos de delimitación de suelo urbano siempre que no se opongan a la LOTRUSCAN, como por ejemplo, para determinar perímetros iniciales, determinar el grado de consolidación por edificación, la existencia de acceso y servicios, como tratar a las parcelas de borde sin edificar, etc. En otras ocasiones, la DGU ha acudido a Sentencias para tratar de definir conceptos indeterminados como el de trama urbana (entramado de vías y edificios de un núcleo urbano, interiores o perimetrales, resultado de las distintas fases de crecimiento y del proceso de urbanización, y por las cuales discurren los servicios básicos). Así con todo, el error más advertido ha sido la inclusión de nuevos terrenos de borde sin edificar y sin los tres servicios y acceso, y en algunos claramente fuera de la trama. En otras ocasiones, esta DGU entiende que hay zonas que deben clasificarse como SUNC, y no como SUC, por estar previstos, en la ordenación pormenorizada del PGOU, nuevos viarios, etc., esto es, procesos de urbanización necesarios. En el Anexo al informe se adjunta una ficha gráfica de cada núcleo, con la clasificación propuesta por la DGU y algunas explicaciones de por qué se han incluido determinados suelos.
- Además, hay que tener en cuenta que la DGSU de 2004 ya se elaboró con los criterios de la LOTRUSCAN, y que la delimitación que ahora se propone debería ser muy diferente de la realizada en 2004. Tanto hay que señalar que la actividad edificatoria ha sido muy escasa en los últimos años, y que la ejecución de servicios no ha tenido como obligación de las nuevas zonas sino la dotar a zonas ya edificadas de servicios de las cuales carecían o para mejorar los que ya existían. Aun así, se informan favorablemente algunos suelos urbanos nuevos al entender que estaban en la propia trama del núcleo.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

13 / 17

Informe de 05.11.2014

- Las fichas de los diferentes sectores deberán reflejar el nº de VPO de acuerdo con lo establecido en el 40 bis de la LOTRUSCAN.

• **Análisis del Suelo Rústico. Cumplimiento de la Ley.**

Observaciones:

- En cuanto a las categorías de suelo rústico propuestas se estará a lo que, en su momento, determine la Memoria Ambiental.
- Se adelantan en la normativa algunas observaciones.

Determinaciones mínimas del PGOU (art. 44 de la LOTRUSCAN).

Observaciones:

- El PGOU contiene las determinaciones mínimas que establece el art. 44 de la LOTRUSCAN. Simplemente señalar que si bien no se ha encontrado en el PGOU una relación de usos, edificios e instalaciones que se consideren fuera de ordenación, la Normativa del PGOU (art. 35 a 39) regula la situación de fuera de ordenación. Dicho régimen, no obstante, deberá ser revisado pues surgen dudas sobre su adecuación a lo establecido en el art. 88 de la LOTRUSCAN. En este sentido, se estará a lo que se informe jurídicamente.
- El Catálogo de Patrimonio será analizado tras la aprobación inicial.

Documentación del PGOU (art. 52 de la LOTRUSCAN).

• **Estudio Económico Financiero.**

Observaciones:

- Consta en un anexo. El contenido del mismo se analizará tras la aprobación inicial. Deberá incluir, no obstante, un cálculo de los costes que implica la ejecución del Plan y de los medios financieros disponibles o previsibles para ello.

• **Programa de Actuación.**

Observaciones:

- No consta como tal. El PGOU deberá contenerlo. La memoria no aclarará cual es el tiempo previsible en el que pueda desarrollarse el PGOU.

• **Informe de Sostenibilidad Económica.**

Observaciones:

- No consta como tal. El PGOU deberá contenerlo.

Normativa

• **Análisis de la Normativa.**

Observaciones:

- Respecto del Marco Normativo que se aporta en el Título XIV de la normativa, se recomienda omitir la Ley 2/2004 del POL por no ser de aplicación en Valderredible, la Ley 9/2006 por estar derogada por la Ley 21/2013, el D 47/2009 por no ser de aplicación en Valderredible. Se podría incluir, por otra parte, el RD 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, el RD 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, normativa de Ferrocarriles, etc.
- En la Memoria del PGOU se señala que el resto de crecimientos puede ser absorbido por el SUC y en el SRPO, si bien estos últimos están sujetos a la redacción y aprobación de los correspondientes PESR. En la normativa (art. 469 y 470), por el contrario, no se establece la obligatoriedad de aprobar los PESR para los crecimientos de corralas en los SRPO, sino de acuerdo con la LOTRUSCAN y una serie de condiciones generales y específicas. En este sentido, Memoria y Normativa deberían corresponderse.
- Respecto de los usos generales que establece la normativa (art. 107), uno de ellos es el Extractivo y Minería, que luego, al revisar los usos permitidos, compatibles o autorizables dentro de las diferentes categorías del SR, éste no se incluye en ninguno de ellos, lo que da a entender que es un uso prohibido en el SR. Este aspecto debe revisarse si no ha sido esa la intención. Por otro lado, en las fichas de los sectores se cita como uso característico, el de Actividades Económicas, uso que no aparece expresamente como tal en los usos generales del art. 107, ni en la tabla del art. 119. Este aspecto deberá corregirse.
- Deberá revisarse el régimen que se establece en la normativa respecto de la situación de fuera de ordenación de acuerdo con lo que se informe jurídicamente (podría ser que no se ajustara a lo regulado en el art. 88 de la LOTRUSCAN).
- No obstante lo anterior, la normativa se analizará más profundamente tras la aprobación inicial.

Accesibilidad

- Análisis del cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad (principalmente, Orden VIV/561/2010 y Ley de Cantabria 3/1996).**

Observaciones:

- Tal y como se ha mencionado en los antecedentes, esta DGU remitió al Ayto. con R/S el día 03.07.2014 un informe de accesibilidad, que deberá tenerse en cuenta.

Infraestructuras

- Análisis de las Infraestructuras viarias y de servicios.**

- El PGOU dedica el apartado II.4.4.3 a los Sistemas Generales de Infraestructuras Urbanas existentes, y los apartados III.3.11 a las actuaciones previstas en abastecimiento, saneamiento y depuración, y red eléctrica.
- El PGOU posee planos de información con las infraestructuras existentes de abastecimiento y saneamiento y depuración.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Otras cuestiones de índole documental.

Observaciones:

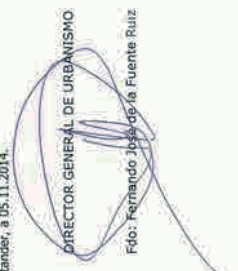
- Se incluirán los planos de ordenación un plano con la estructura general del TM. Dicho plano de estructura general y orgánica del territorio debe reflejar todos los usos, edificios (residencial, productivos, etc.) así como los SG (EL, EQ, servicios, infraestructuras de agua, etc.) existentes y proyectos que señala el PGOU en la Memoria. Y los etiquetará. También podría incluir, aunque no es su objeto, los límites de las afectaciones sectoriales y territoriales como por ejemplo los PSRS, ENPS, POBNS, servidumbres, líneas de edificación, etc. establecidas por la normativa sectorial. Estas servidumbres y líneas de edificación, es recomendable que aparezcan también en los planos de clasificación y calificación, pues pueden suponer una limitación a los usos y construcciones o instalaciones. Se ha encontrado alguna referencia al Municipio de Meco (CCAA de Madrid) que deberá omitirse.

Comprobación de que las modificaciones experimentadas por la documentación durante su tramitación.

Observaciones:

- No procede al no estar aprobado inicialmente.

Es cuanto se observa, en Santander, a 05.11.2014.


Fdo: Fernando José de la Fuente Ruiz
DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

16

15/17

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Informe de 03.11.2014

En los nuevos sectores se prevén, cuando exista cauce cercano, redes separativas de saneamiento.

Observaciones:

- El PGOU deberá recoger en un plano de información las infraestructuras eléctricas existentes.
- El PGOU deberá contener un plano de ordenación con las nuevas infraestructuras de servicios básicos que sean necesarias, calificándose como SG de Infraestructuras (en el caso de nueva EPARs, o depósitos, etc.), entre otros motivos, para facilitar la adquisición de los terrenos que no sean municipales.
- En cuanto a la existencia recursos suficientes de agua y energía eléctrica para abastecer a las futuras demandas que coben esperar por el desarrollo del PGOU, se deberá contar con el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto del agua, y con el informe de la DG de Industria y Compañía Eléctrica Distribuidora respecto de la energía eléctrica.
- No se proponen, a priori, nuevas infraestructuras de abastecimiento. En el apartado que trata este aspecto el PGOU se limita a estimar los consumos de agua previstibles. Los caudales deberán realizarse de acuerdo con el reciente Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro. Por otra parte, no manifiesta la necesidad de nuevos depósitos para garantizar la dotación igual al consumo diario (criterio que se recoge también en el art. 303.4 de las Ordenanzas del PGOU) ni el estado general ni la capacidad de la red municipal existente (¿tapa? ¿presión? ¿necesidad de renovaciones?) ni se da solución a los problemas mencionados por el PGOU de abastecimiento en temporada alta de los núcleos no situados en el valle. En caso de que sean necesarias obras sobre el abastecimiento general o nuevas captaciones, ETAPs, depósitos, etc., deberán reflejarse en el plano de ordenación y estimarse su coste para ser reflejado en el Estudio Económico Financiero. Se deberá señalar si las captaciones cuentan con concesión administrativa de la CHE. En caso negativo, deberá legalizarse. De forma análoga, se hará con las infraestructuras generales de saneamiento y depuración y con las eléctricas.
- Las fichas deberán señalar, en los casos que se pueda, la obligación de ejecutar redes separativas de saneamiento, así como los emisarios a los cauces, si bien, deberán contar con autorización de vertido de la CHE o informe favorable durante la tramitación del PP.
- Se recomienda reflejar en el plano de ordenación, aunque sea indique a modo orientativo o esquemático, las nuevas infraestructuras necesarias para el desarrollo de los sectores (conexiones exteriores a los sistemas generales viarios y de servicios, colectores de pluviales a los cauces, líneas de media tensión que sean necesarias implantar para llegar al sector, etc.), lo cual puede facilitar la adquisición de los suelos y servidumbres, de aplicarse el art. 87.1 LOTRUSCAN.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

17/18

Informe de 05.11.2014

 GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSELERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

ANEXO

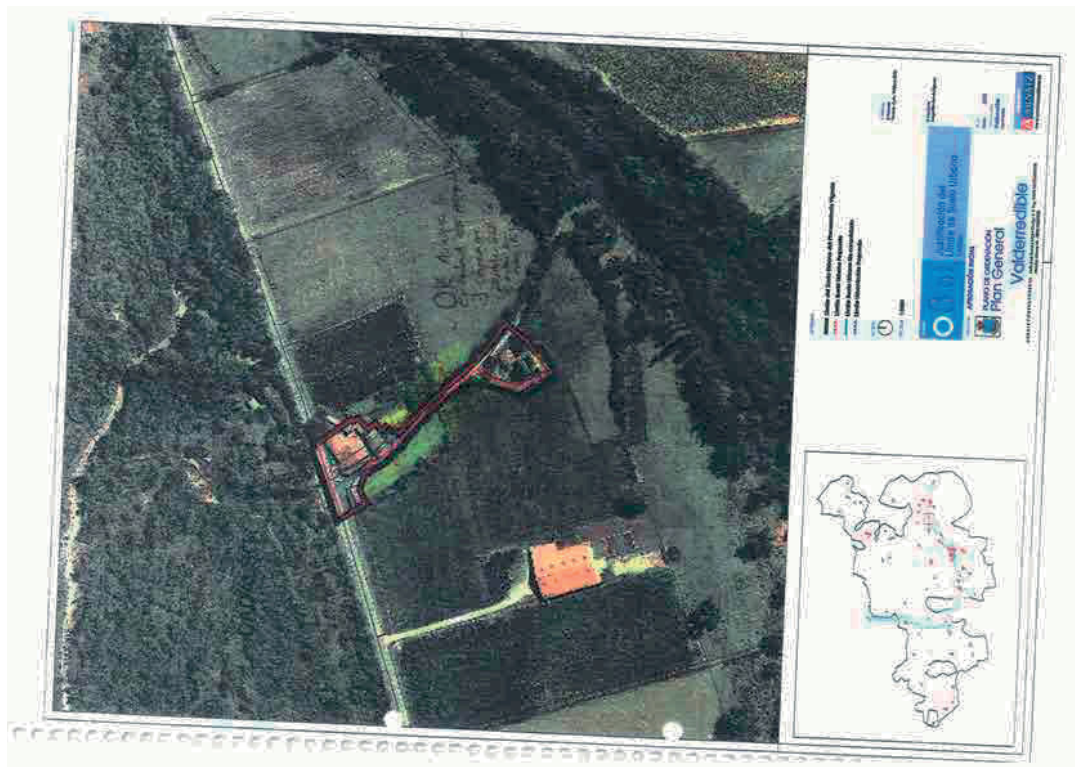
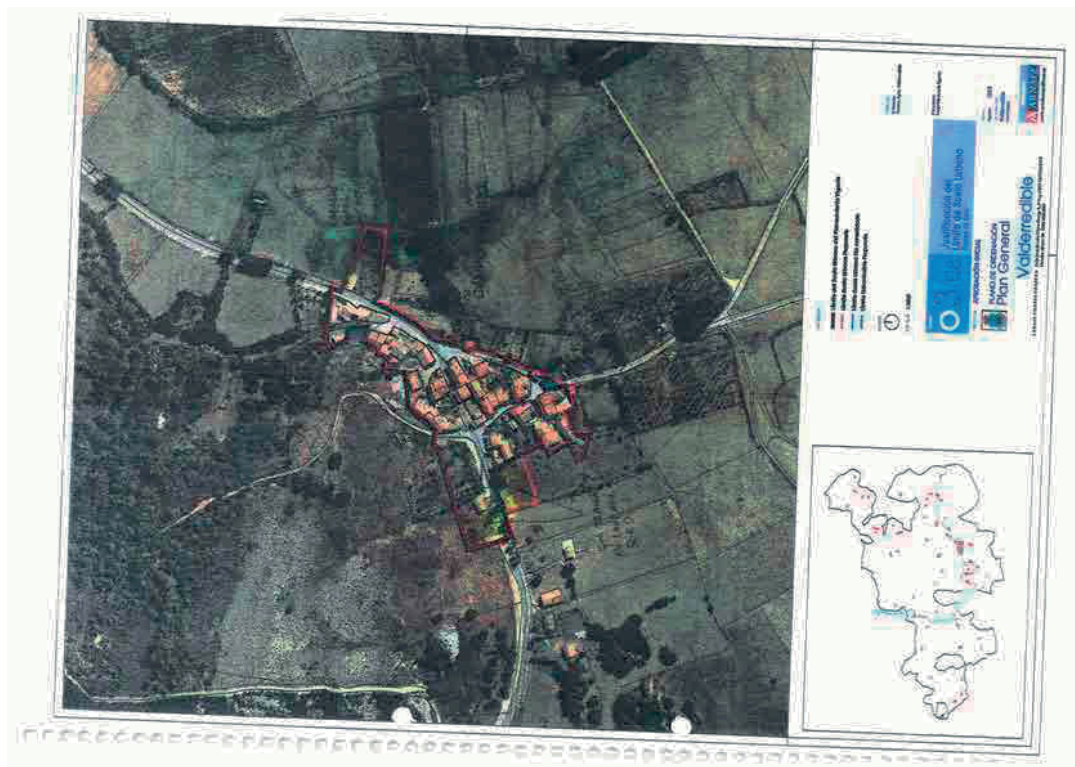
(propuesta de clasificación elaborada por esta DGU)

➤ **Legenda:**

- Color rosa: SU a excluir.
- Azul: SU que se pueden incluir.
- Color amarillo: Cumplir observaciones o motivar cuando no se señalan.

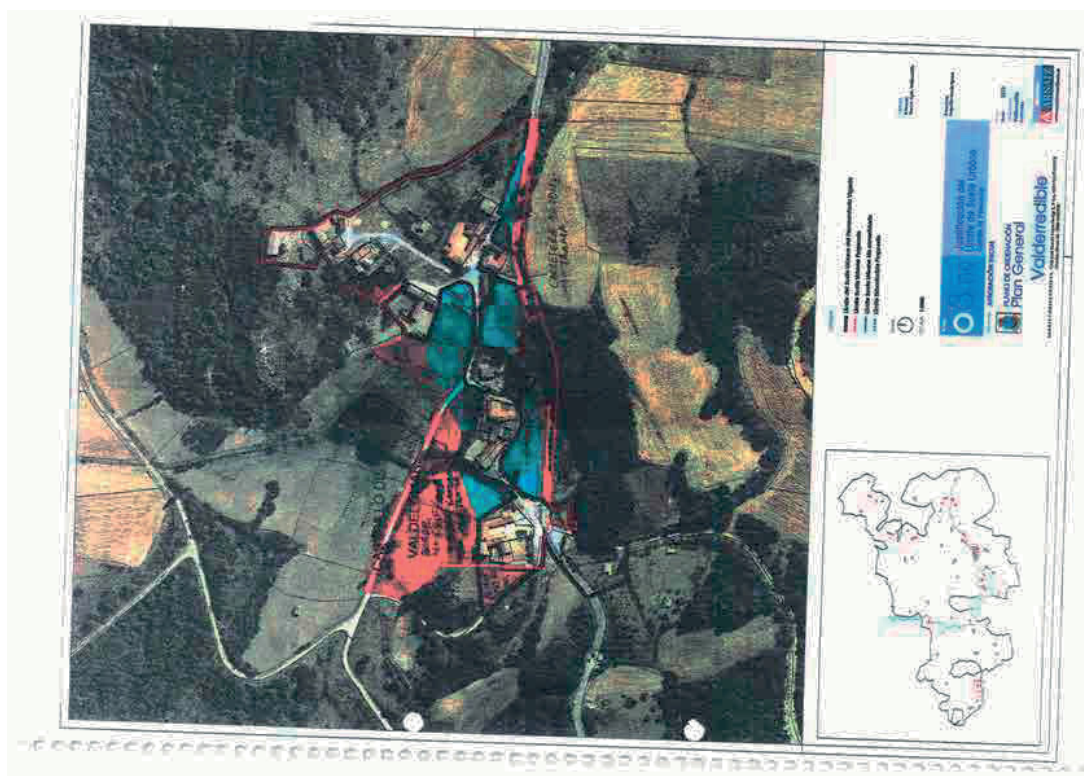
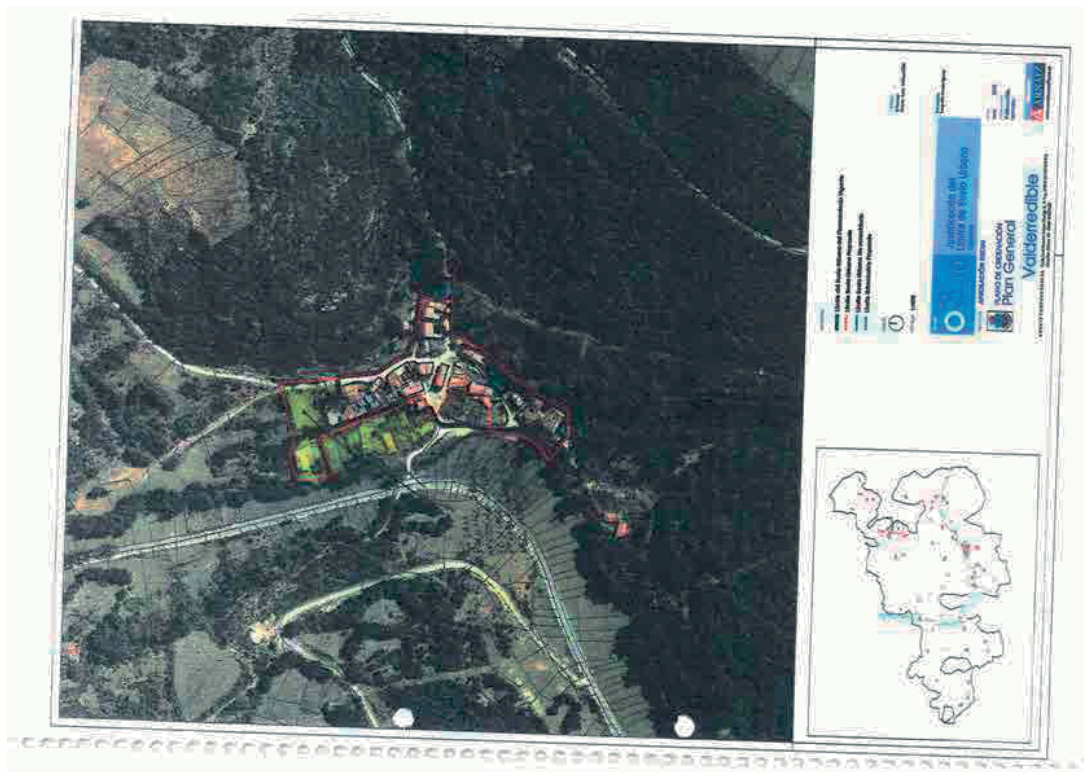
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



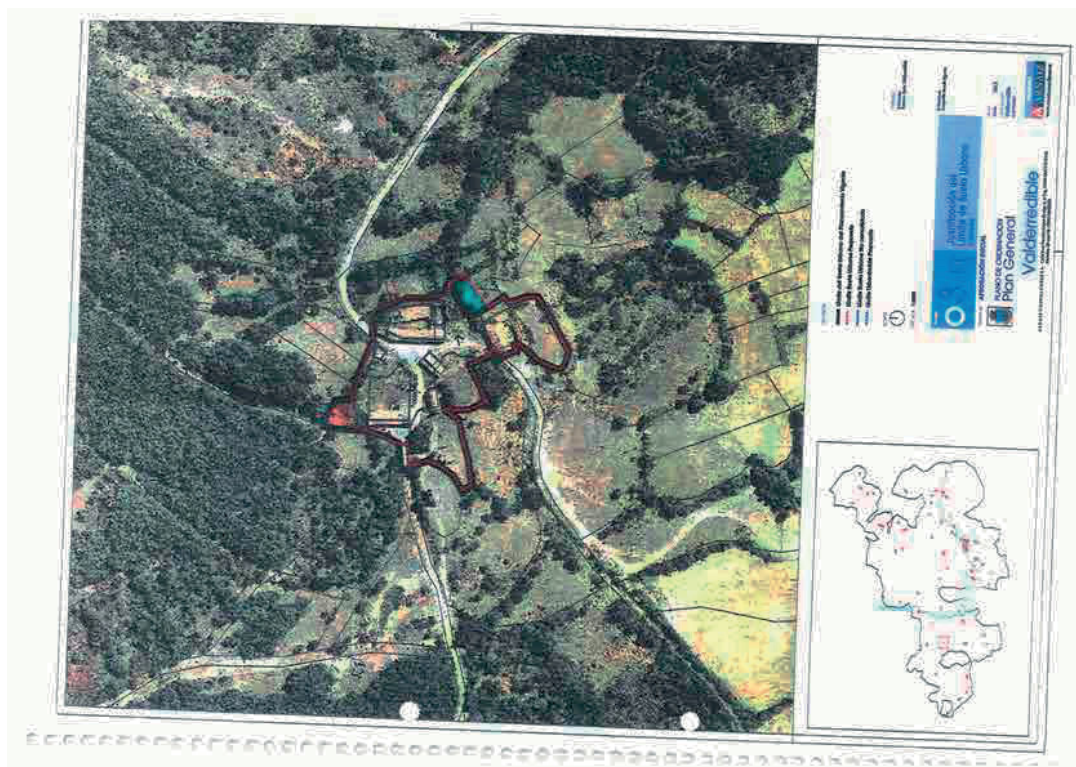
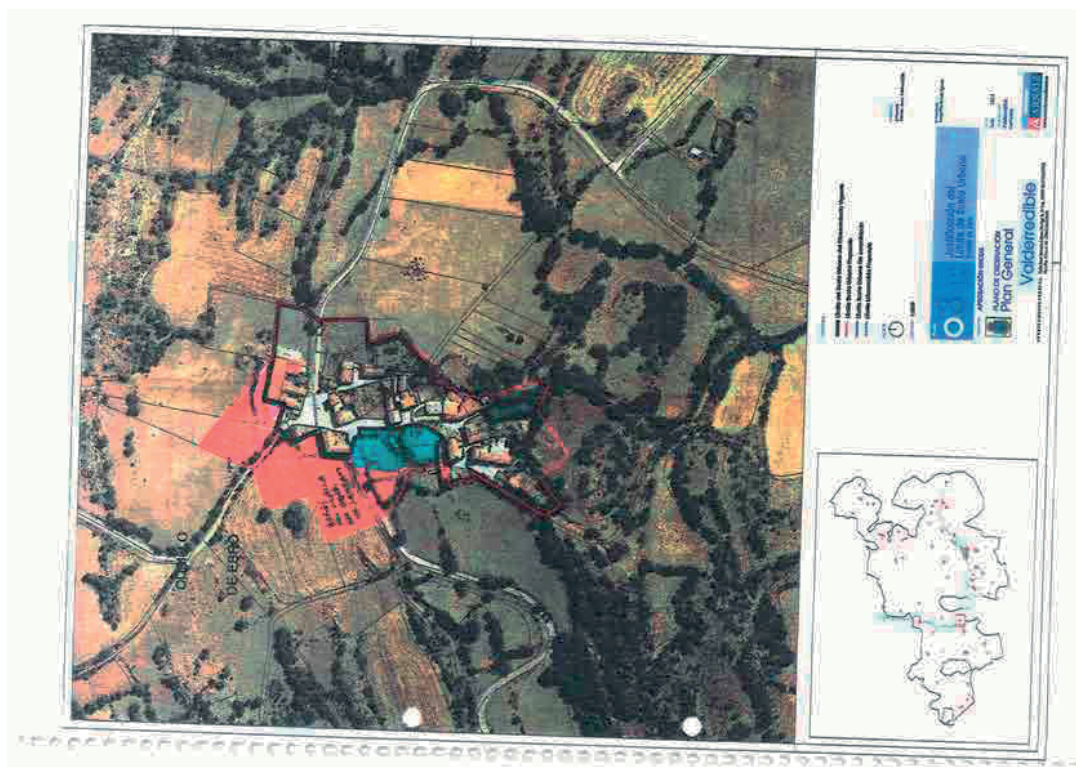
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



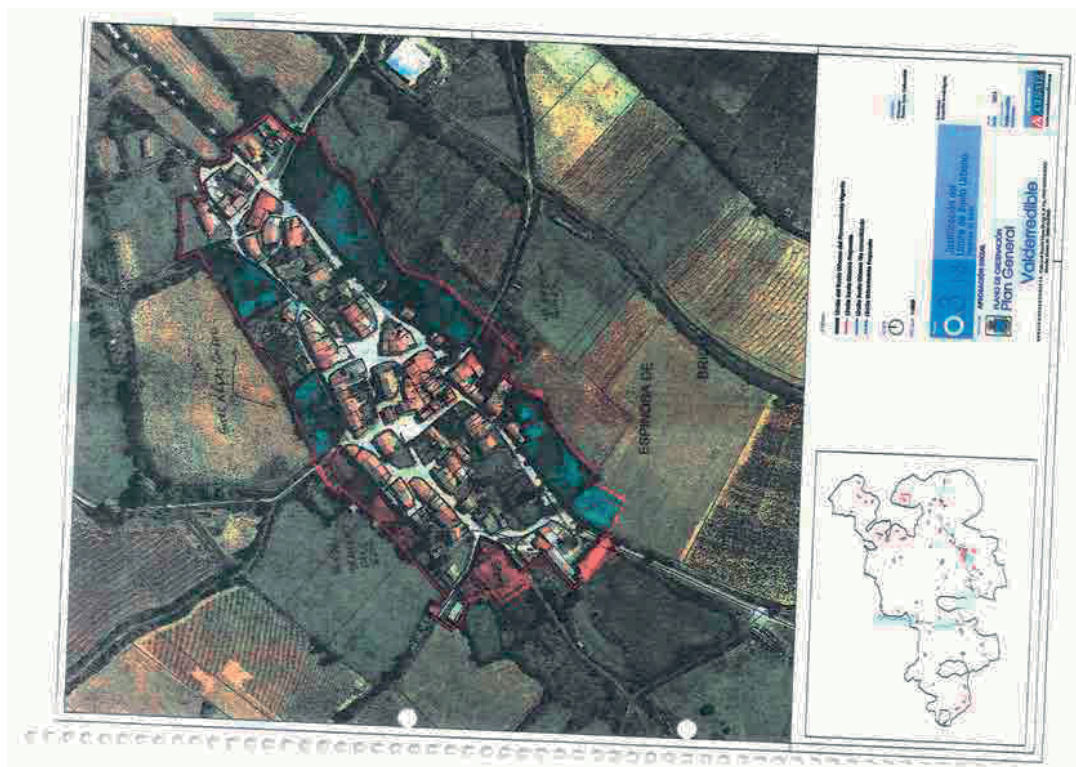
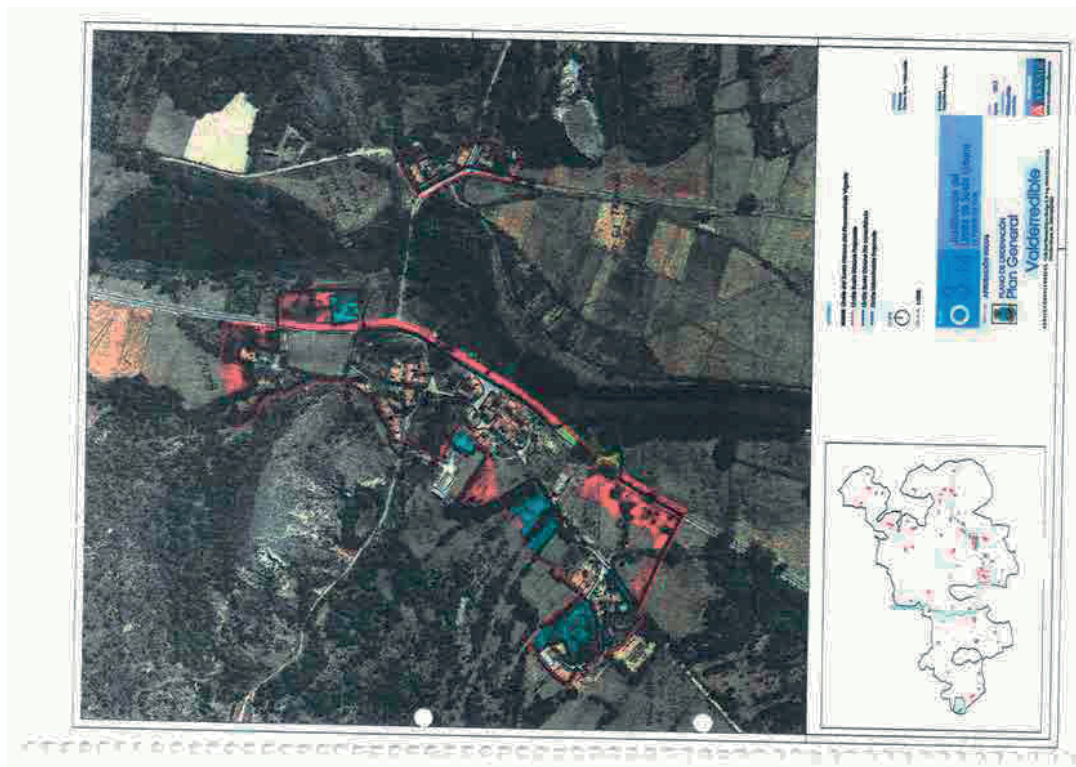
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



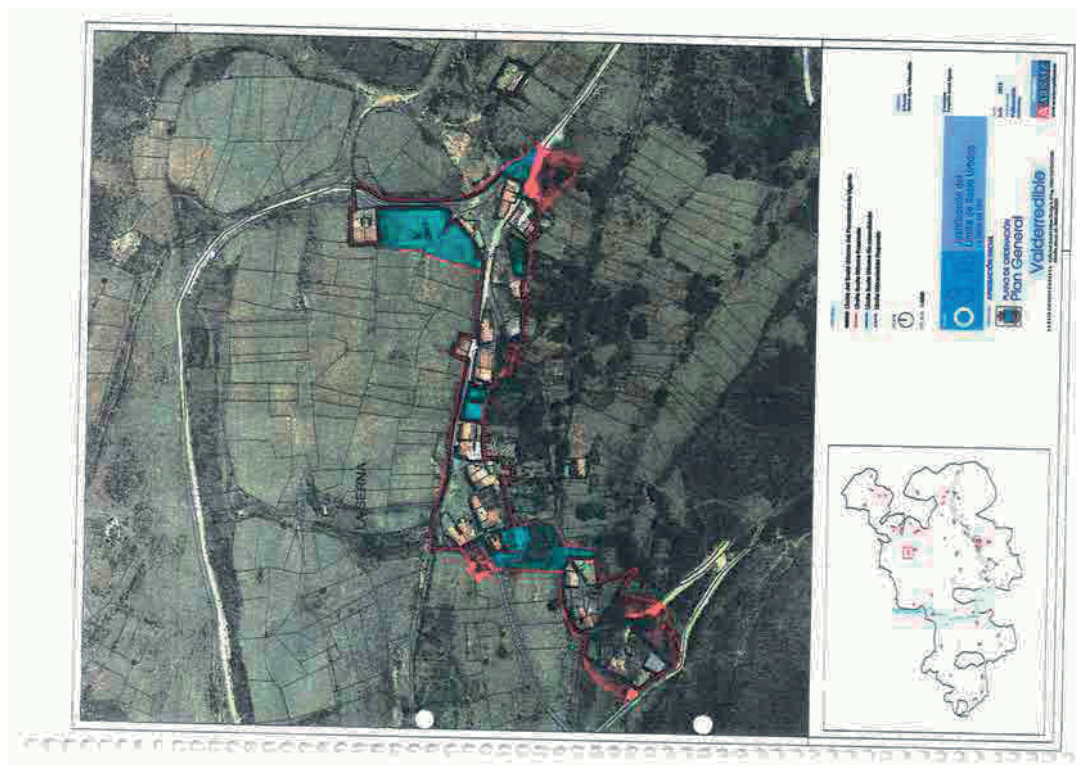
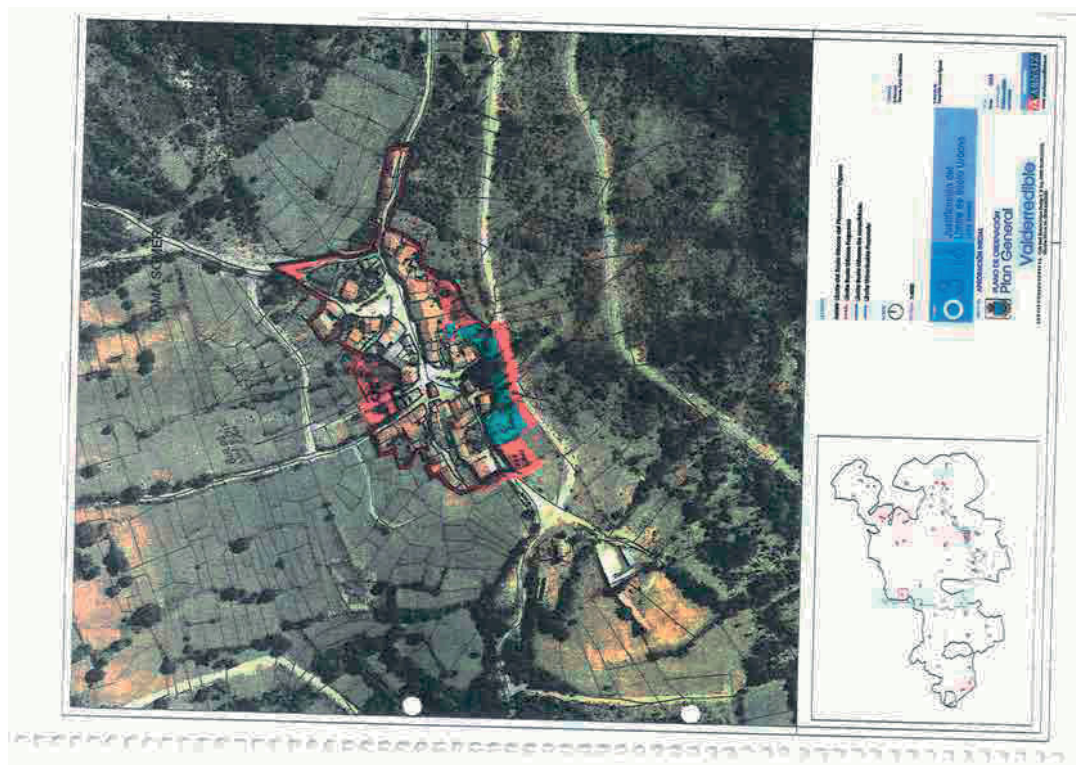
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



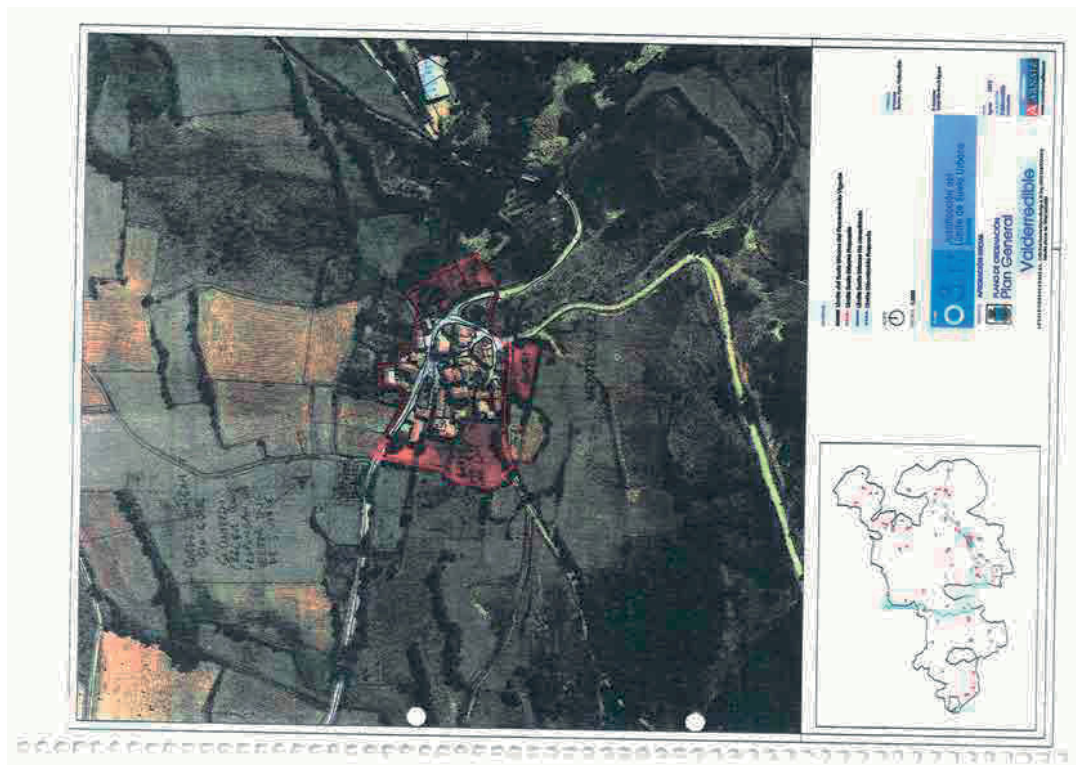
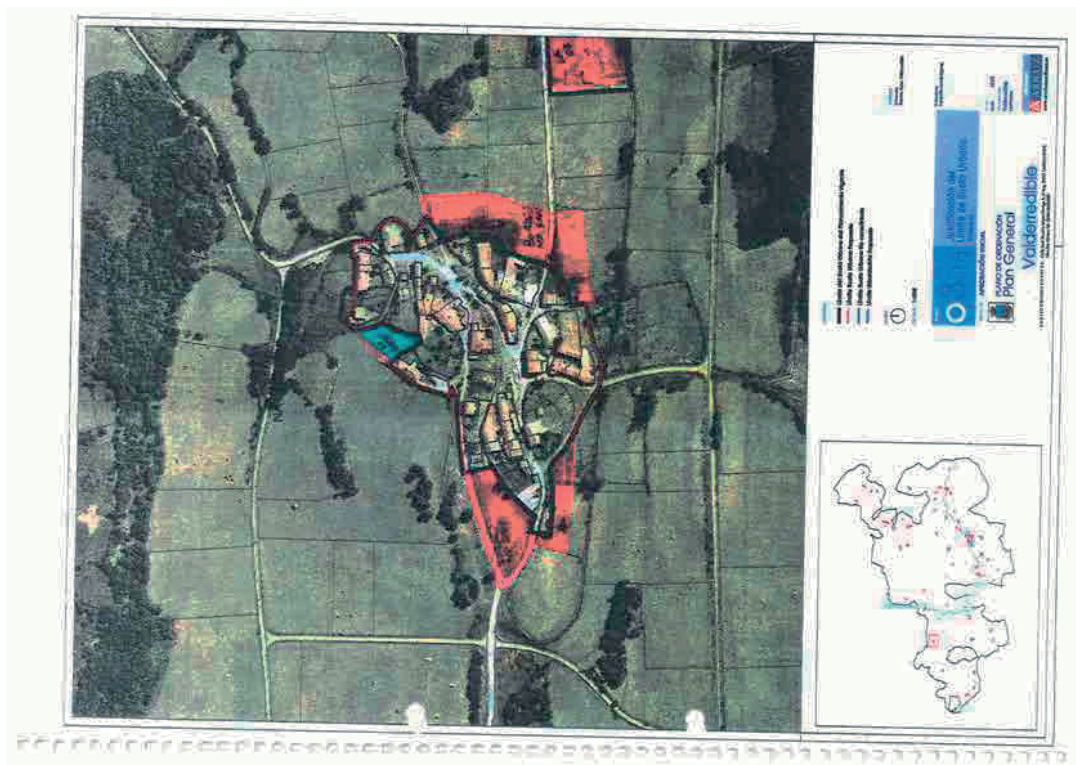
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



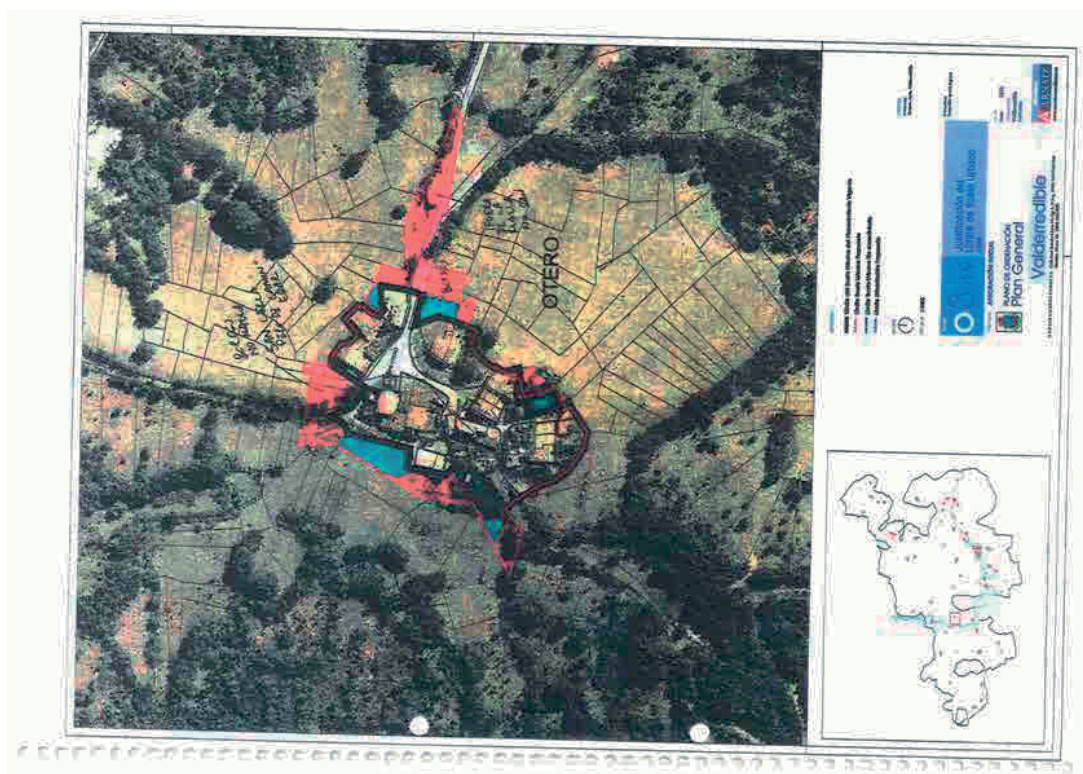
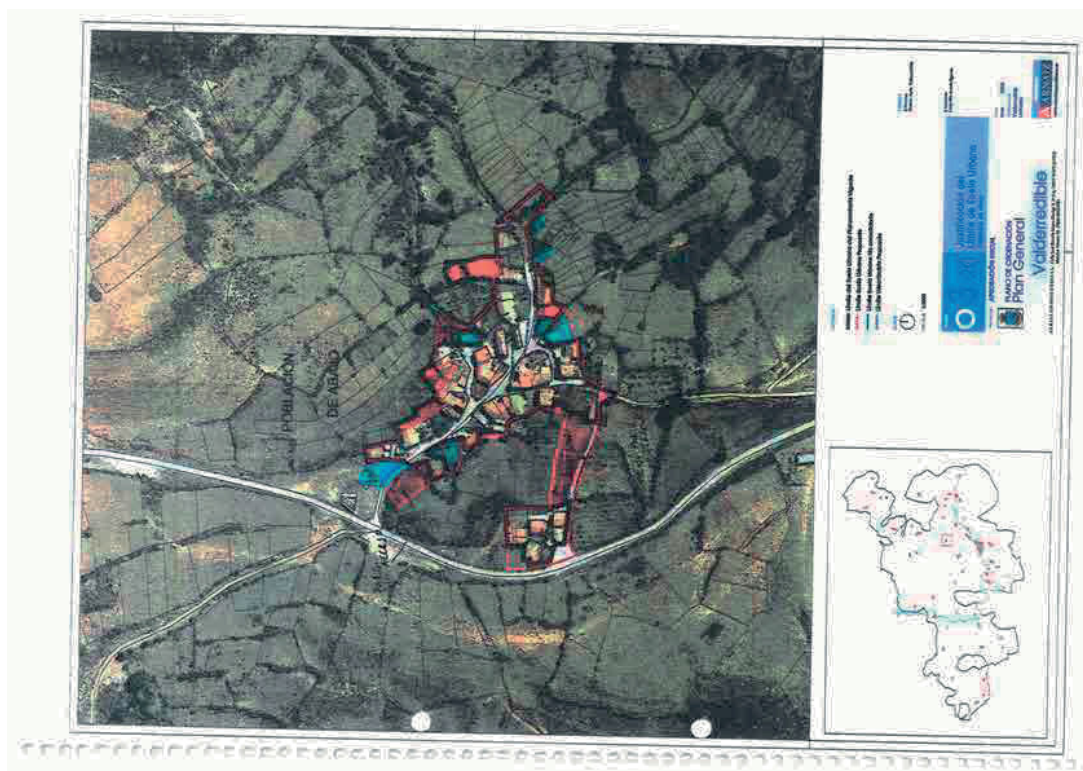
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



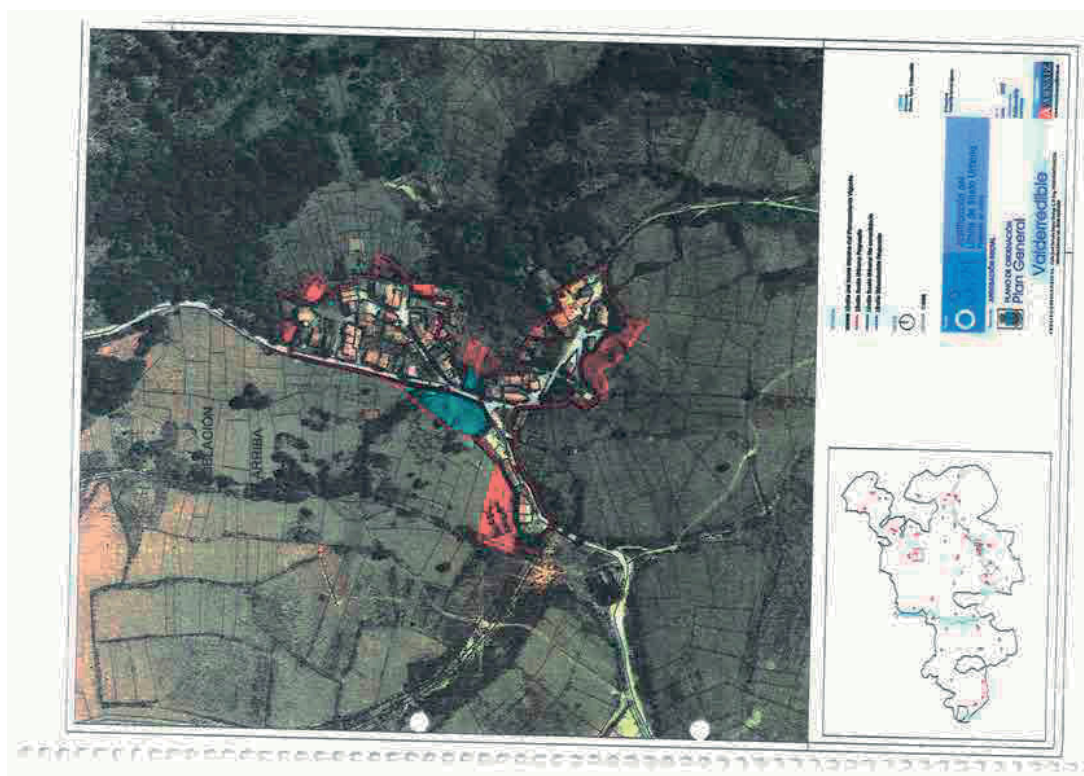
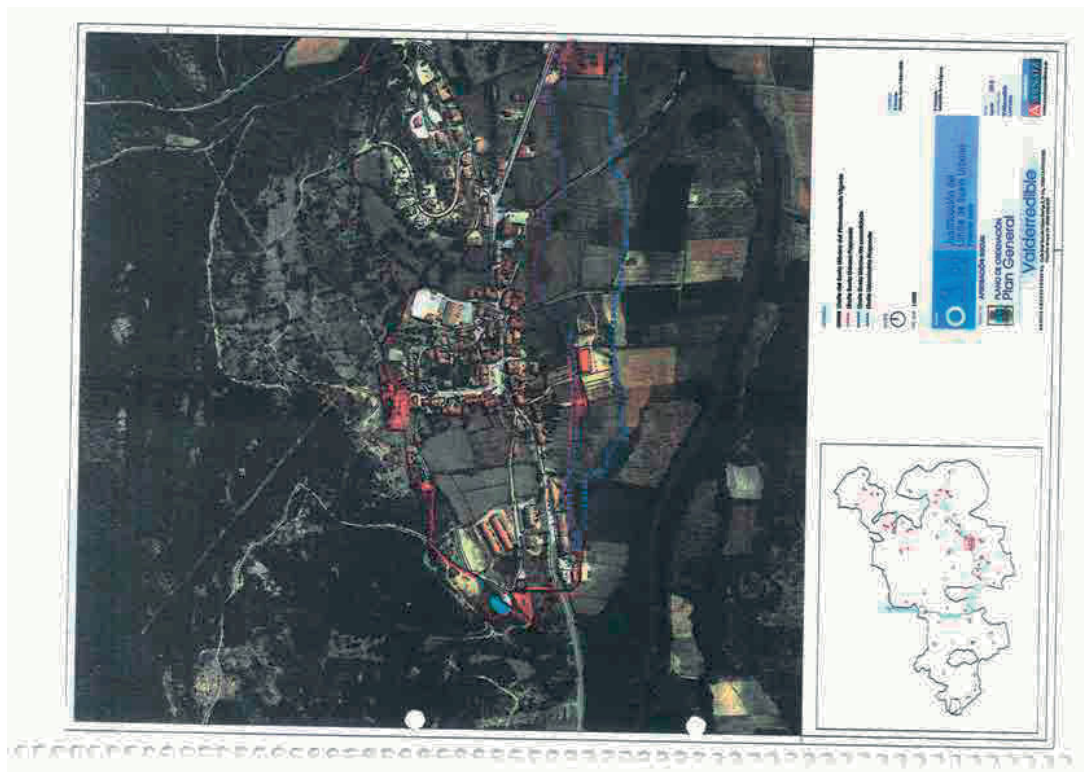
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



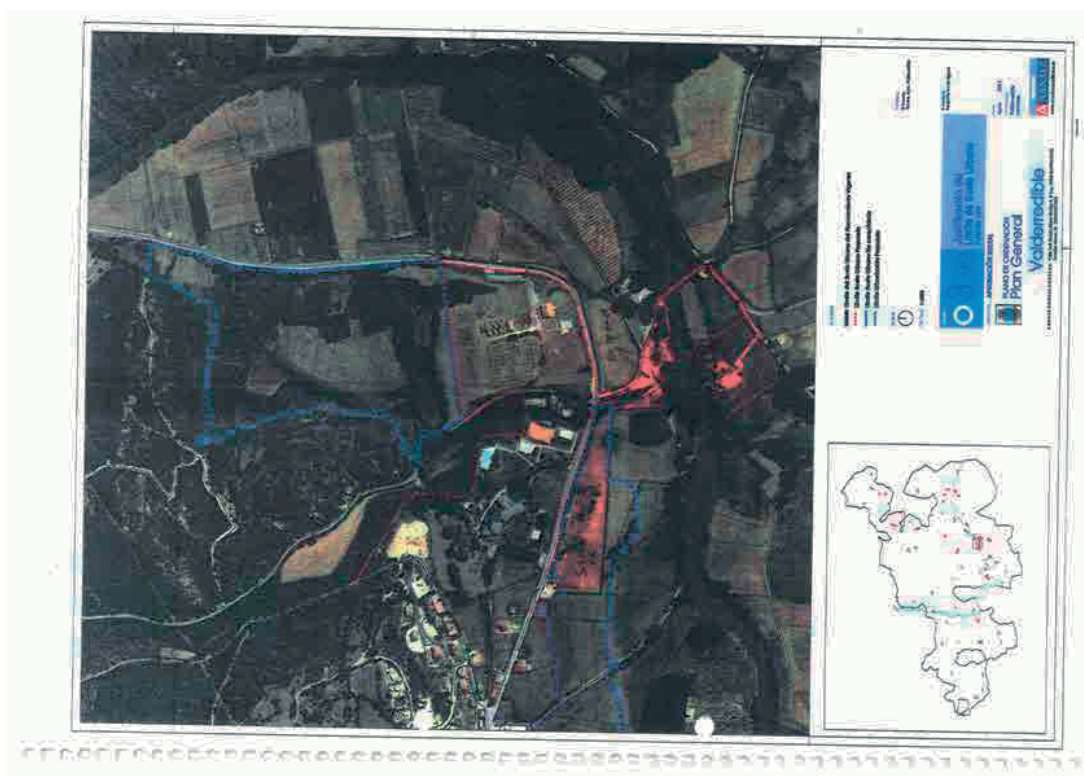
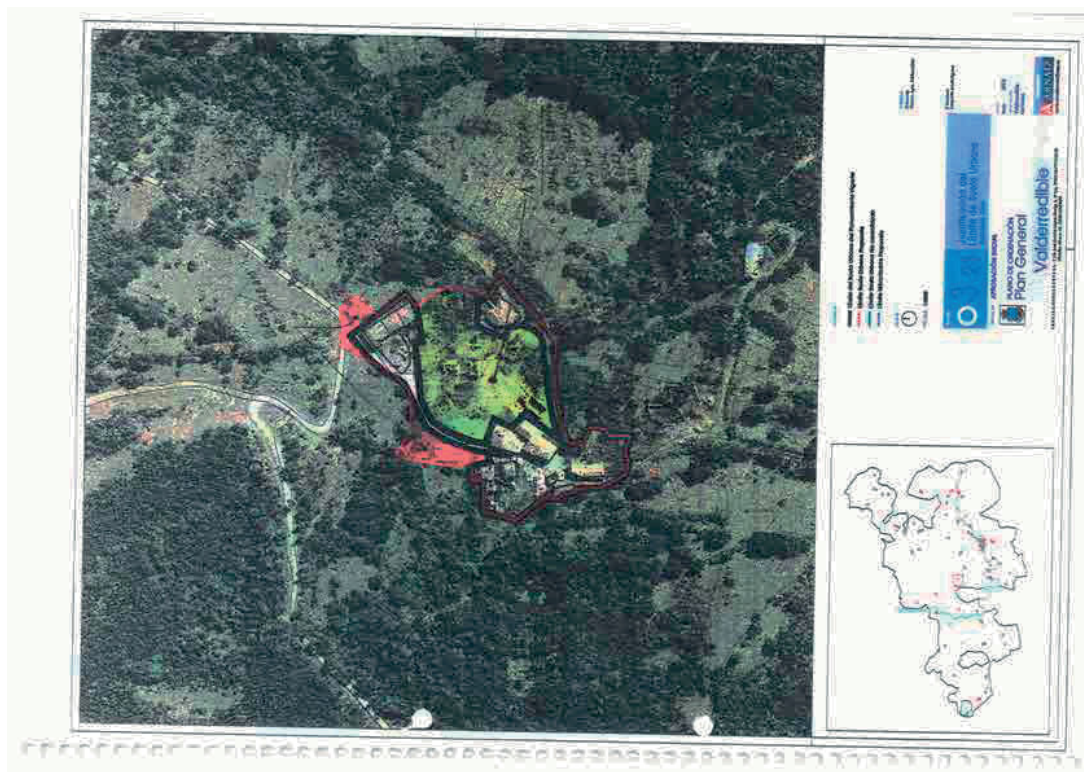
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

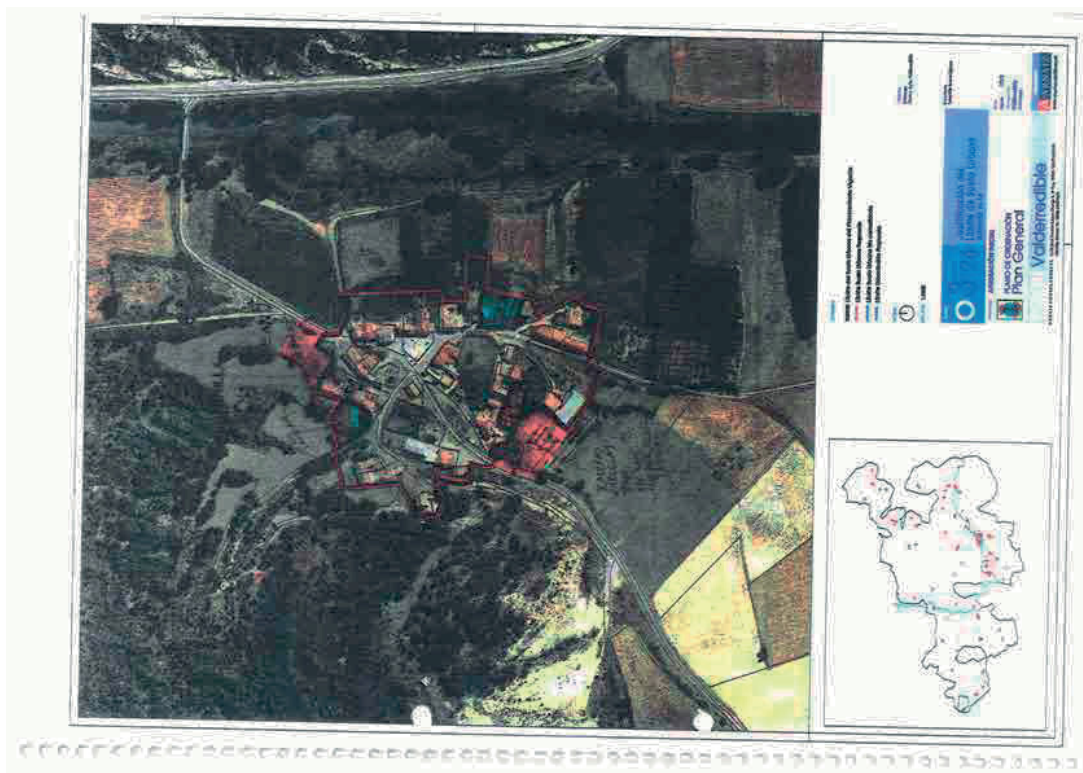


CVE-2019-7697

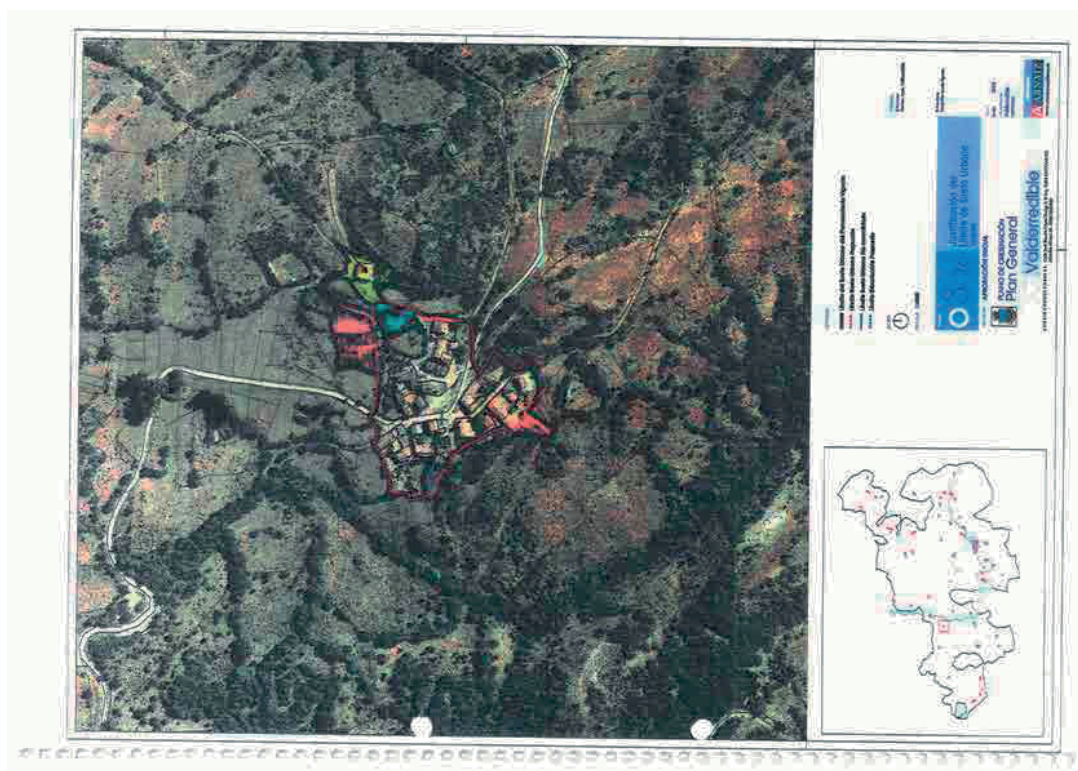
MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



CVE-2019-7697

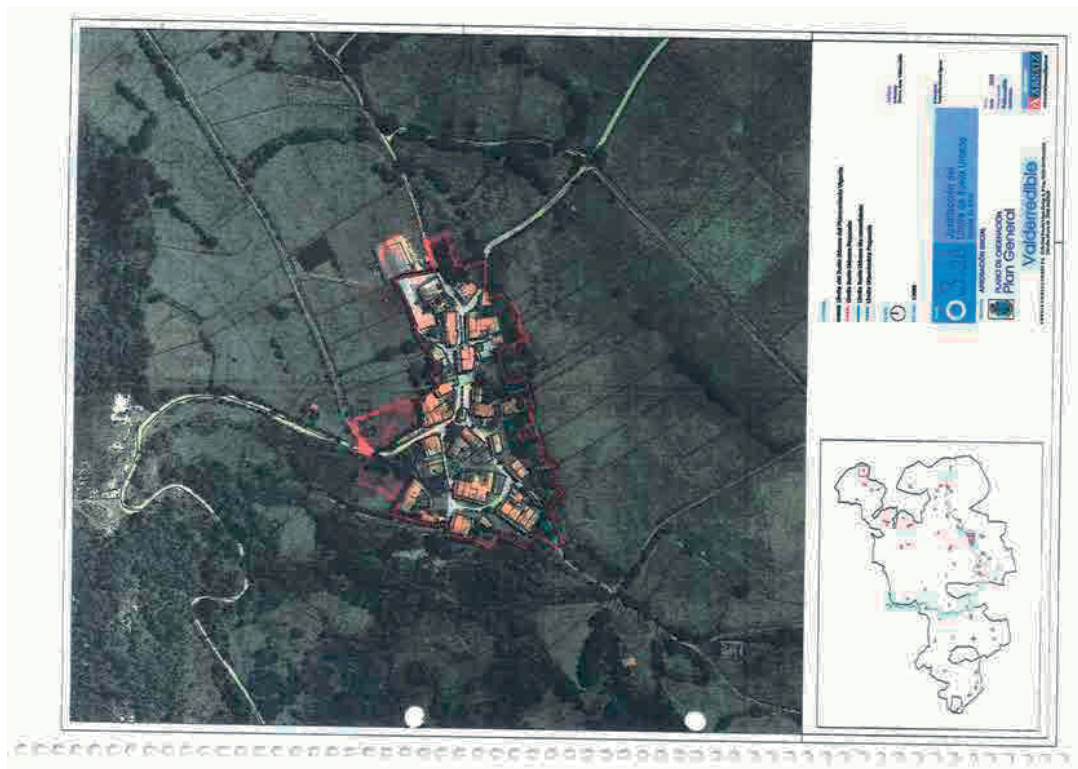


MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



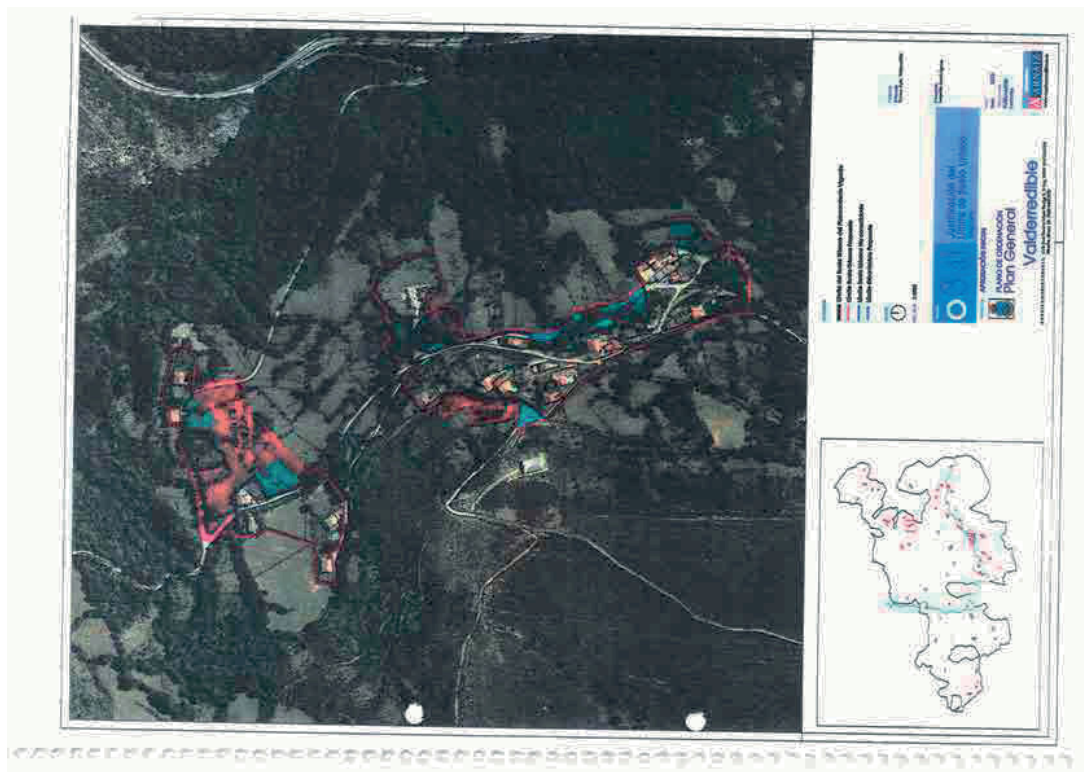
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



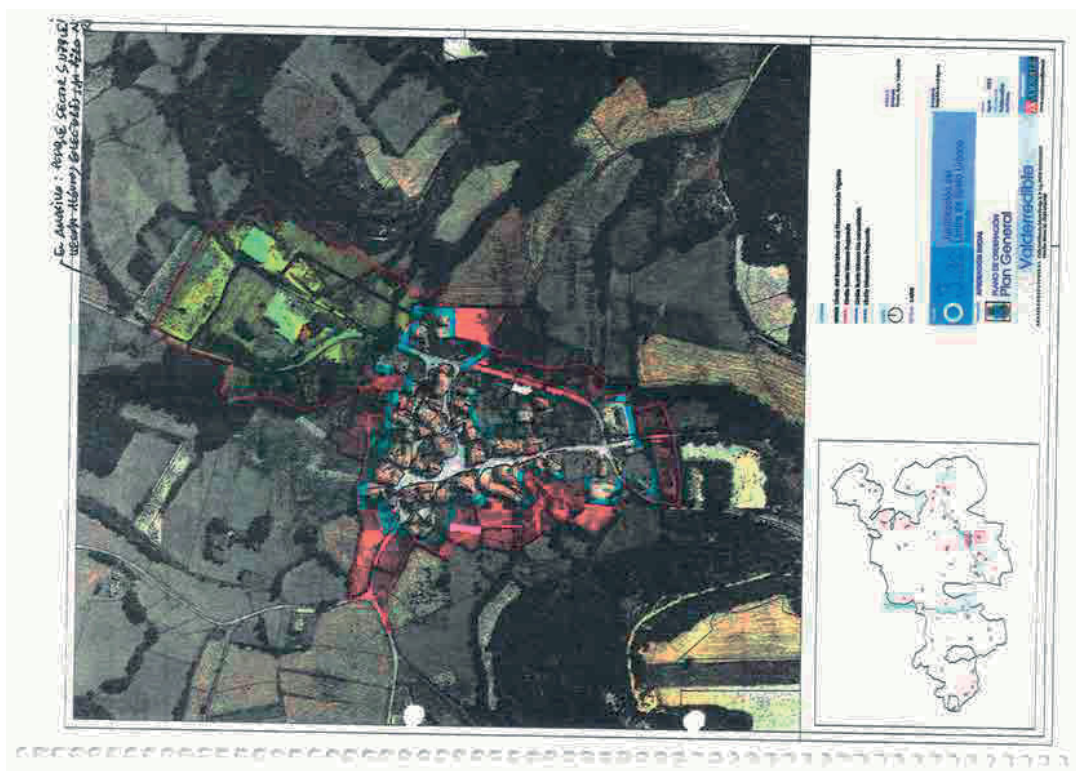
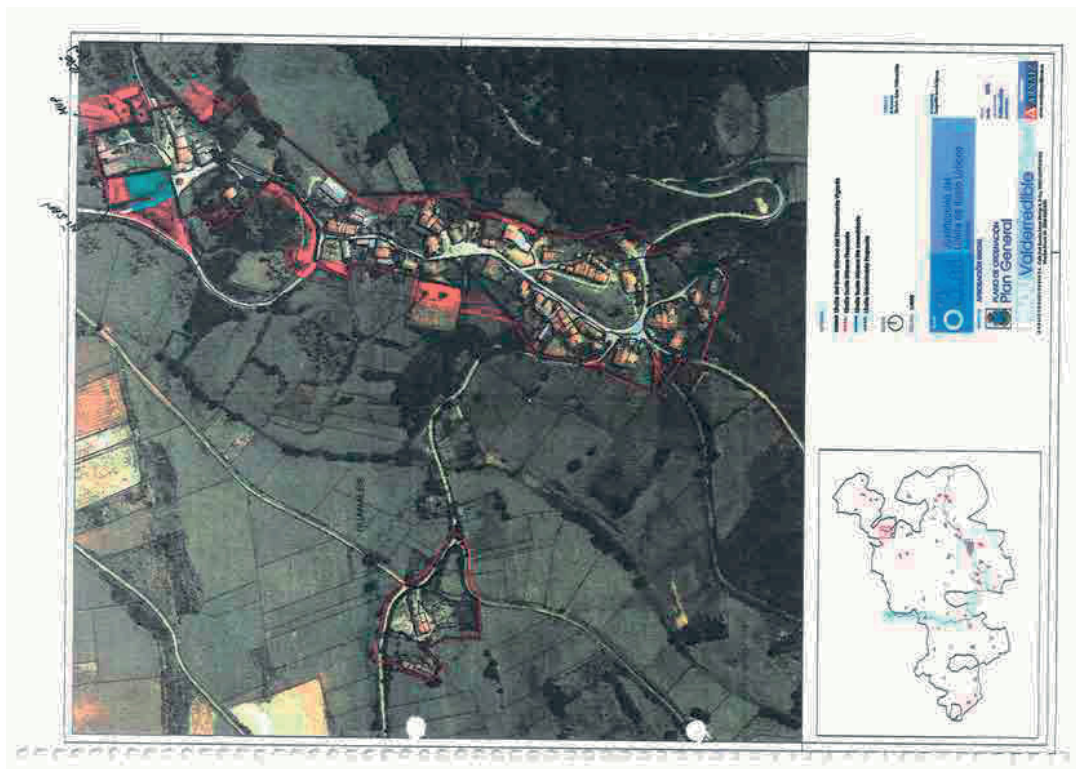
BOLETÍN OFICIAL
DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



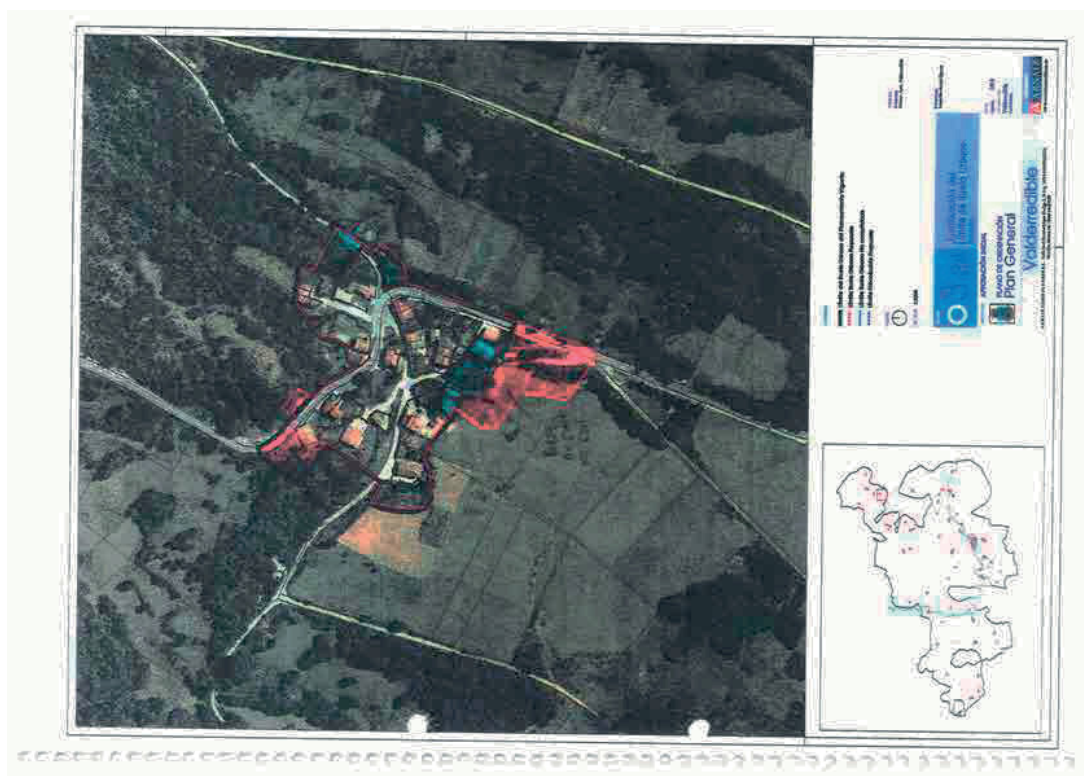
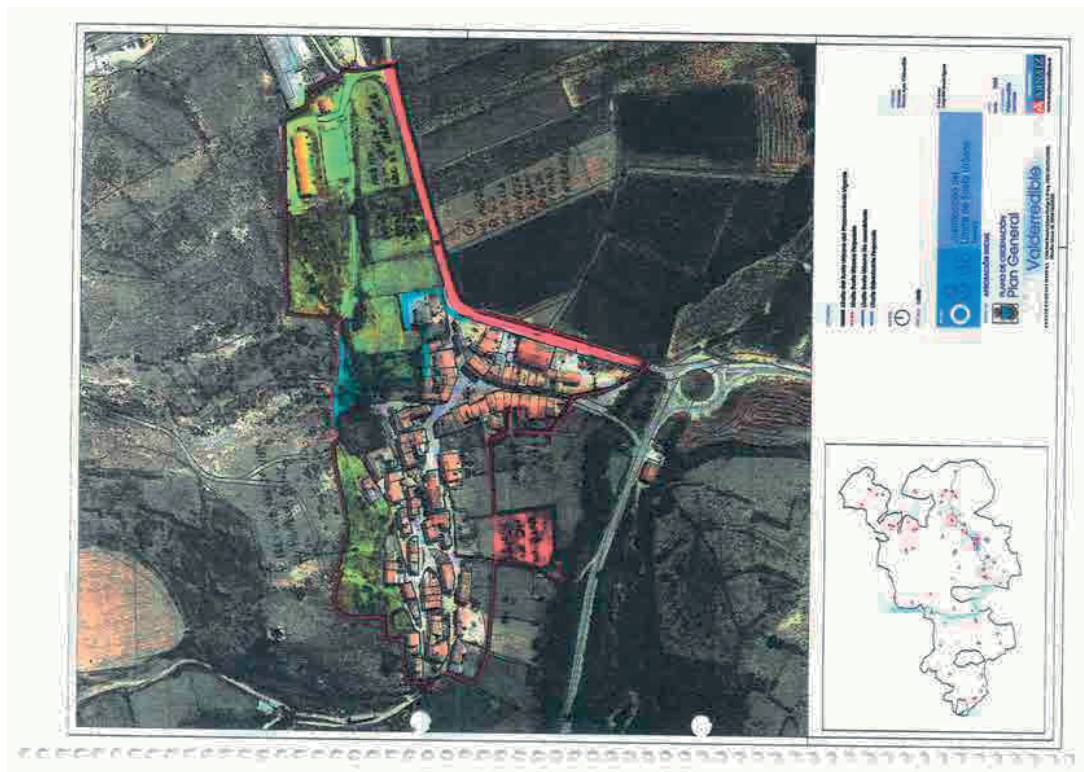
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



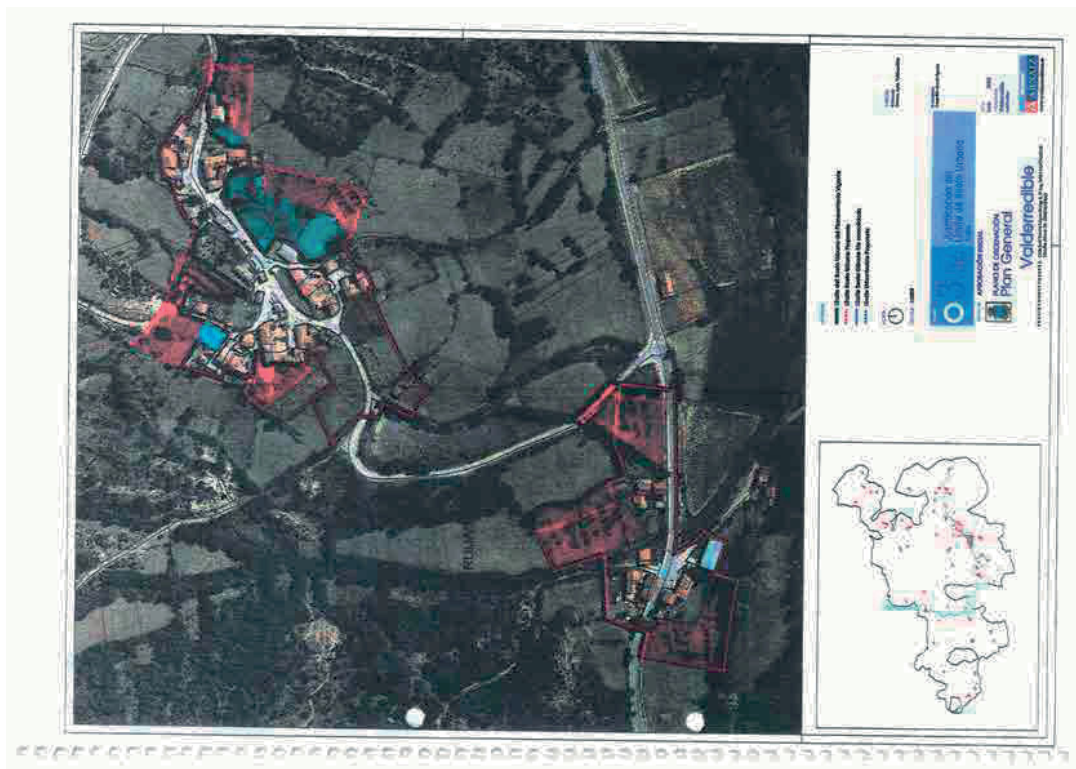
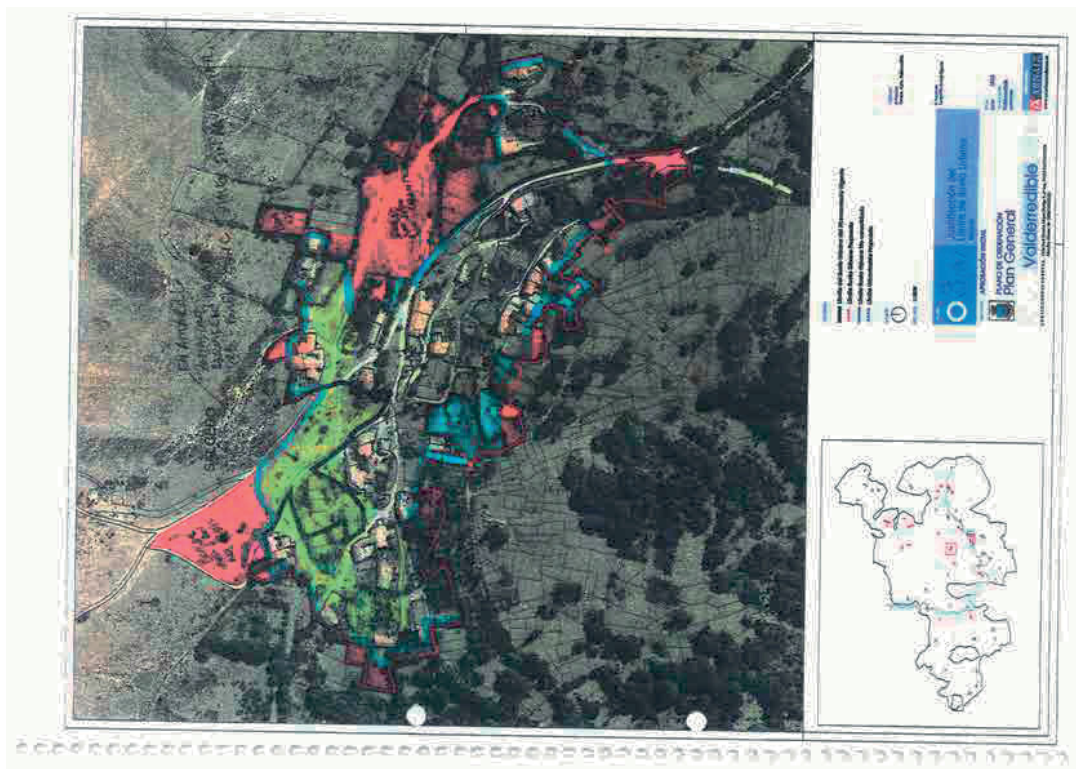
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



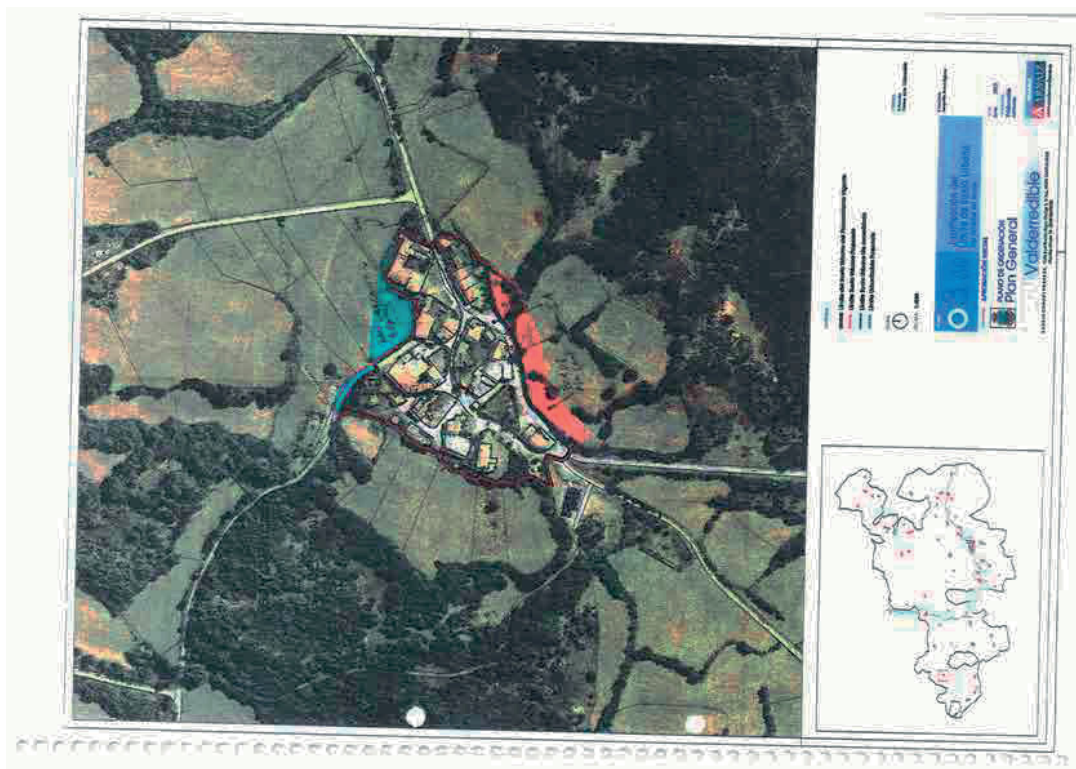
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



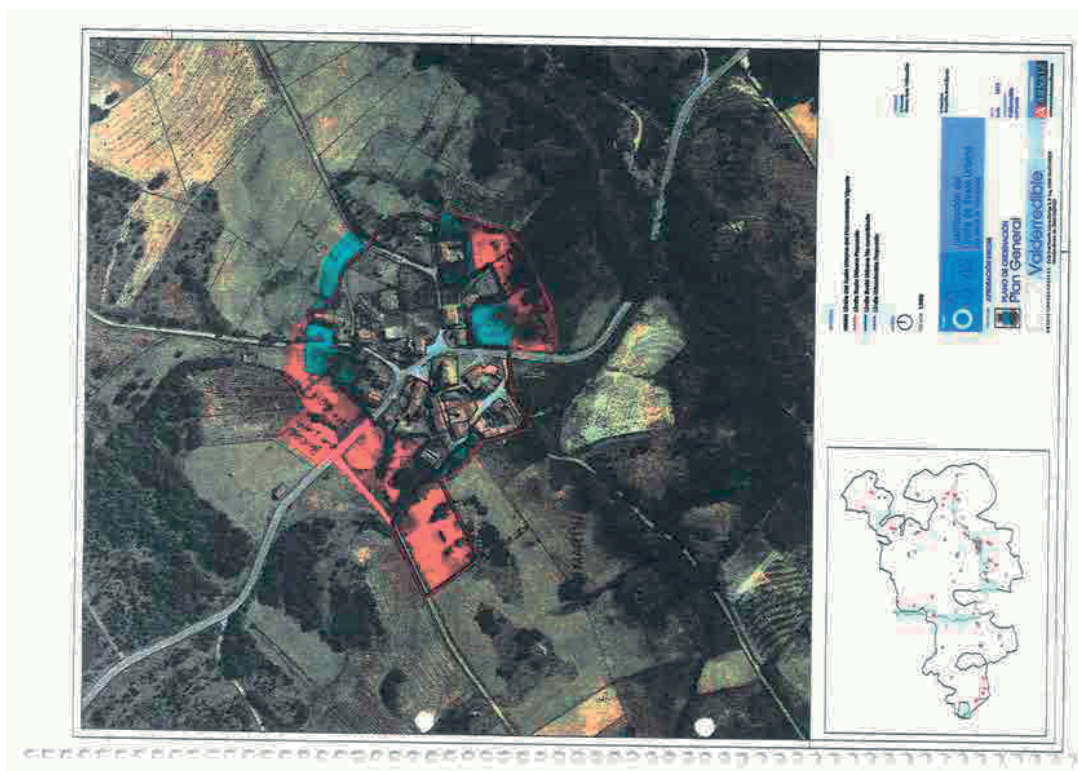
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



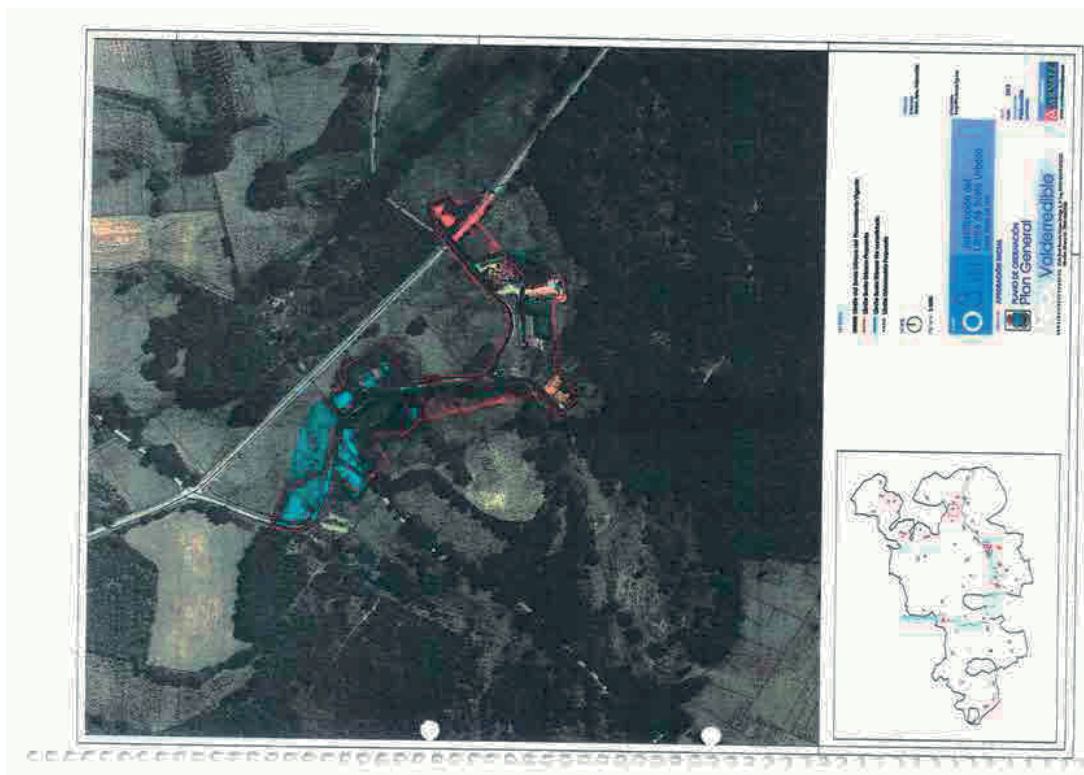
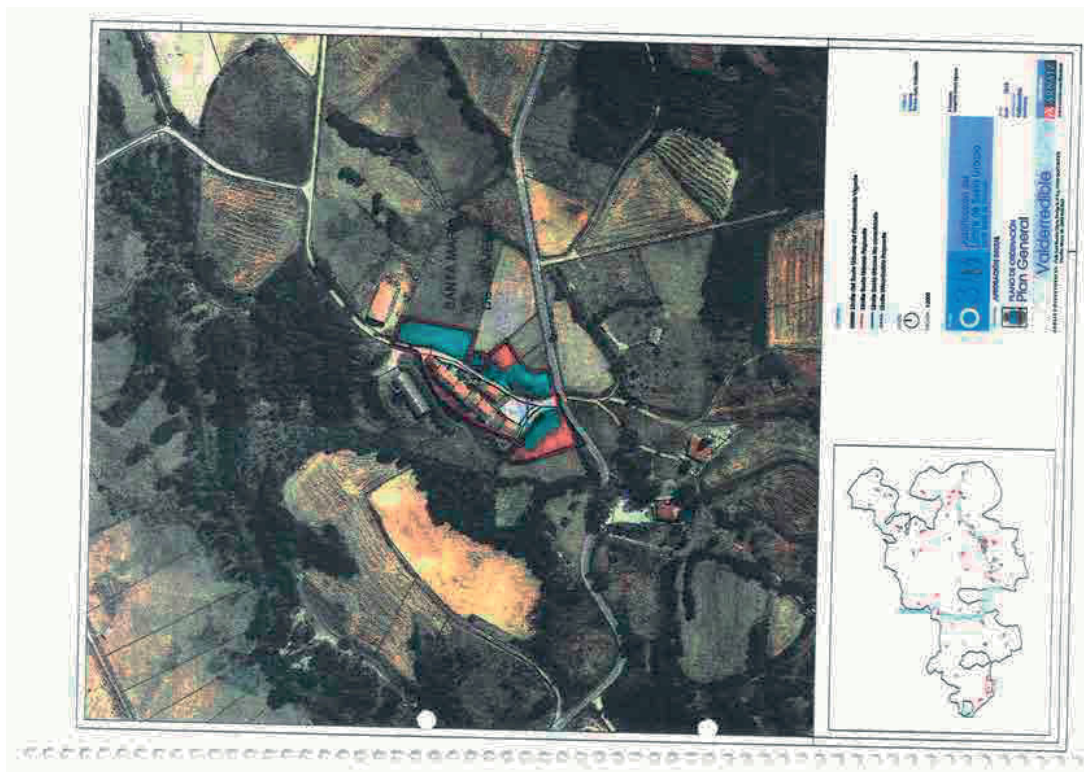
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



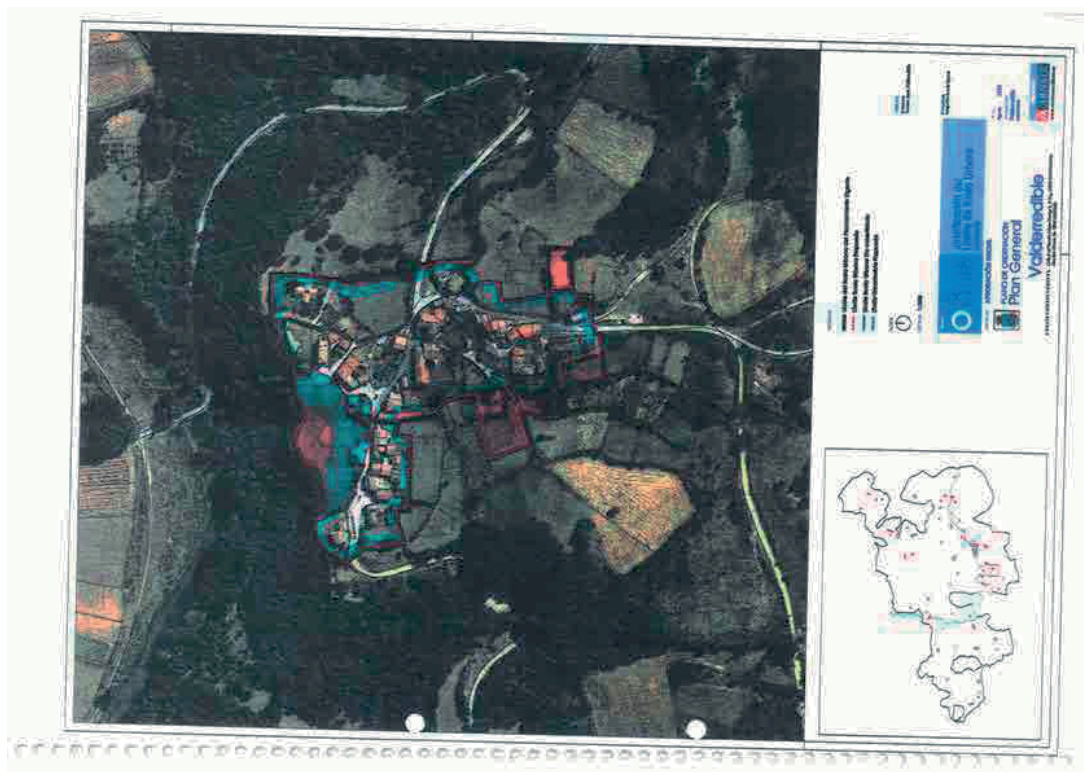
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



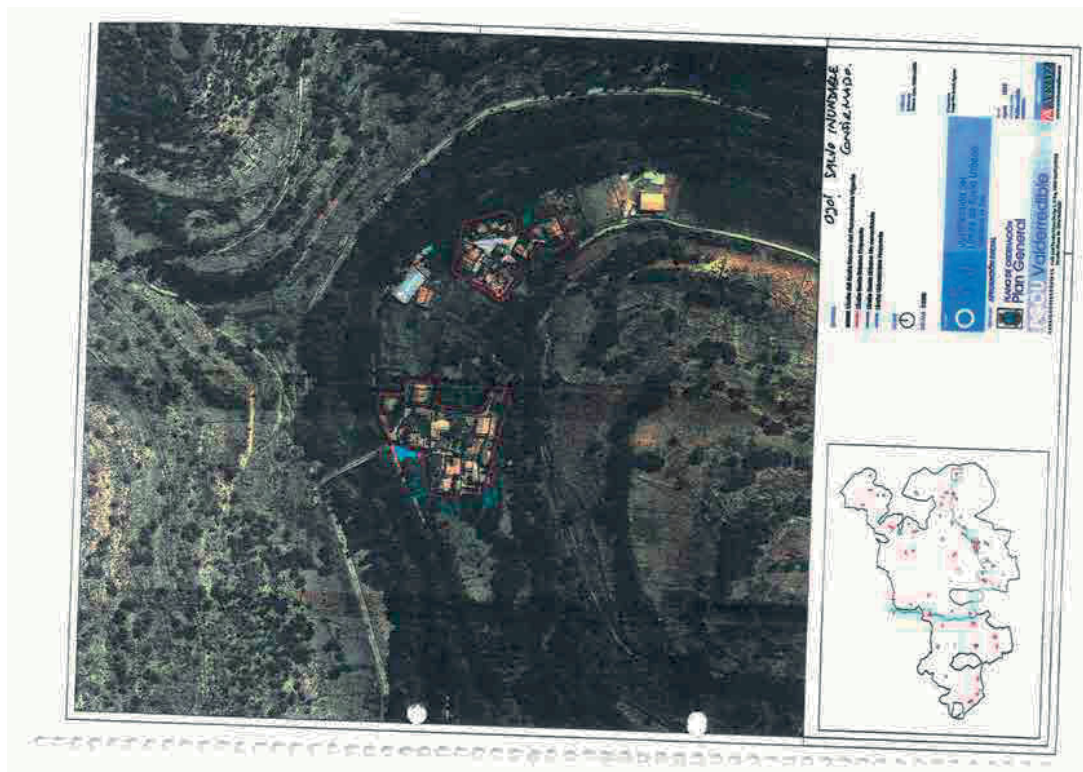
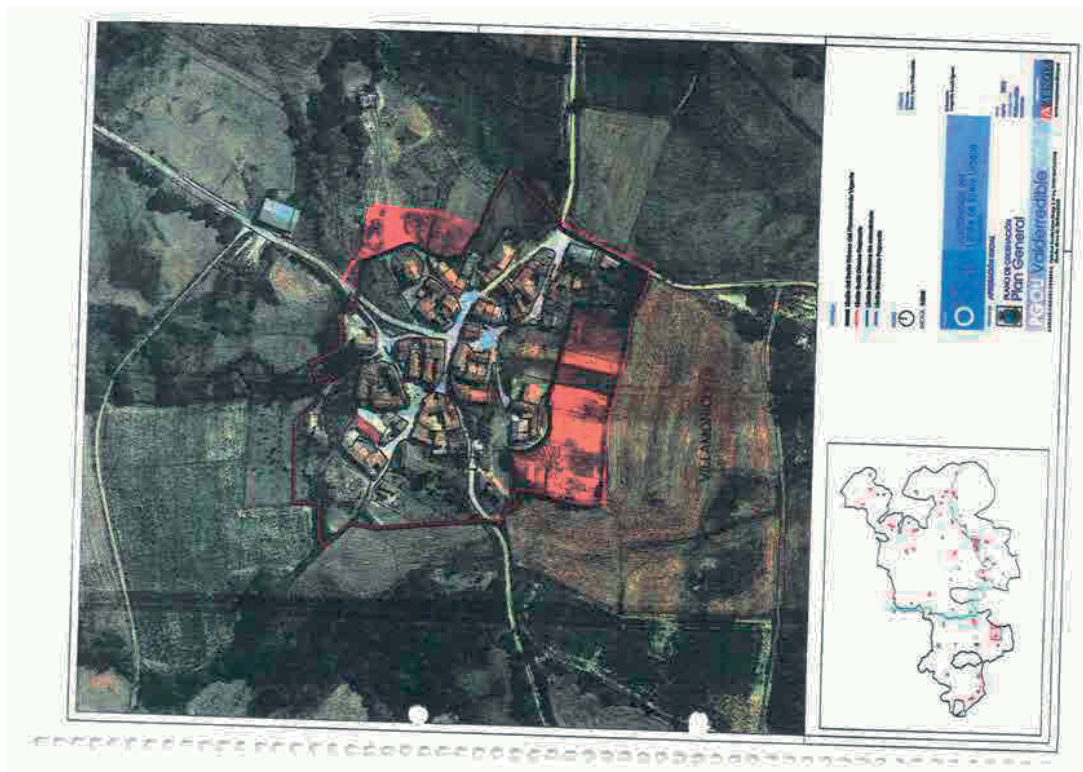
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



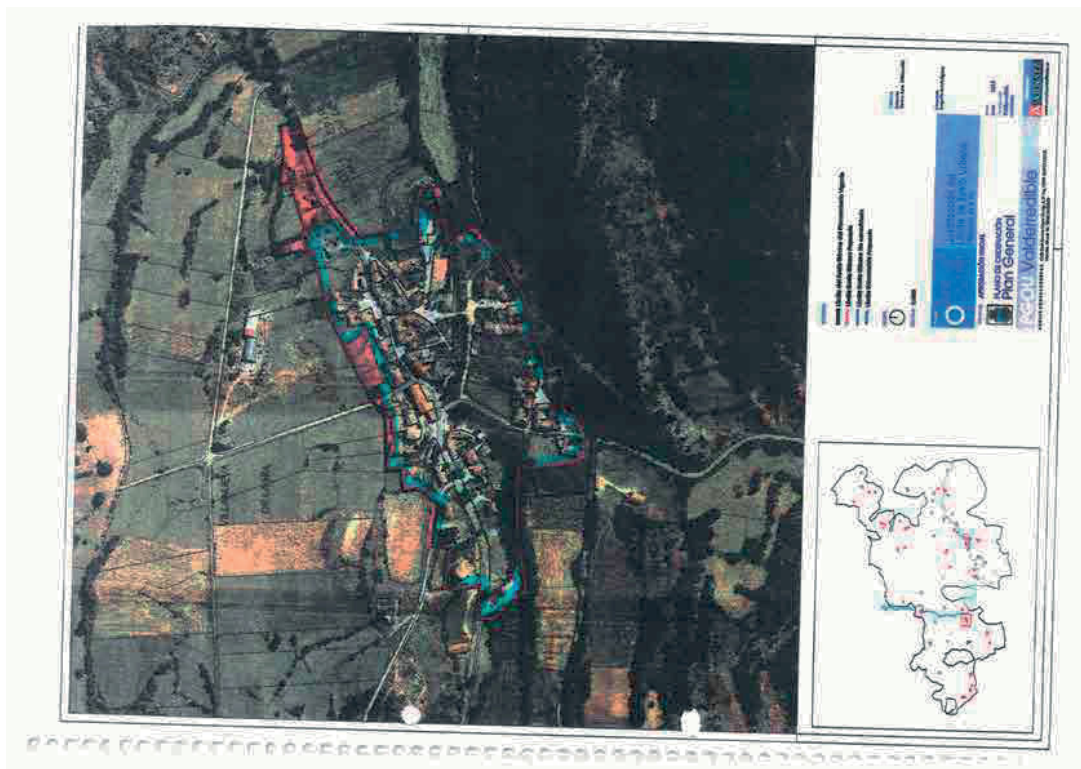
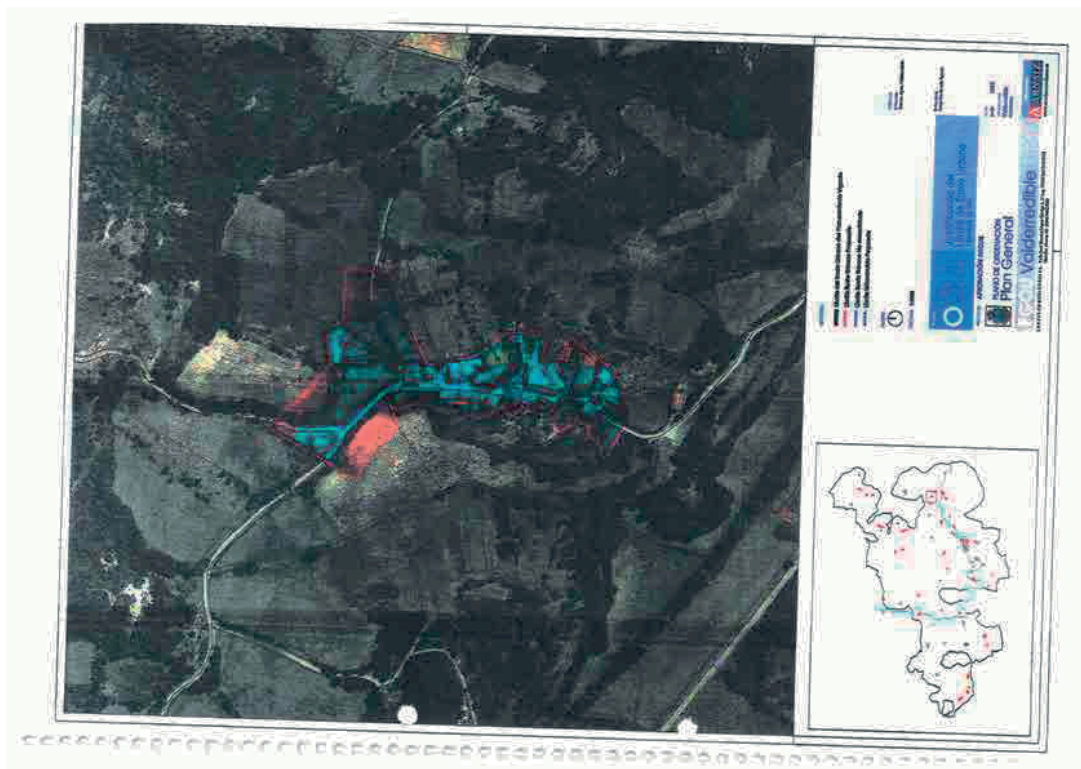
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



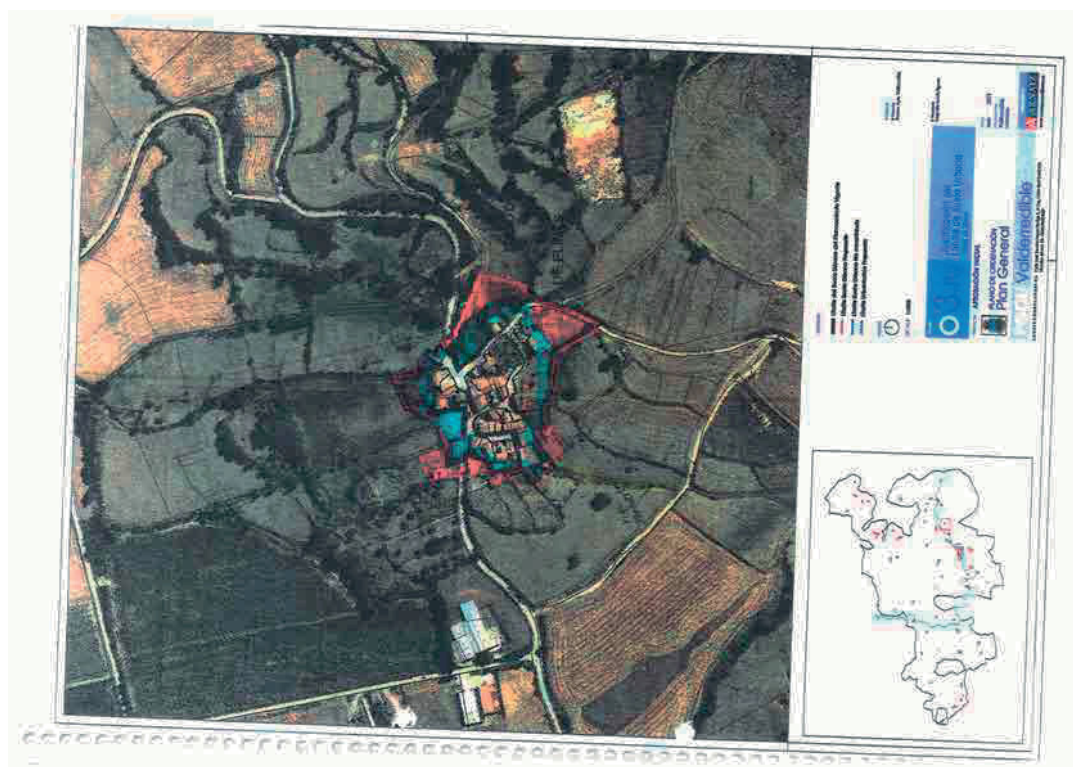
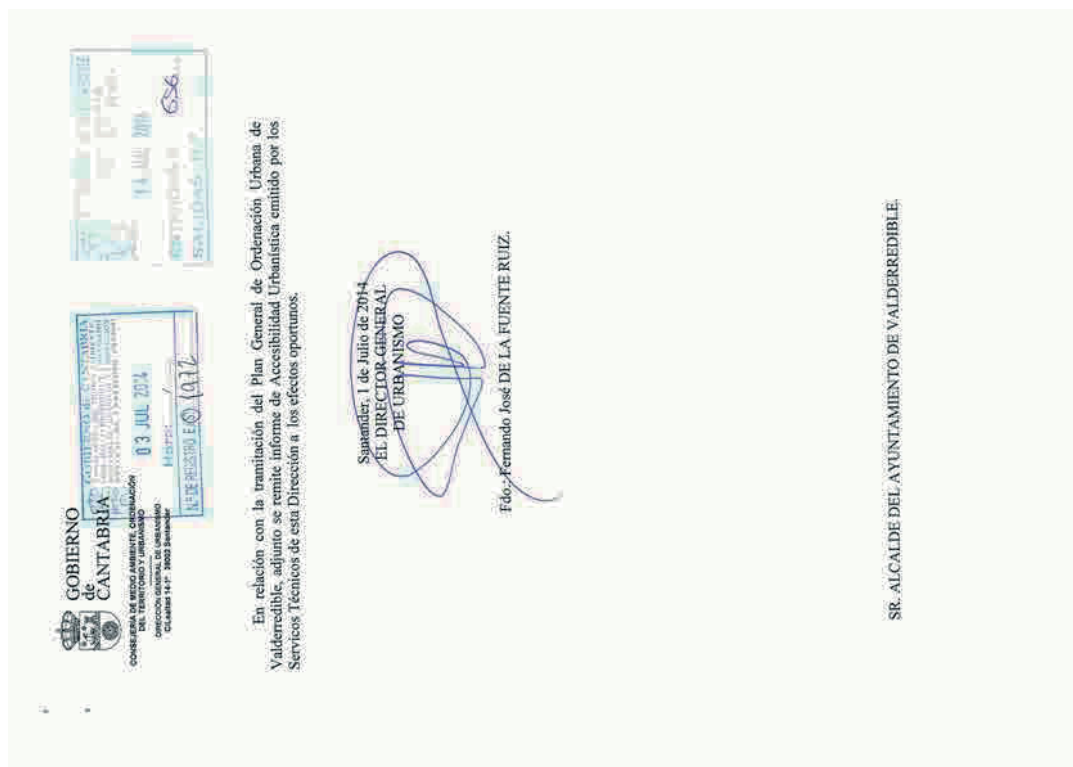
CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

INFORME

La normativa del PGOU que se tramita exige, para los nuevos espacios que se urbanicen, las condiciones que establece la Orden VIV 561/2010 y la LC 3/1996, como por ejemplo, en las acciones turísticas (art. 291 y 295), en las acciones deportivas (art. 297), en cuanto al mobiliario urbano (art. 298), en las condiciones de los itinerarios peatonales (art. 299), etc. Todo ello se informa favorablemente.

Por otra parte, señala en el Título XIV (pág. 194) la normativa aplicable en materia de accesibilidad, a excepción del RD Leg. 1/2013 que deroga, entre otras, la Ley 51/2003. Este aspecto se deberá corregir. No obstante, se recomienda, en aras de una mayor claridad y garantía jurídica, que el elenco de normas señaladas es la normativa vigente en el momento actual, pero que, en cualquier caso, se aplicará la normativa que esté vigente en cada momento.

La memoria de ordenación y planos que reflejen ordenación detallada deberán contener las previsiones necesarias para evitar barreras arquitectónicas, de manera que las personas impedidas vean facilitado al máximo el acceso directo a los locales públicos y edificios privados (art. 41.3 LOTRUSCAN). En sintonía con este precepto, y con lo dispuesto en el art. 2.2 de la Orden VIV 561/2010, en el suelo urbano consolidado (que debe venir con ordenación detallada según el art. 46 de la LOTRUSCAN) así como en los sectores de suelo urbano no consolidado o urbanizables para los que el PGOU adelante la ordenación detallada propia de un Plan Parcial, el PGOU debe reflejar los itinerarios peatonales públicos que cumplan las condiciones de accesibilidad establecidas en el art. 5 y siguientes de la Orden VIV 561/2010, así como, en su caso, las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad.

Es todo cuanto informo según mi leal saber y entender, en Santander, a 03.06.2014



Técnico de Apoyo Urbanístico.
Fdo: Ricardo González Beltrán.

1/2



Expediente: CROTU 13/14
Asunto: Informe de accesibilidad solicitado por el Ayto.
Proyecto: Plan General de Ordenación Urbana
Ayuntamiento: VALDERREDIBLE

INFORME DE ACCESIBILIDAD URBANÍSTICA EN RELACIÓN CON EL PGOU DE VALDERREDIBLE

Antecedentes.

El Ayto. de Valderredible está tramitando el PGOU de dicho municipio. A la vista de lo dispuesto en el art. 4.1 de la LC 3/1996 de accesibilidad y supresión de barreras, el Ayto. remite escrito I/R/E en DGU al 09.05.2014) solicitando informe sectorial en materia de accesibilidad en relación con el PGOU en tramitación, a cuyos efectos remite una copia del PGOU en CD que lleva por título "CD Aprobación Inicial PGOU Valderredible (Cantabria) ABRIL 2014".

Normativa aplicable, en la que se basa el informe.

- Ley 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas y de la comunicación, entre otros, el art. 4.
- Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCAN), en particular, el art. 41.3.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, en especial, su Capítulo II.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Art. 22 y siguientes.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL de Montes y Conservación de la Naturaleza
Avenida de Europa, 2
49001 Santander (Cantabria)
Tel. 942 207 988
dgmontes@gobiernocantabria.es

ENTRADAS N.º 960
SALIDAS N.º 1243

13 NOV. 2014
Hora: 12:43
N.º DE REGISTRO: 1243

GOBIERNO de CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL de Montes y Conservación de la Naturaleza
CONSEJO DE CÁNTABRIA
C/DE ARCAJO REAL, 14
49001 SANTANDER (CANTABRIA)

21 NOV 2014

Página 1 de 20

Información Pública	
DGB_079_14	PGOU de Valderredible
ASUNTO:	PGOU de Valderredible
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Valderredible
UBICACIÓN:	T.M. Valderredible
ENTRADA:	22/04/2014; 12/05/2014 y 21/05/2014
	Nº 4 632; 5 570 y 5 968

En contestación a su solicitud, por la que se somete a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas, dentro del procedimiento de evaluación ambiental, el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Valderredible, se emite el presente informe a los efectos ambientales, en el marco de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con las competencias en materia forestal y a los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 42/2006, de Conservación de la Naturaleza.

La documentación aportada por el promotor se corresponde con el documento para la Aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible formado por: Memoria y Anexo económico, Planos, Normas Urbanísticas y fichas, Catálogo de Patrimonio y Antecedentes Urbanísticos y tramitación.

Así, vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, esta Dirección General INFORMA en el ámbito de sus competencias:

1. Montes

1. Marco Legal

La legislación sectorial en materia forestal tiene su pilar fundamental en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre), la cual tiene por objeto (art. 1) garantizar la conservación y protección de los montes, promoviendo su restauración, mejora y racional aprovechamiento. Dicha ley tiene el carácter de legislación básica del Estado.

El artículo 5 de la Ley de Montes (LM) define como monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, los terrenos yermos, rоекos y arenales, las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte, los terrenos agrícolas abandonados con signos inequívocos de su estado forestal, así como aquellos terrenos que, sin reunir tales condiciones, se adscriban a la finalidad de ser repoblados o transformados para su uso forestal.

Por otra parte, el artículo 38 LM establece que los "instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración

forestal competente (actualmente la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza). Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados [...]."

En la misma línea, la Ley 22/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establece en su artículo 43 que "el Plan General (de ordenación Urbana) clasificará el suelo de todo su ámbito de aplicación para el establecimiento del régimen jurídico [...] respetando, en su caso, las determinaciones vinculantes [...] de las Leyes sectoriales".

En relación con lo anterior, conviene recordar la clasificación de los montes en función de su titularidad:

Montes públicos

Demaniales, también llamados de dominio público o dominio público forestal. En Cantabria están representados únicamente por aquellos montes incluidos en el Catálogo de Montes de Unidad Pública -montes catalogados-.

Patrimoniales. Aquellos montes de propiedad pública que no son demaniales.

Montes privados

Dentro del municipio objeto de informe existen terrenos pertenecientes al dominio público forestal, a saber:

N.º GRUPO	DESIGNACIÓN	PERTENENCIA
257	Costumbria	A los pueblos de Valdeprado, Solillo, Horniguera, Candenosa y Rocín de los Molinos
258	La Dehesa	Al pueblo de Arantón
259	El Cozo	Al pueblo de Arroyuelo
260	Hijedo	A los pueblos de Población de Arriba, Población de Abajo, Rujas, Arenillas, Ruerrero, Rocanero y La Serna
261	Hoya y Dehesa	Al pueblo de Bárcena de Ebro
262	Costisanta	Al pueblo de Bustillo del Monte
263	El Matorral	Al pueblo de Cadalso
264	Oña	Al pueblo de Campo de Ebro
265	Agüedo	A los pueblos de Castrillo, Santa María, San Martín, San Andrés y Cezura
266	La Cueva	Al pueblo de Cejaucas
267	El Matorral	Al pueblo de Coronales
268	Las Berducenas	Al pueblo de Cubillo
269	Dehesa y Matacorras	Al pueblo de Espinosa de Bracia
270	El Cabrero	Al pueblo de Loma Somera
271	Añedo y Troja	A los pueblos de Alendelohoy, Quintanilla-Rucando y Soto
272	Añedo y Troja	A los pueblos de Alendelohoy, Quintanilla-Rucando y Soto
273	El Hayal	Al pueblo de Montecillo
274	Secada	Al pueblo de Navamuel
275	Cuesta el Prado	Al pueblo de Otero
276	Porciles	Al pueblo de Población de Arriba
277	El Matorral	Al pueblo de Polientes
278	La Mata	Al pueblo de Lapiente
279	La Reboleada	Quintanas-Omo
280	El Perluco	Al pueblo de Quintanilla de An
281	Espesal	Al pueblo de Rasgada

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

II. Criterios Generales

A continuación se reseñan los criterios generales de aplicación a los Planes Generales de Ordenación Urbana en relación con las competencias en materia forestal reguladas por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM).

Con carácter general, en el documento normativo del planeamiento deberán aparecer las referencias normativas en materia de montes, junto con las obligaciones legales que de ellas se derivan, que se incluyen en el presente informe.

II.a. Competencias reservadas a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

De acuerdo con el artículo 8 LM y la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, compete a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos. Dicha competencia es ejercida por el Gobierno de Cantabria a través de la DGMCM.

II.a.1. Monte o terreno forestal

Considerando dicho marco de distribución de competencias, es importante recordar que la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza ostenta, en aquella parte del territorio municipal que tenga la condición de monte o terreno forestal, e independientemente de su titularidad, las siguientes competencias:

1.- **Regulación de los aprovechamientos forestales (artículos 36 y 37 LM).** A este respecto, conviene recordar la definición de aprovechamiento forestal (artículo 6 LM): los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de concho, pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos apícolas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes.

En consonancia con lo anterior, aquellas actividades estrictamente relacionadas con los aprovechamientos forestales no podrán ser objeto de regulación o sometimiento a autorización por la administración local, recayendo tales competencias sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma. En particular las siguientes actividades:

- Corta de vegetación arbórea o arbustiva en terreno forestal.
- Movimientos de tierra vinculados a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías de saca o desembosque de productos del aprovechamiento forestal.

Por lo tanto, las citadas actividades no estarán sujetas a licencia municipal, correspondiendo a la DGMCM su autorización.

2.- **Aprobación de las instrucciones de ordenación y aprovechamiento** que hayan de regir dichos terrenos, en el marco de las directrices básicas que fije el Estado (artículo 32 LM).

A la vista de esta competencia, no cabe que la administración local regule los usos forestales de un monte (por ejemplo, prohibiendo el uso de una especie forestal determinada). La ordenación de usos forestales compete a la DGMCM, en el marco de los criterios generales fijados por la Administración del Estado, y sin perjuicio de las consultas que resulten preceptivas a la entidad propietaria de los terrenos y a otros órganos con competencias en

Dirección General de Montes
y Conservación de la Naturaleza
Avda. Albert Einstein, 2
49001 Cantabria - Santander - CANTABRIA
20011 Santander - CANTABRIA
Tel. 942.297.580
dgmcm@cantabria.es

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL

Página 2 de 20

282	La Hoyuela	Al pueblo de Revellillas
283	La Cuesta	Al pueblo de Rebollos
284	Castreón	Al pueblo de Renedo
285	Matancal	Al pueblo de Repudio
286	Los Hoyos	Al pueblo de Rocamundo
287	La Dehesa	Al pueblo de Ruanales
288	Carrascosa	Al pueblo de Rucandío
289	La Tejera	Al pueblo de Salcedo
290	Monte Viejo	Al pueblo de San Cristóbal
291	Los Campos	Al pueblo de Santa María de Hito
292	La Peña	Al pueblo de Sobreperra
293	Valdesovero	Al pueblo de Sobreperra
294	El Materral	Al pueblo de Susilla
295	Hoyas, La Raza y Vega	Al pueblo de Villacueva de Ebro
296	Monte Mayor	Al pueblo de Villanueva de la Nía
297	Oranillas y Ebro	Al pueblo de Villaverde
298	La Mata	A los pueblos de Repudio y Valderías
299	Pedraja Común	Al pueblo de San Martín de Elines
300	El Soto	Al pueblo de Villota
301	Carnesla	Al pueblo de Arenillas
302	La Mata	Al pueblo de Ruernero
303	Hoyales	Al pueblo de Ruernero
304	La Dehesa	Al pueblo de Ruernero
305	El Vallejo	Al pueblo de Ruernero
306	Gorgorio	Al pueblo de Ruernero
307	La Cueva	Al pueblo de Ruernero
308	La Cueva	Al pueblo de Santa María de Valverde
309	La Dehesa	Al pueblo de Santa María de Valverde
310	Moniezco	Al pueblo de San Andrés de Valdelomar
311	Blancada y Quintana	Al pueblo de Moroso
312	Blancada	Al pueblo de Allen del Hoyo
313	Trascueva	Al pueblo de Soto

Además, existen en el municipio otros terrenos que, sin ser dominio público, tienen la condición de monte o terreno forestal, por lo que se encuentran también sometidos a la legislación forestal.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

II.2. Montes de Utilidad Pública

Por otra parte, además de las competencias citadas, sobre la DGMCN recae la competencia de gestión, integridad y eficacia de los montes de Utilidad Pública, sin perjuicio de la necesidad de consulta o informe favorable de la entidad local propietaria del monte para las actuaciones que establezca la LM. Dentro de esa competencia de gestión, se incluye la regulación de usos en esos montes, que en virtud del artículo 15 se plasmará mediante otorgamiento de autorizaciones o concesiones, según corresponda.

A modo de conclusión, se recuerda que no cabe implementar a través del PGOU condiciones más restrictivas que puedan suponer una merma en la capacidad de gestión del órgano forestal (DGMCN) o que contravengan la normativa forestal.

II.b. Competencias de las Entidades Locales.

Sin perjuicio de cuantas otras competencias tenga atribuida la entidad local propietaria de un monte, se considera oportuno destacar que en virtud del artículo 9 LM, la entidad local, en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de la Comunidad Autónoma, ejerce las siguientes competencias:

- 1.- La gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- 2.- La emisión de cuantos informes contemple la Ley de Montes, relativos a los montes de su titularidad.
- 3.- Aquellas otras que, en la materia objeto de la Ley de Montes, les atribuya de manera expresa la legislación forestal de la Comunidad Autónoma u otras. Leyes que resulten de aplicación.

Así pues, el ejercicio de dichas competencias ha de llevarse a cabo respetando la Ley básica 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como las competencias reservadas a la DGMCN.

III. Consideraciones Específicas

En este apartado se establecen una serie de consideraciones en relación con aspectos concretos regulados en el PGOU objeto de informe.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de las cuestiones concretas que se mencionan a continuación, toda la regulación que establezca la normativa del PGOU para actuaciones en monte o terreno forestal ha de cumplir lo estipulado en el epígrafe II (Criterios generales) del presente informe. En consecuencia, cuando sea necesario, habrán de modificarse los artículos afectados para dar cumplimiento a lo anterior.

Además, deberá remarcarse en dicha normativa que "las disposiciones estipuladas para suelo rústico serán de aplicación en terrenos con condición de monte o terreno forestal, únicamente, en tanto no contradigan a la legislación forestal de aplicación o supongan la invasión de competencias del órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Dirección General de Montes
y Conservación de la Naturaleza
Área Albert Elías, 3
Paseo Camilo José Cela, 1
49011 Santander
Tel: 942 207 593
dgmontes@cantabria.es



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CAMADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL

Página 8 de 20

materia de ordenación del territorio.

3.- Elaboración y aprobación de planes de ordenación de los recursos forestales (PORF) como instrumentos de planificación forestal, constituyéndose en una herramienta en el marco de la ordenación del territorio. El contenido de estos planes será obligatorio y efectivo en las materias reguladas por la LM, e indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales (artículo 31 LM). Lo anterior sin perjuicio de la obligada consulta a los propietarios de los terrenos (entidades locales o particulares).

Actualmente no existe PORF aprobado en el ámbito de este municipio.

4.- Informe con carácter vinculante de las solicitudes de cambio de uso forestal. Además, regulará los casos en los que, sin producirse cambio de uso forestal, se requiera autorización para la modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte (artículo 40 LM). En este sentido, se recuerda que el artículo 6 LM define como "cambio de uso forestal" a toda actuación material o acto administrativo que haga perder al monte su carácter de tal.

5.- Organizar la defensa contra incendios forestales, adoptando, a tal fin, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de incendios forestales (art. 43 y siguientes LM). En este sentido, destacan las competencias para

- 5.1.- Regular en los montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio (...). A este respecto, recordar la existencia de la Orden DES/44/2007, de 8 de agosto, por la que se establecen normas sobre uso del fuego y medidas preventivas en relación con los incendios forestales.
- 5.2.- Declarar zonas de alto riesgo y aprobar sus planes de defensa.
- 5.3.- Garantizar las condiciones para la restauración de terrenos que hayan sufrido un incendio forestal.

Dentro de este ámbito, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes de la Ley de Montes, se informa que los trabajos de mantenimiento de pistas forestales realizados por la DGMCN con vistas a garantizar una correcta gestión de las emergencias por incendios forestales, no deben someterse a licencia municipal.

6.- Gestión de la sanidad forestal (art. 51 y siguientes LM). En este ámbito, destacan

- 6.1.- Regulación del uso de material forestal de reproducción (semillas, plantas, etc.) en repoblaciones o similares, así como salvaguardia del cumplimiento de la normativa existente al respecto.
- 6.2.- Adopción de medidas de vigilancia, localización y extinción de focos incipientes de plagas.

Todas las determinaciones que establezca el PGOU deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia, respetando asimismo las competencias de la DGMCN.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

B.- Cierre y vallado de fincas, artículo (65.1).- Los cerramientos de malla cinética o generadora de carácter temporal destinados a la protección de repoblaciones o al manejo ganado, deberán quedar excluidos de la necesidad de licencia cuando se ubiquen dentro de monte de Unidad Pública, siendo competencia de esta Dirección General autorizar dichas actuaciones (artículo 15.2 LM). Por otra parte, se sugiere que en el resto de los casos (actuaciones en terrenos forestales no catalogados de utilidad pública), dichos cierres se excluyan también de la obligatoriedad de licencia municipal, al tratarse de actuaciones ordinarias en el ámbito de la gestión forestal, sin el carácter de obras de naturaleza urbanística.

2.- Normas Generales de los usos

Los artículos 107 y 118 determinan los usos globales del territorio y los usos generales en suelo rústico, respectivamente.

En el artículo 184 en la categoría de Explotación Agrícola vinculada al Uso Agropecuario se establece que ésta engloba las actividades forestales.

Por otra parte en el artículo 189 se recoge como uso pomenorizado un Subtipo 1 denominado Áreas de Vegetación que se define como los usos cuya característica fundamental es que se encuentran arboladas o con vegetación natural con independencia de su nivel de explotación.

Del análisis anterior se evidencia que no se recoge de forma adecuada el uso forestal, tanto en sus variantes productivas como protectoras o de conservación de la naturaleza. Es por ello que se sugiere que se corrija esta deficiencia dado que el municipio de Valderredible tiene una notable importancia forestal.

3.- Normas Generales de protección ambiental

El Título VIII del Plan recoge un conjunto de normas de aplicación general en el municipio que en algunos aspectos es preciso acotar.

Artículo 322.2.- Recoge textualmente "Ni el Ayuntamiento ni cualquier otro organismo competente concederá aprobación a Plan, Proyecto o acto que amenace la destrucción, deterioro o degradación del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza, con especial atención al arbolado autóctono".

Esta previsión genérica, que esencialmente se comparte, presenta un alto grado de ambigüedad e interpretación literalmente podría suponer una fuerte restricción a la planificación y gestión forestal.

Asimismo es preciso reseñar que en aquellos terrenos que tengan la condición jurídica de "monte", cualquier ecosistema forestal, sean masas arboladas autóctonas o alóctonas, de robles o matorrales, pastizales, roquedos, etc, ha de ser gestionados de forma sostenible, entendiendo por tal (artículo 6.e de la Ley de Montes): "la organización, administración y uso de los montes de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local, nacional y global, y sin producir daños a otros ecosistemas".

Por tanto, de conformidad con lo anterior, y en aras de la seguridad jurídica, es preciso que la previsión genérica realizada se acote, remitiendo la aprobación de cualquier plan, proyecto o acto a lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Dirección General de Montes
y Conservación de la Naturaleza
Avda. Agustín Estirado, 2
49001 Santander (Cantabria)
Tel. 942 307 850
apromont@cantabria.es



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL

Página 7 de 20

Normativa Urbanística

1.- Licencia Urbanística

De conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 183 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en concordancia con las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en los recursos números 369/1998 (2 de mayo de 2000), 835/2000 (28 de agosto de 2000) y, fundamentalmente, la Sentencia nº 103/2014, de fecha 14 de marzo de 2014, la licencia urbanística ha de limitarse a las actuaciones que impliquen un uso urbanístico del suelo, es decir, un uso artificial distinto del mero uso natural agrario del que todo terreno es susceptible.

De acuerdo con lo anterior, en aras de la seguridad jurídica, se deben realizar ciertas correcciones en el documento normativo para evitar inducir a error:

A.- El apartado 3 del artículo 65 recoge textualmente: "No requieren licencia municipal la tala de árboles siempre que sea un acto de explotación de la masa arbórea y no de transformación urbanística del suelo. Los usos en los montes de utilidad pública están sujetos a supervisión de la Consejería competente".

En primer término se ha de indicar que en los montes de utilidad pública, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente en este informe, tanto la planificación como la gestión de los mismos compete a la Consejería competente y por tanto no se trata de una mera supervisión, cuestión que habrá de corregirse. Por otra parte, de la lectura del artículo parece deducirse que para el resto de terrenos que tenga la condición jurídica de monte, la Consejería no tiene ninguna competencia en la materia, cuando realmente es competencia de esta Consejería tanto la planificación de todo terreno forestal como la supervisión de su gestión.

En síntesis, si se opta por determinar las competencias de la Consejería en materia de montes es preciso que se detallen con precisión para no generar inseguridad jurídica. No obstante, también se puede optar por evitar esta referencia dado que el ámbito competencial ya está descrito en la normativa sectorial.

La segunda cuestión a comentar radica lo recogido en un punto del artículo 65.1, concretamente el siguiente: "La corta, tala y abastecimiento de árboles no incluida en un plan dasotómico de ordenación. Se excluyen las talas y las labores autorizadas por la legislación agraria para la explotación forestal".

Este punto resulta contradictorio en sí mismo y queda acotado por lo dispuesto en el artículo 65.3. Se solicita su eliminación, ya que cualquier tala o tratamiento selvícola se encuentra regulada en la legislación sectorial cuando afecta a terrenos que tienen la condición jurídica de monte y, de otra parte, son actuaciones al margen de la transformación urbanística que no pueden requerir licencia urbanística.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Para terminar esta epígrafe indicar que se ha detectado la existencia de terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal que se han clasificado como suelo urbano, suelo urbanizable y suelo rústico de protección ordinaria y que por tanto habrá de ser corregido.

Se adjunta información cartográfica digital de estas afectaciones.

B.- Consideración para el resto de terrenos forestales

Para el resto de los terrenos del municipio que tengan la condición jurídica de "monte" y que por tanto están sometidos a dicha normativa sectorial se realizan las siguientes consideraciones:

SREP Dominio Público Hidráulico. Se establece como uso propio los Naturales. Conviene decir, claro que se entiende por Uso Natural desde el ámbito del sector forestal. En los ecosistemas de ribera la planificación forestal dirige sus actuaciones hacia la conservación y adecuada gestión de estas masas. Lo anterior no quiere decir que no exista intervención alguna sobre este tipo de formaciones, sino que, cuando es preciso se han de realizar los tratamientos selvícolas propios asociados a esta vegetación como por ejemplo cortas de policía para la eliminación de árboles enfermos o muertos.

De otra parte, determinadas zonas incluidas en este tipo de suelo se encuentran ocupadas por formaciones productivas ("choperas") existiendo un importante potencial productor que se ha de preservar.

Por tanto, se solicita que se establezca como uso propio de esta zona la gestión forestal sostenible que incluya acciones dirigidas tanto a la conservación de los valores naturales de los montes como las actividades productivas adecuadamente planificadas y ejecutadas, siempre en concordancia con lo establecido en la normativa de aguas y de conservación de la naturaleza.

SREP Forestal. Se establece como uso propio la conservación de la naturaleza. En estas masas se debe considerar como uso propio el forestal vinculado al objetivo de gestión forestal sostenible entendido conforme lo dispuesto en el epígrafe anterior.

De otra parte es preciso acotar la prohibición establecida en lo que concierne a la apertura de caminos destinados al mantenimiento y servicio de la explotación forestal, donde es razonable exigir un análisis de alternativas, pero no cabe esperar que se pueda ejecutar una obra de esa naturaleza sin afectar a la vegetación de la zona, ya que la propia construcción del camino exige eliminar algún tipo de vegetación necesariamente.

Finalmente se ha de añadir a la normativa vigente de aplicación la Ley de Montes.

SREP Agropecuario. El documento diferencia entre cultivos y prados y monte bajo y pastizal estableciendo como usos propios los agrícolas y ganaderos.

En este tipo de suelo es preciso añadir como uso propio el forestal al objeto de no generar contradicciones ya que buena parte del terreno incluido en ambas categorías tiene la condición de monte.

SREP Paisajística y SREP Ecológica. Al igual que ocurre para el SREP Forestal y parcialmente para el SREP de Dominio Público Forestal y Agropecuario, gran parte del territorio incluido en esta categoría tiene la condición de monte y, en concordancia, los usos forestales han de establecerse como uso propio de estos terrenos, entendidos siempre desde la perspectiva de la gestión forestal sostenible.

Finalmente indicar que el artículo 454.2 hace referencia a la vegetación de ribera, que quizás tiene una asignación más lógica en el SREP Dominio Público Hidráulico.



Figura 8 de 20

Artículo 328.- En relación con el apartado 1 se entiende que sería más correcto hacer referencia a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que es la ley básica en la materia.

Respecto al apartado 3, es preciso clarificar que esta previsión no es de aplicación al terreno que tenga la condición jurídica de monte, ya que la gestión o tutela de la misma, compete al organismo forestal de la Comunidad Autónoma, siendo la normativa sectorial la que rige en estos territorios.

4.- Clasificación del suelo

A.- Dominio Público Forestal

Los Montes de Utilidad Pública tienen la condición jurídica de Dominio Público Forestal, correspondiendo la gestión íntegra y directa a esta Dirección General.

Así, dado el especial régimen jurídico derivado de su condición de bien demanial, se sugiere que se trate como una unidad independiente a efectos de clasificación del suelo, sometido a los principios y regulación que determina la Ley de Montes así como los instrumentos de gestión forestal que se desarrollen. Además, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1 a) de la Ley 2/2001, los montes de utilidad pública han de poseer la condición de Suelo Rústico de Especial Protección, sugiriéndose a estos efectos que el planeamiento municipal defina una categoría específica de Suelo Rústico de Especial Protección de Dominio Público Forestal.

En el caso de que se opte por mantener el sistema actual de clasificación del suelo que no tiene en cuenta la naturaleza demanial de parte del territorio es necesario que los usos asignados a estos espacios se supediten a lo que establece la Ley de Montes, asignándoles un uso forestal (concepto delimitado en el artículo 6 a) de dicha Ley, "todo aquello relativo a los montes") sin perjuicio de que a través de las oportunas autorizaciones y concesiones se posibiliten otro tipo de usos que no afecten a los valores naturales del monte.

Asimismo tampoco es factible que se establezca, por parte de la Administración Local, una asignación de usos específica que coarte la acción sectorial en materia de planificación forestal cuya competencia ostenta la DGMCN.

En síntesis, se puede optar por establecer una clasificación de suelo diferenciada para el Dominio Público Forestal atribuyendo el régimen de usos que determina la Ley de Montes (opción que se sugiere) u optar por asignar diferentes clasificaciones de usos del suelo al Dominio Público Forestal, manteniendo la metodología actual, pero en ese caso se ha de ser absolutamente cuidadoso en la regulación de usos que se defina, al objeto de no coartar en ningún sentido las competencias de la DGMCN. Además, de optar por esta segunda opción, ha de reflejarse explícitamente en las ordenanzas la prevalencia de la Ley de Montes sobre lo dispuesto en las ordenanzas, de forma que los usos asignados a ese territorio serán, en caso de contradicción, los que establezca la DGMCN mediante la elaboración de un instrumento de gestión forestal del monte o de cualquier acto administrativo dirigido a este efecto.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Según la documentación aportada por el promotor, cabe destacar, en relación con la Red Ecológica Europea Natura 2000, los siguientes aspectos del PGOU:

- En la documentación cartográfica de ordenación presentada no se han incluido los ámbitos del LIC Río y Embalse del Ebro y de la ZEPA Hoces del Ebro.
- Se ha encontrado una discrepancia entre los distintos documentos del Plan. En los planos de ordenación se denomina como Suelo Rústico de Especial Protección, Caucos y Riberas, mientras que en la Normativa del Plan se denomina esta misma clasificación como Suelo Rústico de Especial Protección Dominio Público Hidráulico. En el presente informe nos referiremos a esta categoría de clasificación como "Suelo Rústico de Especial Protección Caucos y Riberas". No obstante, esta discrepancia deberá ser corregida.
- La clasificación del LIC Río y Embalse del Ebro propuesta por el PGOU es la siguiente:
 - el cauce se ha clasificado en la categoría de Suelo Rústico de especial Protección "Caucos y Riberas"
 - el resto del ámbito del LIC, se ha clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección en sus categorías "Ecológico", "Agropecuario- Monte bajo- Pastizal", "Agropecuario- Cultivos y prados", "Forestal" e "Infraestructuras", así como en las categorías de Suelo Rústico de Protección Ordinaria y Suelo Urbano Consolidado.

El ámbito de la ZEPA Hoces del Ebro se ha clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección en sus categorías "Ecológico", "Ecológico", "Caucos y Riberas", "Agropecuario- Monte bajo- Pastizal", "Agropecuario- Cultivos y prados", "Forestal" e "Infraestructuras", así como en la categoría de Suelo Urbano Consolidado.

Las superficies que albergan los hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario localizados fuera del ámbito territorial de los espacios Red Natura 2000, han sido clasificados de la siguiente manera:

- Cod. 6220 "Zonas subestepicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*, como Suelo Rústico de Especial Protección en sus categorías "Agropecuario- Cultivos y prados", "Paisajístico", "Ecológico", "Caucos y Riberas" e "Infraestructuras"
- Cod. 91E0 "Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno- Padion*, *Alnus incanae*, *Salicetum albae*), como Suelo Rústico de Especial Protección en sus categorías "Forestal", "Caucos y Riberas", "Ecológico", "Agropecuario- Cultivos y prados", e "Infraestructuras", así como en las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Rústico de protección Ordinaria.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental incluye todos los hábitats de interés comunitario presentes en el municipio.

- La documentación del Plan contempla como figura de protección el Árbol Singular presente en el municipio, incluido en el Inventario de Árboles Singulares de Cantabria Nº 210. Roble (*Quercus robur* L.).

Se establecen algunos criterios a implementar en el planeamiento de referencia, de acuerdo con el "principio de cautela" que establece el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan de Gestión del Lugar, en el cual se establezca la compatibilidad de usos y actividades con la conservación de los valores naturales que fueron motivo de la declaración de dichos espacios naturales protegidos.

Dirección General de Montes
y Conservación de la Naturaleza
Avda. Isabel Ezzuri, 2
47011 Santander
Tel. 942 207 600
dgmontes@gobiernocantabria.es



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJO DE SANACIÓN, PESCA
Y DESARROLLO RURAL

Página 11 de 20

5.- Artículo 30. Limitación de apertura de caminos

En el apartado 1 se solicita que se sustituya el término agrícola por agrario, al objeto de dar cabida también a las actividades de naturaleza forestal.

2. Red de Espacios Naturales Protegidos

El ámbito territorial del planeamiento de referencia comprende la totalidad del municipio de Valderredible, dentro del cual se incluyen parcialmente los siguientes espacios naturales protegidos de Cantabria de la Red Ecológica Europea Natura 2000:

- LIC ES1300013 Río y Embalse del Ebro
- ZEPA ES0000253 Hoces del Ebro

Los LIC fueron aprobados por Decisión de la Comisión el 7 de diciembre de 2004 por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, publicada por el DOUE el 29 de diciembre de 2004. Los LIC tienen por objeto, en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, adoptar medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) han sido designadas por los estados miembros con arreglo a la Directiva Aves 79/409/CEE, derogada por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres, según la cual se deberán tomar todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 de la citada Directiva. Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) se aprueban en el año 2000 y su incorporación a la Red Ecológica Europea Natura 2000 se hace de forma automática una vez son designadas por los Estados.

Fuera del ámbito de la Red Natura 2000, se han localizado -en el municipio de Valderredible- los siguientes tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario, recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

- 6220 "Zonas subestepicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*
- 91E0 "Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno- Padion*, *Alnus incanae*, *Salicetum albae*)"

En virtud de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su Art. 45. Apartado 3. "Los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o contaminación de los hábitats fuera de Red Natura 2000"

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

puedan comprometer el tránsito de fauna. Las construcciones en zonas de ribera suponen la realización de obras de defensa, que encorsetan la dinámica fluvial y por tanto el sistema ecológico asociado a los ríos, lo que obliga a realizar cada vez con mayor frecuencia e intensidad actuaciones de "corrección" y "defensa" de bienes y terrenos en perjuicio de la conservación de los valores naturales del sistema fluvial.

El Art. 7.2 de las NUR establece que: "Al objeto de evitar soluciones bruscas en el territorio, el planeamiento identificará zonas periféricas de protección, estableciendo el régimen de usos, actividades e instalaciones compatibles. Dichas zonas, que podrán ser discontinuas, se delimitarán en espacios tales como: el entorno de espacios naturales protegidos por sus valores naturales o paisajísticos, con la finalidad de evitar y minimizar impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior (...)" En este sentido, la transformación urbanística en zonas colindantes con el LIC Río y Embalse del Ebro (ámbito fluvial) puede ocasionar afectaciones significativas sobre su integridad ecológica y su funcionalidad como corredor ecológico. Por tanto, se deberá delimitar en estas zonas una franja de protección entre el LIC (ámbito fluvial) y las áreas objeto de transformación urbana, estableciendo en ella un régimen de usos que amortigüe los impactos de dicha transformación sobre el mismo, en la que únicamente se permitirán usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y la naturaleza del terreno, ni la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante.

De forma similar, en las áreas clasificadas como **suelo rústico** (ordinario y de especial protección) próximas a los LIC fluviales, se deberán limitar en una banda de terreno colindante con estos (en condiciones normales se adopta como criterio general una **franja de protección mínima de 25 m de anchura desde el límite del LIC fluvial**) los usos o construcciones que por su intensidad o naturaleza puedan suponer una afectación significativa sobre la integridad del espacio natural protegido; esta limitación, que podrá ser objeto de evaluación singularizada, deberá hacerse constar explícitamente en la normativa.

Asimismo se sugiere prever medidas de integración ecológica y de apantallamiento en las bandas de amortiguación entre las áreas de desarrollo urbanístico y el LIC.

Asimismo se recomienda que, bien a través de la zonificación, o bien en la normativa que regula cada tipo de suelo, se arbitren medidas de protección de los cursos de agua y su vegetación de ribera asociada o con conexión con el sistema hídrico, aun sin estar dentro del LIC.

Atendiendo a los criterios generales establecidos anteriormente y considerando las particularidades propias del entorno, se resaldan las **referencias específicas** más importantes en relación con el LIC Río y Embalse del Ebro- **ÁMBITO FLUVIAL**.

- La práctica totalidad del LIC Río y Embalse del Ebro- ámbito fluvial ha sido clasificado como Suelo rústico de Especial Protección en diferentes categorías, lo cual le confiere un cierto grado de protección ante ciertos usos y transformaciones. No obstante, se recomienda calificar la totalidad de dicho ámbito en la categoría asociada a los cursos fluviales, por ser ésta la que mejor se ajusta a la preservación de los valores que motivaron su declaración.
- En todo caso, en el ámbito fluvial del LIC Río y Embalse del Ebro se deberá establecer una regulación acorde con la conservación de los valores naturales asociados a dicho espacio natural protegido, **no permitiendo construcciones o edificaciones, ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno y del sustrato**, conforme a los aspectos señalados en el apartado anterior (criterios generales).



Figura 13 de 20

I. LIC RÍO Y EMBALSE DEL EBRO

EL LIC Río y Embalse del Ebro presenta la singularidad de tener dos ámbitos diferenciados:

- FLUVIAL**, que abarca el río Ebro y algunos de sus afluentes, así como una banda 25 m a cada lado de sus cauces.
- CONTINENTAL**, que abarca amplias superficies de ladera del valle del Ebro, designadas por la presencia de hábitats de pastizales, matorral y arbolado.

LA LIC RÍO Y EMBALSE DEL EBRO- ÁMBITO FLUVIAL

A continuación se establecen los **criterios generales** considerados en relación con la posible afectación del plan de referencia al **ámbito fluvial** del LIC Río y Embalse del Ebro:

- La totalidad del ámbito declarado como LIC Río y Embalse del Ebro (ámbito fluvial) en este municipio cuenta con valores ecológicos que lo hacen merecedor de una especial protección, incompatible con su transformación urbana, según lo establecido en el artículo 108.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, **resulta incompatible, dentro del ámbito fluvial de dicho LIC, la clasificación de suelo urbanizable o urbano**, salvo aquellos que cumplan las condiciones de hecho que los hagan disponer de la condición jurídica del suelo urbano, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y según determine el órgano competente en materia de urbanismo.
- Con carácter general, dentro del LIC Río y Embalse del Ebro (ámbito fluvial) **no se permitirán construcciones o edificaciones, ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno y del sustrato** (movimientos de tierras, pavimentación, etc.) o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial, salvo aquellas que quapa justificadamente considerar de interés público, o y que haya que ubicar necesariamente en este tipo de suelos. **Quedan excluidos de esta limitación los suelos urbanos de facto** incluidos en el LIC (ámbito fluvial), donde se recomienda, en todo caso, la adopción de una ordenación y planificación compatible con la preservación de los valores naturales que motivaron la inclusión de dicho LIC en la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Cantabria.

En la superficie declarada como LIC Río y Embalse del Ebro (ámbito fluvial) **no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad del corredor ecológico** que constituye dicho sistema fluvial.

Dada la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, especialmente afectados por actuaciones de desarrollo urbanístico, deben protegerse los procesos fluviales, sus cauces y su vegetación asociada, evitando la disposición de áreas de desarrollo en sus márgenes, la afección a la dinámica fluvial, la alteración de la vegetación y la construcción de cerramientos que

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

1.B. LIC RIO Y Embalse del Ebro-ÁMBITO CONTINENTAL

De acuerdo con la documentación aportada, prácticamente la totalidad del ámbito de los espacios Natura 2000 objeto de este epígrafe quedan clasificados como Suelo Rústico de Especial Protección en su categoría Ecológica, Agropecuario Monte Bajo y Agropecuario Cultivos y Prados.

- Dentro del ámbito continental del LIC se engloban los núcleos urbanos de Loma Somera, Bustillo del Monte, Barcena de Ebro y Navamuel. En ellos se clasifican como Suelo Urbano Consolidado las zonas ya urbanizadas, no previniéndose áreas de crecimiento urbanístico (Suelo Rústico de Protección Ordinaria).
- En el ámbito continental del LIC Rio y Embalse del Ebro se han identificado los hábitats de interés comunitario (Cód. 4030) "Brezales secos europeos", (Cód. 6510) "Prados cobres de siega de baja altitud (*Agrosturus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)" y (Cód. 9230) "Robledales galico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*", los cuales quedan clasificados como Suelo Rústico de Especial Protección en sus categorías "Ecológico", "Agropecuario- Monte Bajo-Pastizal", "Agropecuario- Cultivos y prados" y "Forestal", confiriéndoles un grado de protección adecuado.
- No se contemplan afectaciones apreciables sobre las especies y medios para las especies asociadas al ámbito continental del LIC Rio y Embalse del Ebro. Tampoco se deducen afectaciones sobre la integridad ecológica de dicho espacio natural protegido.

II. ZEPA HOCES DEL EBRO

- Los usos y actividades que se lleven a cabo en el ámbito territorial de la ZEPA deberán asegurar la preservación de los taxones de avifauna y los medios críticos para las especies motivo de designación de la ZEPA, así como el mantenimiento de la integridad de la ZEPA.
- El ámbito de la ZEPA Hoces del Ebro ha sido clasificado en su práctica totalidad como Suelo Rústico de Especial Protección en sus diferentes categorías, a excepción de los núcleos de Villaseusa de Ebro y Espinosa de Brica, clasificados como Suelo Urbano Consolidado.
- Por lo tanto, se considera que la clasificación del suelo incluido dentro del ámbito de la ZEPA Hoces del Ebro supone un grado de protección adecuado para la conservación de dichos espacios, siempre y cuando la regulación de usos y actividades que establezca el planeamiento para cada categoría sea compatible con el mantenimiento del buen estado ecológico.
- No obstante se deberá someter a autorización por parte del órgano competente en Conservación de la Naturaleza, los usos o construcciones que puedan suponer una afectación sobre los taxones de aves, medios para las especies o para la integridad del lugar.

III. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE CARÁCTER PRIORITARIO, FUERA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000

Se ha identificado, según el inventario Nacional de Hábitats, la existencia de hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats que, aun quedando fuera del ámbito de la Red Ecológica Europea Natura 2000, y en virtud del art. 45.3 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, deberá ser objeto de conservación, mediante la ordenación de usos y actividades compatibles con el mantenimiento de su buen estado ecológico. Estos hábitats son "Zonas subestepicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea* (Cod. 6220)" y "Bosques

Dirección General de Montañas
y Conservación de la Naturaleza
Arta. Abel Encinas, 2
Fiscal General y Secretario de Gobierno
20011 Barcenade Ebro (Cantabria)
Tel. 942 202 500
ayuntamiento@cantabria.es



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL

Página 15 de 20

Al este del núcleo urbano de Villanueva de la Nía, se ha clasificado una parcela como Suelo Rústico de Protección Ordinaria, quedando parcialmente incluida en el ámbito del LIC fluvial. Dado que todo el ámbito del LIC cuenta con valores ecológicos que lo hacen merecedor de una especial protección, se deberá modificar esta clasificación, e incluir todo el ámbito del LIC como Suelo Rústico de Especial Protección, preferentemente en la categoría asociada a ríos.

El ámbito del LIC a su paso por los núcleos de Villanueva de la Nía y de Barcena de Ebro, se ha clasificado como Suelo Urbano Consolidado, a diferencia del resto de los núcleos en los cuales se respeta la continuidad del LIC a su paso por los mismos. Esta cuestión deberá ser corregida modificando la clasificación del suelo en ese ámbito, clasificándolo como Suelo Rústico de Especial Protección preferentemente en su categoría asociada a ríos.

En el núcleo urbano de Polientes se han clasificado como Suelo Urbano Consolidado dos zonas colindantes con el río Ebro: una zona de recreo situada en la margen izquierda y una parcela con una edificación existente situada en la margen derecha del río. Estos ámbitos se solapan parcialmente con el LIC Rio y embalse del Ebro. Como ya se ha establecido anteriormente, resulta incompatible, dentro del ámbito fluvial de dicho LIC, la clasificación de suelo urbano, salvo aquellos que cumplan las condiciones de hecho que los hagan disponer de la condición jurídica del suelo urbano, conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y según determine el órgano competente en materia de urbanismo. En su caso, se recomienda ajustar la delimitación del suelo a la realidad urbana, ajustándose en la medida de lo posible a los límites del LIC, así como la adopción de una ordenación y planificación compatible con la preservación de los valores naturales que motivaron la inclusión de dicho LIC en la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Cantabria.

Al objeto de prever una protección frente a la transformación urbanística, en el ámbito clasificado como suelo rústico de protección ordinaria situado al este del núcleo de Villanueva de la Nía, que colinda con dicho LIC, se deberá delimitar una banda de protección, de 25 m como mínimo a contar desde el límite del LIC, en la que únicamente se permitirán usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y la naturaleza del terreno, tampoco se permitirá la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante.

Tal y como se ha reseñado anteriormente, en las zonas en las que el Lugar de Importancia Comunitaria (ámbito fluvial) colinda con Suelo Rústico de Especial Protección, con el fin de evitar efectos negativos sobre el espacio Red Natura 2000, se deberá establecer una banda de amortiguación conlguia al ámbito del LIC fluvial de 25 m de anchura, en la que se limiten los usos o construcciones que por su intensidad o naturaleza puedan suponer una afectación significativa sobre la integridad del espacio natural protegido, al suponer una modificación sustancial de la naturaleza del terreno; esta limitación, que podrá ser objeto de evaluación singularizada, deberá hacerse constar explícitamente en la normativa.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Dirección General de Montes
y Conservación de la Naturaleza
Avenida Albert Einstein, 2
Paseo Carretera y Tecnología de Cantabria
49011 Santander
Tel. 942 227 259
gpmontes@gobcantabria.es



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJO DE CAMBIO, RESCA
Y DESARROLLO RURAL

Página 17 de 29

aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, *Alnion incanae*, *Salicetum albae*)
Cod. 91E07¹, considerados como prioritarios en su conservación por la Directiva Hábitat, por
poseer un elevado valor ecológico. Así, se deberán adoptar las medidas de ordenación
necesarias para evitar el deterioro significativo de estos hábitats.

Se considera que la clasificación propuesta para las áreas que albergan dichos hábitats les
confiere un grado de protección adecuado a los parámetros naturales que supusieron la
declaración de dichos hábitats de interés, siempre y cuando la regulación de usos y actividades
que establezca el planeamiento para cada clase de suelo en dichas áreas prioritarias de
conservación sea compatible con el mantenimiento de su buen estado ecológico de tal manera
que sean preservadas de cambios de uso o de actividades que puedan generar afecciones
significativas.

IV. CON CARÁCTER GENERAL.

- Se deberá incluir en la memoria del plan un epígrafe relativo a los Espacios Naturales Protegidos
existentes en el municipio y los condicionantes de su protección.
- Se deberá incluir un plano de ordenación con la delimitación del LIC Río y Embalse del
Ebro y de la ZEPA Hoces del Ebro superpuesta sobre la ordenación del suelo, al objeto de
que sean unidos en cuenta estos espacios naturales protegidos en la aplicación del
PGOU.
- Asimismo se deberá incluir explícitamente en las ordenanzas del Plan General de Ordenación
Urbana la obligación de que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que
pueda afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales
protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la
clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la
pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso,
emitir el correspondiente informe de conformidad (art. 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de
mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria).

3. Hábitats y Especies Protegidas

El ámbito territorial del planeamiento de referencia comprende la totalidad del municipio de
Valderredible, dentro del cual se encuentran especies incluidas en el Decreto 120/2008, por el que se
regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el RD 139/2011 para el
desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del
Catálogo Español de Especies Amenazadas y de la Directiva 2009/147/CE de Aves y la Directiva
92/43/CEE de Hábitats, entre las que se encuentran:

ESPECIE	Régimen de protección
Murciélago grande de herradura (<i>R. leucomegnum</i>) ¹²⁴	V/Anexo I/IV
Murciélago mediterráneo de herradura (<i>R. euryale</i>)	V/Anexo I/IV
Rana de San Antonio (<i>Rhyla atra</i>) ¹²⁴	V/Anexo I/LESRPE
Aguila real (<i>Aquila chrysaetos</i>)	Vulnerable
Núria (<i>Lutra lutra</i>) ¹²⁴	Anexo I/LESRPE
Halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>) ¹²⁴	Anexo I/LESRPE
Alimoche (<i>Neophron percipitans</i>) ¹²⁴	Anexo I/LESRPE
Pico mediano (<i>Dendrocopos medius</i>)	Plan de extinción Anexo I/RE
Aguilucho pálido (<i>Circus cyaneus</i>)	Anexo I/LESRPE
Aguilucho cenizo (<i>Circus pygargus</i>) ¹²⁴	V/Anexo I/LESRPE
Abejero caiposo (<i>Perisoreus inornatus</i>) ¹²⁴	Anexo I/LESRPE
Culebrera europea (<i>Hieracium pennatum</i>) ¹²⁴	Anexo I/LESRPE
Buitre leonado (<i>Gyps fulvus</i>) ¹²⁴	Anexo I/LESRPE
Cangrejo autóctono (<i>Austropotamobius pallipes</i>) ¹²⁴	Anexo I/LESRPE

¹ Decreto 120/2008, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas
de Cantabria.
² Decreto 120/2008, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas
de Cantabria.
³ Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de áreas silvestres
de importancia comunitaria y de la flora y fauna silvestre.
⁴ RD 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo
Español de Especies Amenazadas.

Asimismo, resaltar que en los últimos años se han producido citas esporádicas de presencia de oso
pardo (*Ursus arctos*) en el municipio de Valderredible, por lo que se considera esta zona de interés
como área de dispersión de la especie. El oso pardo cuenta con un Plan de recuperación (aprobado
mediante Decreto 347/1989) por estar incluida en los Catálogos Nacional y Regional de Especies
Amenazadas en la categoría "En peligro de extinción" y se incluye asimismo en el Anexo IV de la
Directiva 92/43/CEE de especies sujetas a protección estricta.

En el municipio de Valderredible se encuentra la cueva del Tobazo, incluida en el borrador del Plan
de Gestión de Cavidades de Cantabria, por la presencia de especies de murciélagos del Catálogo
Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, e incluidos también en el Catálogo Español de
Especies Amenazadas.

La clasificación del suelo repercute de una forma determinante en la conservación de los procesos y
elementos naturales. Por ello es preciso evaluar el grado de compatibilidad de la ordenación
propuesta con los valores naturales que supusieron la protección de estas especies.

En el municipio de Valderredible es de aplicación la Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de
2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de
Cantabria en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la
colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, derivada del Real Decreto
1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna
contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

De la información derivada del PGOU, cabe destacar, en relación con las especies protegidas los
siguientes aspectos:

Se han observado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental algunas erratas, haciendo referencia en
varias ocasiones al municipio de Herrerías, la Cueva del Soplo y los núcleos de Rabago y Puente el
Arundo, entre otros.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



Página 19 de 20

Destacar que en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se han incluido la mayoría de las especies protegidas de fauna y flora citadas con anterioridad a excepción de las dos especies de quípteros presentes en el municipio.

El suelo en el que habitan la mayoría de las especies protegidas presentes en la zona se encuentra clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección, entendiendo que esta categoría ofrece una protección adecuada a las mismas.

En cuanto a las especies invasoras, en el ISA se dice que no existen en Valderredible, y que se deberán establecer una serie de actuaciones a llevar a cabo en caso de detectarse su presencia en el futuro.

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones para mejorar el instrumento de planificación de referencia, de acuerdo con los principios inspiradores contemplados en el artículo 3 de la Ley 42/2006 de Conservación de la Naturaleza de Cantabria

- Se deberá revisar el Informe de Sostenibilidad Ambiental y corregir todas las alusiones erróneas al término municipal de Hererías.
- Se deberá contemplar la existencia de la cueva del Tobazo así como sus valores naturales asociados, que cuenta con la presencia de especies amenazadas (principalmente murciélagos), debiendo establecer las medidas oportunas de ordenación para asegurar su conservación.
- Se deberá incluir la referencia (tanto en memoria y normativa como en planos) a la existencia en el municipio de una zona de protección definida por la Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, derivada del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, al objeto de facilitar su aplicación y cumplimiento.
- Con objeto de evitar la introducción de especies invasoras en el municipio, especialmente *Carduus arvensis* y *Reynoutria japonica*, se deberán adoptar las medidas preventivas y de control adecuadas, principalmente en aquellas actividades que impliquen el trasiego de materiales o maquinaria que puedan contener materiales de reproducción de tales especies.
- Ante la aparición de especies de flora invasora se considerarán las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras anteriormente mencionadas (se adjunta copia).
- En cuanto a los parques públicos y jardines públicos del municipio, respecto a las que el planamiento ya contempla algunas medidas ambientales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Listado y Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Por todo lo expuesto, se informa **DESFAVORABLEMENTE** el Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible. Una vez subsanadas las deficiencias, el Plan deberá someterse nuevamente a la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Cartografía digital del Monte de Utilidad Pública en el término municipal de Valderredible.
- Cartografía digital de las áreas clasificadas como Suelo Rústico de Protección Ordinaria, Suelo Urbanizable y Suelo Urbano que pertenecen al Dominio Público Forestal.

En Santander a 11 de noviembre de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Fco. Javier Manrique Martínez

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
Plaza de Valderredible s/n. 39220 (Polientes)

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



MINUTA REGISTRO DE SALIDA

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2015-S-RC-1267
Fecha de registro: 1 de diciembre de 2015, a las 11:12 horas
Forma de envío: Correo postal (Ordinario)
Resumen: SOLICITUD INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE

Relación de Terceros
1. Destinatario: CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN (S39330025)

Relación de Documentos
1. Nombre del documento: SOLICITUD INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible

Plaza de Valderredible s/n, Polientes. 39220 Cantabria. Tlfo. 942776002. Fax. 942776155



Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación
Dirección General Medio Natural
C/ Albert Einstein 2
39011 Santander
Cantabria

ASUNTO: Solicitud informe sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente.

Según se ha solicitado por la Dirección General de Medio Natural (EXP. Dgb-079-14), los efectos de que se emita informe conforme al artículo 10 de la Ley 9/2006, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, en el plazo establecido por esa misma Ley de 45 días, se adjunta la siguiente documentación en formato editable:

- CD que incluye el Plan General de Ordenación Urbana
- CD que incluye el Informe de Sostenibilidad Ambiental

En Valderredible, a 1 de diciembre de 2015.

El Alcalde
[Firma]
Fdo.: Luis Fernando Fernández Fernández.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



**RECIBO
REGISTRO DE ENTRADA**

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2015-E-RC-3424
Fecha de registro: 29 de diciembre de 2015, a las 11:33 horas
Forma de presentación: Correo postal (Certificado)
Resumen: REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN PGOU DE VALDERREDIBLE
Presentado por: CONSEJERIA DE MEDIO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN
(53933002B)
Medio de Notificación: En Papel
Lugar de Notificación: ALBERT EINSTEIN-PCTCAN, 39011 (SANTANDER)

Relación de Terceros
1. **Solicitante:** CONSEJERIA DE MEDIO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN
(53933002B)

Relación de Documentos
1. **Nombre del documento:** REQUERIMIENTO SUBSANACION PLAN GENERAL.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible

Plaza de Valderredible s/n, Polientes, 39220 Cantabria. Tfno: 942776002. Fax: 942776155

Dirección General de Medio
Ambiente y Conservación de la Naturaleza
Ayuntamiento de Valderredible
Paseo del Comendador 7, Polientes de Cantabria
39011 Santander (Cantabria) España
Tel: 942776002
Fax: 942776155
www.valderredible.es



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

REQUERIMIENTO	
Página 1 de 1	
DGB 079_14	Requerimiento de Subsanación
ASUNTO:	PGOU de Valderredible
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Valderredible
UBICACIÓN:	T.M. Valderredible
ENTRADA:	04/12/2015
	Nº 26.837

En relación con su solicitud referente al Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible, se informa que la cartografía digital incluida con la documentación remitida a fecha 4 de diciembre de 2015 con registro de entrada Nº 26.837, no cuenta con la información necesaria dado que los polígonos no tienen asociados las diferentes categorías de clasificación del suelo, lo cual no permite evaluar adecuadamente el plan de referencia en relación con las competencias de esta Dirección General, por lo que, para poder continuar con la tramitación del expediente se deberá volver a remitir la cartografía con la clasificación del suelo en formato digital (shp, dxf, dgn, preferiblemente formato SHAPE o trasladable a este formato de manera automática, que cuente con la categoría de ordenación asociada a cada polígono o trazo) y adecuadamente georeferenciada.

En Santander a 16 de diciembre de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO
NATURAL

Fco. Antonio Lucio Calero

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
Polientes, s/n. 39220 Polientes

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

**ASUNTO: PETICIÓN DE INFORME EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL PGOU
DE VALDERREDIBLE.**

1.-OBJETIVO

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud de informe por parte de ese Ayuntamiento, esta Subdirección General aporta el presente documento que refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a culminar los nuevos sistemas en alta.

Debe hacerse énfasis en que el presente documento solamente hace mención a aquellas infraestructuras denominadas en alta y que son (o van a ser) de gestión autonómica, ya que, el resto de redes denominadas en baja (saneamiento y abastecimiento) son de competencia municipal.

Con el propósito de conocer los datos referentes a éstas últimas (red en baja), se deberá requerir del Ayuntamiento correspondiente, la información relativa a la disponibilidad de sus propios recursos de agua, si los tuviese, así como lo referente al sistema de saneamiento, de abastecimiento y sistema hidrológico de su competencia.

2.-ABASTECIMIENTO

El abastecimiento del municipio es íntegramente de gestión municipal. La principal fuente de suministro es la captación superficial en el río Ebro bajo el puente de Rocamundo. Este caudal es conducido a las ETAP situada en Polientes diseñada para un caudal de tratamiento de 12 l/s, desde dicha ETAP se distribuye a distintos núcleos como Polientes y los cercanos. El resto de los núcleos se abastecen de sus propias captaciones, presentando problemas de abastecimiento en época estival en la zona más occidental del municipio.

Entre las actuaciones incluidas en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS), que tenderán a mejorar el abastecimiento de Valderredible se encuentran la siguientes actuaciones:

Valderredible	Construcción de ETAP para servir a Villanueva de la Nia, Villamorillo, Revellillas, Susillar, San Martín, Casirón de Valdelomar, Santa María, San Cristóbal, Navamuel, Raegada, Barcona de Ebro, Cobos de Ebro, San Andrés de Valdelomar
---------------	--

3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

**ASUNTO: PETICIÓN DE INFORME EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL PGOU
DE VALDERREDIBLE.**

En relación con su petición de información a esta Subdirección General sobre datos de abastecimiento y saneamiento con objeto del asunto de referencial, AJUNTO se remite la información solicitada.

Santander, a 23 de enero de 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS.

Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

23 ENE 2015

ENTRADAS N.º 10

SALIDAS N.º

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

Por último, se propone que la aprobación del PGOU, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa).

Santander, a 23 de Enero de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDRÁULICA

Fdo: José FERNÁNDEZ RUIZ

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

AYUNTEAMIENTO DE VALDERREDIBLE

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

El saneamiento es gestionado íntegramente por el municipio.

La Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, crea el CANON DE AGUA RESIDUAL, que grava la generación real o potencial de agua residual.

La infraestructura de saneamiento más importante del municipio de Valderredible y de competencia municipal es la EDAR de Polientes, constando de pretreamiento y tratamiento secundario.

El resto de los núcleos disponen de pequeñas fosas sépticas o sistemas de decantación –digestión.

Entre las actuaciones incluidas en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS), que tendrán a mejorar el saneamiento de Valderredible se encuentran las siguientes actuaciones:

Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SAN MARTÍN DE ELINES
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN RUERREO
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN REBOLLAR DE EBRO.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN ROCAMUNDO.
Valderredible	MEJORAS EN LAS REDES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN VALDERREDIBLE
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN ARROYUELOS
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN ARENILLAS DE EBRO.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SOBREPENA.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN POBLACIÓN DE ABALD.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN NAVAMUEL.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN LA PUENTE DEL VALLE
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN QUINTANILLA DE AN
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SAN CRISTÓBAL DEL MONTE.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN VILLOTA DE ELINES
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN MONTECILLO
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN CORONELOS.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN CADALSO.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SOBREPENILLA.

AYUNTEAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

P/2250
Página 1 de 4

ASUNTO: Informe sobre el "Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible"

Considerando el contenido del proyecto y la información obrante en este Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

Patrimonio Edificado:

- 1º El Catálogo de Patrimonio Cultural está incompleto:
 - Faltan 11 fichas del Inventario de Ingenios Hidráulicos.
 - Faltan 18 fichas del Inventario de Arquitectura defensiva en Cantabria 1. Edad Media – Siglo XVI
- 2º Las fichas del catálogo no pueden incluir el nivel de protección Monumental para no confundirse con la categoría de Monumento que recoge la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de patrimonio cultural de Cantabria, debiendo sumarse a los declarados con el nivel de protección integral.
- 3º En las fichas de los Bienes declarados en alguna de las categorías que recoge la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria debe incluirse la referencia a su fecha de publicación en el BOC o igualmente de protección del Bien.
- 4º La ficha 22-01 de "Santa María de Hilo" tendrá el nivel de protección integral.
- 5º En las fichas deberá indicarse que el órgano competente en materia de patrimonio cultural en Cantabria no es la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico sino la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- 6º En el Plan Parcial de Elnes deberá recogerse el entorno de protección del Bien, así como las medidas de protección que lo desarrollen.
- 7º Por otro lado, todos los planos de ordenación y calificación del suelo, así como los justificantes de la delimitación de suelo urbano, deberán reflejar claramente todos los elementos del Patrimonio Cultural, así como los entornos de protección o presunción arqueológica, existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.
- 8º La Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria no tiene nada que ver con el Patrimonio Cultural. Deberá suprimirse de todos los documentos.
- 9º En las ordenanzas de protección del patrimonio cultural debe desaparecer la ordenanza de protección monumental, pasando a integrarse en la de protección integral, para que no se confunda con una de las categorías de protección que contempla la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de patrimonio cultural de Cantabria.
- 10º Con carácter general, en la referencia a las declaraciones de bienes por la Ley de Patrimonio Histórico Español falta incluir que también son Bienes los declarados por la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

P/4125bis
Página 1 de 4

ASUNTO: Adjunto se remite informe del Servicio de Patrimonio Cultural relativo al Proyecto: "Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible"

Santander, a 9 de octubre de 2015

La Jefa del Servicio de Patrimonio Cultural

Emilia Calleja Peredo



SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

P. 230bis
Página 2 de 4

• todos los yacimientos arqueológicos tienen la consideración de Bien de Interés Cultural de Cantabria, según el artículo 85.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Arqueológico Regional, con los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración.

• en virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe".

• el artículo 76.2c de la citada ley considera que las actuaciones arqueológicas de carácter preventivo "consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular".

• según el artículo 83 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, "La Consejería de Cultura y Deporte, como medida preventiva, podrá ordenar el seguimiento arqueológico, entendido como supervisión por un arqueólogo, de cualquier proceso de obras que afecte o pueda afectar a un espacio en donde se presuma la existencia de restos arqueológicos".

• por el artículo 77.5 de la citada ley cualquier actividad arqueológica tendrá que ser realizada por personal habilitado y autorizado por la Consejería de Cultura.

ARQUITECTO DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

Fdo.: Manuel Blanco Santiago

Sanlúcar, a 9 de octubre de 2015

EL ARQUEÓLOGO DEL SERVICIO
DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Eduardo Palacios Pérez

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

P. 230bis
Página 3 de 4

11º En el apartado dedicado al Patrimonio Cultural que la ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria es de 13 de octubre.

12º Además, la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo, infraestructuras, redes de saneamiento, unidades de actuación, planes especiales) deberá entregarse georreferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato tif o .jpg.

Patrimonio Arqueológico:

1º La información referida a los yacimientos arqueológicos está recogida prácticamente en su totalidad, sin embargo, la forma de presentarla en el Plan no es adecuada. Tendrá que ser incorporada al Catálogo de Patrimonio. En cumplimiento de la Ley 11/1998 y dado que el Catálogo de Patrimonio Cultural debe contener todos los elementos culturales radicados en el municipio, incluidos los arqueológicos, deberán, por lo tanto, completarse todas las fichas correspondientes al Patrimonio Arqueológico. Estas deberán, por su parte, contener los siguientes elementos:

- Localización.
- Entorno.
- Fotografías.
- Descripción.
- Topografía.
- Número del INVAC
- Historial.
- Materiales asociados al yacimiento.
- Estado de conservación.
- Bibliografía.
- Grado de Protección.
- Ordenanzas de aplicación.

2º En el Catálogo de Patrimonio Arqueológico habrá que incluir el conjunto de grabados de "Campo los Corros" INVAC nº 094.122.

3º En el Catálogo de Patrimonio, en el apartado 5 "Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico (pp. 18-21) en el punto 5.2 no resulta aceptable la realización del "Documento o Cédula de Información Arqueológica". Cuando un yacimiento pueda ser afectado por algún proyecto, éste tendrá que tener informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, siendo esta la única competente a la hora de indicar las medidas preventivas a tomar.

4º En cuanto a la Normativa, deberá redactarse un capítulo dedicado a la protección del Patrimonio arqueológico.

5º Tanto en la parte referida a la normativa como el apartado 5 "Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico (pp. 18-21) en el punto 5.2 que incluir un apartado dedicado al patrimonio arqueológico en el que, al menos, se hará referencia a los siguientes aspectos:

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

NºRef: P18/14



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Y OBRAS
SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

2º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS AL PGOU DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOC. PARA APROBACIÓN INICIAL (ABRIL DE 2014)

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 15 de abril de 2014 (entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 22 de abril de 2014), el Ayuntamiento ha remitido el documento de Aprobación Inicial del PGOU de Urdías, en formato digital, con objeto de que se emita informe sectorial. Está firmado por el arquitecto D. Leopoldo Amaiz Eguen y elaborado por un equipo redactor multidisciplinar. El documento remitido no está diligenciado por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Con anterioridad, esta Dirección General de Obras Públicas emitió un primer informe sectorial de fecha 11 de octubre de 2010. En el presente documento no se repiten las indicaciones generales, y tampoco se mantiene la numeración de las observaciones efectuadas en el anterior informe, dado que el anterior envío estaba aún poco desarrollado y las observaciones eran muy generales.

Una vez emitido el informe sectorial y con posterioridad a la Aprobación Inicial, si en los sucesivos trámites (información pública, aprobación provisional...) se vieran afectados aspectos relacionados con el contenido sectorial propio de este informe, el PGOU deberá de ser informado nuevamente.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que compone el nuevo documento de Aprobación Inicial está formada por una memoria, normativa, planos y catálogo de bienes de protección, además de un documento de antecedentes y un estudio económico. Del contraste de los cuatro primeros documentos con el primer informe, se observa lo que a continuación se indica.

2.1. Memoria y Normativa

1) En la página 145 de la memoria se debe matizar que las carreteras autonómicas citadas están reguladas únicamente por la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria (no por la del Estado), y además, por el Reglamento General de Carreteras del Estado (R.D. 1812/1994) en virtud de la disposición transitoria 4ª de la citada Ley. Además, con independencia de su clasificación como suelo rústico de especial protección de infraestructuras, se recuerda que las carreteras autonómicas deben ser jerarquizadas como sistemas generales.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible



AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.-

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

- En Bárcena de Ebro, se deberá eliminar la sección propuesta tipo C para la CA-746 y dibujar la línea de edificación en la totalidad del núcleo urbano.

- En Loma Somera (CA-747) se deberá dibujar la línea de edificación en la totalidad del núcleo urbano afectado por la carretera autonómica. Lo mismo cabe decir de Montecillo (CA-753)

- En Quintanilla de Am (plano 0.3.24), donde pone CA-272 debe poner CA-755. Donde pone CA-755, se trata de un vial municipal, ya que la CA-755 da acceso a la población desde la CA-272 y tiene únicamente 300 metros de longitud.

- En Sobrepeña (plano 0.3.49), la carretera autonómica es únicamente de acceso a la población y no la sobrepasa. La línea de edificación deberá introducirse unos metros más en el pueblo hacia el oeste (hasta la siguiente plaza) y eliminar la denominación autonómica del tramo que discurre hacia el sur.

- En Repudio (plano 0.3.29), la carretera autonómica alcanza únicamente hasta el cruce de viales en el interior del pueblo. En la primera parcela en margen derecha se ha dibujado una línea doble de edificación (e 3 y 10 metros respectivamente). Por ser un extremo libre de edificación la línea debe de estar a un mínimo de 6 metros desde la arista exterior de la explanación.

- En Ruanales (plano 0.3.33), la carretera autonómica alcanza únicamente hasta la plaza previa a la iglesia.

- En Espinosa de Bricia (plano 0.3.13), falta por dibujar la línea de edificación en dos pequeños tramos aparentemente de alineación consolidada.

8) El suelo urbano no consolidado Polientes-1 deberá servirse de los accesos existentes, al bien podrá disponer de un acceso directo desde la CA-272 por el oeste, siempre y cuando conecte con otros viales y contribuya a coar malla urbana. En este sentido, se considera muy conveniente que en el propio Plan General se reflejen estos nuevos viales en suelo urbano.

9) Los suelos urbanizables de San Andrés de Valdelomar y de Polientes-3 no especifican los accesos a los mismos por lo que, tal y como se expresa en las fichas urbanísticas, el plan parcial que los desarrolle necesitará ser informado favorablemente en cuestión de accesos, que serán permitidos teniendo en cuenta los criterios expresados en el primer informe y contemplados en los artículos 30, 288.3 y 458.7 de la Normativa.

10) El suelo urbanizable Polientes-4 propone un vial de acceso de sección tipo C ubicado al oeste del sector, con conexión a la carretera autonómica sobre un acceso preexistente de uso rural. Dicho punto de acceso será único para todo el sector.

2.3 Catálogo de bienes de protección

Se han detectado edificios catalogados en el entorno de las carreteras autonómicas, que aparecen reflejados en los planos. En estos casos la línea de edificación será la señalada con carácter general, como así se ha reflejado, ya que la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria sólo permite su modificación en el caso de existencia de alineación consolidada.

3-CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores, se hace necesario tener en cuenta las observaciones realizadas y su inclusión en el documento del PGOU, para poder informarlo positivamente.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderrueda

3

2) En el artículo 369 de la Normativa, dentro del Capítulo IX-3 Legislación de Carreteras, y también en diversas partes de la Memoria, han sido identificadas convenientemente las 21 carreteras de titularidad autonómica que discurren por el municipio. Posteriormente, en los artículos 376 a 383 se desarrollan los condicionantes en carreteras de titularidad autonómica.

3) La aparente variante prevista en el sur de Polientes en el anterior envío, alternativa a la carretera CA-272, ha sido eliminada del planeamiento, lo que se considera correcto.

4) Se observa el crecimiento previsto para el municipio, que se centra en la preservación de los núcleos tradicionales y en un crecimiento controlado, en el que únicamente se detectan grandes manchas de suelo urbanizable limítrofes con carreteras autonómicas en el este de Polientes (CA-274) y en el límite oeste del municipio, para el centro logístico (CA-273). En el caso de los accesos (aparentemente necesarios en muchos casos), se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores y los artículos 30, 288.3 y 458.7 de la Normativa. En el artículo 288.3 donde dice "suelos de nueva creación" debe decir "suelos urbanos de nueva creación".

5) Se han añadido las observaciones señaladas en el informe precedente relativas a las zonas de protección, publicidad, segregaciones y travessías. Se observa que no se han establecido travessías, si bien en el centro de Polientes existe un tramo de 350 metros que cumple con los requisitos necesarios, por lo que deberá identificarse como tal en alguno de los planos. Se trata de la zona que comprende edificios calificados como núcleo urbano consolidado especial en uno o los dos márgenes de la carretera autonómica.

Tampoco se han incluido secciones tipo. A este respecto, se recuerda lo mencionado en el primer informe. No se admitirán secciones tipo en viales de titularidad autonómica que queden definidas unilateralmente en el PGOU. Sólo se podrán incluir las secciones cuyo diseño haya sido previamente acordado entre el Ayuntamiento y la Dirección General de Obras Públicas. En caso de no incluirse secciones, manteniendo la carretera en su estado actual, se señalará que en los viales de titularidad autonómica la Dirección General de Obras Públicas será el organismo encargado de definir la sección tipo.

6) En el artículo 288.4 del capítulo VII-2 de la Normativa, se hace referencia a un anexo I que no existe, en donde supuestamente se aborda la legislación sectorial. Su contenido se encuentra más bien recogido dentro del art. IX-3, sección 2ª "Condicionantes en carreteras de titularidad autonómica", siendo correcto el planteamiento que se efectúa con respecto a la línea de edificación. En similitud con el gráfico incluido para la red estatal, conviene incorporar un gráfico similar para la red autonómica.

2.2. Planos

7) En los planos de la serie O3 "Calificación", se incluye la línea de edificación, siendo necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- En todos los tramos de alineación consolidada en donde se propone reducción de distancias, éstas quedan establecidas a 3 metros de la arista exterior de la explanación, con independencia de la posición real actual de la edificación. Este criterio se considera correcto, pero hay que tener en cuenta que en parcelas libres interiores que rompan la continuidad del tramo de alineación consolidada o en los extremos de zonas señaladas como de alineación consolidada pero también carentes de edificación, la línea de edificación debe dibujarse a un mínimo de 8 o 6 metros según corresponda. Además, la reducción de distancias propuesta a 3 metros sólo será aplicable en aquellas parcelas en donde la edificación actual queda dispuesta a menos de 8 o 6 metros, según el caso, y se han señalado algunas zonas en donde a pesar de existir edificación, ésta se encuentra a una distancia igual o mayor de la indicada. En este sentido, resulta necesario ajustar los tramos de alineación consolidada en Villanueva de la Níla (CA-273), San Cristóbal del Monte (CA-745), Polientes (CA-272), Rujas (CA-759), Repudio (CA-761) y Rucando (CA-274).

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderrueda

2

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas
y Vivienda

Secretaría General

15 MAY 2015

Hora: 0:25:48

Asunto: Aprobación inicial del PGOU del Ayuntamiento de Valderredible.

Adjunto observaciones emitidas por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura e informe de la Dirección General de Obras Públicas, en relación con la documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana que nos ha sido enviada por ese Ayuntamiento.

Santander, 14 de mayo de 2015.

LA SECRETARÍA GENERAL,

Fdo: María Velasco Torre,

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
39220 POLIENTES (CANTABRIA)

Mientras tanto, este Servicio queda a disposición del equipo redactor para aclarar cuantas dudas estime oportuno plantear, en relación al contenido del presente documento.

Santander, 12 de mayo de 2014

El Jefe de Servicio de Supervisión
y Apoyo Técnico

Fdo: FRANCISCO JUNTÁDEZ ORTIZ

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
Dirección General de Obras Públicas

16 ABR. 2015
Hora: 03:03

20 ABR. 2015
Hora: 16:17

Tal como fue solicitado en su escrito con fecha de salida de 13 de marzo de 2015 y con entrada en fecha 17 de marzo en el Registro de la Dirección General de Obras Públicas (E-2102), adjunto se remite "3º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE VALDERREDIBLE. DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL (FEBRERO 2015).", a los efectos procedentes.

Santander, 16 de abril de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
Fdo.: José Francisco SÁNCHEZ CIMIANO

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

14 MAYO 2015
Hora: 2:17

12 MAY 2015
Hora: 2:18

Recibida documentación, en soporte informático, relativa a "Plan General de Ordenación Urbana" promovido por el Ayuntamiento de Valderredible", esta Dirección General considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

Se debe hacer referencia a la normativa autonómica Decreto 141/1981, de 22 agosto, que regula las condiciones que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o normativa legal que la sustituya.

Dicha referencia y su cumplimiento, debe incluirse en el "Documento III. Normas Urbanísticas", y en concreto a lo dispuesto en los capítulos V-4 Uso Residencial, V-8 Uso Terciario (artículo 145, usos hoteleros), y VI-8 Condiciones de Habitabilidad.

Como aplicación del Decreto en dichos artículos, debe decirse que diferencia claramente en sus anexos los requisitos mínimos que deben cumplir, en cuanto a sus dimensiones, el programa de Vivienda y el de Apartamiento. Éste último es la unidad que compone un conjunto de estancias que en común ofrece un establecimiento dedicado a explotación turística u hotelera, y que, por tanto, no debe confundirse con una Vivienda. Se debe revisar, por tanto el art. 128 "programa mínimo de vivienda".

Santander, 20 de abril de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Fdo.: José Antonio González Barrios

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y REGISTRO JURÍDICO
C/ Alta 5, 1ª Planta, 39001 Santander - Telf.: 942 28 1474

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Nº Ref: P19/15

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Y OBRAS
SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

3º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTÓNOMICAS AL PGOU DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOC. DE APROBACIÓN INICIAL (DE 27 DE FEBRERO DE 2015)

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 9 de marzo de 2015 (registro nº 186) y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 13 de abril de 2014, el Ayuntamiento ha remitido el documento de Aprobación Inicial del PGOU de Valderredible, en formato digital, con objeto de que se emita informe sectorial. Está firmado por el arquitecto D. Leopoldo Anzaiz Eguren y elaborado por un equipo redactor multidisciplinar. El documento remitido no está diligenciado por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Con anterioridad, esta Dirección General de Obras Públicas emitió un primer informe sectorial de fecha 11 de octubre de 2010 y un segundo informe de 12 de mayo de 2014. El presente informe mantiene la numeración de las observaciones efectuadas en el anterior, con objeto de facilitar su seguimiento.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que compone el nuevo documento de Aprobación Inicial está formada por una memoria, normativa, planos y catálogo de bienes de protección, además de un documento de antecedentes y un estudio económico. Del contraste de los cuatro primeros documentos con el segundo informe, se realizan las siguientes observaciones.

2.1. Memoria y Normativa

1) En la página 158 de la memoria se debe matizar que las carreteras autonómicas citadas están reguladas únicamente por la Ley 5/1996 de carreteras de Cantabria (no por la del Estado), y además por el Reglamento General de Carreteras del Estado (R.D. 1812/1994) en virtud de la disposición transitoria 4ª de la citada Ley. Las carreteras autonómicas aparecen como sistemas generales en el apartado 4.4.1 de la Memoria.

5) Se observa que **no se ha reflejado la travesía solicitada** en el centro de Poiñentes, tramo de 350 metros que cumple con los requisitos necesarios, por lo que deberá identificarse como

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

tal en alguno de los planos. Se trata de la zona que comprende edificios calificados como núcleo urbano consolidado especial en uno o los dos márgenes de la carretera autonómica.

6) En el artículo 288.4 del capítulo VII-2 de la Normativa, se hace referencia a un anexo I que no existe, en donde supuestamente se aborda la legislación sectorial. Su contenido se encuentra más bien recogido dentro del art. IX-3, sección 2ª "Condiciones en carreteras de titularidad autonómica", siendo correcto el planteamiento que se efectúa con respecto a la línea de edificación. En similitud con el gráfico incluido para la red estatal, conviene incorporar un gráfico similar para la red autonómica.

2.2. Planos

7) En los planos de la serie O3 "Calificación", se incluye la línea de edificación, siendo necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- En todos los tramos de alineación consolidada en donde se propone reducción de distancias, éstas quedan establecidas a 3 metros de la arista exterior de la explanación, con independencia de la posición real actual de la edificación. Este criterio se considera correcto, pero hay que tener en cuenta que en parcelas libres interiores que rompan la continuidad del tramo de alineación consolidada o en los extremos de zonas señaladas como de alineación consolidada pero también carentes de edificación, la línea de edificación debe dibujarse a un mínimo de 8 o 6 metros según corresponda. El hecho de la existencia de un muro de cierre de piedra sin edificación, no constituye por sí solo una alineación consolidada. En este sentido, **resulta necesario ajustar los tramos de alineación consolidada de la siguiente manera:**

- En Villanueva de la Nila (CA-273), se deberá eliminar la línea de edificación a 3 metros en un tramo de 75 metros situado en la margen norte de la carretera, por el oeste del núcleo. En el extremo este, se deberán relocar ambos extremos, eliminando de la zona de alineación consolidada la última parcela en ambas márgenes.
- En San Cristóbal del Monte (CA-745), se deberá eliminar el tramo más corto de los tres propuestos, por tratarse de un muro de piedra.
- En Poiñentes (CA-272), el tramo en el que es posible la reducción de la línea de edificación a 3 metros por existencia de alineación consolidada es el situado dentro de la zona de travesía de 350 metros. Fuera de ella, sólo se detecta un pequeño tramo de edificaciones adosadas en la margen sur de la carretera al oeste del pueblo, en cuyo frente también podrá autorizarse dicha reducción.
- En Rucandio (CA-274), el único tramo en el que es posible la reducción de la línea de edificación a 3 metros por alineación consolidada es el situado frente al cementerio.
- En Montecillo (CA-753), la margen derecha ubicada al sur hasta llegar a la iglesia (punto final de la carretera) no tiene justificación como alineación consolidada.
- En Ruñales (CA-762), se han incorporado casos aislados que no constituyen alineación consolidada en donde la línea pueda situarse a 3 metros. Y los tramos más extensos deben reducirse considerablemente.

- **Existen líneas de edificación incompletas:** En Ruñales (CA-759) ha desaparecido un tramo de la línea de edificación. En Bárcena de Ebro, se deberá dibujar la línea de edificación en la totalidad del núcleo urbano para la CA-746. En Loma Somera (CA-747) se deberá dibujar la línea de edificación en la totalidad del núcleo urbano afectado por la carretera autonómica. En Sobrepelva (plano O.3.48), la carretera autonómica es únicamente de acceso a la población y no la sobrepasa. La línea de edificación deberá introducirse unos metros más en el pueblo hacia el oeste (hasta la siguiente plaza), punto final de la carretera autonómica.

- En Repullo (plano O.3.29), la carretera autonómica alcanza únicamente hasta el cruce de vales en el interior del pueblo. En Ruñales (plano O.3.33), Espinosa de Bracia (plano O.3.13) y Montecillo (plano O.3.17), la carretera autonómica alcanza únicamente hasta la plaza de la iglesia.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio
Secretaría General

13 MAY 2014
HORA: 10:00
INTERIOR E 07281

ASUNTO: APROBACION INICIAL PGOU AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

En relación al Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible remitido el pasado 7 de mayo de 2014 por ese Ayuntamiento, esta Secretaría General no formula ninguna observación.

No obstante lo cual se advierte que la tramitación del mencionado proyecto deberá dejar a salvo las competencias y ámbitos de actuación gestionados por esta Consejería.

Santander, 13 de mayo de 2014
EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Fco. Javier Peña Zavala

Ayuntamiento de Valderredible
Calle General, 6 SIN.
39220 Polientes

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio
C/Alfonso de Valderrama, 33
46101 Sagunto (Valencia)
Tfno. 946 23 94 66
Fax 946 23 94 66
www.cantabria.es

8) El suelo urbano no consolidado Polientes-1 deberá servirse de los accesos existentes, si bien podrá disponer de un acceso directo desde la CA-272 por el oeste, siempre y cuando conecte con otros viales y contribuya a crear malla urbana. En este sentido, se considera muy conveniente que en el propio Plan General se reflejen estos nuevos viales en suelo urbano.

9) Los suelos urbanizables de San Andrés de Valdeomar y de Polientes-3 no especifican los accesos a los mismos por lo que, tal y como se expresa en las fichas urbanísticas, el plan parcial que los desarrolla deberá ser informado favorablemente en cuestión de accesos. El SUD POL-3 ha desaparecido del plano Q.3.22 pero no así de otros planos, y su ficha urbanística continúa formando parte de la normativa, siendo necesario regularizar este aspecto, ya que además no se puede garantizar que se permita el acceso desde la CA-272.

10) El suelo urbanizable Polientes-4 propone un vial de acceso de sección tipo C ubicado al oeste del sector, con conexión a la carretera autonómica sobre un acceso preexistente de uso rural. Dicho punto de acceso será único para todo el sector.

3-CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores (fundamentalmente lo destacado en negrita), se hace necesario tener en cuenta las observaciones realizadas y su inclusión en el documento del PGOU, para poder informarlo positivamente.

Mientras tanto, este Servicio queda a disposición del equipo redactor para aclarar cuantas dudas estime oportuno plantear, en relación al contenido del presente documento.

Santander, 15 de abril de 2015
El Jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico
Fdo.: FRANCISCO JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFIDENCIAL
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Fdo.: José Francisco Jirón de la Cruz

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RECIBIDA DOCUMENTACIÓN, en soporte informático, relativa a "Plan General de Ordenación Urbana" promovido por el Ayuntamiento de Valderredible", esta Dirección General considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

Se debe hacer referencia a la normativa autonómica Decreto 141/1991, de 22 agosto, que regula las condiciones que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o normativa legal que la sustituya.

Dicha referencia y su cumplimiento, debe incluirse en el "Documento Urbanístico", y en concreto a lo dispuesto en los capítulos V-4 Uso Residencial, V-6 Uso Terciario (artículo 145, usos hoteleros), y VI-8 Condiciones de Habitabilidad.

Como aplicación del Decreto en dichos artículos, debe decirse que diferencia claramente en sus anexos los requisitos mínimos que deben cumplir, en cuanto a sus dimensiones, el programa de Vivienda y el de Apartamiento. Éste último es la unidad que compone un conjunto de estancias que en común ofrece un establecimiento dedicado a explotación turística u hotelera, y que, por tanto, no debe confundirse con una Vivienda. Se deberá revisar, por tanto el art. 126 "programa mínimo de vivienda".

Santander, 20 de abril de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Fdo.: José Antonio González Barrios

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y REGISTRO UNIFICADO
C/ Alta 5, 1ª planta, 39008 Santander - Teléfono: 942 24 1174

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RECIBIDA DOCUMENTACIÓN, en soporte informático, relativa a "Plan General de Ordenación Urbana" promovido por el Ayuntamiento de Valderredible", esta Dirección General considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

Se debe hacer referencia a la normativa autonómica Decreto 141/1991, de 22 agosto, que regula las condiciones que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o normativa legal que la sustituya.

Dicha referencia y su cumplimiento, debe incluirse en el "Documento Urbanístico", y en concreto a lo dispuesto en los capítulos V-4 Uso Residencial, V-6 Uso Terciario (artículo 145, usos hoteleros), y VI-8 Condiciones de Habitabilidad.

Como aplicación del Decreto en dichos artículos, debe decirse que diferencia claramente en sus anexos los requisitos mínimos que deben cumplir, en cuanto a sus dimensiones, el programa de Vivienda y el de Apartamiento. Éste último es la unidad que compone un conjunto de estancias que en común ofrece un establecimiento dedicado a explotación turística u hotelera, y que, por tanto, no debe confundirse con una Vivienda. Se deberá revisar, por tanto el art. 126 "programa mínimo de vivienda".

Santander, 20 de abril de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Fdo.: José Antonio González Barrios

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y REGISTRO UNIFICADO
C/ Alta 5, 1ª planta, 39008 Santander - Teléfono: 942 24 1174

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RECIBIDA DOCUMENTACIÓN, en soporte informático, relativa a "Plan General de Ordenación Urbana" promovido por el Ayuntamiento de Valderredible", esta Dirección General considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

Se debe hacer referencia a la normativa autonómica Decreto 141/1991, de 22 agosto, que regula las condiciones que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o normativa legal que la sustituya.

Dicha referencia y su cumplimiento, debe incluirse en el "Documento Urbanístico", y en concreto a lo dispuesto en los capítulos V-4 Uso Residencial, V-6 Uso Terciario (artículo 145, usos hoteleros), y VI-8 Condiciones de Habitabilidad.

Como aplicación del Decreto en dichos artículos, debe decirse que diferencia claramente en sus anexos los requisitos mínimos que deben cumplir, en cuanto a sus dimensiones, el programa de Vivienda y el de Apartamiento. Éste último es la unidad que compone un conjunto de estancias que en común ofrece un establecimiento dedicado a explotación turística u hotelera, y que, por tanto, no debe confundirse con una Vivienda. Se deberá revisar, por tanto el art. 126 "programa mínimo de vivienda".

Santander, 20 de abril de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Fdo.: José Antonio González Barrios

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y REGISTRO UNIFICADO
C/ Alta 5, 1ª planta, 39008 Santander - Teléfono: 942 24 1174

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RECIBIDA DOCUMENTACIÓN, en soporte informático, relativa a "Plan General de Ordenación Urbana" promovido por el Ayuntamiento de Valderredible", esta Dirección General considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

Se debe hacer referencia a la normativa autonómica Decreto 141/1991, de 22 agosto, que regula las condiciones que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o normativa legal que la sustituya.

Dicha referencia y su cumplimiento, debe incluirse en el "Documento Urbanístico", y en concreto a lo dispuesto en los capítulos V-4 Uso Residencial, V-6 Uso Terciario (artículo 145, usos hoteleros), y VI-8 Condiciones de Habitabilidad.

Como aplicación del Decreto en dichos artículos, debe decirse que diferencia claramente en sus anexos los requisitos mínimos que deben cumplir, en cuanto a sus dimensiones, el programa de Vivienda y el de Apartamiento. Éste último es la unidad que compone un conjunto de estancias que en común ofrece un establecimiento dedicado a explotación turística u hotelera, y que, por tanto, no debe confundirse con una Vivienda. Se deberá revisar, por tanto el art. 126 "programa mínimo de vivienda".

Santander, 20 de abril de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Fdo.: José Antonio González Barrios

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y REGISTRO UNIFICADO
C/ Alta 5, 1ª planta, 39008 Santander - Teléfono: 942 24 1174

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

Página 4 de 4

Se recuerda, además, que en virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe".

En relación con lo anterior, el artículo 76.2c de la citada ley define que se considera una actuación arqueológica de carácter preventivo "Los estudios de evaluación de impacto ambiental. Estos consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular", y en virtud del artículo 77.2, sólo "podrá solicitar autorización cualquier persona física en posesión de una titulación idónea de grado universitario con acreditada profesionalidad, o los representantes de una empresa, centro o institución de investigación arqueológica, con solvencia reconocida por la Comisión Técnica correspondiente".

Santander, a 15 de julio de 2014

EL JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

EL ARQUEÓLOGO DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: José María Páez Mañá

Fdo.: Gustavo Sanz Palomera

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

Página 3 de 4

Para garantizar la preservación íntegra de todos los yacimientos, las fichas de los Sectores Urbanos deberán contener un apartado de observaciones donde consten todos los yacimientos existentes en la zona, y se haga referencia a la normativa aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural.

En el Plan Parcial de Elines deberá recogerse el entorno de protección del Bien, así como las medidas de protección que lo desarrollen.

Por otro lado, todos los planos de ordenación y calificación del suelo, así como los justificantes de la delimitación de suelo urbano, deberán reflejar claramente todos los elementos del Patrimonio Cultural, así como los entornos de protección o presunción arqueológica, existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.

Además, la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo, infraestructuras, redes de saneamiento, unidades de actuación, planes especiales) deberá entregarse georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato .tif o .jpg.

En cuanto a la Normativa, deberá redactarse un capítulo dedicado a la protección del Patrimonio arqueológico, puesto que se desconoce que niveles de protección de los definidos corresponden a cada yacimiento arqueológico radicado en el municipio, ni se describen cuáles son las zonas de protección arqueológica, que tampoco están delimitadas gráficamente.

La Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria no tiene nada que ver con el Patrimonio Cultural. Deberá suprimirse de todos los documentos.

En las ordenanzas de protección del patrimonio cultural debe desaparecer la ordenanza de protección monumental, pasando a integrarse en la de protección integral, para que no se confunda con una de las categorías de protección que contempla la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de patrimonio cultural de Cantabria.

Con carácter general, en la referencia a las declaraciones de bienes por la Ley de Patrimonio Histórico Español falta incluir que también son Bienes los declarados por la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.

En la memoria deberá corregirse los siguientes aspectos:

- En el apartado dedicado al Patrimonio Cultural que la ley 11/1988, de Patrimonio Cultural de Cantabria es de 13 de octubre.
- En el apartado "yacimientos arqueológicos" deberá constar que todos los yacimientos arqueológicos tienen la consideración de Bien de Interés Cultural en Cantabria, no solo los declarados por ministerio de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español por contener arte rupestre, ya que según el artículo 89.2 "Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración."

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



AYUNTAMIENTO
DE
VALDERREDIBLE

MINUTA
REGISTRO DE SALIDA

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Nº de registro: 2017-S-RC-467
Fecha de registro: 24 de mayo de 2017, a las 11:58 horas
Forma de envío: Correo postal (Certificado)
Resumen: PLAN GENERAL DE VALDERREDIBLE

Relación de Terceros
1. Destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA (N/A)

Relación de Documentos
1. Nombre del documento: PLAN GENERAL DE VALDERREDIBLE.pdf
Código de validación: N/A

Plaza de Valderredible s/n, Póntenes. 39220 Cantabria. Tfno: 942776155 Fax: 942776155

Ayuntamiento de Valderredible



Ayuntamiento de
Valderredible

Dirección General de Cultura
Calle Vargas, 53
SANTANDER

ASUNTO.- Plan General de Valderredible

Recibido informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Cantabria en relación con la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible, a fin de solicitar nuevo informe de la Dirección General de Cultura adjunto de nuevo el Plan con las subsanaciones realizadas.

En Valderredible, a 24 de Mayo de 2017.
El Alcalde,

Fdo.: Luis Fernando Fernández Fernández.

Plaza de Valderredible, nº 1, C.P.: 39220 Póntenes (Cantabria). CIF: P390904004
Teléfono 942 776 002 Fax 942 776 155



MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

REGÍMEN INTERIOR

Fecha: 2/07/2014

De: DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

A: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE

REF: S463

TEXTO:

Se ha revisado la memoria informativa del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible, remitida por el Ayuntamiento de Valderredible, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cabe indicar que la normativa de aplicación para el agua que independientemente de su origen y del tratamiento de potabilización que reciba, se utilice en la industria alimentaria o se suministre a través de redes de distribución públicas o privadas, depósitos o cisternas, es el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

José Francisco Díaz Ruiz

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES

En contestación a su oficio de fecha 07/05/2014, registrado S463, relativo al Plan General de Ordenación Urbana, se acompaña a este escrito el informe emitido por la Dirección General de Salud Pública.

Santander, 8 de julio de 2014

LA SECRETARÍA GENERAL

FDO: BEGOÑA GÓMEZ DEL RIO

Excmo. AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

2019-08-28



En relación con su escrito de fecha de 24 de mayo de 2017, con entrada en el Servicio de Carreteras Autonómicas el día 2 de junio de 2017, adjunto se remite 4º informe sectorial de Carreteras Autonómicas sobre: **"PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL (MAYO 2017)"**, a los efectos procedentes.

Santander, 24 de julio de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

Fdo.: José Luis GOCHICOA GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.-

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

NºRef: P15/17



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN URBANA, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Y OBRAS

SERVICIO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

4º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS AL PGOU DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOC. DE APROBACIÓN PROVISIONAL (MAYO DE 2017)

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 24 de mayo de 2017 y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 2 de junio de 2017, el Ayuntamiento ha remitido el documento de Aprobación Provisional del PGOU de Valderredible, en formato digital, con objeto de que se emita informe sectorial. Está firmado por el arquitecto D. Leopoldo Arnaz Eguren y elaborado por un equipo redactor multidisciplinar. El documento remitido no está diligenciado por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Con anterioridad, esta Dirección General de Obras Públicas emitió un primer informe sectorial de fecha 11 de octubre de 2010, un segundo informe de 12 de mayo de 2014 y un tercer informe de 15 de abril de 2015. El presente informe mantiene la numeración de las observaciones efectuadas en el anterior, con objeto de facilitar su seguimiento.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que compone el nuevo documento de Aprobación Inicial está formada por una memoria, normativa, planos y catálogo de bienes de protección, además de un documento de tramitación. Del contraste documentos ahora remitidos con el tercer informe emitido previamente, se realizan las siguientes observaciones.

2.1. Memoria y Normativa

1) En la página 153 de la memoria se debe matizar que las carreteras autonómicas citadas estén reguladas únicamente por la Ley 5/1996 de carreteras de Cantabria (no por la del Estado), y además, por el Reglamento General de Carreteras del Estado (R.D. 1812/1994) en virtud de la disposición transitoria 4ª de la citada Ley. Las carreteras autonómicas aparecen como sistemas generales en el apartado 4.4.1 de la Memoria.

5) Se observa que no se ha reflejado la **travesía solicitada** en el centro de Polientes, tramo de 350 metros que cumple con los requisitos necesarios, por lo que deberá identificarse como tal en alguno de los planos. Se trata de la zona que comprende edificios calificados como núcleo urbano consolidado especial en uno o los dos márgenes de la carretera autonómica.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

6) En el artículo 287.4 del capítulo VII-2 de la Normativa, se hace referencia a un anexo I que no existe, en donde supuestamente se aborda la legislación sectorial. Su contenido se encuentra más bien recogido dentro del art. IX-3, sección 2ª. Condicionantes en carreteras de titularidad autonómica, siendo correcto el planteamiento que se efectúa con respecto a la línea de edificación. En similitud con el gráfico incluido para la red estatal (en la sección primera), conviene incorporar un gráfico similar para la red autonómica, que no se incluye.

2.2. Planos

7) En los planos de la serie O3 "Calificación", se incluye la línea de edificación, siendo necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- En todos los tramos de alineación consolidada en donde se propone reducción de distancias, éstas se dibujan a 3 metros de la arista exterior de la explanación, con independencia de la posición real actual de la edificación. Este criterio se considera correcto, pero hay que tener en cuenta que en parcelas libres interiores que rompan la continuidad del tramo de alineación consolidada o en los extremos de zonas señaladas como de alineación consolidada pero también carentes de edificación, la línea de edificación debe dibujarse a un mínimo de 8 o 6 metros según corresponda (secundaria o local). El hecho de la existencia de un muro de cierre de piedra sin edificación, no constituye por sí solo una alineación consolidada. En este sentido, **resulta necesario ajustar los tramos de alineación consolidada de la siguiente manera:**

- En Villanueva de la Nía (CA-273), se deberá eliminar la línea de edificación a 3 metros en las antiguas escuelas, ya que un edificio aislado no constituye alineación consolidada.
- En San Cristóbal del Monte (CA-745), se deberá eliminar el tramo más corto en el suroeste del núcleo, ya que un edificio aislado no constituye alineación consolidada.
- En Polientes (CA-272), el tramo en el que es posible la reducción de la línea de edificación a 3 metros por existencia de alineación consolidada es el situado dentro de la zona de travesía de 350 metros. Fuera de ella, sólo se detecta un pequeño tramo de edificaciones adosadas en la margen sur de la carretera al oeste del pueblo, en cuyo frente también podrá autorizarse dicha reducción.
- En Rucandío (CA-274), el único tramo en el que es posible la reducción de la línea de edificación a 3 metros por alineación consolidada es el situado frente al cementerio. El propio cementerio y el otro tramo señalado no constituyen tramos de alineación consolidada.
- En Montecillo (CA-753), la margen derecha ubicada al sur hasta llegar a la iglesia (punto final de la carretera) no tiene justificación como alineación consolidada. Como mucho puede considerarse alineación consolidada el tramo de casas adosadas en margen izquierda antes de la iglesia.
- En Ruanales (CA-762), se han incorporado casos aislados que no constituyen alineación consolidada en donde la línea pueda situarse a 3 metros. Incluso en un tramo se ha cambiado el color de la línea pero no la distancia, con lo que ahora existe una incongruencia.

Si realmente se necesita la reducción de distancias de la edificación, que con carácter general está establecida a 8 ó 6 metros de la arista exterior de la explanación, deberá analizarse detenidamente cada caso con los criterios expuestos; en caso contrario sería mejor establecer la distancia con carácter general.

- En Sobrepeña (plano O3.46), la carretera autonómica es únicamente de acceso a la población y no la sobrepasa. **La línea de edificación deberá introducirse unos metros más en el pueblo hacia el oeste** (hasta la siguiente plaza), punto final de la carretera autonómica.

9) **Los suelos urbanizables de San Andrés de Valdeomar y de Polientes-3 no especifican los accesos a los mismos por lo que, tal y como se expresa en las fichas urbanísticas, el plan**

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

parcial que los desarrolle necesitará ser informado favorablemente en cuestión de accesos. No se puede garantizar que se permita el acceso desde las carreteras autonómicas.

10) El suelo urbanizable Polígonos-4 propone un vial de acceso de sección tipo C ubicado al oeste del sector, con conexión a la carretera autonómica sobre un acceso preexistente de uso rural. Dicho punto de acceso será único para todo el sector.

3. CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores (fundamentalmente lo destacado en negrita), se hace necesario tener en cuenta las observaciones realizadas y su inclusión en el documento del PGOU, para poder informarlo positivamente.

Mientras tanto, este Servicio queda a disposición del equipo redactor para aclarar cuantas dudas estime oportuno plantear, en relación al contenido del presente documento.

Santander, 21 de julio de 2017

El Jefe de Servicio de Supervisión
y Apoyo Técnico

Fdo. Francisco JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Fdo. José Luis Sánchez Torralba

Informe técnico de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



**MINUTA
REGISTRO DE SALIDA**

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2018-S-RC-373
Fecha de registro: 13 de abril de 2018, a las 14:41 horas
Tipo de documento: Comunicación en Papel
Resumen: SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUES DE LA APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE

Relación de Terceros
1. Destinatario: CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA (N/A)

Relación de Documentos
1. Nombre del documento: SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUES DE LA APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible

Puerta de Valderredible s/n, Polígono 39220 (Cantabria). Tfnos. 942776002. Fax: 942776155



*Ayuntamiento de
Valderredible*

Dirección General de Carreteras de
Vías y Obras
Consejería de Obras Públicas y Vivienda
del Gobierno de Cantabria

ASUNTO: Solicitud informe sectorial después de la aprobación inicial PGOU Valderredible

Tras la aprobación inicial del PGOU, por este Ayuntamiento de Valderredible en el Pleno celebrado el 27 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley 5/1996 de 17 de diciembre, adjunto remito la última versión del Plan General Junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental a fin de solicitar nuevo Informe de esta Administración.

En Valderredible, a 11 de Abril de 2018.

El Alcalde,

Fdo.: Luis Fernández Fernández.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD

1. Afección de la actuación sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía.
 - Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.
 - Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales.
2. Disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta.
3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación presentada ante este Organismo de cuenca, de título "Plan General de Ordenación Urbana Documento de Aprobación Provisional Valderredible (Cantabria)", y redactado en mayo de 2017 por el arquitecto D. Leopoldo Armatz Eguen, tiene por objeto establecer la ordenación urbanística integral del término municipal de Valderredible (Ourense), clasificando el suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, definiendo los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio, y estableciendo las determinaciones orientadas a promover su desarrollo y ejecución.

El término municipal de Valderredible se encuentra en la parte más meridional de la provincia de Cantabria, con aproximadamente 298,2 Km². Limita al norte con el término municipal de Valdeprado del Río, al este con la provincia de Burgos y al sur y al oeste con la provincia de Palencia. El límite con estas dos provincias de Castilla y León queda definido por el páramo de la Lora que se extiende desde el área de Valdeolamar, al Oeste del municipio, hasta Bricia, en el Nor-este. El municipio consta de cincuenta y dos núcleos urbanos poblados y uno despoblado. El municipio distribuido heterogéneamente sobre el territorio. De los que tan solo se encuentran en la Demarcación Hidrográfica del Duero el núcleo de San Cristóbal del Monte. Siendo, por lo tanto, este núcleo, al que vamos a hacer referencia en el presente informe.

El núcleo de San Cristóbal del Monte está situado en el extremo oeste del término municipal, su tejido urbano, menos de seis hectáreas de suelo, se organiza, sobre la margen norte de la carretera, en forma de una calle que une el barrio sur con el punto kilométrico 11, conformando unas pocas manzanas con vial irregular. Con el PGOU propuesto se pretende la clasificación del núcleo como suelo urbano consolidado, 13.866 m², suelo urbano no consolidado, 9.897 m² y suelo rústico, 15.507 m². El número máximo de viviendas que establece el PGOU para este núcleo es de 19 viviendas, con la delimitación de suelo urbano actual, el número máximo de viviendas era de 25, con lo que con la propuesta planteada se reduciría el número.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

1. Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección, zona de servidumbre y policía, incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.



COMISIÓN DE AGUAS

Valladolid, 4 de septiembre de 2017.
N/R. PG-16029-17-CA

Destinatario:
AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
PLAZA DE VALDERREDIBLE Nº 1
39220 POLIENTES
CANTABRIA.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL DUERO
SALIDA 001 N.º 201700026621
(19/09/2017 14:15:30)

ASUNTO: INFORME SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).

ANTECEDENTES

D. Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde del Ayuntamiento de Valderredible, con fecha 29 de mayo de 2017, solicita que por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se emita el correspondiente informe preceptivo respecto a la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible (Cantabria).

MARCO JURÍDICO

La emisión del citado informe se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 16 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- Artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

De acuerdo con la documentación aportada y comprobados los datos obrantes en este Organismo, el planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de este Organismo de cuenca.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible (Cantabria), en relación a las competencias e incidencia territorial que tiene atribuidas, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente al desarrollo del mismo se deban obtener de este Organismo de cuenca.

El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que compete otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.

EL COMISARIO DE AGUAS
P.A. EL COMISARIO ADJUNTO

Fdo.: Urbano Sanz Cantalejo



De acuerdo con las comprobaciones realizadas en esta Confederación Hidrográfica y según el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), el único núcleo de la cuenca del Duero que discurre por el término municipal de Valderredible es el arroyo de Ontañón, situado a unos 300 m al oeste del núcleo de San Cristóbal del Monte.

Se recuerda que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a dicho cauce o que esté situada dentro de su zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 70, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico. A estos efectos, se indica que se deberán respetar los 5 metros de zona de servidumbre o en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

En cuanto a la posible afección por zonas o terrenos inundables, dada la distancia del núcleo urbano de San Cristóbal con respecto al arroyo de Ontañón, y en vista de las características del mismo, en principio, no es previsible dicha afección.

2. Afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos.

Las determinaciones establecidas por el PGOU de Valderredible para el núcleo de San Cristóbal del Monte, en principio no van a suponer un aumento en la edificabilidad ni el número de viviendas previstas, sino todo lo contrario, se reduce el número de las mismas, por lo que no es previsible ningún nuevo desarrollo urbanístico respecto al planeamiento vigente, y por lo tanto, tampoco supone un aumento del volumen de vertido ni incremento del consumo de agua.

No obstante, este Organismo de cuenca informa que:

- Según las comprobaciones realizadas por este Organismo de cuenca, el núcleo de San Cristóbal del Monte no dispone de Autorización de Vertido por parte de este Organismo de cuenca. Si bien, dada su localización, es posible el núcleo de San Cristóbal del Monte realice al vertido de sus aguas residuales, fuera de la demarcación del Duero, siendo por tanto, en dicho caso, la Confederación Hidrográfica del Duero la responsable del citado vertido. En cualquier caso, indicar que cualquier vertido que realizado al dominio público hidráulico deberá contar con un sistema de depuración adecuado y con la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica correspondiente, según se establece en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/2003, de 23 de mayo, B.O.E. de 6 de junio).
- En la documentación aportada se indica que El Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, actualmente en tramitación, prevé la construcción de una nueva ETAP para servir a Villanueva de la Nía, Villamorico, Revellillas, Susilla, San Martín, Castiello de Valdelomar, Santa María, San Cristóbal, Navamuel, Rasgada, Barrena de Ebro, Cubillo de Ebro y San Andrés de Valdelomar. Por lo tanto, y dado que el resto de los núcleos se encuentran en la cuenca del Duero, es de suponer que la captación se ubicará en dicha cuenca. Si estuviese en la cuenca del Duero, se recuerda que, el uso privativo mediante una captación de aguas tanto superficiales de cauce público, como subterráneas mediante pozos o sondeos, requerirá de la obtención de forma previa de la **preceptiva concesión administrativa** otorgada por este Organismo de cuenca.



MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



**MINUTA
REGISTRO DE SALIDA**

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2017-S-RC-106
Fecha de registro: 16 de febrero de 2017, a las 08:30 horas
Forma de envío: Correo postal (Ordinario)
Resumen: SOLICITUD DE INFORME SECTORIAL APROBACION INICIAL
PGOU VALDERREDIBLE

Relación de Terceros
1. **Destinatario:** DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN CANTABRIA
(N/A)

Relación de Documentos
1. **Nombre del documento:** SOLICITUD INFORME SECTORIAL
APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible

Plaza de Valderredible s/n, Polientes, 39220 Cantabria. Tfno. 942776002. Fax: 942776155

Ayuntamiento de Valderredible (1 de 1)
Fecha: 16/02/2017
Firma: 16/02/2017



Delegación de Economía y Hacienda
Avda. Calvo Sotelo, 27
39071 SANTANDER

ASUNTO: Solicitud informe sectorial aprobación inicial PGOU Valderredible

Por este Ayuntamiento se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 189 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas; se solicita informe de la Administración referenciada, a cuyos efectos se le remite copia del Plan.

En Valderredible, a 15 de Febrero de 2017.

La Secretaria,

Fdo.: Blanca Lidia Rodríguez

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



**RECIBO
REGISTRO DE ENTRADA**

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2017-E-RC-176
Fecha de registro: 9 de febrero de 2017, a las 09:15 horas
Forma de presentación: Presencial
Resumen: COLABORACION DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
Presentado por: MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS (N/A)
Medio de Notificación: En Papel
Lugar de Notificación:

Relación de Terceros
1. **Solicitante:** MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS (N/A)

Relación de Documentos
1. **Nombre del documento:** COLABORACION AYTO. PARA LA CORRECTA ADMINISTRACION BIENES ADMINISTRACION PUBLICA.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible
Plaza de Valderredible s/n, Polientes. 39020 Cantabria. Tfno. 942776002. Fax: 942776155

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y
HACIENDA DE CANTABRIA
SERVIDIO DE PATRIMONIO DEL
ESTADO

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de enero de 1.990 (BOE de 17 de febrero) encomienda a las Delegaciones de Hacienda el seguimiento de los acuerdos que se publiquen, relativos a la preparación y aprobación, inicial o definitiva, de los Planes Generales Municipales de Ordenación, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y demás instrumentos de Planeamiento, así como de sus revisiones, a efectos de comprobar su posible incidencia en las condiciones de aprovechamiento de los bienes del Estado, y realizar las actuaciones que en cada caso procedan.

Así mismo la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 189 establece:

1. Sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.
2. Los plazos para formular alegaciones o interponer recursos frente a los actos que deban ser objeto de notificación comenzarán a contarse desde la fecha de la misma.
3. Corresponderá a los secretarios de los ayuntamientos efectuar las notificaciones previstas en este artículo.

Por todo ello se solicita la colaboración de ese Ayuntamiento para la correcta administración de los bienes de la Administración Pública.

LA DELEGADA ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Firma electrónica: Ana Jiménez García



SR. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

BOC CALVO VOTELLO DE
2017 - SANTANDER
FAX: 942 31 40 00

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



**MINUTA
REGISTRO DE SALIDA**

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2018-S-RC-372
Fecha de registro: 13 de abril de 2018, a las 14:25 horas
Tipo de documento: Comunicación en Papel
Resumen: SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUÉS DE LA APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE

Relación de Terceros
1. **Destinatario:** DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD DE MONTES Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA (N/A)

Relación de Documentos
1. **Nombre del documento:** SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUES DE LA APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible

Plaza de Valderredible s/n, Pórtico, 39220 (Cantabria). Tlfno: 942776662. Fax: 942776155



Dirección General de Biodiversidad de
Montes y Conservación de la
Naturaleza
Calle Atilano Rodríguez, 5,
39002 Santander (Cantabria)

ASUNTO: Solicitud informe sectorial después de la aprobación inicial PGOU Valderredible

Tras la aprobación inicial del PGOU, por este Ayuntamiento de Valderredible en el Pleno celebrado el 27 de febrero de 2015, como titular de los derechos de uso del Helipuerto de la Lora; adjunto remito el Plan General junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental otorgando un plazo de 45 días para que se presenten sugerencias y alegaciones.

En Valderredible, a 11 de Abril de 2018.

El Alcalde

[Firma]

Fdo.: Luis Fernando Fernández Fernández

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



MINUTA REGISTRO DE SALIDA

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2018-S-RC-373
Fecha de registro: 13 de abril de 2018, a las 14:41 horas
Tipo de documento: Comunicación en Papel
Resumen: SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUES DE LA APROBACION
INICIAL PGOU VALDERREDIBLE

Relación de Terceros
1. Destinatario: CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA (N/A)

Relación de Documentos
1. Nombre del documento: SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUES
DE LA APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible

Piazza de Valderredible s/n, Polanco, 39220 (Cantabria). Tfnos. 942776002, Fax: 942776155



Dirección General de Carreteras de
Vías y Obras
Consejería de Obras Públicas y Vivienda
del Gobierno de Cantabria

ASUNTO: Solicitud informe sectorial después de la aprobación inicial PGOU
Valderredible

Tras la aprobación inicial del PGOU, por este Ayuntamiento de Valderredible
en el Pleno celebrado el 27 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en
el art. 9.2 de la Ley 5/1996 de 17 de diciembre, adjunto remito la última versión
del Plan General junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental a fin de solicitar
nuevo Informe de esta Administración.

En Valderredible, a 11 de Abril de 2018.
El Alcalde,

Fdo.: Luis Fernando Fernández Fernández.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



MINUTA
REGISTRO DE SALIDA

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2018-S-RC-349
Fecha de registro: 12 de abril de 2018, a las 10:45 horas
Tipo de documento: Comunicación en Papel
Resumen: SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUES DE LA APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE

Relación de Terceros
1. Destinatario: ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO COMPLEJO DE LA MONCLOA (N/A)

Relación de Documentos
1. Nombre del documento: SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUES DE LA APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible
Plaza de Valderredible s/n, Polientes, 39220 (Cantabria). Tfn: 942776002. Fax: 942776155. \1\1



Administración General del Estado
Complejo de la Moncloa, Avda. Puerta
de Hierro s/n
28071 Madrid (CANTABRIA)

ASUNTO: Solicitud informe sectorial después de la aprobación inicial PGOU Valderredible

Tras la aprobación inicial del PGOU, por este Ayuntamiento de Valderredible en el Pleno celebrado el 27 de febrero de 2015, en cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2003, de contrato de concesión de obras públicas, adjunto remito el Plan General junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental otorgando un plazo de 45 días para que se presenten sugerencias y alegaciones.

En Valderredible, a 11 de Abril de 2018.
El Alcalde
Fdo.: Luis Fernando Fernández Fernández

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

de San Crisóbal del Monte se encuentra fuera del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Ebro. En la actualidad cuenta con la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano (DSU) de diversos núcleos aprobada en 2004, si bien, existe la necesidad de adecuar la ordenación urbanística y su planeamiento a lo dispuesto en la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Se opta por generar una situación de dependencia concéntrica potenciando el desarrollo de los núcleos más importantes en cuanto a número de equipamientos, densidad de población o mejores conexiones, limitando las actuaciones en el resto de núcleos a una consolidación de Suelo Urbano actual y a una mejora de las conexiones. El PCOU propone clasificar los terrenos del término municipal de Valderredible como Suelo Urbano (Consolidado y No Consolidado), Suelo Urbanizable (Delimitado) y Suelo Rústico (de Especial Protección y de Protección Ordinaria).	- Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Paisaística (1.782.999 m²). - Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Forestal (651.763 m²). - Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Zona de protección agropecuaria, Monte bajo y pastizal (16.304.057 m²). - Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Zona de uso agropecuario, Cultivos y prados (45.116.673 m²). - Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Cauces y Riberas (3.437.917 m²). - Suelo Rústico de Protección Ordinaria (932.437 m²): Son los terrenos no clasificados como de Especial Protección, pero tampoco forman parte de los suelos a desarrollar. Se encuentran junto a espacios ya urbanos con valores ambientales destacables. Respecto al abastecimiento, la principal fuente de suministro es la captación superficial existente en el río Ebro, localizada bajo el puente de Rocamundo con un caudal mínimo de 8 l/s y máximo de 25 l/s. Desde la ETAP situada en Polientes se distribuye a los núcleos urbanos de Arenillas de Ebro, Arroyuelos, Cadalso, Campo de Ebro, Población de Abajo, Polientes, Rebollar de Ebro, Repudio, Ropano, Rocamundo, Ruerrero, Rujas, San Martín de Elines y Villaseca de Ebro. El resto de los núcleos se abastecen principalmente desde captaciones subterráneas situadas en los alrededores. Actualmente se encuentran catalogados 43 depósitos de agua distribuidos por el término municipal. Los depósitos de mayor capacidad se encuentran en la localidad de Polientes (uno de 180 m³ y otro de 200 m³). Respecto al saneamiento y depuración, la red de saneamiento del municipio de Valderredible es de tipo unitario. En el núcleo urbano de Polientes existe una EDAR mientras que en la mayor parte de los núcleos se dispone de distintos sistemas de depuración de pequeño tamaño (generalmente fosas sépticas u otros sistemas de decantación), existiendo diversos núcleos urbanos que actualmente no presentan un sistema de depuración definido. Para los nuevos desarrollos contemplados en el Plan General, se prevé una red de tipo separativo, en aquellos casos en los que exista un curso fluvial cercano al que sea viable dirigir las aguas de lluvia. En cuanto a las alternativas de planeamiento analizadas, se valoran las siguientes: - Alternativa "oro" o mantenimiento de la situación actual: desestimada ya que en un corto periodo de tiempo se colmatará el Suelo Urbano establecido.	2015-GM-109 -3- ANEXO 1 INFORME DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2001 CONSEJO DE GOBIERNO 28 DE AGOSTO DE 2019
de San Crisóbal del Monte se encuentra fuera del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Ebro. En la actualidad cuenta con la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano (DSU) de diversos núcleos aprobada en 2004, si bien, existe la necesidad de adecuar la ordenación urbanística y su planeamiento a lo dispuesto en la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Se opta por generar una situación de dependencia concéntrica potenciando el desarrollo de los núcleos más importantes en cuanto a número de equipamientos, densidad de población o mejores conexiones, limitando las actuaciones en el resto de núcleos a una consolidación de Suelo Urbano actual y a una mejora de las conexiones. El PCOU propone clasificar los terrenos del término municipal de Valderredible como Suelo Urbano (Consolidado y No Consolidado), Suelo Urbanizable (Delimitado) y Suelo Rústico (de Especial Protección y de Protección Ordinaria).	- Suelo Urbano (SU) (2.518.668 m²) - Suelo Urbano Consolidado (SUC) (2.464.553 m²): se mantiene la ordenación del Proyecto de Delimitación anterior, añadiendo aquellos espacios que hayan adquirido las condiciones de este suelo, es decir, que tengan todos los servicios y pertenezcan a la mancha urbana. - Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) (54.115 m²): se ha clasificado un ámbito en el núcleo de Polientes y un ámbito en el núcleo de Salcedo, ambos de uso residencial. - Suelo Urbanizable (335.534 m²) - Suelo Urbanizable Delimitado (332.665 m²) - Polientes: POL-3 de uso industrial, POL-4, POL-5 y POL-6, los tres de uso residencial. - San Martín de Elines: SME-1 de uso residencial. - San Andrés de Valdeleamar: SAV-1 de uso industrial. - Suelo Rústico (295.295.526 m²) - Suelo Rústico de Especial Protección - Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Infraestructuras (1.455.807 m²). - Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Ecológica (29.586.856 m²). - Suelo Rústico de Protección – Dominio Público Forestal (196.027.015.66 m²).	2015-GM-109 -2- ANEXO 1 INFORME DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2001 CONSEJO DE GOBIERNO 28 DE AGOSTO DE 2019

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

  En el centro del núcleo de San Andrés de Valdelomar nace un barranco inominado y su Sector propuesto denominado SAV-1 se encuentra a unos 5 m del arroyo Mardanchu. Los núcleos urbanos de Susilla y Villanueva de Nía se encuentran también en la zona de policía de dicho arroyo. Las poblaciones de San Martín de Valdelomar y Villamoñico se encuentran en la zona de policía de dos barrancos inominados diferentes, mientras que Santa María de Valverde se sitúa en la zona de policía del arroyo de la Venta. Por último, Ruanales está dividido por el arroyo denominado con el nombre, encontrándose por tanto en su zona de policía. En la documentación aportada por el promotor se indica que la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Cauces y Riberas abarca todos los cauces catalogados presentes en el término municipal de Valderredible, incluyendo su Dominio Público Hidráulico y la vegetación de ribera presente en los ríos y arroyos, destacando los bosques de galería del río Ebro. El uso vocacional de estas zonas es la protección y la conservación de los valores que albergan y de los ecosistemas que las forman, además de preservar los dominios públicos, por tanto el desarrollo urbanístico debe quedar totalmente descartado de las superficies comprendidas con esta protección. Atendiendo a la "Evaluación Preliminar del Riesgo de inundación de la Demarcación del Ebro (EPRI)", en cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que trasponen la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, puede observarse que el tramo del río Ebro a su paso por los núcleos de Barcelona de Ebro, Cejanca y San Martín de Elineas, el tramo del arroyo del río Panero a su paso por el núcleo de Ruerrero y el tramo del arroyo Mardanchu a su paso por Villanueva de la Nía se encuentran en el ámbito de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). El resto de tramos, aunque fuera de las ARPSIs, se califican de la siguiente manera: - El río Ebro tiene asociados los siguientes riesgos de inundación: - o A2. Alto importante a su paso por el núcleo de Cadalso. - o A3. Alto menos importante en la zona del núcleo de Campo de Ebro, Polientes, La Puente del Valle, Raballar de Ebro. - El arroyo de la Veilla se califica con un riesgo B. Moderado a su paso por el núcleo de Rocamundo. - El arroyo de la Costa se califica con un riesgo B. Moderado en el núcleo de Ruijas. - El arroyo Mardanchu se califica con un riesgo A3. Alto menos importante en las proximidades de Sobrepeña.	2015-GM-109 -5-   INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL CONSEJO REGULADOR DE INUNDACIONES 2015
  - o Alternativa A: se apuesta por el mantenimiento y la recuperación de lo existente, favoreciendo la contigüidad de los nuevos crecimientos con los tejidos urbanos existentes y el aprovechamiento de las infraestructuras. - o Alternativa B: se fundamenta en la regulación directa de los crecimientos a través de la delimitación de Suelo Urbanizable. El modelo tiene la ventaja de delimitar los crecimientos futuros, si bien, necesita una tensión inmobiliaria que no existe en el municipio. Esto dejaría esos suelos inmovilizados a la espera de su desarrollo. La alternativa B presenta afecciones añadidas debido al mayor movimiento de tierras por la presencia de pendientes más pronunciadas, a la afección a unidades de vegetación natural (rebollares en Polientes) y a la cercanía al entorno de protección del Bien de Interés Cultural "San Martín de Elineas". Por tanto, la alternativa A se considera más adecuada ambientalmente. CONSIDERACIONES SOBRE LAS AFECCIONES DEL PLAN O PROGRAMA AL MEDIO HÍDRICO Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo, disponible en su página web (www.chebro.es, aplicación "SITEbro"), se observa que el término municipal de Valderredible se sitúa en la cuenca hidrográfica del río Ebro. Cabe indicar que el núcleo de San Cristóbal del Monte se encuentra fuera del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Ebro. El principal curso de agua que atraviesa el municipio es el río Ebro. Dentro del término municipal, recoge las aguas de los numerosos cursos superficiales que nacen en las laderas de los montes de Valderredible, siendo sus principales afluentes los arroyos Mardanchu y Panero. Destacan también el arroyo de La Lechosa, Romero, La Vieja, Troncos o El Polón, entre otros. En cuanto a la situación de los núcleos urbanos respecto a las corrientes superficiales, cabe resaltar que los núcleos de Arenillas de Ebro, Barcelona de Ebro, Cadalso, Polientes, La Puente de Valle, Raballar de Ebro, San Martín de Elineas, Villaseca de Ebro y Sobrepeña se encuentran en la zona de policía del río Ebro. El núcleo urbano de Ruijas está dividido por el arroyo de la Caseta hasta su desembocadura y se encuentra también en la zona de afección del río Ebro. Cejancas y Ruerrero se encuentran en la zona de policía del Río Panero, mientras que Navamuel y Repudo se sitúan en la zona de policía de los arroyos de la Namilla y del barranco Consejo, respectivamente. El arroyo Veilla y un barranco inominado tributario del mismo cruzan el núcleo urbano de Rocamundo.	2015-GM-109 -4-   INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL CONSEJO REGULADOR DE INUNDACIONES 2015

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

	A su vez, se encuentran disponibles en la página web de este Organismo de cuenca, los Mapas de Peligrosidad y Riesgo para algunos de los cauces estudiados, que incluyen láminas de inundación contemplando los siguientes escenarios: a) Alta probabilidad de inundación (período de retorno mayor o igual a 10 años), b) Probabilidad media de inundación (período de retorno mayor o igual a 100 años) y, c) Baja probabilidad de inundación o escenario de eventos extremos (período de retorno igual a 500 años). Adicionalmente, en estos mapas se representa la delimitación de los cauces públicos y de las zonas de servidumbre y policía, así como la zona de flujo preferente. Consultados los mismos se comprueba que parte del Suelo Urbano Consolidado de los núcleos de Cejuncas, Ruerrero, San Martín de Eines (subnúcleos Norte y Centro), Villaseusa de Ebro y Villanueva de la Nía, se encuentran en zona de flujo preferente de los cauces respecto a los que se encuentran en zona de afección, indicados anteriormente. Se comprueba también que los núcleos de Cejuncas y Villanueva de la Nía estarían afectados parcialmente por la <i>avanzada de período de retorno de 10 años</i>. En el resto del término municipal las láminas de inundación ocupan mayor superficie conforme se reduce la probabilidad de ocurrencia. Respecto al riesgo de inundación, en la documentación aportada se indica que para su análisis se ha tomado como referencia el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT), en el que se reflejan cuatro puntos como zonas inundables correspondientes a cuatro puntos del río Ebro a su paso por el municipio, el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y un Estudio hidrológico-hidráulico realizado en los tramos más próximos a los desarrollos, concretamente en Rocamundo y Polientes, con el fin de definir el Dominio Público Hidráulico (DPH), Zona de Servidumbre y Zona de Policía en los arroyos Troncos y La Vailla, a su paso por los sectores previsibles de crecimientos en el municipio de Valderredible. Considerando estos estudios, en la documentación aportada se incluye una tabla en la que aparece la superficie afectada de suelo, el número de viviendas y la población potencialmente afectada por este riesgo de inundación en cada núcleo urbano. En cuanto a la hidrología subterránea, una mínima superficie del término municipal de Valderredible se encuentra sobre la Unidad Hidrológica, U.H. 1.02 "Páramos de Sedano y La Lora" y sobre la masa de agua subterránea nº 30303 (Código CHE: 002) denominada con el mismo nombre, la cual presenta contaminación de fuente puntual por sustancias prioritarias propuestas en las Normas de Calidad Ambiental (Indicativo de impacto: sin impacto). En el Informe de Sostenibilidad Ambiental presentado se recoge al respecto que los páramos de la Lora y de Braca dan lugar a la existencia de acuíferos profundos, con alta capacidad de recarga por las precipitaciones. Por otro lado, el término municipal de Valderredible se incluye en el ámbito de aplicación del Lugar de Importancia Comunitaria LIC ES1300013 "Río y Embalse del Ebro" y de la Zona de	2015-GM-109	-6-	INSTRUMENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR VALDERREDIBLE 2015
	Especial Protección para las Aves ZEPA ES0000253 "Hoces del Ebro". Asimismo, en el municipio se incluyen los siguientes Hábitats de Interés Comunitario, en relación con el medio hídrico, HIC 3240 Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de <i>Salix elaeagnos</i>, <i>Ríos de montaña del Norte de la Península Ibérica con formaciones arbustivas de Salix o Hippophae</i>, HIC 91E0 "Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (Alno-Padion, Alion incanae, Salicion albae). Bosques de ribera de aliso (<i>Alnus glutinosa</i>) y Fresno (<i>Fraxinus</i>) propios de la mitad septentrional y occidental Ibérica, HIC 92A0 Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>, Bosques de galería de los márgenes de los ríos, nunca en áreas de alta montaña, dominados por especies de chopo o álamo (<i>Populus</i>), sauce (<i>Salix</i>) y olmo (<i>Ulmus</i>). Respecto a la caracterización de los posibles impactos que generarán los nuevos desarrollos, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se recogen, en relación con la hidrología, las afecciones sobre la red de drenaje, morfología, régimen hídrico y calidad de las aguas superficiales. Se menciona que en el municipio los cauces pueden verse afectados durante las fases de obras y de funcionamiento, por lo que se deberán adoptar las medidas preventivas adecuadas: ubicación de zonas de depósito de residuos en zonas alejadas de los cauces, no llevar a cabo movimientos de tierra en períodos con viento fuerte, ubicación del parque de maquinaria lo más alejado posible de los cauces, utilización de maquinaria previamente revisada o vallado de la zona de servidumbre de los cauces durante la fase de obras. Asimismo, tanto la detección de agua del río Ebro para el abastecimiento, como los vertidos de aguas pluviales y residuales depuradas, alterarán el régimen hídrico de los cauces, pero los caudales no son importantes y, por ello, no se ha considerado un efecto significativo. Respecto al abastecimiento, se considera que el consumo previsto por el Plan General, una vez ejecutados los desarrollos previstos es asumible, siendo por tanto el impacto compatible. En la documentación aportada se proponen una serie de medidas enfocadas al ahorro de agua potable y a la instalación de sistemas en las viviendas o edificaciones, o el ahorro de agua en las zonas verdes. Asimismo, se estima necesaria la instalación de nuevas EDAR en distintos núcleos urbanos. La conexión de las redes de los nuevos crecimientos y de los ya existentes a las estaciones depuradoras evitará el deterioro de la calidad de las aguas de los cauces fluviales. Para el vertido de aguas pluviales de los nuevos desarrollos, cuando las dimensiones de éstos sean importantes, se propone la instalación de aliviaderos antes de la evacuación de las aguas pluviales a los cauces. La afección de acuíferos se puede producir por la sobreexplotación de los mismos y por la impermeabilización del suelo, se indica al respecto que se deben analizar las oscilaciones en el nivel freático, determinar la posible existencia de sobreexplotación y verificar la calidad de las aguas subterráneas mediante datos locales y regionales. Además, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se recoge el riesgo de invasión de especies alóctonas que presenta el término municipal de Valderredible, por lo que se establecen una serie de medidas de carácter preventivo, como el mantenimiento adecuado de los sistemas de	2015-GM-109	-7-	INSTRUMENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR VALDERREDIBLE 2015

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

existencia de recursos hídricos suficientes para atender las demandas derivadas del desarrollo del planeamiento previsto. Por tanto, se atenderá a lo informado por el Servicio de Control de DPH de este Organismo de cuenca en el expediente de referencia Ref. 2014-OU-90.

Del mismo modo, el promotor deberá determinar si el actual sistema de abastecimiento de la población es suficiente para asumir la situación actual y futura, en caso de aumento de la población, y si fuera necesaria una nueva concesión de aguas superficiales o subterráneas, o bien, una modificación de características de alguna de las concesiones ya otorgadas, deberá solicitarse al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de este Organismo de cuenca.

Asimismo, en caso de existir vertidos dispersos a Dominio Público Hidráulico, no conectados a la red de saneamiento, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido para cada uno de ellos, para lo cual debe aportarse la pertinente solicitud al Área de Control de Vertidos de este Organismo de cuenca, en cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de DPH, en el que se establece que toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

En prevención de futuros procesos de infección por especies invasoras como el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), se recomienda tener en cuenta la información disponible al respecto (Mejillón cebra y otras EEIA) en la página web de esta Confederación (www.chebro.es), en especial el "Manual de control para instalaciones afectadas".

EL JEFE DE SERVICIO DE ESTUDIOS
MEDIOAMBIENTALES

Alfonso Galvo Tomás

Zaragoza, 2 de junio de 2015

Conforme,
EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN
MEDIOAMBIENTAL

Lorenzo Belarín Fernández

2015-GM-109

9-

degradación para evitar la invasión del bambú japonés e incidir en la prohibición existente del uso del mejillón cebra como cebo para la pesca, entre otras.

Cabe destacar que en la documentación aportada por el promotor se incluye un Programa de Seguimiento Ambiental que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas y evitar la aparición de impactos residuales indeseados.

Consultadas las bases de datos que obran en poder de este Organismo, se ha localizado el expediente con referencia N/Ref. 2014-OU-90 relativo al informe emitido por el Servicio de Control de Dominio Público de este Organismo de cuenca en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico, el régimen de las corrientes, las nuevas demandas hídricas y las consideraciones en relación con la red de saneamiento a la hora de desarrollar los ámbitos previstos.

En conclusión, desde el punto de vista medioambiental y en lo que respecta a las competencias de este Organismo de cuenca, analizada la documentación aportada del "Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible (Cantabria)", se contemplan las medidas preventivas y/o correctoras minimizadoras de la significación de las potenciales afecciones al medio hídrico, por lo que, en líneas generales se considera adecuado el Informe de Sostenibilidad Ambiental aportado, a salvo de que se lleven a cabo todas las medidas recogidas en el mismo, así como todas aquellas tendientes a minimizar la posible afección del planeamiento urbanístico previsto sobre el medio hídrico del ámbito de estudio, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona de actuación ni de las escorrentías derivadas del proceso de urbanización de los terrenos, tanto en lo referente al incremento de aguas como consecuencia de la impermeabilización del suelo, como a la concentración de cuencas ligadas a la ejecución de obras transversales al flujo, respetando la morfología de los cauces y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo su contaminación o degradación y prestando especial atención a los cursos de agua presentes en los núcleos urbanos del municipio.

Habida cuenta de que parte del término municipal afectado por el planeamiento previsto se encuentra previsiblemente en zona inundable, el promotor deberá analizar los riesgos y adoptar las medidas de protección necesarias con arreglo a lo previsto en la legislación de protección civil al efecto. Asimismo, se deberían tener en cuenta estos riesgos en la ordenación propuesta, tomando como referencia, siempre que sea posible, los Mapas de Peligrosidad y Riesgo disponibles en la página web de este Organismo (www.chebro.es, aplicación "SITEbro").

Como complemento de lo anterior, cabe destacar que el presente informe es emitido según lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siendo independiente del informe que, en relación al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, debe emitir este Organismo de cuenca en relación a las afecciones al Dominio Público Hidráulico, al régimen de las corrientes, y a la

EL JEFE DE SERVICIO DE ESTUDIOS
MEDIOAMBIENTALES

Alfonso Galvo Tomás

Zaragoza, 2 de junio de 2015

Conforme,
EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN
MEDIOAMBIENTAL

Lorenzo Belarín Fernández

2015-GM-109

8-

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

1) ANTECEDENTES

a) Con fecha 07-05-2014, AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE solicitó de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información la emisión del prescriptivo informe en materia de comunicaciones electrónicas respecto a PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).

b) Con fecha 10-7-2014, la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información emitió informe desfavorable en materia de comunicaciones electrónicas respecto a PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).

c) Con fecha 12-3-2015, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE, mediante el que se da respuesta al citado informe.

Analizada dicha documentación, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2004, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

2) ADECUACIÓN DEL INSTRUMENTO URBANÍSTICO INFORMADO A LA NORMATIVA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES.

Se observa que las filias de alineamiento con la legislación encontradas en el proyecto, remitido originalmente a esta Dirección General, y reflejadas en el presente informe emitido con fecha 10-7-2014, han sido subsanadas de la siguiente manera:

- Observación a) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014. Dicha observación hace referencia a prohibiciones absolutas en el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

En la nueva redacción se dice que los despliegues se realizarán preferentemente en canalizaciones subterráneas.

CANTABRIA, 41, Planta 9
2001 Madrid
FAX: 91345043
Correo Electrónico: areas.urbanismo@genera.es

Nº de Expediente: URB00046/14

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Salida

Nº: 2015950300000287
15/4/2015 9:29:51

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
SR. ALCALDE
RUA-AJES GIRON EN
3020 VALDERREDIBLE
CANTABRIA

Exp.: URB00046/14
S/Ref:

Asunto: REMISIÓN DE INFORME

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 03-03-2015, recibido en esta Secretaría de Estado el día 12-03-2015, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).

Madrid, 14 de abril de 2015.

Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales,
Coordinador del Área de Administraciones Públicas.

CANTABRIA, 41, Planta 9
2001 Madrid
FAX: 91345043

El documento consta de un total de 3 folios. Folio 2 de 3.

Firmado por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RABELO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERACIONES
DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE:

Se considera subsanada la observación.

- Observación b) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014.

Dicha observación hace referencia a la necesidad de obtención de licencias municipales para la instalación de antenas de transmisión de telecomunicaciones.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE:

Suprimen la obligación y hacen referencia a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE:

Se considera subsanada la observación.

- Observación c) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014.

Dicha observación hace referencia a la derogada Ley General de Telecomunicaciones.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE:

Se actualiza la referencia a la actual Ley General de Telecomunicaciones.

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE:

Se considera subsanada la observación.

- Observación d) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014.

Dicha observación hace referencia al establecimiento de una restricción de 4 metros en la altura de las antenas de televisión.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE:

La restricción mencionada queda circunscrita siempre y cuando lo permitan factores técnicos. En el caso de que los factores técnicos obliguen a superar la altura de 4 metros, se tendrá que aportar una solución de minimización.

Nº de Expediente: UB30204674

C/ CARTAGENA, 41 - Planta 8
28017 Madrid
España
Correo Electrónico: info.ub30204674@naturae.es

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, TURISMO Y EMPLEO
SECRETARÍA GENERAL

PATRIMONIO 28/15

En contestación a su oficio de fecha 3 de marzo del corriente año, notificado en este Servicio el 16 de marzo, nº registro 1047, y a la vista de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible, de conformidad con lo previsto en la Ley de Cantabria 9/2006, sobre evaluación ambiental de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, dentro del plazo establecido se indica que por parte de este Servicio no se formulan sugerencias.

Santander, 20 de marzo de 2015.
La Jefa del Servicio de Administración General del Patrimonio, en funciones
Fdo: María Casuso Estébanez

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
PLAZA DE VALDERREDIBLE S/N
POLIENTES
39220 CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
Plaza de Valderredible s/n
39220.-Polientes

ASUNTO: PGOU APROBACION INICIAL E ISA

En relación con del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible junto al Informe de Sostenibilidad Ambiental aprobados inicialmente por ese Ayuntamiento el 27 de febrero de 2015 esta Secretaría General no formula ninguna observación.

No obstante lo cual, se advierte que la tramitación del mencionado proyecto deberá dejar a salvo las competencias y ámbitos de actuación gestionados por esta Consejería.

Santander, 11 de marzo de 2015
EL SECRETARIO GENERAL
Fdo: Eco-Javier PENA ZAVALA

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL

12 MAR 2015
Hora: 10:57
Nº DE REGISTRO E-03735

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio
C/Alfonso de Ercilla, 14
46011 Sagunto
TAXI 242 20 84 46
FAXI 242 20 84 46
BOC-2015-03735

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

MINUTA
REGISTRO DE SALIDA

DATOS DE LA ANOTACIÓN
 Origen: Oficina Central de Registro
 Nº de registro: 2015-S-RC-1267
 Fecha de registro: 1 de diciembre de 2015, a las 11:12 horas
 Forma de envío: Correo postal (Ordinario)
 Resumen: SOLICITUD INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE

Relación de Terceros
 1. **Destinatario:** CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN (539330028)

Relación de Documentos
 1. **Nombre del documento:** SOLICITUD INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE.pdf
Código de validación: N/A

Ayuntamiento de Valderredible
 Plaza de Valderredible s/n, Polígono 39220 Cantabria. Tfn: 942776002. Fax: 942776155

Ayuntamiento de Valderredible

Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación
 Dirección General Medio Natural
 C/ Albert Einstein 2
 39011 Santander
 Cantabria

ASUNTO: Solicitud Informe sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente.

Según se ha solicitado por la Dirección General de Medio Natural (EXP. DGB-079-14), los efectos de que se emita informe conforme al artículo 10 de la Ley 9/2006, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, en el plazo establecido por esa misma Ley de 45 días, se adjunta la siguiente documentación en formato editable:

- CD que incluye el Plan General de Ordenación Urbana
- CD que incluye el Informe de Sostenibilidad Ambiental

En Valderredible, a 1 de diciembre de 2015.

Fdo.: Luis Fernando Fernández Fernández.

Ayuntamiento de Valderredible
 Plaza de Valderredible s/n, Polígono 39220 Cantabria. Tfn: 942776002. Fax: 942776155

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Subdirección General de Aguas

**ASUNTO: PETICIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN
GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE**

En relación con su petición de información a esta Subdirección General sobre datos
de abastecimiento y saneamiento con objeto de la aprobación del citado plan general,
ADJUNTO se remite la información solicitada.

Santander, a 26 de marzo de 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Fdo: Kallin NIKOLOV KOEV

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
JAVIER SANTIAGO

En relación con su escrito de fecha de registro de entrada en esta Dirección General
de Medio Ambiente 9-03-15 y nº 2361, relativo a **Asunto: PLAN GENERAL E ISA DE
VALDERREDIBLE**, adjunto se remite Informe de la Subdirección General de Aguas, de la
Sección de Control de la Contaminación, así como de la Sección de Prevención de la
Contaminación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander a 30 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: David Redondo Redondo

AYUNTAMIENTO DE
39220 VALDERREDIBLE.-

4452
-4 MAYO 2015
Nº DE REGISTRO S: 4452

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo y Política
Subdirección General de Aguas

3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

El saneamiento es gestionado íntegramente por el municipio.

La Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, crea el CANON DE AGUA RESIDUAL, que grava la generación real o potencial de agua residual.

La infraestructura de saneamiento más importante del municipio de Valderredible y de competencia municipal es la EDAR de Polientes constando de pretamiento y tratamiento secundario. El resto de los núcleos disponen de pequeñas fosas sépticas o sistemas de decantación-digestión.

Entre las actuaciones incluidas en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS), que tenderán a mejorar el saneamiento de Valderredible se encuentran las siguientes actuaciones:

Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN RUERRERO
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN REBOLLAR DE EBRU
Valderredible	MEJORAS EN LAS REDES DE SANEAMIENTO MUNICIPALES EN VALDERREDIBLE
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN POLIENTES
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN ARROYUELOS
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN ARENILLAS DE MESO
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SOBREPEÑA
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN POBLACION DE ABAJO
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN NAVAMUEL
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN LA PUENTE DEL VALLE
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN QUINTANILLA DE AN
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SAN CRISTOBAL DEL MONTE
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN VILLOTA DE ELINES
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN MONTECILLO
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN CORONELLES
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN CALALSO
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SOBREPENILLA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo y Política
Subdirección General de Aguas

PETICIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE

1.-OBJETIVO

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud de informe, esta Subdirección General aporta el presente documento que refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a culminar los nuevos sistemas en alta.

Debe hacerse énfasis en que el presente documento solamente hace mención a aquellas infraestructuras denominadas en alta y que son (o van a ser) de gestión autonómica, ya que, el resto de redes denominadas en baja (saneamiento y abastecimiento) son de competencia municipal.

Con el propósito de conocer los datos referentes a éstas últimas (red en baja) se deberá requerir del Ayuntamiento correspondiente, la información relativa a la disponibilidad de sus propios recursos de agua, si los tuviese, así como lo referente al sistema de saneamiento, de abastecimiento y sistema hidrológico de su competencia.

2.-ABASTECIMIENTO

El abastecimiento del municipio es integrante de gestión municipal. La principal fuente de suministro es la captación superficial en el río Ebro bajo el puente de Rocamundo.

Este caudal es conducido a las ETAP situada en Polientes diseñada para un caudal de tratamiento de 12 l/s, desde dicha ETAP se distribuye a distintos núcleos como Polientes y los cercanos. El resto de los núcleos se abastecen de sus propias captaciones, presentando problemas de abastecimiento en época estival en la zona más occidental del municipio.

Entre las actuaciones incluidas en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS), que tenderán a mejorar el abastecimiento de Valderredible se encuentran la siguiente actuación:

- Construcción de ETAP para servir a Villanueva de la Nía, Villamochico, Revellillas, Susilla, San Martín, Castillo de Valdeomar, Santa María, San Cristóbal, Navamuel, Rasgada, Barcena de Ebro, Cubillo de Ebro, San Andrés de Valdeomar**

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación
C/ Luchal, nº 14, 2ª planta
49003-Santander

Nº Ref.: SPICIC/PLANES (NRI 036-NRI 0372019)

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR
DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
A DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

En relación con la nota de régimen interior remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre los siguientes planes:

- Documentación remitida por el Ayuntamiento del Valle de Villaverde, relativa al PGOU e ISA de Valle de Villaverde.
- Documentación remitida por el Ayuntamiento de Valderredible, relativa al PGOU e ISA de Valderredible.

Como criterio general, se considera que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, será conveniente adoptar las siguientes medidas, dentro de las posibilidades de cada caso:

1. Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de ruidos y zonas residenciales y comerciales y zonas de alta contaminación acústica, o ruidos molestos, para evitar que las viviendas se encuentren excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que al adoptar dichas las mejores tecnologías disponibles, los valores en emisión de contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.
2. Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico en Cantabria a más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (camiones, transporte público, peatonalizaciones etc.)
3. Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales), fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

Por otra parte, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido establece que: "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica."

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que: "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las provisiones de

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Subdirección General de Aguas

Por último, se propone que la aprobación del PGOU, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa) en la medida de lo posible.

Santander, a 26 de marzo de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDRAULICA,

Fdo: José FERNANDEZ RUIZ

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

Nº Ref.: NRI- 037/2015

De: Sección de Prevención de la Contaminación
A: Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

ASUNTO: SOLICITUD INFORME PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA E ISA DE VALDERREDIBLE

En base a la documentación obrante en esta sección del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, se adjunta propuesta de remisión de informe de la Dirección General de Medio Ambiente al Ayuntamiento de VALDERREDIBLE tras su solicitud, salvo superior criterio del Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y sin perjuicio de lo señalado en el Real Decreto 9/2005, y en los términos que se exponen en a continuación:

RECIMEN INTERIOR Nº 037/2015

En relación a la documentación remitida por el Ayuntamiento de VALDERREDIBLE el 10/03/2015, con nº registro 2391, relativa al asunto: PGOU e ISA, T.M. de VALDERREDIBLE, se informa de lo siguiente:

1. En este momento, no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.
2. En estos momentos, aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Por lo tanto, no es posible establecer que emplazamientos han soportado una APC, aunque si las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.
3. En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este Real Decreto. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación
C/ Lealid, nº 24, 2ª planta
39002 Santander

esta Ley y de sus normas de desarrollo." En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen objetivos de calidad del aire en el anexo I. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendiente al cumplimiento de estos objetivos: zonas de transición industrial/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico etc.

Santander a 24 de marzo de 2015
El Jefe de la Sección de Control de la Contaminación
Fdo. José Antonio Fernández Ferreras

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



GOBIERNO
DE
CANTABRIA
CONSEJO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

El término municipal del Valderredible no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por este Real Decreto.

3.2. Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas

El Decreto 17/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, TRANSCANT, tiene por objeto conocer la circulación de mercancías peligrosas que existen en Cantabria, determinar el alcance del riesgo que pueda derivarse de esa circulación y establecer la organización y los procedimientos de actuación y utilización de medios y recursos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia ocasionada por un accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.

En el citado TRANSCANT se clasifican los municipios en distintos niveles de riesgo en virtud de los riesgos asociados a los tramos que le afectan, a la cantidad y tipo de sustancias consideradas mercancías peligrosas que llegan y salen del municipio y a la propia vulnerabilidad del mismo:

- Riesgo Bajo
- Riesgo Medio-Bajo
- Riesgo Medio-Alto
- Riesgo Alto

El municipio del Valderredible no aparece como municipio afectado en la clasificación del TRANSCANT.

Según el TRANSCANT, las vías de comunicación, tanto por carretera como por ferrocarril, a través de las que circulan las mercancías peligrosas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, están divididas en tramos. El análisis de riesgos de los tramos en virtud de la vulnerabilidad, la peligrosidad de los productos transportados y la probabilidad de ocurrencia de los accidentes (datos del año 2002) clasifica los tramos en:

- Riesgo Bajo
- Riesgo Medio-Bajo
- Riesgo Medio-Alto
- Riesgo Alto



GOBIERNO
DE
CANTABRIA
CONSEJO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

En base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, compete a la Comisión de Protección Civil emitir informe respecto a los posibles riesgos incluidos en el "Mapa de Riesgos de Protección Civil" que afectan al Municipio de Valderredible. En el prelado artículo se establece la necesidad, en el supuesto de que el Mapa de Riesgos detecte la existencia de algún riesgo en el ámbito territorial del municipio, de informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil.

3. ESTUDIO DE RIESGOS

3.1. Riesgo inherente a los accidentes graves en las que intervengan sustancias peligrosas en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99.

El Gobierno de Cantabria ha desarrollado la planificación especial correspondiente a las empresas afectadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, habiéndose aprobado el Plan de Emergencias Exterior de las ciudades empresariales. En dichos planes figuran las zonas de afectación en caso de accidente con sustancias peligrosas en las citadas instalaciones industriales.

En el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directiva Básica de Protección Civil para el control y la planificación ante el riesgo de accidentes graves en las que intervengan sustancias peligrosas, se definen las zonas objeto de planificación en caso de accidente, concretamente se definen las siguientes:

[Zona de intervención] Es aquella en la que las consecuencias del accidente producen un nivel de daños que justifican la aplicación inmediata de medidas de protección

[Zona de alerta] Es aquella en la que las consecuencias del accidente provocan efectos que, aunque perceptibles por la población, no justifican la intervención, excepto para los grupos críticos de población (ancianos, niños, personas con problemas respiratorios...)

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

IR-1) Riesgo Bajo
IR-2) Riesgo Moderado
IR-3) Riesgo Alto
IR-4) Riesgo Muy Alto

Según el INFOCANT el municipio del Valderromble está encuadrado en la Comarca Forestal II con un Índice de Riesgo (IR) de 3. Riesgo Alto.

El Mapa de Riesgos de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrolla un mayor nivel de detalle de los riesgos asociados con la vulnerabilidad social y poblacional. Este mapa de riesgos está basado en cuadrículas de 500x500 metros que se clasifican en virtud del riesgo como:

- Riesgo Nulo
- Riesgo Bajo
- Riesgo Medio
- Riesgo Alto

El objetivo de este estudio es la gestión de emergencias por incendios forestales, no obstante este documento puede utilizarse a nivel informativo en la planificación urbanística.

Según el Mapa de Riesgos de Incendios Forestales, existen numerosas zonas catalogadas como riesgo medio y alto encontrándose que una parte de ellas afectan a zonas clasificadas como urbanas consolidadas y no consolidadas o rústicas de protección ordinaria.

En este estudio también se definen, en cuadrículas de 500x500 m, las zonas de peligro de incendio forestal quedando clasificadas en:

- Zonas de peligrosidad Nula
- Zonas de peligrosidad Baja
- Zonas de peligrosidad Media
- Zonas de peligrosidad Alta
- Zonas de peligrosidad Muy Alta
- Zonas de peligrosidad Extrema

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de peligrosidad alta podría estar clasificada como de riesgo bajo sin no existen elementos vulnerables y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos.

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

En el TRANS-CANT se describen ocho (8) productos transportados en Cantabria como los más relevantes en cuanto a peligrosidad y cantidad transportada. Ninguna de estas sustancias es transportada por el municipio en una cantidad superior a las 10.000 toneladas al año.

Las limitaciones de usos alrededor de las vías de comunicación cuentan con legislación específica de carácter estatal en la que se fijan las determinadas distancias tanto de edificación como de servidumbre, con sus correspondientes limitaciones de uso.

No obstante a la anterior, en las zonas próximas a las vías de comunicación de riesgo alto o medio-alto, por la que circulan más de 10.000 toneladas al año de alguno de los ocho productos señalados en el TRANS-CANT como los más relevantes, se recomienda establecer una franja de seguridad en las nuevas crecimientos urbanísticos donde se establezcan limitaciones respecto a determinados usos especialmente vulnerables, a los efectos de evitar posibles catástrofes, siendo los tramos que circulan por este municipio de riesgo bajo.

Los usos especialmente vulnerables que deben ser limitados en los nuevos crecimientos en esta franja son:

- Campings
- Escuelas, colegios, guarderías, y otros centros o espacios destinados específicamente a niños e infantiles.
- Hospitales y otros centros sanitarios en los que se presten cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o cuidados médicos o quirúrgicos.
- Residencias geriátricas y otros centros de alojamiento de colectivos indefensos.

No existe transporte de mercancías por ferrocarril en este municipio y los tramos de carretera que transcurren por el municipio que corresponden fundamentalmente a la CA-272, CA-273 y CA-275 no aparecen tipificados en la clasificación que se contempla en el TRANS-CANT.

3.3 Riesgo de Incendios Forestales

En el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales, INFOCANT, aprobado por Decreto 16/2007, de 17 de febrero, se clasifican las distintas comarcas en función del riesgo de incendios forestales que presentan, estableciéndose el Índice de riesgo (IR), con los siguientes valores:

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO DE CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de peligrosidad alta podría estar clasificada como riesgo bajo si no existen elementos vulnerables en la misma y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos.

En la planificación urbanística se toma como referencia la línea de inundación para el período de retorno de 500 años, T=500, quedando limitados en estas zonas los usos edificatorios.

El municipio de Valderredible no está incluido en el estudio de riesgos que se recoge en el plan especial de protección civil para riesgo de inundaciones.

Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde otros organismos competentes en la materia, como la Confederación Hidrográfica del Cantábrego.

Uno de los objetivos establecidos en el INUNCANT es facilitar al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria el establecimiento de los criterios de obligación camplamiento en relación con la ordenación del territorio y usos del suelo en los márgenes de los ríos autonómicos. Dispone el Plan Especial en su apartado 3.3 que la delimitación de las líneas de inundación que delimitan el alcance de las aguas del río para las avenidas de los períodos de retorno de 50, 100 y 500 años es de gran importancia, siendo especialmente relevante para la planificación urbanística y la determinación de las zonas de riesgo. Por tanto, deberán tenerse en cuenta las áreas inundables, para los diferentes períodos de retorno, por el órgano competente para la clasificación y calificación del suelo en la elaboración del PGOU. Todo ello sin perjuicio de las que el INUNCANT plantea la posibilidad de que las áreas inundables contempladas en su cartografía se modifiquen por estudios de detalle que efectúen, fundamentalmente, las Confederaciones Hidrográficas o los Ayuntamientos.

4. PLANOS

El presente informe incluye los siguientes planos de clasificación:

1. Mapa de peligrosidad por incendios forestales
2. Mapa de riesgo por incendios forestales

GOBIERNO DE CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Según este Mapa de Riesgos se detectan zonas de peligrosidad MUY ALTA alguna de las cuales se afectan a suelo urbano y núcleo de población ordinaria.

En las zonas edificadas o de nueva edificación limitadas o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación así como lo establecido en el Anexo II de la Directiva Básica de planificación de Protección Civil de emergencia por incendios forestales aprobado por el RD 893/2013. Se estima convenientemente establecer una distancia mínima de 50m desde los nuevos usos edificatorios a las masas forestales calificadas con peligrosidad MUY ALTA y EXTREMA o en puntos cascos en los que el riesgo sea ALTO. Igualmente se recomienda en estos casos prever redes de hidrantes que permitan una rápida y eficaz intervención salvaguardando las zonas vulnerables del municipio que se encuentran en esta área.

Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, que es el órgano competente en materia de incendios forestales.

3.4. Riesgo de inundaciones:

El Gobierno de Cantabria ha elaborado el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, INUNCANT, aprobado por Decreto 57/2010 de 16 de septiembre, en el cual se incluyen la cartografía con las zonas inundables, peligrosidad y riesgo de los principales cauces fluviales de Cantabria. El mapa de riesgos de inundación de Cantabria coincide con la citada cartografía.

Las áreas inundables se clasifican en virtud del correspondiente período de retorno, estableciendo las siguientes zonas:

- Zona de inundación frecuente: 50 años de período de retorno
- Zonas de inundación ocasional: entre 10 y 100 años de período de retorno
- Zonas de inundación excepcional: entre 100 y 500 años de período de retorno

Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los elementos asociados a cada una de estas zonas de inundación, estas se clasifican por razón de riesgo de la forma siguiente:

- Zona A: Riesgo alto
- Zona B: Riesgo significativo
- Zona C: Riesgo bajo

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



28/8

1/172

ALLEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
CONSEJO REGULADOR	

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015 del inicio del periodo de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015).

EXPONE:

Score a Mercediasticas	
-------------------------------	--

PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma: [causa y justificación de la alegación]:

1) Capítulo 1 Objeto:

a. 1.3.1 a)

Sobre la tipología principal existente, el documento asume como tal la vivienda unifamiliar aislada en gran parcela, un hecho que no se corresponde con las tipologías de los núcleos ni con su formación.

b. 1.3.1 c)

Se propone "definir áreas de SPO que permitan un modelo de crecimiento basado en el desarrollo moderado y sostenible en torno a los núcleos existentes, como forma de crecimiento tradicional de los núcleos rurales." No obstante, y unido al punto anterior, el crecimiento natural de los núcleos no ha sido a partir de viviendas aisladas, sino a través de confluencia de calles.

El cumplimiento de la legislación en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la información que sea suministrada por el solicitante en el presente documento de alegaciones, es de carácter personal y confidencial, y no será objeto de divulgación pública. El solicitante declara que el presente documento de alegaciones es de carácter personal y confidencial, y no será objeto de divulgación pública. El solicitante declara que el presente documento de alegaciones es de carácter personal y confidencial, y no será objeto de divulgación pública.



29 de Abril de 2015

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJO GENERAL DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

5. CONCLUSIONES

En conclusión, y con las consideraciones efectuadas sobre los riesgos de incendios forestales, el informe no pone objeción al Plan General de Ordenación Urbana del Valderredible.

En base al informe técnico realizado y expuesto en la reunión, con el voto unánime de todos los miembros asistentes, se emite el correspondiente **INFORME DE CONFORMIDAD** con las consideraciones contenidas en dicho informe, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007.

Y para que conste y surta sus efectos, evitando la presente certificación en Santander, a 29 de Abril de 2015.

LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE CANTABRIA



Fdo: M.ª del Carmen Calvo Gómez

ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se informamos que una vez que el interesado ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, el responsable de los mismos se compromete a no cederlos a terceros ni a utilizarlos para fines distintos a los que se han dado de conocer al interesado en el momento de su obtención. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas, éstas serán tratadas como datos de carácter personal, con carácter previo a su inclusión, informándose de los extremos contenidos en el presente documento.

En Valderredible, a 08 de Mayo de 2015

AL EXCMO. AYO DE VALDERREDIBLE (Cantabria)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se informamos que una vez que el interesado ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, el responsable de los mismos se compromete a no cederlos a terceros ni a utilizarlos para fines distintos a los que se han dado de conocer al interesado en el momento de su obtención. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas, éstas serán tratadas como datos de carácter personal, con carácter previo a su inclusión, informándose de los extremos contenidos en el presente documento.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

2.4.4 Modelo de movilidad y accesibilidad planteado

De acuerdo con lo anterior SOLICITO (petición):

1) Sobre el Capítulo 1. Objeto:

a. Que se contemple como tipología principal la edificación entre medianeras o en hilera alineada a vial con patio trasero, puesto que ésta es la tipología principal que ha generado los núcleos tradicionales.

b. Solicito que se estudien en profundidad los crecimientos de los núcleos y se establezcan medidas para que dichos núcleos crezcan como lo hicieron en el pasado, de manera compacta y no esparciendo demasiado los tejidos de crecimiento, puesto que generan una imagen de dispersión. Teniendo en cuenta que las parcelas mínimas en el SPRO son de 1.500 m² y la ocupación es baja sumado a la distancia reglamentaria entre edificaciones se perdería la continuidad con el núcleo tradicional y surgiría un nuevo tipo de tejido que no tiene nada que ver con los núcleos tradicionales de la zona.

c. Solicito que se adopten estrategias y se planteen actuaciones en torno a las carreteras principales que conectan los núcleos. Se hace de nuevo una propuesta de tratamiento para las CA-272 y CA-274 más aptas y con carácter más urbano, con aceras/arcenes o zonas que permitan la movilidad peatonal y ciclista entre los núcleos, arbolando y creando itinerarios agradables y zonas de descanso.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

  8 175

ALLEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE

APellidos y nombre o razón social	
Domicilio	

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015 del inicio del período de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de marzo de 2015)

EXPONE:

Sobre la clasificación del Suelo Urbano

PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma: (causa y justificación de la alegación):

1) En cuanto a la clasificación del Suelo Urbano (SU):

Existen varias discordancias entre la clasificación de los Montes de Utilidad Pública y la clasificación del Suelo Urbano, de tal modo que se crea una situación no sólo de invasión de competencias sino de conflicto de titularidades en dicha parcela.

2) En cuanto a la clasificación de los Suelos Urbanos No Consolidados (SUNC):

La capacidad residencial en suelo urbano calculada por el plan según las zonas de ordenanza aplicadas y el aumento de 80 viviendas en los SUNC hacen un total de 1.929 de las cuales, un alto porcentaje son de segunda residencia. No obstante, las viviendas de primera residencia residentes podrían albergar el doble de población de la que reside en el valle en la actualidad. Habiendo estudiado las dinámicas de

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la información que sus datos personales quedan incorporados y están tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas o jurídicas que no se presenten voluntariamente, con carácter previo a su inclusión, informará de los derechos contemplados en el artículo anterior.

  8 175

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesario):

Fecha y firma: 

En Valderredible, a 08 de Mayo de 2015

AL EXCMO. AYTO DE VALDERREDIBLE (Cantabria)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la información que sus datos personales quedan incorporados y están tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas o jurídicas que no se presenten voluntariamente, con carácter previo a su inclusión, informará de los derechos contemplados en el artículo anterior.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



Se solicita al mismo que se delimiten zonas de protección en torno a esa comisa para proteger dicho paisaje frente a la aparición de molinos eólicos. Si han de implantarse nuevos molinos debería tenerse en cuenta una distancia mínima de separación entre los límites de la comisa y el propio páramo, de tal modo que los molinos no emerjan sobre las peñas del valle.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

Comisa Sur del Valle.





El cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de carácter Personal, la información que sea de carácter personal que contenga este documento debe incluirse en el apartado correspondiente. En caso de que se solicite información adicional, se informará de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que se solicite información adicional, se informará de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que se solicite información adicional, se informará de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente.



3) En cuanto a la clasificación de los Suelos Urbanizables Delimitados (SUZ):

En cuanto a la propuesta de suelos residenciales me remito al razonamiento anterior. Quizá el número de viviendas podría mantenerse en ambos casos, pero con un modelo de asentamiento diferente, tendiendo a la compactación y no a las grandes parcelas con edificación aislada.

La propuesta de suelos urbanizables de actividades económicas pueden resultar un empuje real para la economía del valle, no obstante conviene controlar los usos y actividades permitidos en las ordenanzas industriales y terciarias.

4) En cuanto a la clasificación de los Suelos Rústicos de Especial Protección Paisajística (SREPE):

El valle de Valderredible es frontera natural entre la comisa cantábrica y la meseta central y alberga varias cualidades paisajísticas específicas. Este último valle entra en confluencia con la zona generando unos destiladeros y peñas que se desprenden desde los conocidos cañones del Ebro recorriendo el margen sur del río, delimitando una clara frontera con cualidades paisajísticas muy altas. Este paisaje se ve alterado en ciertos puntos por molinos de viento que pertenecen a Castilla y León, pero algunos de ellos se localizan en suelo municipal. Esta situación amenaza las constantes paisajísticas arriba mencionadas.

De acuerdo con lo anterior SOLICITO (petición):

- 1) Se revisen todas las parcelas afectadas por los Montes de Utilidad Pública y se busque solución individual a cada caso, ya sea mediante la redefinición del Suelo Urbano o de la correspondiente petición de desafectación del MUP al organismo ambiental competente.
- 2) Se desclasifique suelo de calificación residencial y se apueste por un modelo de mayor compactación en los núcleos ya existentes, adecuando algunas ordenanzas a dicho fin.
- 3) Se revisen las densidades, tipologías y ocupaciones para el modelo de crecimiento de los núcleos donde se delimitan los SUNC y los SUZ y se juegue con parcelas de tamaños más acordes a las del entorno edificado, con tipologías existentes en el entorno y en general, los parámetros tradicionales.
- 4) En cuanto a las zonas de actividades económicas, se propone la restricción de las categorías (A-3 e IIA-5 del Subtipo 2.2 en la ordenanza industrial como uso principal).
- 5) Se niega que se ponga en valor dicho paisaje y se delimita una zona de Suelo Rústico de Protección Paisajística en toda la comisa sur del valle, ampliando las delimitaciones existentes y creando una zona continua de SREPE-P.

El cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de carácter Personal, la información que sea de carácter personal que contenga este documento debe incluirse en el apartado correspondiente. En caso de que se solicite información adicional, se informará de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que se solicite información adicional, se informará de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que se solicite información adicional, se informará de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente.

El cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de carácter Personal, la información que sea de carácter personal que contenga este documento debe incluirse en el apartado correspondiente. En caso de que se solicite información adicional, se informará de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que se solicite información adicional, se informará de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA LEY 15/1998 DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANTABRIA





Fecha y firma: 
En Valderredible, a 08 de Mayo de 2015

AL EXCMO. AYTO DE VALDERREDIBLE (Cantabria)

El cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1998 de Protección del Patrimonio Cultural y la Ley 15/1998 de Cantabria, en materia de patrimonio cultural, requiere la actualización de los datos personales que se han incorporado y están incluidos en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas, se informa de que lo personal deberá, con carácter previo a su inclusión, informarse de los derechos contemplados en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA LEY 15/1998 DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANTABRIA



**VALDERREDIBLE
NATURALEZA Y CULTURA**



recorridos interpretativos guiados por
el paisaje del Val de Ripa Ibañeta



Parques edificados en el Valle y los municipios limítrofes



El cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1998 de Protección del Patrimonio Cultural y la Ley 15/1998 de Cantabria, en materia de patrimonio cultural, requiere la actualización de los datos personales que se han incorporado y están incluidos en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas, se informa de que lo personal deberá, con carácter previo a su inclusión, informarse de los derechos contemplados en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



ALLEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE

APellidos y nombre o razón social: _____

Domicilio: _____

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del período de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015).

EXPONE:

Sobre el Gobierno y Elemento Natural

PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma: (causa y justificación de la alegación):

- 1) Sobre los Planos del Catálogo de Elementos Protegidos
 - a. Los planos de Rasgada y Salicido no aparecen completos
 - b. Existen dos cartografías diferentes superpuestas que hace difícil la lectura del plano, puesto que los caminos se superponen al parcelario.
- 2) Sobre los Planos de Información y Planeamiento Vigente y Uso
 - a. En el plano 32 de San M. de Valverde hay una zona fuera del S.U. marcada con calificación de suelo vacante.
 - b. La entrada a Ruerrero del sur cruzando el puente medieval no es el acceso principal, no es un viario general y ni mucho menos de tráfico rodado.
 - c. La zona de adosados a la salida del pueblo en Ruerrero está marcada como red general viaria, y según el parcelario se trata de un viario privado. La red general llegará sólo hasta el cruce del puente medieval.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de los datos de carácter personal. En caso de que no esté de acuerdo con el tratamiento de sus datos de carácter personal, podrá solicitar la eliminación de los mismos. En caso de que no esté de acuerdo con el tratamiento de sus datos de carácter personal, podrá solicitar la eliminación de los mismos. En caso de que no esté de acuerdo con el tratamiento de sus datos de carácter personal, podrá solicitar la eliminación de los mismos.



ALLEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE

Apellidos y nombre o razón social: _____

Domicilio: _____

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del período de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015).

EXPONE:

Sobre el Gobierno y Elemento Natural

PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma: (causa y justificación de la alegación):

- 1) Sobre los Planos del Catálogo de Elementos Protegidos
 - a. Los planos de Rasgada y Salicido no aparecen completos
 - b. Existen dos cartografías diferentes superpuestas que hace difícil la lectura del plano, puesto que los caminos se superponen al parcelario.
- 2) Sobre los Planos de Información y Planeamiento Vigente y Uso
 - a. En el plano 32 de San M. de Valverde hay una zona fuera del S.U. marcada con calificación de suelo vacante.
 - b. La entrada a Ruerrero del sur cruzando el puente medieval no es el acceso principal, no es un viario general y ni mucho menos de tráfico rodado.
 - c. La zona de adosados a la salida del pueblo en Ruerrero está marcada como red general viaria, y según el parcelario se trata de un viario privado. La red general llegará sólo hasta el cruce del puente medieval.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de los datos de carácter personal. En caso de que no esté de acuerdo con el tratamiento de sus datos de carácter personal, podrá solicitar la eliminación de los mismos. En caso de que no esté de acuerdo con el tratamiento de sus datos de carácter personal, podrá solicitar la eliminación de los mismos.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



b. Solicito que la entrada Ruerrero prevista por el puente medieval al sur del núcleo se derrote y se mantenga como acceso peatonal con los mismos anchos y estructura de hoy en día.

c. Solicito que se rediseñe la red general viaria siguiendo un criterio de red general, y no de red local.

d. Quizá sería más lógico que los planos de información aportasen información sobre el cauce, el DPH y las crecidas ordinarias y extraordinarias más que la clasificación del suelo rústico. No tiene lógica que aparezca la clase de suelo S8PH y el resto de clases no tengan presencia.

e. Solicito que se amplíe la información en los planos donde está sea deficiente o imprecisa.

3) Solicitudes sobre los Planos de Ordenación:

a. Se subraye la denominación RVL por RVG en la leyenda.

b. Completar los planos de ordenación en función de los cambios añadidos en la información.

c. Solucionar los problemas de dibujo existentes en los planos.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):



Fecha y firma: 
En Valderredible, a 08 de Mayo de 2015

AL EXCMO. AYO DE VALDERREDIBLE (Cantabria).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales han sido incorporados a la base de datos de este Ayuntamiento para la gestión de los servicios municipales. En caso de que en este documento deba incluir datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de quien lo presente deberá, con carácter previo a su inclusión, informarnos de los extremos contenidos en el párrafo siguiente.



5. Villamodión, cementerio

6. Ropero, Centro de Interpretación

7. La Puente del Valle, Humilladero

8. Quintanilla de Ar, Antigua Escuela, cementerio, humilladero

9. San Cristóbal del Monte, Cementerio

10. Santa María de Valverde, Iglesia y Cementerio junto a la ermita

11. Castillo de Valdeolmillos, Iglesia de Sta. Lucadía

12. Loma Somera, Iglesia y Cementerio

13. Quintanas Omo, Cementerio, depósito

14. Arantones, La Fragua

15. Barzona de Ebro, Depósitos

16. Bustillo del Monte, Cementerio

17. Población de Abajo, Cementerio

18. Ruerrero, Torre medieval

19. Roblar de Ebro, Antigua Escuela

20. Pónteres, Subestación eléctrica

21.

III. No aparecen marcados los puentes sobre el río Ebro:

1. Puente de Villaseca de Ebro

3) Sobre los Planos de Ordenación

a. En la leyenda de todos los planos, la Red Viaria General aparece codificada como RVL en vez de RVG

b. No se tienen en cuenta los equipamientos y espacios libres que no han sido detectados en la información

c. 03.35 Ruerrero: La cartografía de la zona de villa arribu está desplazada con respecto al sombreado de la zona de ordenanza

De acuerdo con lo anterior SOLICITO (petición):

1) Solicitudes sobre los planos del Catálogo de Elementos Protegidos:

a. Se recojan los barrios de Ragada y Salcedo en su totalidad.

b. Solicito que los planos sean legibles y se refleje una cartografía acorde a la escala y a la información reflejada, con un detalle y una calidad mínima que no sea incongruente.

2) Solicitudes sobre los Planos de Información y del Planeamiento Vigente y Usos:

a. Solicito que se corrijan en los planos todos las incongruencias y errores detectados:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales han sido incorporados a la base de datos de este Ayuntamiento para la gestión de los servicios municipales. En caso de que en este documento deba incluir datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de quien lo presente deberá, con carácter previo a su inclusión, informarnos de los extremos contenidos en el párrafo siguiente.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



Dado que la Confederación Hidrográfica del Ebro tiene que informar este P.G.O.U. es más lógico que se eliminen las líneas de Zona de Policía y de Servidumbre dentro de los cascos urbanos.

SOLICITO:

Que sean anuladas todas las franjas de protección, en el casco urbano, de las zonas de Servidumbre y Zona de Policía..., dando prioridad a las alineaciones marcadas y/o existentes de las edificaciones.

Que se revisen los trazados de los arroyos y de los ríos, por tener errores (en Rocamundo, el arroyo se ha dibujado encima de edificaciones)

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

Son tan numerosas las modificaciones de alineaciones, que es imposible aportar todas.

Fecha
En Val 11 de MAYO 2015

AL EXCMO. AYTO de VALDERREDIBLE (Cantabria).

El cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedan incorporados y están tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos que los datos de carácter personal que usted facilita en este documento serán tratados por el Ayuntamiento de Valderredible para la gestión de este expediente. En caso de que en este documento deba incluir datos de carácter personal informará a través de un apartado de datos de quien lo presente dicho, con anterioridad a su inclusión, informando de los extremos contenidos en el apartado anterior.

126

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
U.D. A-U.V. DE AGUILAR DE
CAMPO
Entrada nº 2015345001013
11/05/2015 11:56:12



ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE		[REDACTED]	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		[REDACTED]	
DOMICILIO:	[REDACTED]	Nombre Escalar:	Punto
	[REDACTED]	Código Postal	[REDACTED]
Municipio:		[REDACTED]	

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del periodo de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015).

EXPONE:

Que con carácter general se ha revisado todos los núcleos de población, y que se observe en la mayoría que se ha dibujado dentro de la delimitación del casco urbano, una franja de protección de los ríos, arroyos y cauces en general especial, la línea de policía.

Que esto implica una dependencia futura de la Confederación Hidrográfica del Ebro ante las concesiones de licencias de obra, con la consiguiente paralización de estas por tiempo indefinido.

PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma: (causa y justificación de la alegación):

El cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedan incorporados y están tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos que los datos de carácter personal que usted facilita en este documento serán tratados por el Ayuntamiento de Valderredible para la gestión de este expediente. En caso de que en este documento deba incluir datos de carácter personal informará a través de un apartado de datos de quien lo presente dicho, con anterioridad a su inclusión, informando de los extremos contenidos en el apartado anterior.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma (Causa y Justificación de la alegación):

Con carácter general se deberán revisar todos los núcleos de población y cambiar la clasificación establecida de Ordenanza Industrial, Ordenanza nº 5, a la que corresponde en cada caso.

Se deberá modificar la Ordenanza 5: Ordenanza Industrial, en especial, en los retanqueos, (casi siempre se trata de pequeños talleres o almacenes de aperos, adosados a colindantes, con portalladas ... y elementos de arquitectura tradicional y que en todo caso configuran las manzanas y el tejido tradicional de los pueblos.

Se deberá modificar por incongruente la altura máxima de 15 metros (equivalente a 5 plantas) y limitarla a una altura máxima de 6-7 metros, teniendo en cuenta que se sitúan dentro de los cascos urbanos consolidados.

De acuerdo con lo anterior SOLICITO:

Que sea tenida en cuenta la alegación a la totalidad de la Ordenanza nº 5, dejándola sin efecto dentro de los núcleos de población. Y evitar un deterioro irreparable del tejido tradicional de dichos núcleos, alguno de ellos situado dentro de entornos B.I.C.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

No se aporta documentación, puesto que el equipo redactor en sus notas tienen que tener la información puntual y detallada de cada una de las parcelas, e inmuebles del municipio de Valderredible.

Fecha y firma:

En Valderredible a 12 de Mayo de 2015.



AL EXCMO. AYO DE VALDERREDIBLE (Cantabria).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedan incorporados y están tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos que los datos que aparecen en este documento son de carácter personal referidos a personas físicas. En caso de que con este documento deban iniciarse datos de carácter personal referidos a personas físicas, distintas de quien lo presente deberá, con carácter previo a su inclusión, informarnos de los extremos contenidos en el párrafo anterior.

1269



**AYUNTAMIENTO DE CASTILLA Y LEÓN
D. J. A. J. Y D. J. A. J. DE
VALDERREDIBLE**

Entrada nº 201-03450001005
1205/2015 11:56:06

**ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
[REDACTED]	
DOMICILIO:	CIUDAD:
Número Escalera: [REDACTED]	Puerta: [REDACTED]
E-MAIL:	MUNICIPIO:
[REDACTED]	[REDACTED]

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del período de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal de Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015).

EXPONE:

Que revisados los núcleos de población pertenecientes al municipio, en su mayoría se ha grafiado y clasificado alguna parcela URBANA como Ordenanza Industrial, Ordenanza nº 5.

Que en gran parte de estas parcelas hay viviendas construidas y en otras solamente corresponden con pequeños almacenes o viviendas antiguas sin uso, lo que catastralmente se define como uso Industrial.

Que por tanto en su mayoría no corresponden con la clasificación de esta Ordenanza, ni siquiera puede ser edificadas conforme a las determinaciones exigidas para este tipo de suelo, porque su superficie es inferior a la parcela mínima exigida, por los retanqueos exigidos (que destruirían todo el tejido tradicional), y por la altura máxima permitida de 15 metros (equivalente a un edificio de 5 plantas)...

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedan incorporados y están tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos que los datos que aparecen en este documento son de carácter personal referidos a personas físicas. En caso de que con este documento deban iniciarse datos de carácter personal referidos a personas físicas, distintas de quien lo presente deberá, con carácter previo a su inclusión, informarnos de los extremos contenidos en el párrafo anterior.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



Dado la apertura, ampliación y regularización de trazados históricos, muchos de ellos medievales, con la única finalidad de propiciar el aumento de la velocidad de los vehículos y que supone el clasificar como fuera de ordenación a multitud de edificaciones, alguna de ella catalogada.

SOLICITO:

Que sean anuladas todas las ampliaciones de calles y se ajusten las alineaciones propuestas de las edificaciones actuales y futuras, a la alineación actual, dejando al Ayuntamiento la posibilidad de regularizar puntualmente algún tramo, siempre con la aprobación de los vecinos implicados y el organismo competente implicado (Patrimonio...) y mediante la figura urbanística de Estudio de Detalle.

Que se eliminen dentro del suelo urbano todas las alineaciones referentes a las carreteras (travesías), dado que con ello se implica en el futuro, al organismo competente, en la autorizaciones de licencias de obra, tanto en obra nueva, como en rehabilitaciones.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

Son tan numerosas las modificaciones de alineaciones, que es imposible aportar todas:

Fecha y fin de Valderredible de MAYO 2015.

En Valderredible

Salvador T. Alonso Abad
ARQUITECTO
Modesto Ledo, 41 - 1.
34800 AGUILAR DE CAMPOO
(Palencia)

AL EXCMO. AYO DE VALDERREDIBLE (Cantabria).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedan incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos que los datos que se le proporcionan en este documento son de carácter personal y no deben ser comunicados a terceros. En caso de que no desee que sus datos sean tratados de esta manera, puede comunicarse al Ayuntamiento de Valderredible, en cuyo caso se procederá a la eliminación de los datos que le han sido facilitados, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

1265



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
(U.D. A-1 V. DE AGUILAR DE CAMPOO)
Entidad N.º 201 ESAS0001011
11/05/2016 10:07:16

ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]

Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:	Código Postal:
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

MUNICIPIO: [REDACTED]

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015 del único período de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015)

EXPONE:

Que con carácter general se ha revisado las alineaciones y retenciones EXIGIDAS a las edificaciones con la finalidad de ampliar las travesías, dentro de los Núcleos Consolidados, incluido el principal. Polígonos y se observa en casi todos una variación significativa del trazado actual de las calles, modificando y obligando al retanqueo generalizado de las alineaciones de las fachadas actuales, dejando a las edificaciones y muros, que en su mayoría son de piedra, fuera de ordenación. Se ha llegado a proponer incluso el retanqueo, en Allen del Hoy y otros, que son pueblos fondo de saco o sin tránsito vehicular, y sin ninguna perspectiva de que sea modificada o ampliada la red de carreteras.

Que esto implica una destrucción del trazado histórico de los núcleos, y una pérdida irremediable de la identidad y de la arquitectura popular de dichos núcleos, y que en muchos casos constituyen entornos significativos e irrepitibles de Bienes Catalogados.

PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma, (causa y justificación de la alegación):

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedan incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos que los datos que se le proporcionan en este documento son de carácter personal y no deben ser comunicados a terceros. En caso de que no desee que sus datos sean tratados de esta manera, puede comunicarse al Ayuntamiento de Valderredible, en cuyo caso se procederá a la eliminación de los datos que le han sido facilitados, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



4º retranqueos al fondo .
Es correcto plantear los 4 metros , pero en el caso que el resto de la finca también sea del mismo propietario, aun cuando este clasificada como rústica se debería poder apurar el fondo hasta el límite de la finca . Si fuese otra finca , pero del mismo propietario , se debería dejar que se adose en el fondo, pero con el previo agrupamiento de ambas fincas.

5º. Porcentaje de ocupación.
Se debería establecer un porcentaje de ocupación del 50 % . Esto posibilita la construcción de pequeñas viviendas con sus anejos para garajes y cobertizos , integrados en la misma construcción . Y para las parcelas mas grandes, que son las menos frecuentes , la posibilidad de construir elementos anejos en planta baja.

6º. Edificabilidad
Se deberá establecer una edificabilidad mínima de 0,70 m2/m2.

7º -Altura máxima
Se considera optimo la altura de 7 metros a alero y el numero de plantas de p.Baja, Planta Primera y Planta Bajo Cubierta.

La Planta Bajo Cubierta y Sótano, en ese caso no Computarian a efectos de edificabilidad.

Respecto a otras condiciones:
Se deberá permitir el uso de carpintería de p.v.c.
La teja se deberá admitir: la teja de hormigón mixta , con apariencia cerámica en el color y la forma , colores rojos viejos y osos .
Las cornisas en los hastiales debería permitirse un vuelo de 50 cms. Para compensar el vuelo de 1,15 de los aleros principales a calle.

De acuerdo con lo anterior SOLICITO:
Que sea tenida en cuenta la alegación a la totalidad del la Ordenanza nº 2 (RE_MD), modificándola , para que su redacción permita mantener las condiciones naturales de expansión en los núcleos de población de Valderredible .

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):
No se aporta documentación.

Fecha y firma: 

En Valderredible, a 12 de MAYO de 2015

AL EXCMO. AYO DE VALDERREDIBLE (Cantabria).

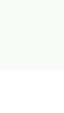
En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedan incorporados y están sustraidos en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el órgano responsable de la información de carácter personal, en el domicilio de este Ayuntamiento, o bien a través de la oficina de atención al ciudadano, o bien a través de la oficina de atención al ciudadano, o bien a través de la oficina de atención al ciudadano, o bien a través de la oficina de atención al ciudadano.

1272



AYUNTAMIENTO DE CASTILLA Y LEÓN
U.D.A.U. Y DE AGUILLAS DE
CAMP-OO
ENTRADA Nº: 20153450001001
1205/2015 12.01.19

ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE:
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: 
DOMICILIO:  Número: Escalera:  Pisos:  Código Postal: 
E-MAIL:  MUNICIPIO: 

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación, por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del periodo de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015)

EXPONE:
Que revisada la Normativa Urbanística Ordenanza 2 : Residencial Extensivo Media Densidad (RE_MD) , se han observado una serie de parametros que imposibilitan un lógico desarrollo urbanístico y constructivo de las zonas de expansión de los núcleos Urbanos.

RE_MD
1º La parcela mínima es excesiva , debería ser de 300 metros a efectos de segregación .
2º El frente de 10 metros es LÓGICO, admitiéndose el catastral anterior , si es inferior .
3º Retranqueo a calle. Se debería reducir el retranqueo planteando a 5 metros máximo , que es suficiente para situar un espacio antesala a la fachada y en los casos en los que la parcela este a una cota inferior respecto al acceso , se debería reducir más , e incluso poder alinearlo con el muro de cierre y así impedir el enterramiento de la .
3º retranqueos laterales .
Es logico el retranqueo de 3 metros para las edificaciones adosadas, y que se admita el adosamiento a colindantes para la tipología de vivienda adosada y se deberá incluir este dato en la ficha correspondiente.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedan incorporados y están sustraidos en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el órgano responsable de la información de carácter personal, en el domicilio de este Ayuntamiento, o bien a través de la oficina de atención al ciudadano, o bien a través de la oficina de atención al ciudadano, o bien a través de la oficina de atención al ciudadano, o bien a través de la oficina de atención al ciudadano.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma: (causa y justificación de la alegación)

Dado la apertura, ampliación y regularización de trazados históricos, muchos de ellos medievales, con la única finalidad de propiciar el aumento de la velocidad de los vehículos y que supone el clasificar como fuera de ordenación a multitud de edificaciones alguna de ella catalogada.

SOLICITO:

Que sean anuladas todas las ampliaciones de calles y se ajusten las alineaciones propuestas de las edificaciones actuales y futuras, a la alineación actual, dejando al Ayuntamiento la posibilidad de regularizar puntualmente algún tramo, siempre con la aprobación de los vecinos implicados y el organismo competente implicado (Patrimonio...) y mediante la figura urbanística de Estudio de Detalle.

Que se eliminen dentro del suelo urbano todas las alineaciones referentes a las carreteras (travesías), dado que con ello se implica en el futuro, al organismo competente, en las autorizaciones de licencias de obra, tanto en obra nueva, como en rehabilitaciones.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

Son tan numerosas las modificaciones de alineaciones, que es imposible aportar todas.

Fecha y firma: 

En Valderredible, a 12 de MAYO 2015

AL EXCMO. AYTO DE VALDERREDIBLE (Cantabria).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de la información de carácter personal que figura en el presente documento, a través de la oficina de atención al ciudadano, o bien a través de la oficina de atención al ciudadano, o bien a través de la oficina de atención al ciudadano, o bien a través de la oficina de atención al ciudadano.

1274



UNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
U.D.A.-U.V. DE ASISTENCIA
CAMPOO

Entrega Nº 2015/050001033
12/05/2015 12:02:50

ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE		MUNICIPIO: VALDERREDIBLE (CANTABRIA)	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: 		Domicilio Postal: 	
DOMICILIO: 	Número: Escalera: 	Piso: 	Código Postal: 
EMAIL: 			

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2013, del inicio del periodo de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015).

EXPONE:

Que con carácter general se ha revisado las alineaciones y retranqueos EXISTENTES a las edificaciones con la finalidad de ampliar las travesías dentro de los Núcleos Consolidados, incluido el principal, Polientes y se observa en casi todos una variación significativa del trazado actual de las calles, modificando y obligando al retranqueo generalizado de las alineaciones de las fachadas actuales, dejando a las edificaciones y muros, que en su mayoría son de piedra, fuera de ordenación.

Se ha llegado a proponer incluso el retranqueo, en pueblos que son fondo de saco o sin tránsito vehicular, y sin ninguna perspectiva de que sea modificada o ampliada la red de carreteras.

Que esto implica una destrucción del trazado histórico de los núcleos, y una pérdida irreparable de la identidad y de la arquitectura popular de dichos núcleos, y que en muchos casos constituyen entornos significativos e irrepitibles de Bienes Catalogados.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de la información de carácter personal que figura en el presente documento, a través de la oficina de atención al ciudadano, o bien a través de la oficina de atención al ciudadano, o bien a través de la oficina de atención al ciudadano.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



3º Retranqueos laterales.
Es lógico el retranqueo de 3 metros para las edificaciones aisladas, en cualquiera de los tipos de NUC, por la misma razón anterior.

4º Retranqueos al fondo.
Es correcto plantear los 4 metros, pero en el caso que el resto de la finca también sea del mismo propietario, aun cuando este clasificada como rústica se debería poder apurar el fondo hasta el límite de la finca. Si fuese otra finca, pero del mismo propietario, se debería dejar que se adosa en el fondo, pero con el previo agrupamiento de ambas fincas.

5º. Porcentaje de ocupación.
Se debería establecer un porcentaje de ocupación del 30-40 % para parcelas de menos de 1000 m2 y la ocupación del 25% para el resto de parcelas, con un mínimo de 300 m2 para estas últimas. Esto posibilita la construcción de pequeñas viviendas con sus anejos para garajes y cobertizos, integrados en la misma construcción. Y para las parcelas mas grandes, que son las menos frecuentes, la posibilidad de construir elementos anejos en planta baja.

6º. Edificabilidad
Se deberá establecer una edificabilidad mínima de 0,40 m2/m2.

7º -Altura máxima
Se considera optima la altura de 7 metros a alero y el numero de plantas de P.Baja, Planta Primera y Planta Bajo Cubierta.

La Planta Bajo Cubierta en ese caso no computaría a efectos de edificabilidad.

Respecto a otras condiciones:
Se deberá permitir el uso de carpintería de p.v.c.
La teja se deberá admitir la teja de hormigón mixta, con apariencia cerámica en el color y la forma, colores rojos viejos y otros.
Las cornisas en los hastiales debería permitirse un vuelo de 50 cms.
Para compensar el vuelo de 1,15 de los aleros principales a calle.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedan incorporados y están tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos que los datos que en este documento deben incluirlos datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de quien lo presenta deberá, con carácter previo a su inclusión, informarle de los extremos contemplados en el planado anterior.

1270



AYUNTAMIENTO DE CASTILLA Y LEÓN
U.D.A.U.V. DE AGUILAR DE CACERES

Entrega Nº: 2015345001029
130564019 1159-52

ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE	
APellidos y Nombre o Razón Social:	
Número Escalera:	
Piso:	
Puerta:	
Código Postal:	
E-MAIL:	
MUNICIPIO:	

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del periodo de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015)

EXPONE:
Que, revisada la Normativa Urbanística Ordenanza 3 : Residencial Extensivo Baja Densidad (RE-BD), se han observado una serie de parámetros que imposibilitan un lógico desarrollo urbanístico y constructivo de las zonas de expansión de los núcleos Urbanos.

RE-BD
1º La parcela mínima es excesiva, debería ser de 400 metros a efectos de segregación.
2º-El frente de 25 metros también es excesivo, dado que son parcelas de entorno urbano, y su acceso es desde el vial público, se debería plantear un frente mínimo de 15 metros, lo que nos implicaría una anchura de construcción mínima de 9 metros.
3º Retranqueo a calle. Se debería reducir el retranqueo planteado a 5 metros máximo, que es suficiente para situar un espacio antesala a la fachada y en los casos en los que la parcela este a una cota inferior respecto al acceso, se debería reducir más, e incluso poder alinearlo con el muro de cierre y así impedir el enterramiento de la

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedan incorporados y están tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos que los datos que en este documento deben incluirlos datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de quien lo presenta deberá, con carácter previo a su inclusión, informarle de los extremos contemplados en el planado anterior.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

1274

GOBIERNO de CANTABRIA

UNIDAD CASTILLA Y LEÓN
U.D.A.U.V. DE ASISTENTE DE CAMPO

ENTRADA Nº 20143456901030
10/05/2015 12:08:38

ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O PÁZOS SOCIAL		MUNICIPIO	
Número Escalera	Piso	Puerta	Código Postal
E-MAIL			

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del período de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015).

EXPONE:

Que revisada la Normativa Urbanística Ordenanza 1 : Nucleo Urbano Condolidado , se han observado una serie de parametros que imposibilitan un lógico desarrollo urbanístico y constructivo de los núcleos Urbanos.

NUC-GENÉRICO :

0º.- La tipología de vivienda entre medianeras se debería incluir en este tipo.

1º La parcela mínima es excesiva , debería ser de 100 metros para todo tipo de clasificación , en las nuevas parcelaciones , y la parcela catastral actual para las existentes.

2º Retranqueo a calle. Se debería evitar establecer retranqueos obligatorios a la calle , dado que en los planos figurarán las alineaciones obligatorias y los retranqueos establecidos en cada caso , máxime cuando la mayoría de las edificaciones se encuentran dentro de

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedará incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de los datos, en el domicilio de quien lo presente ahora, con carácter previo a su inclusión, informados de los extremos contemplados en el planado anterior.

GOBIERNO de CANTABRIA

UNIDAD CASTILLA Y LEÓN
U.D.A.U.V. DE ASISTENTE DE CAMPO

ENTRADA Nº 20143456901030
10/05/2015 12:08:38

De acuerdo con lo anterior SOLICITO:

Que sea tenida en cuenta la alegación a la totalidad del la Ordenanza nº 3 , modificándola , para que su redacción permita mantener las condiciones naturales de expansión en los núcleos de población de Valderredible .

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

No se aporta documentación.

Fecha y firma:

En Valderredible a 12 de Mayo de 2015

AL EXCMO. AYO de VALDERREDIBLE (Cantabria).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedará incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de los datos, en el domicilio de quien lo presente ahora, con carácter previo a su inclusión, informados de los extremos contemplados en el planado anterior.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



Respecto a otras condiciones:

Se deberá permitir el uso de carpintería de p.v.c.

La teja se deberá admitir la teja de hormigón mixta, con apariencia cerámica en el color y la forma, colores rojos viejos y oros.

Las cornisas en los hastiales deberán permitirse un vuelo de 50 cms. Para compensar el vuelo de 1.15 de los aleros principales a calle.

Se deberá hacer constar que se admite en las edificaciones a dos calles, que a una de ellas la fachada sea en hastial

De acuerdo con lo anterior SOLICITO:

Que sea tenida en cuenta la alegación a la totalidad del la Ordenanza nº 1, modificándola, para que su redacción permita mantener las condiciones tradicionales de construcción en los núcleos de población de Valderredible.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

No se aporta documentación.

Fecha y firma: 

En Valderredible, a 12 de MAYO de 2015

AL EXCMO. AYTO de VALDERREDIBLE (Cantabria),

El cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente en el momento de su inscripción en el padrón municipal de Valderredible, o en cualquier momento de su vida, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, con carácter previo a su inscripción, informados de los extremos contenidos en el párrafo anterior.



manzanas tradicionales y que corresponden con parcelarios históricos.

3º- Retranqueos laterales.

Se deben permitir adosar a colindantes, en cualquiera de los tipos de NUC, por la misma razón anterior.

4º- Etranqueos al fondo.

Se deben permitir adosar a colindantes, en cualquiera de los tipos de NUC, por la misma razón anterior, con las limitaciones establecidas en el código civil para la apertura de ventanas, aguas...

5º- Porcentaje de ocupación.

Se debería establecer un porcentaje de ocupación del 100% para parcelas de menos de 100 m2 y la ocupación del 80% para el resto de parcelas. Tanto en el NUC Genérico como en la Ordenanza Especial. Hay que puntualizar que esta ordenanza se aplica a las zonas urbanas del núcleo que están consolidadas por la edificación y en la mayoría de los casos están formando manzanas cerradas.

6º- Edificabilidad

Se deberá establecer una edificabilidad de 2 m2/m2 en las parcelas de menos de 100 m2, y que tengan un fondo menor a 18 metros.

Se deberá establecer una edificabilidad de 1.60 m2/m2, en el resto.

De todas las formas la manera mas sencilla es aplicar el numero de plantas máximo a la ocupación máxima, y con el fondo permitido.

7º- Altura máxima

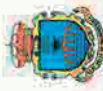
Se considera optimo la altura de 7 metros a alero y el numero de plantas de P.Baja, Planta Primera y Planta Bajo Cubierta.

La Planta Bajo Cubierta, NI EL SÓTANO, Computarían a efectos de edificabilidad.

En las manzanas de Polientes que tradicionalmente tienen un numero superior de plantas, se debería hacer constar individualmente, edificación por edificación la altura máxima permitida, y rectificar la edificabilidad para poder materializar dicha altura.

El cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente en el momento de su inscripción en el padrón municipal de Valderredible, o en cualquier momento de su vida, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, con carácter previo a su inscripción, informados de los extremos contenidos en el párrafo anterior.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



4. Solucione la información incompleta y corrija los errores citados por temas en las alegaciones posteriores remitidas.

b. Mantener un criterio homogéneo en la titulación de las fichas.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):



Fecha y firma 
En Valderredible, a 08 de Mayo de 2015

AL EXCMO. AYO DE VALDERREDIBLE (Cantabria)

El cumplimiento de la legislación en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la información que sea datos personales quedan incompletos y está sujeta a los efectos del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo, le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas de quienes se pretenda obtener, con carácter previo a su inclusión, información de los estados consultados en el portal de acceso.



De acuerdo con lo anterior SOLICITO (petición):

1) Solicitudes sobre la Normativa Urbanística

a. Capítulo V-3 Estructura general de los usos:

i. Solicito que se subsane la discrepancia existente en los usos mencionados.

ii. Solicito se incluya el uso TO Tercario Hostelería en la descripción general de los usos y se subsanen las discordancias entre éste uso y los usos expuestos anteriormente.

iii. Solicito se mantenga un rigor y un único criterio en las nomenclaturas para evitar la confusión.

b. Capítulo V-4 Tercario:

i. Solicito se describan se describa el uso Tercario Recreativo como el resto de los usos.

ii. No se entiende a que se refiere el uso TH-3 que aparece en las fichas de las ordenanzas. Solicito se aclare este uso.

c. Capítulo V-7 Equipamientos:

i. Se incluya el uso pormenorizado de IS-Infraestructuras y Servicios.

d. Capítulo XI-1 Determinaciones Generales:

i. Solicito que se corrija o se suprima el artículo extra.

4. Fichas de las Ordenanzas:

i. Solicito que o bien se describa dicho uso en la normativa o no se incluya en las ordenanzas.

ii. El subtipo 3.2 quizá debería sustituirse por el 3.3, y el uso 3 repetido debería eliminarse.

2) Solicitudes sobre la Memoria Justificativa

a. Capítulo 3. Análisis Socioeconómico Comarcal y Municipal

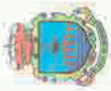
i. Solicito se elabore un análisis local sobre Valderredible, y se sustituyan los errores de copia pegada existentes en el documento.

3) Solicitudes sobre las Fichas del Análisis de los Núcleos.

El cumplimiento de la legislación en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la información que sea datos personales quedan incompletos y está sujeta a los efectos del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo, le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas de quienes se pretenda obtener, con carácter previo a su inclusión, información de los estados consultados en el portal de acceso.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



Y el resto de edificaciones dentro del casco urbano consolidado, o son viviendas o pequeños almacenes de aperos, o cobertizos, que pueden ser restaurados o rehabilitados para viviendas.

Con esta clasificación queda anulada toda posibilidad de construcción residencial e incluso industrial, al exigirse unos retranqueos que son imposibles de cumplir.

PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma; (causa y justificación de la alegación):

Con carácter general se deberán revisar todos los núcleos de población y cambiar la clasificación establecida de Ordenanza Industrial, Ordenanza nº 5, a la que corresponde en cada caso.

De acuerdo con lo anterior SOLICITO:

Que sea tenida en cuenta la alegación a la totalidad de la Ordenanza nº 5, dejándola sin efecto dentro de los núcleos de población, en aras a evitar un deterioro irreparable del tejido tradicional de dichos núcleos.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

Certificados catastrales: [REDACTED]

Fecha y firma: [REDACTED]

En Aguilar, a [REDACTED] de 2015

ALEXIMO AYTO de VALDERREDIBLE (Cantabria)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedan incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de los datos, en el domicilio de la sede de este Ayuntamiento, o bien a través de correo electrónico, en el correo electrónico: [REDACTED] o bien a través de correo postal, en el domicilio de quien lo presente debidamente, con carácter previo a su inclusión, informándole de los extremos contenidos en el presente anexo.

1278



ALLEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]

Número: [REDACTED] Párrafo: [REDACTED] Código Postal: [REDACTED]

MUNICIPIO: [REDACTED]

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del periodo de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal de Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015).

EXPONE:

Que revisados los núcleos de población pertenecientes al municipio en su mayoría se ha grafiado y clasificado alguna parcela como Ordenanza Industrial, Ordenanza nº 5.

Que en gran parte de estas parcelas hay viviendas construidas y en otras solamente corresponden con pequeños almacenes o viviendas antiguas sin uso, lo que catastralmente se define como uso Industrial.

Que dado la extensión del municipio, he procedido solo a revisar un núcleo, para que sirva de muestra del resto, que deberá ser revisado por el equipo redactor. Dicho núcleo es Rocamundo.

Las siguientes referencias catastrales corresponden con viviendas de reciente construcción.

4084701VN2348-0001XU

4084709VN2348S0001WU

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedan incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de los datos, en el domicilio de la sede de este Ayuntamiento, o bien a través de correo electrónico, en el correo electrónico: [REDACTED] o bien a través de correo postal, en el domicilio de quien lo presente debidamente, con carácter previo a su inclusión, informándole de los extremos contenidos en el presente anexo.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
Municipio de VALDERREDIBLE Provincia de CANTABRIA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
4084701VN2348S0001XU

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN:
PB ROCAMUNDO 31[A]
39250 VALDERREDIBLE [CANTABRIA]

USO LOCAL PRINCIPAL: Residencial
AÑO CONSTRUCCIÓN: 2003

COORDENADAS DE ENTREGACIÓN: 100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 198

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

FINCA:
PB ROCAMUNDO 31[A]
VALDERREDIBLE [CANTABRIA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 198
SUPERFICIE SUELO (m²): 342
TIPO DE FINCA: Parcela construida sin división horizontal

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Existencia	Puntos	Puntos	Superficie en m²
VIVIENDA	E	00	01	99
VIVIENDA	E	01	01	99

INFORMACIÓN GRÁFICA
E: 1/500

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Jueves, 7 de Mayo de 2015

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
Municipio de VALDERREDIBLE Provincia de CANTABRIA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
4084709VN2348S0001WU

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN:
PB ROCAMUNDO 36[A]
39250 VALDERREDIBLE [CANTABRIA]

USO LOCAL PRINCIPAL: Residencial
AÑO CONSTRUCCIÓN: 2001

COORDENADAS DE ENTREGACIÓN: 100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 176

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

FINCA:
PB ROCAMUNDO 36[A]
VALDERREDIBLE [CANTABRIA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 176
SUPERFICIE SUELO (m²): 167
TIPO DE FINCA: Parcela construida sin división horizontal

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Existencia	Puntos	Puntos	Superficie en m²
VIVIENDA	E	00	01	98
SOPORT. 99%	E	00	02	13
VIVIENDA	E	01	01	55
VIVIENDA	E	02	01	52

INFORMACIÓN GRÁFICA
E: 1/500

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Jueves, 7 de Mayo de 2015

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



PRESENTO las siguientes **ALEGACIONES** en tiempo y forma: (causa y justificación de la alegación):

Dado que la Confederación Hidrográfica del Ebro tiene que informar este P.G.O.U. es más lógico que se eliminen las líneas de Zona de Policía y de Servidumbre dentro de los cascos urbanos.

SOLICITO:

Que sean anuladas todas las franjas de protección, en el casco urbano, de las zonas de Servidumbre y Zona de Policía ..., dando prioridad a las alineaciones marcadas y/o existentes de las edificaciones.

Que se revisen los trazados de los arroyos y de los ríos, por tener errores (en varios núcleos los arroyos se ha dibujado por encima de las edificaciones)

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

Son tan numerosas las modificaciones de alineaciones, que es imposible aportar todas.

Fecha y firma:

En Valderredible, a 12 de MAYO 2015



AL EXCMO. AYTO de VALDERREDIBLE (Cantabria):

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1994 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que en datos personales quedará incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de los datos, en el momento de su inscripción en el fichero de datos de carácter personal, o en cualquier momento de la vida de los datos, de quien le presente el presente, con carácter previo a su inclusión, informándole de los extremos contenidos en el párrafo anterior:

1275



AYUNTAMIENTO DE CASTILLA Y LEÓN
U.D. A.J.V. DE AGUILAR DE CAMPO

Entrega Nº: 20153452001034
12/05/2015 12:03:40

ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:



Número: Escalera: Piso: Puerta: Código Postal:





EMAIL:

MUNICIPIO: VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del periodo de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015)

EXPONE:

Que con carácter general se ha revisado todos los núcleos de población, y que se observa en la mayoría que se ha dibujado dentro de la delimitación del casco urbano, una franja de protección de los ríos, arroyos y cauces en general, en especial, la línea de policía.

Que esto implica una dependencia futura de la Confederación Hidrográfica del Ebro ante las concesiones de licencias de obra, con la consiguiente paralización de estas por tiempo indefinido.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1994 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que en datos personales quedará incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de los datos, en el momento de su inscripción en el fichero de datos de carácter personal, o en cualquier momento de la vida de los datos, de quien le presente el presente, con carácter previo a su inclusión, informándole de los extremos contenidos en el párrafo anterior:

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma (causa y justificación de la alegación):

Con carácter general se deberán revisar todos los núcleos de población y cambiar la clasificación establecida de Ordenanza Industrial, Ordenanza nº 5, a la que corresponda en cada caso:

Se deberá modificar la Ordenanza 5: Ordenanza Industrial, en especial, en los retranqueos, (casi siempre se trata de pequeños talleres o almacenes de aperos, adosados a colindantes, con portales y elementos de arquitectura tradicional y que en todo caso configuran las manzanas y el tejido tradicional de los pueblos.

Se deberá modificar por incongruente la altura máxima de 15 metros (equivalente a 5 plantas), y limitarla a una altura máxima de 6-7 metros, teniendo en cuenta que se sitúan dentro de los cascos urbanos consolidados.

De acuerdo con lo anterior SOLICITO:

Que sea tenida en cuenta la alegación a la totalidad de la Ordenanza nº 5, dejándola sin efecto dentro de los núcleos de población, en aras a evitar una destrucción irreparable del tejido tradicional de dichos núcleos.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

No se aporta documentación, puesto que el equipo redactor en sus notas tienen que tener la información puntual y detallada de cada una de las parcelas e inmuebles del municipio de Valderredible.

Fecha y firma: 
En: Aguilera

AL EXCMO. AYO DE VALDERREDIBLE (Cantabria).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales que aparecen en este documento son los que se han facilitado al Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo que figura en el encabezamiento de este documento. Para ello, deberá dirigirse al Ayuntamiento de Valderredible, en el domicilio de quien le presente estos datos, con carácter previo a su inclusión, informando de los cambios solicitados en el párrafo anterior.

1282



AYUNTAMIENTO DE CASTILLA Y LEÓN
U.D. AGRICULTURA Y GANADERÍA DE CAMPO

Entrega Nº: 20153490000583
07/03/2015 13:53:48

ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE:
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: 
Número: Escalera: Pisos: Puerta: Código Postal: 
MUNICIPIO: 

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del periodo de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015).

EXPONE:

Que, revisados los núcleos de población pertenecientes al municipio en su mayoría se ha grafiado y clasificado alguna parcela como Ordenanza Industrial, Ordenanza nº 5.

Que en gran parte de estas parcelas hay viviendas construidas y en otras solamente corresponden con pequeños almacenes o viviendas antiguas sin uso, lo que catastralmente se define como uso industrial.

Que por tanto en su mayoría no corresponden con la clasificación de esta Ordenanza, ni siquiera puede ser edificadas conforme a las determinaciones exigidas para este tipo de suelo, porque su superficie es inferior a la parcela mínima exigida, por los retranqueos exigidos (que destrozarían todo el tejido tradicional), y por la altura máxima permitida de 15 metros (equivalente a un edificio de 5 plantas)...

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales que aparecen en este documento son los que se han facilitado al Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo que figura en el encabezamiento de este documento. Para ello, deberá dirigirse al Ayuntamiento de Valderredible, en el domicilio de quien le presente estos datos, con carácter previo a su inclusión, informando de los cambios solicitados en el párrafo anterior.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



3) Sobre el Capítulo VII Red Viaria:
El apartado sobre la red viaria es demasiado pormenorizada en el sentido de la urbanización y la especialización de los viarios. Se proponen varios muy urbanos recogidos de ejemplos de ciudades de mayor envergadura donde sí tiene sentido una segregación de los tráficos rodados y peatonales, pero dadas las condiciones de los núcleos de Valderredible carece de sentido su aplicación.

a. Art 290
b. Art 296

4) Sobre el Capítulo X Objetivos Generales:
a. Art 392
b. Art 414. No existe una explicación pormenorizada de las ordenanzas, el por qué se adopta ese criterio o esas divisiones. Se echa en falta un análisis morfológico o una base que justifique dichas ordenanzas.

5) Sobre las Ordenanzas:
Las zonas de ordenanza propuestas para los núcleos de Valderredible son a menudo insalvables, y en otros casos reducen las edificabilidades de la mayoría de las parcelas en caso de sustitución. Esta manera de "preservar" lo existente a modo de castigo va a disuadir a cualquier comprador de edificar en suelos urbanos, y facilita la dispersión en el territorio, dado que en estos lugares la gente busca viviendas de campo, grandes y con tipologías menos urbanitas.

a. NUC-NUCE
b. RE-MD
c. RE-BO
d. RE-SA
e. I

6) Sobre el Capítulo XIII Disposiciones Generales
a. Art 469

7) Sobre el Capítulo XIII Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuario
a. Art 488
b. Art 496

De acuerdo con lo anterior SOLICITO(petición):

1) Según el art. 144 Tercerario Hostalero (bóveda 3) Solicito la inclusión de las siguientes categorías:

a. TO-3 Discotecas y discotecas
b. TO-4 Reuniones, actividades y espectáculos al aire libre
c. To-5 Bares, Cafeterías y locales similares con espectáculo

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la información que sus datos personales quedan incorporados y están tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de los datos de carácter personal. En caso de que en un documento deba incluir datos de carácter personal entienda que estos datos son distintos de los que se le comunican, son datos previos a su inclusión, informamos de los derechos contemplados en el artículo anterior.



ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE
NOMBRE Y NOMBRE SOCIAL
PROVINCIA: Cantabria

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del periodo de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015):

EXPONE:

Sobre la Normativa Urbana

PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma: (causa y justificación de la alegación):

1) Sobre el Capítulo V-6 de la descripción de los Usos Generales:
a. Art. 144. Los usos recogidos en la ordenanza son más restringidos que los que permite la ley sin justificación, puesto que no suponen ninguna amenaza e incompatibilidad.

2) Sobre el Capítulo V-10 Zonas Verdes y Espacios Libres:
La definición sobre los espacios libres relega a la mayoría de los espacios libres a áreas ajardinadas u otras subcategorías cuya definición no se ajusta a la realidad existente. Así, la mayoría de plazas y espacios libres públicos que existen en la actualidad no aparecen recogidos en el plan, independientemente de que cumplan o no las dimensiones para su cómputo de estándares.

a. Art 177
b. Art 178

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la información que sus datos personales quedan incorporados y están tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de los datos de carácter personal. En caso de que en un documento deba incluir datos de carácter personal entienda que estos datos son distintos de los que se le comunican, son datos previos a su inclusión, informamos de los derechos contemplados en el artículo anterior.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



2) Según la definición aportada por el art. 177 los espacios libres de menor tamaño pasarían a considerarse áreas ajardinadas. Solicito la inclusión los espacios libres de menor tamaño dentro de la categoría de áreas ajardinadas y no como red vial local.

3) Capítulo VII-2 Red Vial

4. Art 250. Los viarios propuestos cumplen con todo lo necesario para desarrollar su función, sin embargo tienen un carácter muy urbano y no tienen nada que ver con los viarios interiores de los núcleos rurales, por ello solicito suprimir esta categorización y marcar líneas más generales sin incidir tanto en la especialización de dichos viarios.

b. Art 256. La utilización de rotondas en este tipo de tejidos y carreteras comarcales no tiene mucho sentido, ni por intensidades de tráfico ni por conflictos en los cruces.

4) Capítulo X-1 Objeto y categorías:

a. Art 397. Creo conveniente la inclusión de un apartado que contemple los elementos naturales como el arbolado, las setegras y canales, los paisajes o hitos naturales etc... y en cuanto a los enclaves urbanos incluir las zonas urbanas, los conjuntos ambientales etc.

b. Art 414. Solicito la inclusión de un apartado explicativo donde se detalle el sentido conceptual y práctico de dichas ordenanzas, donde se expliquen las diferencias entre el NUC y NUCE (más allá de las alturas) o el motivo por el que tantas parcelas tienen dos tipos de ordenanza.

5) Sobre las Ordenanzas Solicito:

a. NUC-NUCE

i. Incluir el uso compatible ES-4 de centros veterinarios

ii. No incluir el uso compatible EA-4 mataderos

iii. Permitir el subtipo ED en el uso tipo 4

iv. Aumentar el coeficiente de edificabilidad a 1 m2/m2 en NUC y 1,5 m2/m2 en NUCE

b. RE-MD

i. Incluir el uso compatible ES-4 de centros veterinarios

ii. No incluir el uso compatible EA-4 mataderos

iii. Permitir el subtipo ED en el uso tipo 4

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1994 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales serán incorporados y gestionados en los ficheros del Ayuntamiento de Vidueiro. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que en un documento deba incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas, se queja lo presento debidamente, con carácter previo a su inclusión, informando de los derechos contemplados en el presente artículo.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

1283



11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



Individualmente, edificación por edificación la altura máxima permitida, y rectificar la edificabilidad para poder materializar dicha altura.

Respecto a otras condiciones:

Se deberá permitir el uso de carpintería de p.v.c.

La teja se deberá admitir la teja de hormigón mixta, con apariencia cerámica en el color y la forma, colores rojos viejos y oros.

Las cornisas en los hastiales debería permitirse un vuelo de 50 cms. Para compensar el vuelo de 1,15 de los aleros principales a calle.

Se deberá hacer constar que se admite en las edificaciones a dos calles, que a una de ellas la fachada sea en hastial

De acuerdo con lo anterior SOLICITO:

Que sea tenida en cuenta la alegación a la totalidad de la Ordenanza nº 1, modificándola, para que su redacción permita mantener las condiciones tradicionales de construcción en los núcleos de población de Valderredible.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

No se aporta

Fecha y firma

En Agular

ABRIL de 2015

AL EXCMO. AYTO de VALDERREDIBLE (Cantabria).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que en este documento incluya datos de carácter personal referentes a personas físicas, el titular de quien lo presente deberá, con carácter previo a su inclusión, informarnos de los extremos contemplados en el apartado anterior.



con parcelarios históricos.

3º retranqueos laterales.

Se deben permitir adosar a colindantes, en cualquiera de los tipos de NUC, por la misma razón anterior.

4º retranqueos al fondo.

Se deben permitir adosar a colindantes, en cualquiera de los tipos de NUC, por la misma razón anterior., con las limitaciones establecidas en el código civil para la apertura de ventanas, aguas...

5º. Porcentaje de ocupación.

Se debería establecer un porcentaje de ocupación del 100% para parcelas de menos de 100 m2 y la ocupación del 80% para el resto de parcelas. Tanto en el NUC Genérico como en la Ordenanza Especial. Hay que puntualizar que esta ordenanza se aplica a las zonas urbanas del núcleo que están consolidadas por la edificación y en la mayoría de los casos están formando manzanas cerradas.

6º. Edificabilidad

Se deberá establecer una edificabilidad de 2 m2/m2 en las parcelas de menos de 100 m2, y que tengan un fondo menor a 18 metros.

Se deberá establecer una edificabilidad de 1,60 m2/m2, en el resto.

De todas las formas la manera mas sencilla es aplicar el numero de plantas máximo a la ocupación máxima, y con el fondo permitido.

7º -Altura máxima

Se considera optimo la altura de 7 metros a alero y el numero de plantas de P.Baja, Planta Primera y Planta Bajo Cubierta.

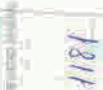
La Planta Bajo Cubierta en ese caso no Computaría a efectos de edificabilidad.

En las manzanas de Pollentes que tradicionalmente tienen un numero superior de plantas, se debería hacer constar

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que en este documento incluya datos de carácter personal referentes a personas físicas, el titular de quien lo presente deberá, con carácter previo a su inclusión, informarnos de los extremos contemplados en el apartado anterior.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

BOC

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

AL EXCMO. AYTO DE VALDERREDIBLE (Cantabria)

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

Se actualice y complete la información en la memoria informativa incluyendo los equipamientos arriba citados.

También que se corrija en dicho capítulo el nombre de Mecó por el nombre de Valderredible en la frase "Mecó cuenta con las siguientes instalaciones al aire libre."

Fecha y firma: 

En Valderredible, a 08 de Mayo de 2015

AL EXCMO. AYTO DE VALDERREDIBLE (Cantabria)

El cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales han sido incorporados al fichero de datos de carácter personal de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas o jurídicas, que no sean de carácter público, con carácter previo a su inclusión, informaremos de los extremos contemplados en el presente escrito.

BOC

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

AL EXCMO. AYTO DE VALDERREDIBLE (Cantabria)

ALLEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE:

APellidos y nombre o razón social: 

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del periodo de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015)

EXPONE:

Señala la Memoria Informativa

PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma: (causa y justificación de la alegación):

1) Capítulo 3. Análisis Socioeconómico Comarcal y Municipal

3.4.3 Equipamiento Cultural

No aparecen marcados numerosos equipamientos como los Teleclubes existentes tanto en la actualidad como a fecha de entrega del Avance.

3.4.4 Equipamiento Deportivo

No aparecen marcadas las piscinas del Camping (aunque sean privadas es un equipamiento deportivo) ni las piscinas naturales de San Martín y Polientes (La Presa)

3.4.5 Equipamiento de Salud

El cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales han sido incorporados al fichero de datos de carácter personal de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas o jurídicas, que no sean de carácter público, con carácter previo a su inclusión, informaremos de los extremos contemplados en el presente escrito.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



Es lógico el retranqueo de 3 metros para las edificaciones aisladas, y que se admita el adosamiento a colindantes para la tipología de vivienda adosada y se deberá incluir este dato en la ficha correspondiente.

4º retranqueos al fondo .

Es correcto plantear los 4 metros , pero en el caso que el resto de la finca también sea del mismo propietario, aun cuando este clasificada como rústica se debería poder apurar el fondo hasta el límite de la finca. Si fuese otra finca , pero del mismo propietario , se debería dejar que se adose en el fondo, pero con el previo agrupamiento de ambas fincas.

5º. Porcentaje de ocupación.

Se debería establecer un porcentaje de ocupación del 50 % .Esto posibilita la construcción de pequeñas viviendas con sus anejos para garajes y cobertizos , integrados en la misma construcción . Y para las parcelas mas grandes, que son las menos frecuentes , la posibilidad de construir elementos anejos en planta baja.

6º. Edificabilidad

Se deberá establecer una edificabilidad mínima de 0,70.m2/m2.

7º -Altura máxima

Se considera optimo la altura de 7 metros a alero y el numero de plantas de P.Baja, Planta Primera y Planta Bajo Cubierta.

La Planta Bajo Cubierta en ese caso no Computaría a efectos de edificabilidad.

Respecto a otras condiciones:

Se deberá permitir el uso de carpintería de p.v.c.

La teja se deberá admitir la teja de hormigón mixta , con apariencia cerámica en el color y la forma , colores rojos viejos y oros .

Las cornisas en los hestales debería permitirse un vuelo de 50 cms. Para compensar el vuelo de 1,15 de los aleros principales a calle.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedaran incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos que los datos que en este documento deban incluirse datos de carácter personal informará a personas físicas distintas de usted lo presente deberá, con carácter previo a su inclusión, informarle de los extremos considerados en el parrafo anterior.



1284

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
I.D.A.U.V. DE AGUILAR DE CAMPO
ENTRADA Nº 2018045001001
08052018 151418

ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE		MUNICIPIO	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		MUNICIPIO	
[Redacted]		[Redacted]	
Número Esquina:	Piso:	Puerta:	Código Postal:
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del periodo de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015)

EXPONE:

Que revisada la Normativa Urbanística Ordenanza 2 : Residencial Extensivo Media Densidad (RE_MD) , se han observado una serie de parametros que imposibilitan un lógico desarrollo urbanístico y constructivo de las zonas de expansión de los núcleos Urbanos.

RE_MD

1º La parcela mínima es excesiva , debería ser de 300 metros a efectos de segregación .

2º-El frente de 10 metros es LÓGICO, admitiéndose el catastral anterior , si es inferior .

2º Retranqueo a calle. Se debería reducir el retranqueo planteado a 5 metros máximo , que es suficiente para situar un espacio antesala a la fachada y en los casos en los que la parcela este a una cota inferior respecto al acceso , se debería reducir más , e incluso poder alinearlo con el muro de cierre y así impedir el enterramiento de la 3º retranqueos laterales .

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedaran incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos que los datos que en este documento deban incluirse datos de carácter personal informará a personas físicas distintas de usted lo presente deberá, con carácter previo a su inclusión, informarle de los extremos considerados en el parrafo anterior.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

1284

GOBIERNO DE CANTABRIA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
U.D. A.V. DE AGUILAR DE
CAMERO

Entidad: N° 20153450000888
07/05/2015 14:04:23
F. Presentación: 07/05/2015 13:59:48

ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]

ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

EXPONE:

Que revisados la Ordenanza 5 : Ordenanza Industrial dice:

ÁREAS Y FRONTERAS MÍNIMAS	Grado I. Aislado	Grado II. Admixto
Distancia	Nueva Norma	Nueva Norma
Superficie de parcela	200 m ²	250 m ²
Frontal (longitudal de fachada)	No se fija	No se fija
Profundidad	No se fija	No se fija

RETRASQUELOS

RETRASQUELOS	Grado I. Aislado	Grado II. Admixto
Distancia al eje de la calle	2 metros	2 metros
Distancia al eje de la calle	2 metros	2 metros
Distancia al eje de la calle	2 metros	2 metros

ATROVECHAMIENTO

ATROVECHAMIENTO	Grado I. Aislado	Grado II. Admixto
Porcentaje mínimo de superficie edificable	70%	80%
Porcentaje máximo de superficie edificable	100%	100%
Cuadrado máximo de edificabilidad sobre parcela unita	10,5 m ² /m ²	1,00 m ² /m ²

Alcance mínimo

Alcance mínimo	Grado I. Aislado	Grado II. Admixto
Una plaza de vehículo por cada 250m ² de parcela por la edificación, habiendo un mínimo de 1 plaza por parcela	18 metros	18 metros

Que establece retranqueos a linderos y a eje de calles, como si las parcelas se situasen en entornos poco consolidados.

Que la altura máxima la situa en 15 metros (equivalente a 5 plantas), que es excesiva y supone una destrucción de la estructura tradicional de los

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la información que sea datos personales quedará sujeta a inscripción y será tratada en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo se garantiza la confidencialidad de los datos que se recogen en este documento, los cuales serán tratados de acuerdo con la normativa correspondiente. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de quien lo presente deberá, con carácter previo a su inclusión, informarse de los extremos contenidos en el apartado anterior.

GOBIERNO DE CANTABRIA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
U.D. A.V. DE AGUILAR DE
CAMERO

Entidad: N° 20153450000888
07/05/2015 14:04:23
F. Presentación: 07/05/2015 13:59:48

ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]

ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

EXPONE:

Que revisados la Ordenanza 5 : Ordenanza Industrial dice:

ÁREAS Y FRONTERAS MÍNIMAS	Grado I. Aislado	Grado II. Admixto
Distancia	Nueva Norma	Nueva Norma
Superficie de parcela	200 m ²	250 m ²
Frontal (longitudal de fachada)	No se fija	No se fija
Profundidad	No se fija	No se fija

RETRASQUELOS

RETRASQUELOS	Grado I. Aislado	Grado II. Admixto
Distancia al eje de la calle	2 metros	2 metros
Distancia al eje de la calle	2 metros	2 metros
Distancia al eje de la calle	2 metros	2 metros

ATROVECHAMIENTO

ATROVECHAMIENTO	Grado I. Aislado	Grado II. Admixto
Porcentaje mínimo de superficie edificable	70%	80%
Porcentaje máximo de superficie edificable	100%	100%
Cuadrado máximo de edificabilidad sobre parcela unita	10,5 m ² /m ²	1,00 m ² /m ²

Alcance mínimo

Alcance mínimo	Grado I. Aislado	Grado II. Admixto
Una plaza de vehículo por cada 250m ² de parcela por la edificación, habiendo un mínimo de 1 plaza por parcela	18 metros	18 metros

Que establece retranqueos a linderos y a eje de calles, como si las parcelas se situasen en entornos poco consolidados.

Que la altura máxima la situa en 15 metros (equivalente a 5 plantas), que es excesiva y supone una destrucción de la estructura tradicional de los

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la información que sea datos personales quedará sujeta a inscripción y será tratada en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo se garantiza la confidencialidad de los datos que se recogen en este documento, los cuales serán tratados de acuerdo con la normativa correspondiente. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de quien lo presente deberá, con carácter previo a su inclusión, informarse de los extremos contenidos en el apartado anterior.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 **ALLEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

SOLICITANTE

RELLÉNENLO Y FIRMENLO EL ALCALDE O ALCALDESA

PROVINCIA Cantabria

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del periodo de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015).

EXPONE:

Sobre el Catálogo de Bienes de Protección

PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma: (causa y justificación de la alegación):

Existen diversas construcciones de interés arquitectónico, cultural, histórico o de memoria colectiva que no han sido catalogadas. En general se plantea la inclusión y protección de los siguientes elementos:

- Puentes
- Cementerios
- Fuentes
- Humilladeros
- Escudos y Heraldos
- Conjuntos Arquitectónicos
- Conjuntos Urbanos
- Refugios y antiguos apaderos
- Elementos naturales
- Portones y cerramientos de parcelas
- Escenas urbanas
- Carteles y letreros embaldosados
- Soportales y otros elementos arquitectónicos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 151.99 de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedan incorporados y se publican en el BOC de Cantabria. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de los datos, que en este caso es el Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de que el presente documento, con carácter previo a su publicación, ha sido sometido a un periodo de información pública de quince días hábiles, a contar desde su publicación, en el que se han recogido las alegaciones de los interesados en el periodo de información pública.

 **EXPONE:**

núcleos. Que la normativa prevista en general, propicia la destrucción de las manzanas cerradas que forman el tejido tradicional de la mayoría de los núcleos de población.

PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma: (causa y justificación de la alegación):

Con carácter general se deberán revisar todos los núcleos de población y cambiar la clasificación establecida de Ordenanza Industrial nº 5, a la que correspondía en cada caso.

Se deberá modificar la Ordenanza 5: Ordenanza Industrial, en especial, en los retranqueos, (casi siempre se trata de pequeños talleres o almacenes de aperos, adosados a colindantes, con portaladas... y elementos de arquitectura tradicional) y que en todo caso configuran las manzanas y el tejido tradicional de los pueblos.

Se deberá modificar por incongruente la altura máxima de 35 metros (equivalente a 5 plantas), y limitarla a una altura máxima de 6-7 metros, teniendo en cuenta que se sitúan dentro de los cascos urbanos consolidados.

De acuerdo con lo anterior SOLICITO:

Que sea tenida en cuenta la alegación a la totalidad del la Ordenanza nº 5, dejándola sin efecto dentro de los núcleos de población, en aras a evitar un destrucción irreparable del tejido tradicional de dichos núcleos.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

No se aporta documentación, puesto que el equipo redactor en sus notas tienen que tener la información puntual y detallada de cada una de las parcelas, e inmuebles del municipio de Valderredible.

Fecha y firma: 

En Aguilar, a 7 de Agosto de 2015.

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE (Cantabria).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 151.99 de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedan incorporados y se publican en el BOC de Cantabria. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de los datos, que en este caso es el Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de que el presente documento, con carácter previo a su publicación, ha sido sometido a un periodo de información pública de quince días hábiles, a contar desde su publicación, en el que se han recogido las alegaciones de los interesados en el periodo de información pública.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



De acuerdo con lo anterior SOLICITO (petición):

La protección de parcelas y tierras de las mismas en caso pertinente, atendiendo a elementos decorativos, constructivos u otros elementos arquitectónicos además de la vegetación de interés.

La inclusión de los siguientes elementos en el Catálogo de Elementos Protegidos:

- Allen del Hoyo
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
 - o Edificación 3
 - o Edificación 4
 - o Edificación 5
 - o Edificación 6
- Arantones
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
- Avmillas
 - o Edificación 1
- Sustituir la foto de la iglesia, solo se ven los juegos de niños.
- Barzana de Ebro
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
 - o Edificación 3
- Buzillo del monte
 - o Edificación 1
- Campo de Ebro
 - o Conjunto de edificaciones
 - o Letrero de entrada en baldosas azules
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
 - o Arboles notables a la entrada
- La Puente del Valle
 - o Letrero de entrada en baldosas azules
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
 - o Edificación 3
 - o Edificación 4
 - o Edificación 5
 - o Edificación 6
 - o Fuente de la iglesia
 - o Humilladero
- Espinosos de Briza
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
 - o Edificación 3
 - o Edificación 4
 - o Edificación 5
 - o Edificación 6
 - o Edificación 7
 - o Edificación 8
 - o Edificación 9
 - o Edificación 10
 - o Edificación 11 con Portón
 - o Letrero de entrada en baldosas azules
 - o Humilladero y parador de bus
 - o Quintanilla de An
 - o Humilladero
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
 - o Edificación 3



- Quintanilla de Rucandío
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
- Baganda
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
- Rebollar de Ebro
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
 - o Edificación 3
 - o Edificación 4
 - o Edificación 5
- Sustituir la foto de la iglesia porque no se ve.
- Rucandío
 - o Edificación 1
 - o Arbol notable 1
 - o Arbol notable 2
- Reveillas
 - o Fuente
- Bioparero
 - o Edificación 1
- Recamunedo
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
 - o Edificación 3
 - o Edificación 4
 - o Edificación 5
- Ruanales
 - o Cementerio
 - o Arbol Notable 1
- Rucandío
 - o Fuente
 - o Arboles Notables
 - o Cementerio
 - o Edificación 1
- Ruerrero
 - o Escena urbana de los soportales de la plaza
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
 - o Edificación 3 con inscripciones
 - o Edificación 4 con escudo

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de los datos, en el domicilio de la sede de gobierno de Cantabria, en la calle de la Puente del Valle, 1, 4º planta, 49001 Valderredible (Cantabria), o bien en el domicilio de quien lo presente, o bien, con carácter previo a su inclusión, informados de los extremos contemplados en el presente anexo.



- Edificación 5 con inscripciones
- Edificación 6 con inscripciones
- Edificación 7 con escudo
- Edificación 8 con escudo
- Portón 1
- Portón 2
- Parte original Fuente 1
- Fuente 2
- Humilladero
- Puente Medieval
- Conventillo de San Roque
- Restos de columnas capitales en muros.
- Ruipias
 - o Letrero de entrada en baldosas azules
 - o Edificación 1
 - o Fuente
- Salcedo
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
- San Andrés de Valdolomar
 - o Arboles notables 1 a y b
 - o Arboles Notables 2 a y b
 - o Conjunto edificaciones 1
 - o Conjunto edificaciones 2
 - o Humilladero
- San Martín de Elines
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
 - o Fuente de la Ermita
 - o Conjunto de edificaciones 3
 - o Edificación 4
 - o Arboles Notables
- San Martín de Valdolomar
 - o Arboles notables
- Soto de Rucandío
 - o Edificación 1
 - o Edificación 2
- Villanoriche
 - o Conjunto de edificaciones 1
 - o Villanueva de la Nía
 - o Edificación 1

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular de los datos, en el domicilio de la sede de gobierno de Cantabria, en la calle de la Puente del Valle, 1, 4º planta, 49001 Valderredible (Cantabria), o bien en el domicilio de quien lo presente, o bien, con carácter previo a su inclusión, informados de los extremos contemplados en el presente anexo.

- ☐ Edificación 2
 - ☐ Árboles notables
 - ☒ Villaverde de Hito
 - ☐ Fuente
 - ☐ Conjunto de Edificaciones 1
 - ☐ Edificación 2
- Villa de Elías
 - ☐ Edificación 1
 - ☐ Edificación 2 (rejilla de balcones)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, se informamos que sus datos personales quedan incorporados y son tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderrobia. Asimismo le informamos que dichos datos serán comunicados a las autoridades competentes para el cumplimiento de sus deberes correspondientes. En caso de que su consentimiento debiera incluirse en alguno de nuestros ficheros o sistemas de gestión de datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de quien lo presente deberá, con carácter previo a su inclusión, informarnos de los extremos contenidos en el apartado anterior.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

INFORME DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE BIC



Edificación 1
Campo de Ebro

Conjunto de edificaciones, escena urbana

Edificación 1

Edificación 1

Edificación 2

Letrero de entrada Campo de Ebro

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se informamos que los datos personales que se incorporan y están sujetos en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de quien lo presente deberá, una vez antes de su tramitación, autorizar al órgano competente en el punto anterior.

INFORME DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE BIC



Bárcena de Ebro

Edificación 1

Edificación 2

Edificación 3

Bustillo del Monte

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se informamos que los datos personales que se incorporan y están sujetos en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de quien lo presente deberá, una vez antes de su tramitación, autorizar al órgano competente en el punto anterior.

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

LA PUENTE DEL VALLE




Edificación 1

La Puente del Valle

Arboles Notables. Esta alameda a la entrada de Campo de Ebro se componía de otra serie de árboles semejantes al otro lado de la carretera (antes de su ampliación). Suponía una especie de salón urbano característico del pueblo y símbolo de la memoria colectiva. La ampliación de la carretera supuso la tala de dichos árboles, dejando la fila de arbolado que se ve en la imagen. Independientemente de la protección conferida por el tipo de suelo o las remisiones expresas de la memoria justificativa al arbolado urbano, se considera apropiada la inclusión de esta fila de arbolado como elemento a proteger.

LA PUENTE DEL VALLE




Edificación 2



Edificación 3



Edificación 4



Edificación 5



Humilladero

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la información que sus datos personales quedan incorporados y están tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo la información que sus datos personales quedan incorporados y están tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal de los interesados, los mismos serán tratados de forma distinta de quien lo presente deberá, con carácter previo a su inclusión, informarnos de los extremos contenidos en el presente anexo.

2019/7697

CVE-2019-7697